

APÉNDICE II

DE LA SESIÓN 39 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de nuevas masculinidades, a cargo del diputado Ulises Mejía Haro, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Ulises Mejía Haro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en materia de nuevas masculinidades, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La lucha de las mujeres por la igualdad de derechos y oportunidades tiene raíces profundas en la historia, marcada por momentos clave como el movimiento sufragista en México a principios del Siglo XX. Este movimiento no solo demandaba el derecho al voto, sino que buscaba garantizar la participación política de las mujeres en un país donde eran sistemáticamente excluidas de las decisiones públicas. Desde entonces, las mujeres han logrado importantes avances en su búsqueda de igualdad, no solo en el ámbito político, sino también en el social, económico y legal. El acceso a la educación, la despenalización del aborto en varias entidades federativas, la igualdad ante la ley y la paridad constitucional son algunos de los hitos que evidencian los frutos de esta lucha.

Estos logros no se han conseguido sin resistencia. A lo largo de las décadas, el avance de los derechos de las mujeres ha enfrentado la oposición de estructuras patriarcales que intentan preservar las desigualdades de género. Sin embargo, las reformas legislativas han sido cruciales para transformar el panorama en México: desde leyes que protegen el derecho a una vida libre de violencia, hasta la paridad en los órganos de decisión y la garantía

de acceso a la justicia. Pese a estos progresos, la lucha por la igualdad sigue vigente, pues persisten barreras culturales y sociales que limitan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

Según el Índice Global de Brecha de Género del Foro Económico Mundial, entre 2006 y 2023, la igualdad de género global avanzó de 64.3 a 68.5 puntos en una escala de 0 a 100. Aunque este avance representa un progreso, su ritmo es lento: a la velocidad actual, cerrar las brechas de género en todo el mundo tomará aproximadamente 134 años, es decir, cinco generaciones. El WEF evalúa cuatro subíndices clave: Participación y Oportunidades Económicas, Logros Educativos, Salud y Supervivencia, y Empoderamiento Político. En estos ámbitos, México ha mostrado avances importantes en la última década, aunque en comparación con 2023, no se registraron mejoras significativas. No obstante, uno de los logros más sobresalientes es el primer lugar que México ocupa en paridad de género en el poder legislativo, a la par de países como Emiratos Árabes Unidos, Nicaragua, Nueva Zelanda y Ruanda.

Este tipo de avances legislativos son una pieza central en el camino hacia la igualdad de género, ya que aseguran la representación política y fortalecen la capacidad de las mujeres para influir en decisiones clave que afectan su bienestar y sus derechos. Sin embargo, es evidente que la paridad en el poder legislativo no es suficiente por sí sola. Persisten enormes desafíos en otros subíndices, como la participación económica y la salud, que revelan las profundas desigualdades estructurales que siguen afectando a las mujeres en su vida cotidiana. Para cerrar verdaderamente la brecha de género, es necesario continuar impulsando reformas que aborden tanto las barreras legales como las sociales, garantizando que los avances legislativos vayan acompañados de un cambio cultural que transforme las actitudes y expectativas en torno a los roles de género.

Las masculinidades hegemónicas, aquellas que tradicionalmente han dominado el imaginario colectivo, perpetúan estereotipos de género que vinculan a los hombres con la fuerza, la agresividad y el rol de proveedor, mientras que a las mujeres se les asigna la fragilidad, la delicadeza y el papel de cuidadoras. Estas nociones profundamente arraigadas no solo refuerzan las desigualdades entre los géneros, sino que limi-

tan el potencial de hombres y mujeres al imponerles expectativas rígidas y desiguales. En contraposición, las masculinidades positivas abogan por un modelo de masculinidad basado en el respeto, la empatía y la equidad, promoviendo una relación más saludable y justa tanto con uno mismo como con las demás personas en su entorno.

La masculinidad hegemónica se determina a través de roles y estereotipos de género que generan desigualdad y discriminación. Los estereotipos de género son construcciones sociales que asignan cualidades, roles y comportamientos específicos a hombres y mujeres en función de su sexo. Estos estereotipos se refuerzan a través de la educación, la cultura y las instituciones, y generan una idea rígida de lo que cada género “debe” ser o hacer. Por ejemplo, se espera que las mujeres asuman la mayor parte de las tareas domésticas y de cuidado, mientras que a los hombres se les responsabiliza de proveer económicamente. Estos roles están tan profundamente arraigados en nuestra vida cotidiana que, con frecuencia, son reproducidos incluso por quienes luchan por la igualdad, perpetuando la brecha de desigualdad desde la educación en el hogar.

Las implicaciones sociales de estos estereotipos son amplias y perjudiciales. No solo consolidan relaciones desiguales de poder que limitan la autonomía de las mujeres, sino que también afectan negativamente a los hombres, quienes deben cumplir con expectativas de fortaleza, invulnerabilidad y éxito material, lo que les impide expresar emociones o construir relaciones más equitativas y saludables. Las masculinidades positivas ofrecen una alternativa crucial para superar estas barreras, ya que promueven la ruptura de estos roles predefinidos, permitiendo que hombres y mujeres se desarrollen plenamente, libres de las limitaciones impuestas por los roles y estereotipos de género. La transformación de estas ideas no solo es necesaria para cerrar la brecha de desigualdad, sino también para construir una sociedad más justa, donde todas las personas puedan ejercer sus derechos y capacidades sin ser limitados por su género.

En el marco de la cuarta transformación, las masculinidades positivas que deseamos construir deben basarse en principios de igualdad y justicia, alejándose de los patrones tradicionales de poder y control. Una de las cualidades clave es no utilizar el poder para imponerse sobre otros, sino más bien para promover relaciones equitativas y respetuosas. Esto implica que los hombres reconozcan la importancia de compartir las responsabilidades del trabajo y el hogar de manera equitativa, permitiendo que tanto hombres

como mujeres disfruten plenamente de ambas esferas. Compartir las labores domésticas y el cuidado de los hijos e hijas no es solo un acto de corresponsabilidad, sino una forma de romper con los roles tradicionales que han confinado a las mujeres a tareas específicas y han impedido que los hombres desarrollen vínculos más cercanos con sus familias.

Es esencial que los hombres se agrupen entre ellos para replantear y desafiar actitudes convencionales que perpetúan la desigualdad y la violencia de género. Promover la no violencia y oponerse al machismo son pilares de las masculinidades positivas, lo cual implica que los hombres no deben ver su masculinidad amenazada por la expresión de emociones o por apoyar los derechos de las mujeres. En este sentido, también es crucial que dejen de considerar la homosexualidad como un peligro para su identidad masculina y que rechacen toda forma de educación sexista o homofóbica para sus hijos e hijas. La construcción de una masculinidad libre de estereotipos y de violencia debe comenzar desde la infancia, fomentando en las infancias una visión de género más equitativa, en la que puedan desarrollarse como personas íntegras, sin las restricciones impuestas por una educación tradicional que perpetúa la desigualdad y la violencia.

Un antecedente importante de la inclusión de masculinidades positivas en la legislación es la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, que introduce la definición de *nuevas masculinidades*. Este concepto se entiende como un “proceso de reflexión y sensibilización tanto para hombres como para mujeres, destinado a desmontar los roles y estereotipos de género, con objeto de promover formas de convivencia más igualitarias”. La ley establece que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia se encargará de fomentar el conocimiento y la práctica de estas masculinidades positivas.

Además, se considera que tanto las instituciones públicas como privadas están obligadas a promover campañas y desarrollar programas de formación y capacitación enfocados en masculinidades positivas. Esto busca generar una transformación cultural que permita a los hombres adoptar comportamientos y actitudes más equitativos, rechazando la violencia y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. La ley no sólo es un avance en la normativa estatal, sino que también señala la importancia de cambiar las dinámicas tradicionales en diversos ámbitos de la vida pública y privada.

Así, pese a los importantes avances que las mujeres han logrado en materia legislativa, además de romper techos de cristal e incorporarse al mercado laboral, enfrentan desafíos persistentes en la búsqueda de la igualdad sustantiva. Muchas mujeres no sólo se han convertido en jefas de familia, asumiendo el rol de proveedoras principales, sino que continúan cargando con la mayor parte de las responsabilidades domésticas y de crianza. Esto da lugar a jornadas dobles o triples, donde además de ser el sustento económico de sus hogares, deben cumplir con el cuidado de los hijos y las tareas del hogar. La carga física, mental y emocional que esto implica es inmensa, y subraya la necesidad de transformar las dinámicas tradicionales de género.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al cuarto trimestre de 2023, uno de cada tres hogares en México es encabezado por mujeres, y tres de cada diez madres también son jefas de hogar. Este aumento representa un crecimiento de 67 por ciento en los últimos trece años, lo que evidencia el avance de las mujeres en el ámbito económico, pero también refleja las barreras que aún enfrentan para compartir equitativamente las tareas de cuidado. El reto es claro: sin una redistribución equitativa de las responsabilidades del hogar y la crianza, las mujeres seguirán soportando una carga desproporcionada.

Además, la violencia de género sigue siendo una realidad alarmante. En 2021, 70.1 por ciento de las mujeres mexicanas mayores de 15 años reportó haber experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. Esta violencia, que se manifiesta en distintas formas, es un recordatorio de las profundas desigualdades que persisten en nuestra sociedad. En este contexto, la promoción de masculinidades positivas se vuelve indispensable para transformar estas dinámicas. Fomentar una mayor participación de los hombres en las tareas domésticas, la crianza y el cuidado, así como en la lucha contra la violencia de género, es clave para aliviar la carga sobre las mujeres y avanzar hacia una igualdad sustantiva real.

Las estadísticas reflejan el esfuerzo constante de las mujeres por alcanzar mayor autonomía y reducir su dependencia de los hombres. Han luchado por ser valoradas en todos los aspectos de la vida, tanto en lo laboral como en lo personal, y por cerrar las persistentes brechas de desigualdad. Este progreso ha sido crucial para transformar las relaciones de poder en la sociedad. Sin embargo, el camino hacia una igualdad plena sigue encontrando obstáculos significativos, entre ellos, los arraigados estereotipos de género y la resistencia al cambio.

Uno de los mayores desafíos para alcanzar la igualdad sustantiva es la violencia de género, que sigue siendo alarmantemente común. Esta violencia está fuertemente ligada a la permanencia de una masculinidad hegemónica que promueve la dominación y el control, lo que refuerza relaciones desiguales y perpetúa ciclos de abuso. Pese a los esfuerzos por erradicar estas actitudes, desarraigar la masculinidad tradicional ha sido un proceso complejo que requiere una transformación más profunda de las estructuras sociales y culturales.

Las masculinidades positivas desempeñan un papel fundamental para romper con estos ciclos de violencia y desigualdad. Al promover formas de ser hombre basadas en el respeto, la empatía y la corresponsabilidad, se facilita la construcción de relaciones más equitativas y seguras. Fomentar masculinidades positivas no solo beneficia a las mujeres, sino que también permite a los hombres liberarse de los roles restrictivos que perpetúan la violencia, avanzando hacia una convivencia más justa y respetuosa para todos y todas.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adicionan** al artículo 5 la fracción V Bis y al artículo 42 la fracción VII; y se **reforman** las fracciones VI y X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 5. (...)

I. a V. (...)

V. Bis. Nuevas Masculinidades. Concepto que se refiere a ejercer la masculinidad de una forma consciente, respetuosa y equitativa para erradicar roles y estereotipos de género que nutren la desigualdad entre mujeres y hombres;

VI. a IX. (...)

Artículo 17. (...)

La política nacional que desarrolle el Ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a V. (...)

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; **para lo cual impulsara el ejercicio de nuevas masculinidades;**

VII. a IX. ...

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como la inclusión en sus principios de calidad, **promover en sus programas y planes de estudio el ejercicio de las nuevas masculinidades para lograr** la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. a XIV. (...)

Artículo 42. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a VI. (...)

VII. Promover el ejercicio de nuevas masculinidades.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputado Ulises Mejía Haro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

«Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley de Educación Naval, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Leoncio Alfonso Morán Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71,

fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 10, fracción III, de la Ley de Educación Naval, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación sobre el cuidado del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales en la Universidad Naval es crucial por varias razones:

Como institución vinculada a la Secretaría de Marina, la Universidad Naval, forma a futuros líderes que tendrán un impacto significativo en la gestión de los recursos marítimos y costeros.

El motivo de la presente iniciativa es garantizar que además de contar con una formación integral cuenten con una conciencia ambiental en estos futuros líderes que son quienes protegen en gran medida desastres ecológicos y situaciones de emergencia en el impacto del medio ambiente, su formación resulta esencial para la sostenibilidad de los ecosistemas.

La actividad naval tiene un impacto considerable en el medio ambiente, la educación sobre prácticas sostenibles y la protección de la biodiversidad marina contribuye a minimizar este impacto y a conservar los recursos naturales.

El conocimiento sobre energías renovables y tecnologías limpias puede transformar la forma en que opera la Secretaría de Marina, estando a la vanguardia y mostrando con su ejemplo que México se preocupa y atiende las actuales demandas del medio ambiente promoviendo prácticas más sostenibles en las operaciones navales.

Esta formación resulta indispensable ya que la educación en temas ambientales ayuda a asegurar que los futuros oficiales comprendan y cumplan con las regulaciones nacionales e internacionales sobre protección del ambiente.

Generar una conciencia global ante dicha problemática es un desafío en la actualidad, preparar a los estudiantes para que comprendan y enfrenten estos retos les permite contribuir a soluciones que trascienden fronteras y se alinean con los objetivos de desarrollo sostenible de la presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo.

Por tanto, incluir la educación ambiental en el currículo de la Universidad Naval desde la Ley de Educación Naval, garantiza que sea continua y permanente dentro de los programas de estudio para formar parte de una formación integral, donde se desarrollan no solo habilidades técnicas, sino también una ética de responsabilidad hacia el planeta y las futuras generaciones.

La educación sobre medio ambiente y energías renovables en la Universidad Naval es fundamental para promover prácticas sostenibles, formar líderes responsables y contribuir a la preservación de los recursos naturales en un contexto cada vez más desafiante.

Beneficios para Colima

En Colima, como estado costero con una rica biodiversidad y recursos naturales, se beneficiaría significativamente de una reforma a la Ley de Educación Naval que incorpore materias sobre el cuidado del medio ambiente y el uso de energías renovables.

Una educación naval que enfatice el cuidado del medio ambiente y el uso de energías renovables crearía una generación de líderes comprometidos con la sostenibilidad. Estos oficiales podrían influir en políticas y prácticas dentro de la Secretaría de Marina y otras instituciones, promoviendo un enfoque más ecológico en sus operaciones y decisiones, sobre todo atendiendo todo lo que sucede en su entorno.

Colima alberga ecosistemas marinos y costeros únicos, como la costa del Pacífico y áreas protegidas. Con un enfoque en la educación ambiental, los futuros oficiales navales estarían mejor equipados para implementar y apoyar iniciativas de conservación, ayudando a proteger la biodiversidad y a mitigar el impacto de actividades humanas en estos ecosistemas.

Incorporar el conocimiento sobre energías renovables en la educación naval fomentaría el desarrollo y uso de tecnologías limpias en la región. Colima tiene un gran potencial para la energía solar y eólica, y formar expertos en estos campos podría impulsar la economía local y reducir la dependencia de combustibles fósiles.

Los cadetes y oficiales educados en temas ambientales podrían desempeñar un papel activo en la sensibilización de la comunidad sobre la importancia de la conservación y el uso responsable de los recursos. Esto podría llevar a

la implementación de programas comunitarios y campañas de educación ambiental, involucrando a la población local en acciones sostenibles.

La transición hacia prácticas más sostenibles en el ámbito naval podría abrir nuevas oportunidades económicas en Colima, como el turismo ecológico y proyectos de inversión en energías renovables. Estos sectores pueden contribuir al desarrollo económico local, creando empleos y mejorando la calidad de vida.

Con el conocimiento adquirido sobre la gestión ambiental y las energías renovables, Colima estaría mejor preparado para enfrentar los desafíos del cambio climático. Los futuros líderes navales podrían implementar estrategias de adaptación y mitigación, protegiendo tanto a las comunidades costeras como a los recursos naturales del estado.

La reforma de la Ley de Educación Naval podría fomentar la colaboración entre diferentes instituciones, como universidades, organizaciones no gubernamentales y gobiernos locales. Esto facilitaría el intercambio de conocimientos y recursos, creando un enfoque integral para abordar los problemas ambientales en Colima.

La presente iniciativa a la Ley de Educación Naval incorpora el cuidado del medio ambiente que ha impulsado la gobernadora, Indira Vizcaíno, y el uso de energías renovables beneficiaría enormemente a Colima. No solo contribuiría a la formación de líderes comprometidos y capacitados, sino que también ayudaría a proteger los valiosos recursos naturales del estado, promover el desarrollo sostenible y fortalecer la resiliencia frente a los desafíos ambientales. La educación es la base sobre la cual se pueden construir un futuro más sostenible y próspero para Colima y sus habitantes.

Planteamiento del problema

En las últimas décadas, la preocupación por el medio ambiente ha cobrado una relevancia creciente a escala mundial. En México, un país rico en biodiversidad y recursos naturales, la educación ambiental y la promoción de energías renovables se han vuelto imperativas. A medida que el cambio climático avanza y la degradación de los ecosistemas se intensifica, la necesidad de educar a la población sobre la importancia del cuidado del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos se convierte en una tarea urgente.

México enfrenta serios problemas ambientales que amenazan su riqueza natural y la calidad de vida de sus habitantes. La deforestación, la contaminación del aire y del agua, los incendios, la pérdida de biodiversidad y la creciente escasez de recursos hídricos son solo algunos de los desafíos más apremiantes. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el país es uno de los más vulnerables a los efectos del cambio climático, lo que implica que el aumento de temperaturas y la irregularidad de las precipitaciones afectarán gravemente su agricultura y recursos hídricos.

La educación es una herramienta fundamental para enfrentar estas crisis. Al integrar la educación ambiental en los currículos escolares, desde la educación básica hasta la educación superior, se puede cultivar una conciencia ecológica en las nuevas generaciones. Esto no solo promueve un respeto hacia el entorno natural, sino que también prepara a los ciudadanos para tomar decisiones informadas que favorezcan la sostenibilidad.

Además del cuidado del ambiente, es esencial fomentar el uso de energías renovables en México. El país tiene un gran potencial en recursos renovables, como la energía solar, eólica y geotérmica. Sin embargo, la dependencia de combustibles fósiles continúa siendo un obstáculo significativo para el desarrollo sostenible.

La educación sobre energías renovables permite a la población comprender no solo los beneficios económicos y ambientales de estas fuentes de energía, sino también su viabilidad técnica y su importancia para la independencia energética.

A medida que los estudiantes aprenden sobre tecnologías limpias, pueden convertirse en agentes de cambio en sus comunidades, impulsando la adopción de energías renovables y contribuyendo a la reducción de la huella de carbono del país.

La educación para el desarrollo sostenible debe ser un eje transversal en todos los niveles educativos. Implementar programas que incluyan prácticas de reciclaje, conservación del agua y uso responsable de la energía, así como la promoción de proyectos comunitarios enfocados en la sostenibilidad, puede generar un impacto positivo y duradero. Además, la colaboración entre instituciones educativas, gobiernos y organizaciones no gubernamentales puede potenciar estos esfuerzos, creando redes de apoyo y conocimiento.

La participación de la comunidad en la educación ambiental también es crucial. Talleres, campañas de sensibilización y proyectos de restauración ecológica pueden involucrar a la población en acciones concretas, fomentando un sentido de pertenencia y responsabilidad hacia el entorno.

La educación sobre el cuidado del ambiente y el uso de energías renovables en México es más que una necesidad; es un imperativo moral y estratégico. Frente a la crisis ambiental que amenaza no solo la biodiversidad, sino también la vida humana, educar a las nuevas generaciones se convierte en la clave para construir un futuro sostenible. Al integrar estos temas en la educación, no solo se promueve una mayor conciencia y responsabilidad ambiental, sino que también se sientan las bases para un México más resiliente, justo y sostenible. La inversión en educación ambiental es, sin duda, una inversión en el futuro del país y del planeta.

Me permito citar la página de la Universidad Naval, que como ejemplo en la carrera de la Carrera de Ingeniería en Hidrografía, el o la estudiante será capaz de planear, organizar, integrar, dirigir y controlar la elaboración y actualización del acervo informativo oficial vigente (cartas náuticas, portulanos, y data hidrográfica); así como resolver con liderazgo y responsabilidad las situaciones tácticas y operativas en la salvaguarda y defensa del territorio nacional en la costa, territorio insular y cuerpos de agua continentales, desempeñándose integralmente como jefe de brigada de levantamientos hidrográficos o comandante de Unidad de Infantería de Marina, aplicando el trabajo en equipo en las unidades y establecimientos de la Secretaría de Marina-Armada de México (<https://www.uninav.edu.mx/uninav-semar/orientacion/carreras/infante.html>). Sirviendo como ejemplo, como una formación escolarizada del cuidado, prevención del medio ambiente y de los recursos naturales, fomentando el conocimiento y el uso de las energías renovables sin lugar a duda son parte complementaria en todas las carreras que esta gran universidad desempeña y que serán de gran utilidad no solo a sus egresados, sino con dicho conocimientos serán de gran utilidad en el beneficio del país.

Propuesta legislativa

Para ello se elabora un cuadro comparativo del texto vigente y el propuesto:

Ley de Educación Naval

| Texto Vigente | Propuesta de Reforma. |
|---|--|
| <p>Artículo 10. Los objetivos del Sistema Educativo son:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista, de calidad ciudadana, intercultural, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;</p> <p>IV. a VII. ...</p> | <p>Artículo 10. Los objetivos del Sistema Educativo son:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista, de calidad ciudadana, intercultural, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y del cuidado al medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, impulsando el conocimiento y uso de las energías renovables.</p> <p>IV. a VII. ...</p> |

Por todo lo expuesto y fundado me permito proponer el siguiente

Decreto

Único. Se reforma el artículo 10, fracción III, de la Ley de Educación Naval, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los objetivos del sistema educativo son

I. y II. ...

III. Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista, de calidad ciudadana, intercultural, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género **y del cuidado al medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, impulsando el conocimiento y uso de las energías renovables.**

IV. a VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen.

LEY DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS FEDERALES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

«Iniciativa que reforma los artículos 1o. y 2o. de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Leoncio Alfonso Morán Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 1o., párrafo segundo; y 2o., párrafo primero, de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Incorporar energías renovables en la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica podría ofrecer múltiples beneficios para el pueblo, me permito citar lo publicado en el portal de internet del Gobierno Federal “Beneficios de usar energías renovables; con las energías limpias ¡todos ganamos!” De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 25 de septiembre de 2018 (<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/beneficios-de-usar-energias-renovables-172766>). Con referencia al simple hecho de los beneficios que se pueden obtener en el momento de realizar una transición a energías renovables.

Ventajas ambientales

- La principal ventaja es la prácticamente nula emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes que contribuyen al cambio climático.
- Ayudan a disminuir enfermedades relacionadas con la contaminación.
- No necesitan grandes cantidades de agua para su funcionamiento.

- Reducen la necesidad de industrias extractivas en la medida que se evita el uso de combustibles fósiles.
- No crean problemas de basura difíciles de resolver, como la eliminación de residuos nucleares o escorias.
- Pueden reducir la necesidad de proyectos hidroeléctricos de gran escala con los consecuentes efectos de inundación y erosión.

Ventajas económicas

- Reducción de las tarifas en los servicios de luz, agua y gas.
- Generación de empleos directos (trabajadores de la construcción, desarrolladores, fabricantes de equipo, diseñadores, instaladores, financieros).
- Generación de empleos indirectos (en la agricultura, al expandir los sistemas de riego, en la ganadería y avicultura, con la instalación de establos electrificados, en el comercio y los servicios).
- Para los ayuntamientos, la reducción del costo de los servicios municipales de energía eléctrica (alumbrado público, bombeo de agua y edificios públicos).

Ventajas sociales

- La posibilidad de llevar energía eléctrica a comunidades remotas, y en la promoción del desarrollo de dichas comunidades.

Para la presente iniciativa en la materia para renovar la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, representará a futuro una decisión de gran relevancia en beneficio de proveer al pueblo mejores servicios al menor precio posible, ya que con los cambios que se proponen, se obtendrían beneficios inmediatos y en un futuro cercano para nuestras familias y generaciones venideras, que beneficiará así la dependencia de combustibles fósiles, promoviendo un uso más sostenible de los recursos hídricos.

La implantación de tecnologías renovables, como la energía solar o eólica en el proceso de tratamiento y distribución de agua, podría disminuir los costos operativos a largo plazo.

Al mejorar la infraestructura hidráulica con fuentes de energía renovable, se podría garantizar un acceso más confiable y constante al agua potable, beneficiando a comunidades vulnerables.

La construcción y mantenimiento de instalaciones de energía renovable crearían empleos en las comunidades, impulsando la economía local.

Al integrar energías renovables, se fortalecería la infraestructura para enfrentar eventos climáticos extremos, protegiendo los recursos hídricos y asegurando su disponibilidad.

Promover el uso de energías renovables puede fomentar una cultura de sostenibilidad y educación ambiental entre la población.

La implantación de estas reformas podría incluir a las comunidades en la toma de decisiones, aumentando la transparencia y la rendición de cuentas.

En suma, esta reforma mejoraría la calidad de vida de la población, impulsando el desarrollo sostenible.

Beneficios para Colima

El pasado 16 de septiembre, la gobernadora, Indira Vizcaíno Silva, sostuvo una reunión con el titular de la Comisión Nacional del Agua en la administración de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ambas colaborando desde la estrategia de la prosperidad compartida, donde se presentaron diversos proyectos de infraestructura hidroagrícola con el fin de que sean integrados al Plan de Inversión de Conagua para el periodo 2024-2030.

Colima podría beneficiarse significativamente de esta reforma ya que incorporar energías renovables en la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica mediante un acceso mejorado al agua mediante la implementación de energías renovables en sistemas de bombeo y tratamiento de agua podría asegurar un suministro más confiable y accesible para las comunidades, especialmente en áreas rurales.

La utilización de fuentes renovables, como la energía solar, podría reducir los costos de operación de las plantas de tratamiento de agua, permitiendo que más recursos se destinen a otras necesidades comunitarias.

La instalación de infraestructura para energías renovables generaría empleos locales durante la construcción y mantenimiento, impulsando la economía regional.

Dada la vulnerabilidad de Colima a eventos climáticos, integrar energías renovables en la infraestructura hidráulica ayudaría a mejorar la resiliencia ante sequías e inundaciones, asegurando un manejo más eficiente del agua.

La reforma podría promover programas educativos sobre sostenibilidad y uso eficiente del agua, fomentando una cultura de conservación en la población.

Involucrar a las comunidades en la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura puede fortalecer el tejido social y fomentar la participación cívica.

Colima podría experimentar un impacto positivo a nivel social, económico y ambiental al incorporar energías renovables en la ley de contribución de mejoras, beneficiando a la población de manera integral.

Planteamiento del problema

No utilizar energías renovables en la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica presenta varios problemas:

Pues aumenta la vulnerabilidad a las fluctuaciones del mercado energético y los precios del petróleo.

De no contar con innovación y mirar hacia el futuro los costos operativos a largo plazo pueden ser más altos, que, sin energías renovables, ya que el uso de combustibles fósiles implica gastos constantes en combustible y mantenimiento.

La generación de energía a partir de fuentes no renovables contribuye a la contaminación del aire y al cambio climático, afectando la calidad del agua y el ecosistema local. La sobreexplotación de recursos no renovables puede llevar a una mayor escasez de agua en el futuro, dificultando el acceso a este recurso vital.

Las comunidades pueden enfrentarse a cortes de energía y falta de suministro estable, lo que afecta el tratamiento y distribución del agua, como ha sucedido últimamente en diferentes estados de la República.

No incorporar tecnologías renovables limita las oportunidades para innovar en el sector energético y en la gestión del agua, retrasando el desarrollo de soluciones sostenibles.

Las comunidades más vulnerables pueden ser las más afectadas por la falta de acceso a servicios de agua confiables y sostenibles, exacerbando las desigualdades existentes.

Ignorar las energías renovables significa perder la oportunidad de generar empleo y desarrollo económico local a través de la construcción y mantenimiento de infraestructura sostenible.

No reformar la presente legislación y no actualizarla y adecuarla a la nueva realidad que se traduce en utilizar energías renovables puede resultar en un sistema hidráulico menos eficiente, más costoso y perjudicial para el medio ambiente y la sociedad.

Propuesta legislativa

Para ello se elabora un cuadro comparativo del texto vigente y el propuesto:

Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica

| Texto Vigente | Propuesta de Reforma. |
|--|---|
| <p>Artículo 1. ...</p> <p>Las obras públicas a que se refiere esta Ley, son las que permiten usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo, así como la reparación, terminación, ampliación y modernización de las mismas.</p> | <p>Artículo 1. ...</p> <p>Las obras públicas a que se refiere esta Ley, son las que permiten usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo, así como la reparación, terminación, ampliación y modernización de las mismas, fomentando el uso de energías renovables.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 2. Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras establecidas en esta Ley, son las personas físicas o morales que se benefician en forma directa por las obras públicas federales de infraestructura hidráulica construidas en los términos del artículo anterior.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 2. Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras establecidas en esta Ley, son las personas físicas o morales que se benefician en forma directa por las obras públicas federales de infraestructura hidráulica construidas en los términos del artículo anterior, para proveer al pueblo de una mejor infraestructura hidráulica que ofrezca mejores servicios al menor precio posible.</p> <p>...</p> |
|--|---|

Por todo lo expuesto y fundado me permito proponer el siguiente

Decreto

Único. Se **reforman** los artículos 1o., párrafo segundo; y 2o., párrafo primero, de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Las obras públicas a que se refiere esta Ley, son las que permiten usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo, así como la reparación, terminación, ampliación y modernización de las mismas, **fomentando el uso de energías renovables.**

Artículo 2. Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras establecidas en esta Ley, son las personas físicas o morales que se benefician en forma directa por las obras públicas federales de infraestructura hidráulica construidas en los términos del artículo anterior, **para proveer al pueblo de una mejor infraestructura hidráulica que ofrezca mejores servicios al menor precio posible.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen.

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

«Iniciativa que adiciona el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado federal Daniel Murguía Lardizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor del siguiente

Planteamiento del Problema

Ante los incrementos de temperatura ocasionados por el cambio climático, fenómeno de carácter global que, repercute de manera directa en el aumento de la demanda de energía, lo que afecta e impacta en el gasto familiar, por ende, la preponderancia de que en la metodología para el cálculo o el mecanismo para la fijación de tarifas, se considere, en el caso aplicable, entre otros componentes, las temperaturas máximas durante la temporada de calor del año inmediato anterior para así poder acceder a un subsidio durante ese periodo.

Exposición de Motivos

Los efectos del cambio climático son cada vez más significativos, ocasionando daños irreversibles, mismos que -inminentemente- aumentarán en las próximas décadas.

Gradualmente ha sido más notoria la “pérdida de hielo marino, el aumento acelerado del nivel del mar y olas de calor más largas e intensas”,¹ comprometiendo ineludiblemente los ecosistemas a nivel mundial.

“En México las temperaturas promedio aumentaron 0.85° C y las temperaturas invernales 1.3° C”,² siendo que los incrementos han sido e 6° C en el Norte y de 5° C en el Sureste del país; lo que ha ocasionado diversas afectaciones, entre las que destaca: el aumento en la demanda general y por ende, un alza en el consumo de energía de las familias mexicanas, causando con esto, un impacto importante en sus finanzas.

Es importante hacer mención que, con base a referencias del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (Prodesen) 2023-2037, el Sistema Eléctrico Nacional proporciona servicio a más de 125 millones de habitantes en el territorio nacional (Pág. 13), siendo que uno de los principales objetivos es el de satisfacer el suministro de electricidad a precios asequibles.

Es a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que se suministra de un servicio básico a más del 99 por ciento de la población, lo que equivale a cerca de 48 millones de clientes, de los cuales el segmento Doméstico, es uno de los de mayores consumo y ventas, junto con el Industrial media tensión.

tan con subsidio federal, mismo que se pierde al sobrepasar ciertos kWh y se convierte en tarifa de domicilio de alto consumo (DAC).

| Tarifa | Consumo Límite para la aplicación de la tarifa DAC | feb-24 | | | sep-24 | | | |
|------------|--|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|--|-----------------------------|------------------------------|--|
| | | Consumo básico | Consumo intermedio (bajo) | Consumo intermedio alto | Consumo básico | Consumo intermedio | Consumo excedente | |
| Tarifa 1 | 250 kWh al mes | \$ 0.019 los primeros 75 kWh | \$1.243 los primeros 65 kWh | | \$ 3.633 Por cada kWh adicional a los anteriores | \$1.038 los primeros 75 kWh | \$ 1.263 los primeros 65 kWh | \$ 3.698 por cada kWh adicional a los anteriores |
| Tarifa 1 A | 300 kWh al mes | \$ 0.912 Los primeros 100 kWh | \$1.055 los primeros 65 kWh | | \$ 3.633 Por cada kWh adicional a los anteriores | \$1.047 los primeros 75 kWh | \$1.271 los primeros 65 kWh | \$ 3.724 por cada kWh adicional a los anteriores |
| Tarifa 1 B | 400 kWh al mes | \$ 0.912 Los primeros 100 kWh | \$1.055 los primeros 65 kWh | | \$ 3.633 Por cada kWh adicional a los anteriores | \$1.047 los primeros 75 kWh | \$1.271 los primeros 65 kWh | \$ 3.724 por cada kWh adicional a los anteriores |
| Tarifa 1 C | 850 kWh al mes | \$ 0.912 Los primeros 100 kWh | \$1.055 los primeros 65 kWh | \$1.36 los primeros 200 kWh | \$ 3.633 Por cada kWh adicional a los anteriores | \$1.047 los primeros 75 kWh | \$1.271 los primeros 65 kWh | \$ 3.724 por cada kWh adicional a los anteriores |
| Tarifa 1 D | 1,000 kWh al mes | \$ 0.912 Los primeros 175 kWh | \$1.055 los primeros 223 kWh | \$1.36 los primeros 200 kWh | \$ 3.633 Por cada kWh adicional a los anteriores | \$1.047 los primeros 75 kWh | \$1.271 los primeros 65 kWh | \$ 3.724 por cada kWh adicional a los anteriores |
| Tarifa 1 E | 2,000 kWh al mes | \$ 0.758 los primeros 300 kWh | \$ 0.846 los primeros 300 kWh | \$ 2.258 los primeros 1300 kWh | \$ 3.633 Por cada kWh adicional a los anteriores | \$1.047 los primeros 75 kWh | \$1.271 los primeros 65 kWh | \$ 3.724 por cada kWh adicional a los anteriores |
| Tarifa 1 F | 2,500 kWh al mes | \$ 0.758 los primeros 300 kWh | \$ 0.846 los primeros 300 kWh | \$ 2.258 los primeros 1300 kWh | \$ 3.633 Por cada kWh adicional a los anteriores | \$1.047 los primeros 75 kWh | \$1.271 los primeros 65 kWh | \$ 3.724 por cada kWh adicional a los anteriores |

• Elaboración propia con datos de <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Casa.aspx>

Como puede observarse en la tarifa 1C, 1D, 1E y 1F en temporada de verano prevalece un consumo intermedio alto.

Figura 2.2. Análisis del consumo a junio de 2023

| Segmento | Consumo (GWh) | Ventas MDP | Clientes |
|--------------------------|----------------|------------------|-------------------|
| DOMÉSTICO ALTO CONSUMO | 299 | \$1,816 | 92,778 |
| ALUMBRADO | 1,846 | \$7,565 | 177,231 |
| IRREGO AGRÍCOLA | 8,231 | \$6,245 | 133,988 |
| COMERCIAL | 7,319 | \$28,627 | 4,459,812 |
| INDUSTRIAL ALTA TENSIÓN | 14,392 | \$27,814 | 958 |
| DOMÉSTICO | 31,123 | \$44,619 | 42,521,018 |
| INDUSTRIAL MEDIA TENSIÓN | 40,752 | \$104,061 | 433,504 |
| TOTAL | 103,961 | \$220,746 | 47,819,289 |
| ÚLTIMO RECURSO | 58 | \$ 403 | 0 |
| TOTAL | 104,019 | \$221,149 | 47,819,289 |

Fuente: CFE SSB

Para cumplir con su objetivo principal que es “proveer el servicio de energía eléctrica a la población mexicana”,³ la CFE establece condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico,⁴ determinando entre otras tarifas de consumo eléctrico para uso doméstico, mismas que se clasifican en 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y DAC; cabe resaltar que, las letras permiten indicar las diferentes regiones en México. Cada una varía en cuanto a su temperatura mínima promedio mensual,⁵ a su vez, las siete primeras cuen-

| Rangos de consumo en temporada de verano | | | | |
|--|--------------|-----------------------|-----------------------|-----------|
| Tarifa | Básico (kWh) | Intermedio bajo (kWh) | Intermedio alto (kWh) | Excedente |
| 1 | 0 - 150 | 151 - 280 | | 280 + |
| 1A | 0 - 200 | 201 - 300 | | 300 + |
| 1B | 0 - 250 | 251 - 450 | | 450 + |
| 1C | 0 - 300 | 301 - 600 | 601 - 900 | 900 + |
| 1D | 0 - 350 | 351 - 800 | 801 - 1200 | 1200 + |
| 1E | 0 - 600 | 601 - 1500 | 1501 - 2000 | 2000 + |
| 1F | 0 - 600 | 601 - 2400 | 2401 - 5000 | 5000 + |

Disponble en: <https://rsolar.com.mx/como-cobra-cfe-la-electricidad-en-tu-recibo-de-luz/>

Mientras que las tarifas domésticas 1D, 1E y 1F durante los meses de abril a septiembre cuentan con un subsidio especial toda vez que, en las regiones en donde se aplican estas tarifas, se presenta una temperatura media mensual mínima en verano de 31°, 32° y 33° respectivamente.

La consideración de este subsidio especial responde principalmente al incremento en el consumo de energía

derivado del uso en mayor proporción de diversos aparatos eléctricos como lo son: refrigeradores, aires acondicionados, ventiladores, por mencionar algunos.

El precio del kilowatt por hora en temporada de verano puede representar un aumento de por lo menos un peso, lo que provoca un impacto a las finanzas de las familias mexicanas en su consumo de energía.

Es por ello que en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, el Ejecutivo federal puede establecer “un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE”, tal como lo ha realizado a través de la publicación de diversos Decretos mediante los cuales, se busca apoyar a la población para contribuir en su “capacidad de pago del suministro eléctrico”.⁶

Recordar que tuvieron que transcurrir años para lograr revertir el acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del 2002,⁷ en el cual se autorizaba el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y reducía el subsidio a las tarifas domésticas de la población que más consumía; situación misma que generó una gran inconformidad entre las y los mexicanos.

La transición para que se logrará considerar en el cálculo de la tarifa doméstica la correspondencia en cada región y la temporada implicó voluntad y un análisis oportuno en el impacto del gasto familiar.

Actualmente, existe un importante avance en materia tarifaria que ha permitido a los usuarios domésticos del servicio básico contar con un esquema factible que les permita hacer frente a las temporadas de calor que anualmente han ido en incremento.

El acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se otorga un subsidio a las entidades federativas que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024, establece que las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, se caracterizan por ser una región principalmente desértica, costera y donde se registran elevadas temperaturas en ve-

rano, lo que ocasiona el incremento del consumo de energía eléctrica,⁸ es firme con el objetivo de brindar una medida justa frente al incremento inercial por el aumento de temperatura en los municipios o localidades beneficiadas.

En el decreto en comento se toma como un criterio armónico un objetivo prioritario (5) del Programa Sectorial de Energía para el período 2020-2024, el cual, es “asegurar el acceso universal a las energías para que la sociedad mexicana disponga de las mismas para su desarrollo”, por lo que es más que necesario que puedan revisarse o ampliarse los criterios mismos para que las entidades federativas no comprendidas en los **acuerdos** mediante los cuales se otorga subsidio.

No obstante, hay entidades federativas o municipios en particular que, hoy día, no han sido contemplados en los Acuerdos y que, en temporada de verano han llegado a alcanzar temperaturas superiores a los 40°, alcanzando máximas de 45 grados o más, y que, no han sido consideradas para ser beneficiarias.

Para efectos de ejemplificación, se considera el caso de Ciudad Juárez, Chihuahua, la cual en los años recientes ha presentado un incremento importante de temperatura.

“Durante el año 2023, el municipio de Ciudad Juárez presentó de igual manera temperaturas superiores a los 40 grados centígrados y aún cuando la temperatura promedio en la temporada de calor es del rango de los 36 grados en su punto máximo, los incrementos que se han presentado durante los años recientes han rebasado sus rangos históricos.

Con base a la Comisión Nacional del Agua y el Servicio Meteorológico Nacional, Ciudad Juárez cuenta de acuerdo las Normales Climatológicas con los siguientes rangos:

Temperatura Máxima Promedio⁹

Media

| Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Promedio | Meses |
|------|------|------|------|------|-----|------|------|------|------|------|-----|----------|-------|
| 16.3 | 19.6 | 24.3 | 28.2 | 33.3 | 38 | 37.2 | 36.2 | 32.1 | 27.3 | 20.7 | 16 | 27.7 | 11.7 |

Máxima

| Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Promedio | Meses |
|------|------|------|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|----------|-------|
| 20.5 | 24.2 | 28.7 | 33 | 37.2 | 42.2 | 40.9 | 41.3 | 36.8 | 30.7 | 23.6 | 19.5 | 30.3 | 12 |

Temperatura Máxima Extrema¹⁰**Media**

| Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Promedio | Meses |
|------|------|------|------|------|-----|------|------|------|------|------|------|----------|-------|
| 23.8 | 26.4 | 31.2 | 33.5 | 38.5 | 42 | 41.6 | 39.7 | 37.1 | 33.8 | 28.6 | 23.1 | 33.5 | 12 |

Máxima¹¹

| Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Promedio | Meses |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----------|-------|
| 26 | 32 | 36 | 38 | 42 | 47 | 44 | 45 | 43 | 38 | 34 | 35 | 36.1 | 12 |

Como puede observarse, los meses con temperaturas superiores a los 30° centígrados son meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, siendo de éstos, los meses de junio, julio, agosto y septiembre los superiores a los 35° centígrados, alcanzando en su momento más álgido más de 40°, eso sólo hablando de la temperatura máxima promedio, puesto que en la temperatura máxima extrema los registros pautan temperaturas de más de 45°.

Complementario a lo anterior, la Secretaría de Energía en el documento “Demanda y Consumo 2024-2038” establece que se espera que en el periodo de referencia Ciudad Juárez crezca a una tasa promedio anual de Demanda Máxima del 3.2 por ciento.

Casos como el previamente referido, se replican en diferentes georeferencias del país, situación por la cual, se considera oportuno, revisar o en su caso, ampliar las consideraciones en la metodología para calcular las tarifas finales del suministro básico.

Tras el aumento de temperatura señalado, el aumento en el consumo de energía de entre el 25 y 40% el consumo de electricidad,¹² durante la temporada de calor, toda vez que el usuario que sobrepasa el límite establecido y sobrepasa su consumo de energía se le aplica una tarifa por ende más alta.

Hoy día, entre los principales aspectos que se consideran para el cálculo de tarifa de energía eléctrica para usuarios domésticos correspondiente al suministro básico se encuentran, por citar algunos:

- Nivel de consumo
- Zona geográfica y temporada

Es importante mencionar en un marco referencial y complementario a lo citado con antelación que el **acuerdo** por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el acuerdo primero del diverso A/058/2016 (DOF 06/06/2018) en su apartado **séptimo** se establece que “los cargos expresados en \$/kW-mes son equivalentes a la demanda máxima registrada medida en kilowatts, dentro de los doce meses anteriores, y que los doce meses se contarán a partir del mes inmediato anterior al del día que se trate”.¹³

Si bien, el gobierno federal como medida de apoyo a la economía familiar subsidia las tarifas para uso doméstico y esto le representa un importante compromiso en las finanzas públicas.

Ahora bien, ante los elementos vertidos, resulta apremiante que se considere en la metodología y/o el mecanismo de fijación de tarifas, las temperaturas máximas durante la temporada de calor del año anterior inmediato para así obtener una temperatura promedio y no de los doce meses previos como lo estipula el **acuerdo** por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el acuerdo primero del diverso A/058/2016 (DOF 06/06/2018) en su apartado **séptimo**, lo anterior, permitiría que localidades que han venido presentando temperaturas superiores a los 35°, alcanzando en sus niveles máximos más de 40°, puedan ser consideradas con un subsidio de verano.

La presente propuesta busca armonizarse con uno de los estandartes de la anterior administración y reafirmados por el actual gobierno: bienestar para las y los mexicanos.

Para una mayor comprensión se presenta una tabla comparativa de la adición propuesta:

| LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 139.-...</p> <p>En el caso aplicable, se deberá considerar entre otros componentes, los días consecutivos de temperaturas máximas durante la</p> <p>temporada de calor del año inmediato anterior para así poder acceder a un subsidio durante ese periodo.</p> |

Decreto

Por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

En el caso aplicable, se deberá considerar entre otros componentes, los días consecutivos de temperaturas máximas durante la temporada de calor del año inmediato anterior para así poder acceder a un subsidio durante ese periodo.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Los efectos del cambio climático. NASA. [en línea] [consultado el 17 de septiembre de 2024] Disponible en:

<https://ciencia.nasa.gov/cambio-climatico/los-efectos-del-cambio-climatico/>

2 Efectos del cambio climático. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático [en línea] [consultado el 17 de septiembre de 2024] Disponible en:

<https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/efectos-del-cambio-climatico>

3 Momentos de la CFE. [en línea] [consultado el 21 de septiembre de 2024] Disponible en:

<https://www.cfe.mx/nuestraempresa/pages/historia.aspx#:~:text=E1%20objetivo%20principal%20de%20la,para%20beneficio%20de%20la%20poblaci%C3%B3n.>

4 Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que aprueba el Modelo de Contrato mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en baja tensión en la modalidad de pospago presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos y su Anexo Único [en línea] [consultado el 21 de septiembre de 2024] Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628991&fecha=07/09/2021#gsc.tab=0

5 ¿Qué tipo de tarifas de energía eléctrica existen? UNAM. [en línea] [consultado el 21 de septiembre de 2024] Disponible en:

<https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/37-Que-tipo-de-tarifas-de-energia-electrica-existen>

6 Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se otorga un subsidio a las entidades federativas que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024. DOF. 5 de abril de 2024 [en línea] [consultado el 25 de septiembre de 2024] Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722447&fecha=05/04/2024

7 Acuerdo que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas. DOF: 07/02/2002 [en línea]. [consultado el 25 de septiembre de 2024] Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=736145&fecha=07/02/2002#gsc.tab=0

8 *Ibidem*.

9 Normales Climatológica por Estado [en línea] [Consultado 21 de junio de 2024] [Disponible en:

https://smn.conagua.gob.mx/tools/RESOURCES/Normales_Climatologicas/Mensuales/chih/mes08030.txt

10 *Ibidem*.

11 Contenido en proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía en el ámbito de sus atribuciones, analicen la pertinencia para que Ciudad Juárez, Chihuahua, sea integrado en el acuerdo por el que se otorga subsidio a las entidades federativas de Baja California, Sonora, Sinaloa y Nayarit, para los efectos que se indican, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2024, y su posterior modificación publicada el 5 de abril del presente, toda vez que las temperaturas registradas en temporada de calor han ido en gradual incremento afectando la economía familiar de las y los juarenses; publicado en Gaceta el 3 de julio de 2024 y aprobada el 31 de julio de 2024.

12 Herrera, Joselyn. La ola de calor impacta en tu recibo de energía. El Economista. 16 de mayo 2024 [en línea] [Consultado el 4 de octubre de 2024] [Disponible en:

<https://www.economista.com.mx/finanzaspersonales/La-ola-de-calor-impacta-en-tu-recibo-de-energia-20240516-0069.html>

13 Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el Acuerdo Primero del diverso A/058/2016. DOF: 06/06/2018 [en línea] [consultado el 27 de septiembre de 2024] Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525274&fecha=06/06/2018#gsc.tab=0

Dado el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputado Daniel Murguía Lardizábal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley General de Educación, en materia de ciberseguridad, a cargo del diputado Alberto Maldonado Chavarín, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Alberto Maldonado Chavarín, del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley General de Educación, en materia de ciberseguridad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“Vivimos en un mundo donde todas las guerras comenzarán como ciberguerras ... Es la combinación de piratería y campañas de desinformación masivas y bien coordinadas”.

Jared Cohen

En México, 50 por ciento de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet y tienen acceso a una computadora, los adolescentes entre 12 a 17 años, el 80 y 94 por ciento utilizan internet o aparatos conectados a la red.

Cada vez son más los niños, niñas y adolescentes, los que pasan más tiempo conectados a internet, un medio que les brinda grandes oportunidades para encontrar información, continuar con sus actividades educativas y estar en contacto con sus seres queridos.

Desafortunadamente, el internet también representa riesgos para la niñez y la adolescencia. Según las encuestas nacio-

nales, 25 por ciento de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México.

Las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal.

Las tecnologías digitales en red son aquellos dispositivos, sitios webs, aplicaciones y las prácticas y valores culturales asociados, que permiten diversas formas de intercambio de información en conexión con otros aparatos y sistemas. Entre ellos se encuentran los teléfonos móviles, las computadoras, las consolas de videojuegos, los sitios de redes sociales y las aplicaciones de mensajería.

Las tecnologías digitales en red tienen un rol cada vez más relevante en el desarrollo de nuestras vidas. Son el espacio fundamental para que niños, niñas y adolescentes crezcan en ambientes seguros y libres de violencia.

La larga exposición a pantallas, la desinformación, los discursos de odio, el consumo permanente de contenidos satisfactorios o estresantes propiciados por los sistemas algorítmicos de las plataformas de redes o la presión social para realizar algunas acciones, son algunas de las experiencias a las que están expuestos todos los usuarios de manera constante y que merecen atención especial y apoyo para que los niños, niñas y adolescentes puedan aprender a sortearlas.

La información que dejamos en redes digitales es almacenada y puede ser recuperada por cualquiera que tenga acceso a ella, así como ser distribuida de manera interminable por múltiples personas.

La ciberseguridad se ha vuelto una necesidad imperante en la actualidad. Con la evolución tecnológica y la digitalización de prácticamente todos los aspectos de nuestra vida cotidiana, los riesgos asociados al uso de estas tecnologías han aumentado de manera proporcional. Desde el uso cotidiano de smartphones hasta la integración de herramientas digitales en las aulas, la exposición al ciberespacio es cada vez mayor.

Es por eso que lo que compartimos sobre nosotros debe ser información que resguarde la privacidad de nuestra vida personal, en especial la de niños, niñas y adolescentes que pueden quedar expuestos a usos malintencionados o criminales.

Poner fotografías y etiquetar lugares que frecuentamos, o introducir datos del infante en aplicaciones, son formas de compartir entre amistades. Pero los niños y niñas y adolescentes no suelen ser tomados en cuenta en la información que las personas adultas comparten de ellos y ellas en público y que es almacenada y aparece en red incluso hasta que son mayores.

El grooming es una forma de intercambios con fines sexuales de personas adultas hacia niños, niñas o adolescentes. Es una forma de abuso que puede suceder a través de redes digitales.

Acceder a personas cercanas o del mundo entero en cualquier momento del día, a través de distintos tipos de servicios y dispositivos que permitan chat e intercambio de información (juegos, las redes de mensajería o el correo electrónico), resulta una práctica frecuente que entraña peligros a los que están expuestos niños niñas y adolescentes. Es responsabilidad de familiares, maestros y amigos velar por protegerles ante esta circunstancia.

En las redes digitales pueden encontrarse prácticas de estafa, robo de identidad o hackeo de datos con distintos fines. Los niños, niñas y adolescentes pueden estar expuestos también a estas circunstancias con el fin de obtener datos de sus padres y madres, mayormente de carácter financiero, o sobre ellos mismos.

Actualmente la mayoría de las escuelas en nuestro país, cuentan con equipos de cómputo que fomentan y permiten que las y los niños y adolescentes tengan acceso a las diversas redes de comunicación. Sin embargo y dado que las cifras en delitos cibernéticos cometidos en agravio de los menores y principalmente en estudiantes, es de suma importancia que en los planes de estudio se contemple la prevención de los delitos cibernéticos y uso responsable de las redes sociales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley General de Educación, en materia de ciberseguridad, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación

Capítulo V

Del Fomento de la Investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Promoción del diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología, innovación en todos los niveles de la educación;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> | <p>Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología, la prevención y la innovación, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Promoción del diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje, el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología, innovación y la prevención de los delitos cibernéticos y uso responsable de las redes sociales, en todos los niveles de la educación;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> |

| | |
|--|--|
| | <p><i>V. Implementación de políticas públicas, mecanismos y acciones para la prevención de los delitos cibernéticos y uso responsable de las redes sociales.</i></p> |
|--|--|

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley General de Educación, en materia de ciberseguridad

Único: Se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley General de Educación, en materia de ciberseguridad, para quedar como se muestra a continuación:

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología, **la prevención** y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Promoción del diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje, el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología, innovación **y la prevención de los delitos cibernéticos y uso responsable de las redes sociales**, en todos los niveles de la educación;
- II...
- III...
- IV...

V. Implementación de políticas públicas, mecanismos y acciones para la prevención de los delitos cibernéticos y uso responsable de las redes sociales.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Infografía

<https://www.unicef.org/cuba/midete-uso-responsable-redes-sociales>

<https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputado Alberto Maldonado Chavarín (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

«Iniciativa que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Francisco Adrián Castillo Morales, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado **Francisco Adrián Castillo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica**, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de Motivos

En el mundo, a través del tiempo, la energía solar, es una herramienta que proporciona calor, se aprovecha mediante espejos de manera que los rayos del sol se concentran en un receptor que alcanza temperaturas de hasta 1.000 °C, el calor se utiliza para calentar un fluido que genera vapor y el vapor finalmente mueve una turbina y produce electricidad, los colectores solares térmicos usan paneles o espejos

para absorber y concentrar el calor solar, transferirlo a un fluido y conducirlo por tuberías para su aprovechamiento en edificios e instalaciones o también para la producción de electricidad (solar termoeléctrica).

Es importante destacar que la energía solar no emite sustancias tóxicas ni contaminantes del aire, que pueden ser muy perjudiciales para el medio ambiente y el ser humano y las sustancias tóxicas pueden acidificar los ecosistemas terrestres y acuáticos, y corroer edificios.

Los contaminantes de aire pueden desencadenar enfermedades del corazón, cáncer y enfermedades respiratorias como el asma, la energía solar no genera residuos ni contaminación del agua, un factor muy importante teniendo en cuenta la escasez de agua.

Señalando el crecimiento de competencia, a las principales tecnologías renovables están reduciendo drásticamente sus costos, de forma que ya son plenamente competitivas con las convencionales en un número creciente de emplazamientos, las renovables, concretamente la eólica y la fotovoltaica, son más baratas que las energías convencionales en buena parte del mundo.

Las economías de escala y la innovación están ya consiguiendo que las energías renovables lleguen a ser la solución más sostenible, no sólo ambiental sino también económicamente, para mover el mundo.

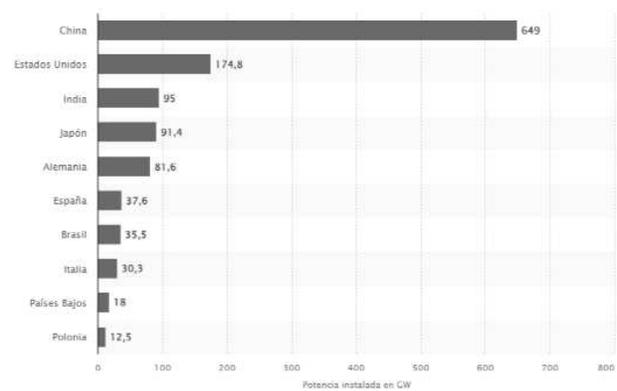
Se genera riqueza y empleo local, la energía solar es una energía autóctona, disponible en la práctica totalidad del planeta, lo que contribuye a reducir las importaciones energéticas y a crear riqueza y empleo de forma local.

Por todo ello, la producción de electricidad mediante energía solar y su uso de forma eficiente contribuyen al desarrollo sostenible.

El aprovechamiento de la energía tiene como principio y ley de energía, que a la letra dice:

“...La ley de la conservación de la energía establece que la energía no puede crearse ni destruirse, sólo convertirse de una forma de energía a otra...”

Esto significa que un sistema siempre tiene la misma cantidad de energía, a menos que se añada desde el exterior, lo cual en el mundo los países que han aprovechado de un nuevo sistema de energía solar son los siguientes:



El desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente van de la mano, ya que ambos buscan garantizar un equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la conservación del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Un medio ambiente sano y sustentable es aquel en el que los recursos naturales se utilizan de manera responsable para satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

En México la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, como se establece en el párrafo octavo, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si, bien es cierto existe un fundamento legal de manera constitucional como supremacía un derecho de energía en territorio mexicano que deberá de gozar todo ciudadano, sin embargo, en zonas de pobreza o marginadas la reforma a considerar es un apoyo y beneficio para un sector que se encuentra en desventaja y aprovechando de la energía solar.

Con la necesidad de utilizar la energía solar y apoya en las zonas marginadas, para lograr un bien social en zonas de marginadas con pobreza y que sea sustentable, es importante considerar el diseño de paneles solares para la generación de electricidad, debido a que están en un lugar al que no llega el trazado de la red eléctrica, por lo que los ángulos de la techumbre consideran la inclinación para facilitar la acumulación de energía.

En México se identifican los estados que tienen un número de alta pobreza y marginación son los siguientes:

ZONAS MARGINADAS EN MEXICO

| ESTADOS | CANTIDAD DE MARGINACIÓN |
|-----------------|----------------------------------|
| CHIAPAS | 530 mil personas, es decir, 22.9 |
| GUERRERO | con 450 mil (19.4%) |
| OAXACA | con 330 mil habitantes (14.2%) |
| VERACRUZ | con 297 mil (12.8%) |
| TABASCO | 15.9 % |
| PUEBLA | 13.1% |
| HIDALGO | 12.7% |
| MICHOACAN | 12% |
| CAMPECHE | 11.7% |
| SAN LUIS POTOSI | 10.3% |

En la relación a focalizar por entidad federativa los estados que se encuentran con mayor marginación en una siguiente tabla se puede observar que algunos estados tienen una ventaja sobre otros, derivado a que cuentan con mayores niveles de temperatura para obtener una energía solar a través de los paneles solares.

| Estado | Ciudad/Localidad | Temperatura | Fecha |
|-----------------|-----------------------|---------------------|------------|
| Sonora | San Luis Río Colorado | 52.5 °C (126.5 °F) | 1966-07-06 |
| Baja California | Mexicali | 52.4 °C (126.3 °F) | 2024-07-08 |
| Baja California | Mexicali | 52.0 °C (125.6 °F) | 1995-07-28 |
| Baja California | Mexicali | 51.4 °C (125.5 °F) | 2023-08-30 |
| Baja California | Mexicali | 51.4 °C (125.5 °F) | 2021-06-16 |
| Baja California | Mexicali | 51.3 °C (124.3 °F) | 2024-07-06 |
| Michoacán | Huetamo de Núñez | 51.2 °C (124.1 °F) | 1961-03-13 |
| Sonora | Navjoja | 50.6 °C (123.08 °F) | 1961-06-09 |
| Chihuahua | Ciudad Juárez | 50.5 °C (122.9 °F) | 1960-05-20 |
| Michoacán | Tepalcatepec | 50.3 °C (122.5 °F) | 1975-06-27 |
| Hidalgo | Huejutla de Reyes | 50.2 °C (122.3 °F) | 2017-06-14 |
| San Luis Potosí | Ciudad Valles | 50.0 °C (122 °F) | 1962-06-08 |
| Tamaulipas | Nuevo Laredo | 49.0 °C (120.2 °F) | 1978-06-28 |
| Nayarit | Jesús María | 48.9 °C (120.02 °F) | 1998-06-23 |
| Guerrero | Ciudad Altamirano | 48.3 °C (118.9 °F) | 1960-07-0 |

México tiene, a través de la CFE, programas para el otorgamiento de panel solar gratuito, los titulares deberán acudir a un centro de la Comisión Federal de Electricidad con su respectivo contrato de la CFE y tener un espacio adecuado en su hogar para la instalación.

El programa de paneles solares forma parte del plan de la transición energética de México, con el cual permiten incrementar los registros de energía limpia.

En apego a las normas establecidas, la energía solar térmica deberá cumplir con las mismas señalando que exista legalidad, que son las siguientes:

NMX-ES-003-NORMEX-2008: Esta norma establece los requerimientos mínimos para la instalación de sistemas solares térmicos para el calentamiento de agua.

Aplicación: Colectores solares que proveen agua caliente en fase líquida dentro del territorio mexicano.
 NMX-ES-004-NORMEX-2010: Evaluación térmica de sistemas solares para el calentamiento de agua (método prueba).

NADF-008-AMBT-2006: Especificaciones técnicas para el aprovechamiento de la energía solar en el calentamiento de agua en nuevos establecimientos del Distrito Federal. Establece los requerimientos mínimos de calidad, las especificaciones técnicas de instalación, funcionamiento y mantenimiento de la calefacción de agua a través de la energía solar.

NOM-003-ENER-2011: Límites, método de prueba y etiquetado de la eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial.

Con ello, la necesidad de reformar el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, con enfoque de humanismo y bienestar social, para las zonas marginadas con mejoras para el medio ambiente, con beneficio y aprovechamiento de la energía solar.

Ley de la Industria Eléctrica

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE TEXTO |
|--|--|
| Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios. | Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios, se clasificará por territorio la excepción de tarifas en zonas marginadas al mismo tiempo que la instalación de paneles solares será por parte del gobierno sin costo. |

| | |
|--|--|
| El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE. | El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE. |
|--|--|

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica

Artículo Único. Se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica para quedar como sigue:

Artículo 139. La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios, **se clasificará por territorio la excepción de tarifas en zonas marginadas al mismo tiempo que la instalación de paneles solares será por parte del gobierno sin costo.**

El Ejecutivo federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Bibliografía

1 <https://www.galileo.edu/ids/noticias/la-importancia-del-desarrollo-sostenible-en-el-cuidado-del-planeta/#:~:text=Un%20medio%20ambiente%20sano%20y,para%20satisfacer%20sus%20propias%20necesidades>.

2 <https://www.accionia.com/es/energias-renovables/energia-solar/>

3 https://energyeducation.ca/Enciclopedia_de_Energia/index.php/

4 <https://es.statista.com/estadisticas/641225/potencia-solar-fotovoltaica-instalada-por-paises/#:~:text=Con%20una%20potencia>

5 <https://www.archdaily.mx/mx/997643/energia-solar-en-la-arquitectura>

6 http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/indices_margina/2010/documentoprincipal

7. <https://www.liderempresarial.com/cuales-son-los-10-estados-con-mas-pobreza-en-mexico/>

8. <https://www.eluniversal.com.mx/techbit/asi-puedes-conseguir-uno-de-los-paneles-solares-que-regala-la-cfe/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputado Francisco Adrián Castillo Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente, a cargo de la diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad consagrada en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción I del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El filósofo George Steiner explicó y fundamentó la idea de que “lo que no se nombra no existe”,¹ para plantear que el lenguaje puede incluir o excluir personas, cosas, situaciones en la sociedad. De este y otros planteamientos en materia de igualdad sustantiva y derechos de las mujeres se ha expresado que el lenguaje y el cómo se nombran las cosas, personas o situaciones tienen un fondo de poder, por lo que el silencio es generalmente opresión y violencia, reconociendo que las mujeres son mayoritariamente silenciadas u no mencionadas y por lo tanto no visibilizadas.

En la actualidad, aún se atienden pendientes en aspectos normativos, culturales sociales para que las mujeres estén reconocidas, nombradas y en condiciones de igualdad. La discriminación, por el solo hecho de haber nacido con un determinado sexo (en este caso mujer) se ha transmitido de formas sutiles a lo largo de la historia, una de ellas es a través de la lengua, como un reflejo de valores, del pensamiento, de lo que crea y utiliza una sociedad.

La lengua no sólo refleja sino también transmite roles, estereotipos considerados “adecuados” para hombres y mujeres en una sociedad, el uso sexista de la lengua de forma oral o escrita está transmitiendo y perpetuando relaciones asimétricas, inequitativas, discriminatorias.

La sociedad misma, pero sobre todo el ámbito legal y administrativo continúa usando prioritariamente el masculino como lenguaje universal y sobre todo “neutro”, desechando la inclusión en la lengua del género mujer, por lo que se tiende a rechazar cambios en este sentido.

De este razonamiento, consideramos necesario y urgente comenzar a establecer y fomentar el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos, principalmente en la Carta Magna y en lo sucesivo en toda normativa que regule las instituciones públicas.

La voluntad de modificar la lengua y así reconocer la inclusión de las mujeres en la sociedad y en especial en el ámbito político, debe comenzar en nuestra Constitución, para eliminar el uso de un lenguaje sexista-discriminatorio en el conjunto de la sociedad.

Después de muchos años de lucha, la sociedad comienza a reconocer a la mujer, nombrando y documentando lo que son y hacen, y sobre todo en un ambiente en donde el que-hacer político de toma de decisiones o representación política es también asunto de mujeres.

En el Informe de Inegi de 2021² se daba cuenta de que:

“De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 64 millones 540 mil 634 mujeres, mismas que componen el 51.2 por ciento de la población total.

Del total de la población ocupada de 25 años y más que se desempeña como funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social, 39.0 por ciento son mujeres.

En 2018, 40.7 por ciento de las judicaturas y magistraturas en los juzgados y tribunales superiores de justicia estatales estaban a cargo de mujeres; 48.2 por ciento y 49.2 por ciento de las posiciones en la Cámara de Diputados y en el Senado estaban ocupadas por mujeres; y en los ayuntamientos 44.9 por ciento eran regidoras, síndicas o presidentas municipales.”

En este sentido, la presente propuesta de reforma al artículo 133 de la Constitución, se formula después de estos razonamientos y para que se establezca que, conforme a la realidad actual de México, existe una presidenta y también juezas en funciones por elección popular o por desempeño de una profesión.

Al incluir la palabra presidenta o jueza en el artículo en comentario es promover la inclusión, evitar que el masculino sea una forma estándar en la ley y en la visión del mundo única que se imponga a expensas de otras fisiones, en este caso la femenina.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo de las propuestas de modificación:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | | |
|---|--|---|
| Texto vigente | | Propuesta de reforma |
| Artículo 133. | Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. | Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente o Presidenta de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces o juezas de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. |

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente

Único. Se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente, para quedar como sigue:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente o **Presidenta** de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces o **juezas** de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021_nal.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia penal sobre delitos contra los animales, a cargo de la diputada Montserrat Ruiz Páez, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada **Montserrat Ruiz Páez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia penal sobre delitos contra los animales**, al tenor de la siguiente:

Propuesta de Reforma Constitucional

Exposición de Motivos

I. Introducción

La protección y bienestar de los animales es un tema de creciente relevancia en la agenda pública nacional e internacional. Los animales son seres sintientes que merecen un trato digno y respetuoso. Sin embargo, en México, los actos de maltrato y crueldad hacia los animales continúan siendo una problemática persistente, agravada por la disparidad en las legislaciones estatales y la falta de sanciones penales uniformes. Esta situación genera vacíos legales que permiten que muchos actos de crueldad queden impunes, dejando a los animales sin la protección adecuada que necesitan.

La presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico nacional para garantizar una protección efectiva y homogénea de los animales en todo el territorio mexicano. Al otorgar al Congreso de la Unión facultades expresas para legislar en materia penal sobre delitos contra los animales, se pretende cerrar las lagunas normativas existentes y proporcionar a las autoridades las herramientas necesarias para combatir eficazmente este tipo de conductas.

II. Justificación de la Reforma

a) Incidencia e Impacto Social del Maltrato Animal

Según datos de la **Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales (Amedea)**, cada año se reportan miles de casos de maltrato animal en el país, muchos de los cuales no son sancionados debido a la falta de una legislación homogénea que permita actuar de manera efectiva. Esta situación genera impunidad y dificulta la protección de los animales en el territorio nacional.

La **Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) de 2023** reveló que la crueldad hacia los animales es una de las principales preocupaciones de la población urbana en México. Además, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** ha señalado que la violencia contra los animales es un indicador de otros tipos de violencia, incluidas la violencia doméstica y la violencia de género. Por lo tanto, una legislación uniforme en todo el país no solo ayudará a proteger a los animales, sino que también contribuirá a la prevención de otras formas de violencia en la sociedad.

b) Disparidad en las Legislaciones Estatales

Actualmente, las disposiciones legales en materia de protección animal varían significativamente entre las entidades federativas. Mientras que algunos estados cuentan con leyes que tipifican y sancionan el maltrato animal, otros carecen de normativas al respecto o las sanciones son insuficientes. Esta disparidad genera vacíos legales que son aprovechados por quienes cometen actos de crueldad contra los animales.

Esta situación limita la capacidad de las autoridades para combatir eficazmente el maltrato animal, permitiendo que los infractores evadan la justicia y continúen cometiendo ilícitos. Es necesario establecer una base legal uniforme que permita una aplicación efectiva de la justicia en todo el país.

c) Utilización de Animales en Delitos Graves

En muchos casos, los animales son utilizados en actividades ilícitas, como peleas clandestinas, tráfico ilegal de especies y otros actos relacionados con la delincuencia organizada. Esto incrementa el impacto social de estos delitos y agrava la situación de vulnerabilidad de los animales. Una legislación penal unificada permitirá sancionar de manera más efectiva estas conductas y reducir su incidencia.

d) Compromisos Internacionales

México forma parte de diversos tratados y convenios internacionales que promueven la protección y bienestar de los animales, como la **Declaración Universal de los Derechos de los Animales** proclamada por la Unesco y la ONU. Alinear la legislación nacional con estos compromisos internacionales es fundamental para avanzar hacia una sociedad más justa y ética.

Países como **Alemania** y **España** ya cuentan con leyes nacionales que sancionan de manera uniforme el maltrato

animal, resultando en una reducción significativa de los casos de crueldad y en una mayor conciencia social sobre la importancia del bienestar animal. México debe seguir estos ejemplos y fortalecer su marco normativo para garantizar la protección de los animales y fomentar una cultura de respeto hacia todos los seres vivos.

III. Fundamentación Legal

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 73**, establece las facultades del Congreso de la Unión. Sin embargo, actualmente no se contempla de manera específica la facultad para legislar en materia penal sobre delitos contra los animales. Es necesario reformar este artículo para incluir dicha facultad y permitir la creación de una **Ley General de Bienestar Animal** que establezca las bases mínimas para la protección y sanción de conductas que afecten el bienestar de los animales.

Asimismo, el **artículo 4o.** de la Constitución establece el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, lo cual incluye la protección de la fauna. La presente reforma busca fortalecer este mandato constitucional, proporcionando un marco legal adecuado para su cumplimiento.

IV. Objetivos de la Reforma

La presente iniciativa tiene como finalidad:

- 1. Otorgar facultades al Congreso de la Unión** para legislar en materia penal sobre delitos relacionados con el maltrato, crueldad, explotación y tráfico ilegal de animales, estableciendo las bases mínimas para su tipificación y sanción en todo el territorio nacional.
- 2. Crear una Ley General de Bienestar Animal** que unifique criterios y sanciones, garantizando una protección homogénea de los animales en todo el país.
- 3. Combatir la impunidad**, cerrando vacíos legales y facilitando la cooperación entre las autoridades de los diferentes niveles de gobierno para la prevención, investigación y persecución de los delitos contra los animales.
- 4. Promover una cultura de respeto y bienestar animal**, alineando a México con estándares internacionales y compromisos en la materia.

V. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto

Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia penal sobre delitos contra los animales.

VI. Ordenamientos a Modificar

Se propone reformar el artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, específicamente para añadir una nueva fracción que otorgue facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia penal sobre maltrato, crueldad, explotación y tráfico ilegal de animales.

VII. Texto Normativo Propuesto

Artículo Único. Se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-G. ... (*Sin cambios*)

XXIX-H. Para legislar en materia penal sobre delitos relacionados con el maltrato, crueldad, explotación y tráfico ilegal de animales, estableciendo las bases mínimas para su tipificación y sanción en todo el territorio nacional.

XXIX-I. a XXXI. ... (*Se recorren las fracciones subsecuentes*)

VIII. Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de Bienestar Animal en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las entidades federativas deberán adecuar sus legislaciones locales en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Bienestar Animal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputada Monserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Aniceto Polanco Morales y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Los diputados y diputadas: **Aniceto Polanco Morales, Roselia Suárez Montes de Oca, Maribel Solache González, Olga Leticia Chávez Rojas, Nadia Sepúlveda García, Carmelo Cruz Mendoza, Bruno Blancas Mercado, Evangelina Moreno Guerra, José Narro Céspedes**, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 5 de febrero, nuestro ahora ex presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador, presentó una iniciativa para reformar el Poder Judicial. Dicha reforma representa los anhelos del pueblo de México por tener una justicia más rápida y cercana al pueblo y no a las élites, las cuales, a lo largo de la historia, han sido beneficiadas por las sentencias del Poder Judicial.

El Poder Judicial de la Federación se convirtió en un poder cercano a la clase social más favorecida alejándose del pueblo. Esta aseveración podrá ser criticada, sin embargo, pensar que el derecho y las personas juzgadoras son neutrales u objetivas es una falacia o una ingenuidad, por decir lo menos, pues cada juzgador tiene ideología, intereses, prejuicios y de manera irremediable se verán, sobre todo los intereses, reflejados en las sentencias que emitan.

Es así como, el Poder Judicial ha emanado vicios, como lo son la corrupción y el nepotismo, los cuales deben ser erradicados de raíz. En medios de comunicación recientes, incluso medios afines a la derecha y al *status quo*, como lo es Mexicanos contra la Corrupción, lo ha documentado de la siguiente manera:

“Un estudio entregado ayer al Consejo de la Judicatura y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desnuda el nepotismo imperante en el Poder Judicial de la Federación: al menos 500 jueces y magistrados de todo el país tienen trabajando en tribunales y juzgados a esposas, hijos, papás, sobrinos, tíos, cuñados y hasta suegras. Estas ‘redes clientelares’ se extienden a más de 7 mil servidores públicos de 31 circuitos que también tienen familiares en la nómina.

...

Hijos, parejas, papás, sobrinos, tíos, cuñados y hasta suegras de al menos 500 jueces y magistrados ocupan plazas en tribunales y juzgados de su adscripción o de otros, revela un estudio realizado en 31 estados, que fue entregado al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

En el reporte se enlistan los datos de 112 jueces y magistrados que habrían utilizado sus facultades para conseguir empleo a su esposa o pareja, 180 a sus hijos, 136 a sus hermanos y 27 a sus papás.

El estudio revela que hay, además, otros 7 mil 148 servidores públicos del Poder Judicial que comparten espacio laboral con sus parientes.¹

Aunque se identifica a cada juzgador y empleado por su número de expediente, el estudio no proporciona sus nombres.²

Los jueces y magistrados tienen facultades para nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, según establece el artículo 97 de la Constitución.

Esa disposición legal fue concebida para garantizar la autonomía de los jueces, pero ha sido desvirtuada para el nombramiento discrecional de parientes, como evidencia el estudio elaborado por el consejero de la Judicatura, Felipe Borrego Estrada.

‘No sólo los magistrados de circuito y jueces de distrito logran generar redes clientelares haciendo mal uso de esta atribución. Los números muestran que muchos secretarios, actuarios, oficiales y administrativos poseen familiares en el mismo circuito y en otros. Claramente influyen en la designación, y lo hacen sin que sea posible incoarles (iniciarles proceso o expediente) ningún tipo de responsabilidad’, advierte el estudio, del que Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) posee una copia.

El estudio asienta que se ha dado la multiplicación de “redes clientelares” dentro de los órganos jurisdiccionales, o bien con cruzamientos y “enroques” entre los diversos circuitos.

En la práctica, ha ocurrido que los juzgadores intercambian empleos para sus familiares con colegas de otros circuitos, quienes corresponden en forma recíproca.”

La iniciativa que presentó el ahora ex presidente Andrés Manuel López Obrador significa acabar con estas deficiencias y que el Poder Judicial esté al servicio del pueblo y no de las élites. Es un gran acierto que sea la ciudadanía la que debe elegir a los jueces, de esa manera no sólo se fortalece la cultura cívica en la población mexicana, sino que también se fortalece la democracia pues se robustece la participación de los mexicanos en la toma de decisiones de relevancia de la *responsabilidad* pública.

Sin embargo, consideramos que el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla de manera explícita a los mexicanos en el exterior en dicha elección de personas juzgadoras, es por ello que debe modificarse dicho artículo para que, una vez más los mexicanos migrantes no queden excluidos de la toma de decisiones trascendentales para la república.

Se ha visto ya en materia electoral cómo los órganos jurisdiccionales han reconocido exclusión y discriminación de parte de instrumentos normativos y han ordenado subsanar dichas condiciones que revictimizan y acentúan la desventaja en la que se encuentra dicha comunidad, un ejemplo paradigmático de lo que aquí se menciona es el SUP-RAP-21/2021 y acumulados.

Por ello; debemos aprender del pasado y subsanar en nuestra Constitución, para evitar lo que ha sucedido y no discriminar ni excluir a la diáspora nacional.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas al artículo 96 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III...
IV...

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I... II... a) a c) ... III... IV...</p> | <p>Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, incluyendo las y los mexicanos residentes en el extranjero, el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I... II... a) a c) ... III... IV...</p> |

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

Decreto que reforma el artículo 96, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 96, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, **incluyendo las y los mexicanos residentes en el extranjero**, el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

- I...
- II...
- a) a c)...

...
...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 <https://forbes.com.mx/nepotismo-impera-poder-judicial-federal-revela-estudio/>
- 2 <https://contralacorrupcion.mx/web/magistrados/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputados y diputadas: Aniceto Polanco Morales, Roselia Suárez Montes de Oca, Maribel Solache González, Olga Leticia Chávez Rojas, Nadia Sepúlveda García, Carmelo Cruz Mendoza, Bruno Blancas Mercado, Evangelina Moreno Guerra y José Narro Céspedes (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención a las personas recién nacidas prematuras, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que adiciona los artículos 3o. y 7o. de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por el diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XXXIV Bis al artículo 3 y la fracción IV al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

Transformar la manera en la que nos desplazamos constituye uno de los mayores desafíos de la transición hacia una economía con bajas en emisiones de carbono y al mismo tiempo, resiliente a los efectos del cambio climático.

La economía mexicana se ubica en la posición 12 de las mayores economías del mundo, es la segunda de América Latina, de acuerdo con datos del Banco Mundial,¹ cuenta con instituciones macroeconómicas sólidas y una base manufacturera diversificada. Sin embargo, los retos para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) para el año 2050, demandan una profunda transformación de los sistemas de energía y de sectores como el transporte, una de las principales fuentes móviles² de contaminación atmosférica directa.

Organizaciones no gubernamentales como el *World Resources Institute*³, sostienen que el transporte es el segundo sector que más contribuye a las emisiones GEI a nivel mundial (con 6.9 GtCO₂eq en 2018, o 14.2 por ciento de las emisiones totales), con una tasa de crecimiento anual de 1.9 por ciento. Dentro del sector, los vehículos de pasajeros son los mayores contribuidores (45 por ciento), seguidos por los vehículos de carga (29 por ciento) y la aviación internacional y doméstica (12 por ciento).

Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) desde 2014, ha sostenido que las ciudades mexicanas padecen serios problemas de contaminación ambiental y que el sector transporte es una de sus principales causas al contribuir con 20.4 por ciento de la emisión de GEI, de los cuales 16.2 por ciento proviene del subsector automotor, en su mayoría, por viajes en transporte individual motorizado y, que en las zonas metropolitanas como el Valle de México –actualmente denominada zona metropolitana de la Ciudad de México–⁴, las emisiones generadas por vehículos, representan hasta un 60 por ciento de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM-10), y lo más grave es que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), anualmente fallecen en nuestro país 14 mil 700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire. Adicionalmente, los congestionamientos viales en las principales arterias que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y por ende, de la salud de la población.⁵

El Índice de las Ciudades Prósperas (CPI) de ONU-Hábitat 2018, reveló como parte de los hallazgos preliminares respecto al Área Metropolitana de Monterrey “las personas emplean el doble de tiempo en cruzarla, si hacen uso un medio de transporte público que cuando se mueven en vehículos particulares y que el tiempo promedio para atravesar la aglomeración urbana es de seis horas si el trayecto se hace en transporte público y la mitad (tres horas) si se utiliza un vehículo privado”.⁶

Adicionalmente, en la segunda semana de enero de 2024, la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM), específicamente los municipios de Apodaca, Juárez, Cadereyta, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza y el sur de Monterrey, se ubicaron entre las 10 ciudades más contaminadas del mundo, al superar los 400 puntos de calidad del aire considerada como peligrosa de acuerdo con el ranking internacional del sitio web índice de Calidad del Aire (AQI).⁷

Ante la problemática de contaminación generada por el transporte que prioriza el uso de combustibles fósiles, resulta indispensable enfatizar que, en mayo de 2023, el Estado mexicano a través de la Semarnat, dio un paso fundamental al desarrolló la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica desde una perspectiva sustentable que permita reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta del sector transporte, a través de la incorporación del principio central del establecimiento de metas de reducción de emisiones.

El anteproyecto de la ENME se publicó el 2 de mayo de 2023 en el portal web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Conamer)⁸ y forma parte del Programa Especial de Cambio Climático y de la planeación de las tecnologías en bajo carbono, orientado a la promoción de proyectos de transporte público y de carga local de bajo carbono.

La ENEM, como instrumento de política pública contiene acciones prioritarias para la determinación de las condiciones técnicas, tecnológicas, financieras, legales, institucionales, administrativas y de incentivos que posibilitarán la transición ordenada y equitativa, con meta al 2030, hacia esquemas de movilidad sustentable que reduzcan la dependencia de los hidrocarburos, así como metas de reducción de emisiones, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad, la democratización del uso de la tecnología y la adopción de un enfoque de género.

Asimismo, la ENEM es resultado de un trabajo conjunto de más de 250 actores de la Administración Pública Federal (APF), gobiernos estatales y municipales, sector privado, y organismos no gubernamentales, como se detalla en la tabla siguiente:

Desarrollo de la movilidad eléctrica en México⁹ principales actores, partícipes e interesados

Administración pública federal

- Presidencia del gobierno de México
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat)
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- Secretaría de Energía (Sener)
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SICT)
- Secretaría de Economía (SE)
- Secretaría Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu)
- Litio para México (Litio Mx)
- Comisión Federal de Electricidad (CFE)

- Comisión Reguladora de Energía (CRE)
- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE)
- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)
- Instituto Mexicano del Transporte (IMT)
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banosbras) y
- Comisión Ambiental de la Megalópolis (Came).

Gobiernos de las entidades federativas

- Secretarías de Medio Ambiente
- Secretarías de Movilidad
- Secretarías de Transporte
- Secretarías de Finanzas
- Secretarías de Planeación
- Secretarías de Energía
- Secretarías de Desarrollo Sustentable y
- Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Iniciativa privada

- Tesla
- BMW
- Bosch
- VW
- Yutong
- Sunwin

- Nissan
- BYD
- CANAME
- Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)
- Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT) • Volvo • Scania
- Potencia Industrial
- Procobre, Centro Mexicano de Promoción del Cobre
- Zacua
- Bimbo
- Motores Limpios
- Megaflux
- Element fleet
- Vemo
- Econduce
- Dina
- Grupo Modelo México
- Italika
- Automotriz
- Siemens y
- Daimler Truck México.

Organismos internacionales

Embajada Británica en México

- World Resources Institute (WRI México)

- GIZ (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit)
- Carbon Trust
- International Council on Clean Transportation (ICCT)
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
- ONU Medio Ambiente Panamá.

Sector servicios

- Operadores del transporte público
- Proveedores de energía eléctrica
- Empresas de mantenimiento de unidades de transporte y
- Empresas de servicios tecnológicos de transporte.

Academia y organizaciones de la sociedad civil

Universidades, academia y centros de investigación

- Organizaciones sindicales de transporte y
- Organizaciones de la sociedad civil.

A partir de la implementación efectiva de la ENME, como factor clave y preponderante para lograr la reducción de gases de efecto invernadero y cumplir con las metas, mejor conocidas como contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC, por sus siglas en inglés) en términos del Acuerdo de París, instrumento internacional de naturaleza vinculante, en vigor a partir el 4 de noviembre de 2016¹⁰ y tratándose de México, el 21 de abril de 2016,¹¹ en el que se prevé que, a partir de 2023, cada cinco años se hará una evaluación de las contribuciones determinadas a nivel nacional INDC de mitigación y adaptación al cambio climático, para que los países incrementen sus compromisos.¹²

En concordancia con los objetivos de la ENME, se considera necesario visibilizar el tema de la movilidad eléctrica más allá de considerarla una opción o alternativa social y ambientalmente viable a la problemática persistente en ma-

teria de contaminación atmosférica y GEI, esta debe reconocerse como una estrategia indispensable para sentar las bases de una política de Estado en un contexto de crisis climática.

Como diputado por el distrito 1 de San Pedro Garza García y Santa Catarina Nuevo León, estoy convencido que la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, debe reconocer en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), el concepto de movilidad eléctrica o electromovilidad como un término que se utiliza para todo tipo de transportes, que emplean tecnologías de propulsión eléctrica de manera total o parcial¹³ y de igual forma, incorporar a la Secretaría de Energía en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (SNMSV), como mecanismo único de coordinación entre autoridades competentes y los tres órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad en la materia para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Argumentos

Uno de los grandes avances del Estado mexicano en materia de movilidad y seguridad vial, lo constituye la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y la adición de un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del 19 de diciembre de 2020, que ha posicionado a nuestro país como un referente en la materia y de acciones clave para mitigar los efectos de cambio climático y la contaminación atmosférica por GEI.

Así lo confirma la ENME, al identificar sinergias con la LGMSV respecto al objetivo común de establecer un marco institucional y normativo que posicione a México como un referente en el desarrollo de la movilidad eléctrica como una alternativa sustentable para la reducción de emisiones.

En particular, estos puntos de concordancia se ven reflejados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la LGMSV que hacen referencia al impulso de una movilidad eficiente en los tres órdenes de gobierno que genere los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas y el medio ambiente, fomenta políticas que hagan frente a los efectos del cambio climático y promueva innovaciones tecnológicas en los sistemas de transporte, vehículos, combustibles,

fuentes de energía e infraestructura¹⁴ y como parte de los retos que enfrenta el tema de la movilidad eléctrica en México, la ENME ha identificado los siguientes:¹⁵



Adicionalmente, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático Partes (COP 26) en Glasgow Reino Unido, llevada a cabo del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021, México refrendó su compromiso con el multilateralismo como la mejor vía para redoblar esfuerzos en la lucha contra el cambio climático y se unió a la declaración para la disminución de metano para reducir las emisiones contaminantes de ese gas hasta en 30 por ciento para 2030.¹⁶

En concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, se considera viable y relevante la incorporación de la Secretaría de Energía (Sener), en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial atendiendo a las atribuciones previstas en el apartado B del artículo 7 de la LGMSG y las previstas en las fracciones II, VI, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra establece:

Artículo 33. A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, transmitir, distribuir, comercializar y abastecer energía eléctrica;

VI. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias del sector eléctrico nacional;

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos

reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.

La Secretaría de Energía coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;

XXVI. Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia;

XXVII. Establecer los términos de estricta separación legal que se requieren para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilar su cumplimiento;

XXVIII. Verificar el cumplimiento de la regulación que emita para la industria eléctrica y demás disposiciones administrativas aplicables, realizar visitas de verificación y requerir a las personas físicas y morales con actividades en el sector, la información que permita conocer el desempeño de la industria eléctrica y dictar las medidas que resulten aplicables, conforme a la Ley de la Industria Eléctrica;

XXIX. Fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de energías limpias para la generación eléctrica;

Por su parte, el artículo 11 de Ley de la Industria Eléctrica, -disposición que tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica-, reconoce como facultades de la Sener, las siguientes:

Artículo 11. La Secretaría está facultada para:

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;

II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;

III. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional;

IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;

V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, las demás autoridades relevantes para la industria eléctrica, el Cenace y el Centro Nacional de Control del Gas Natural;

VI. Constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación que revisará el desempeño del Cenace y del Mercado Eléctrico Mayorista;

VII. Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;

VIII. Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;

IX. Establecer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;

X. Establecer los criterios para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias;

XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias;

XII. Desarrollar los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país, incorporando los requisitos a que se refiere la fracción IX del presente artículo;

XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;

XIV. Emitir opinión sobre las reglas del mercado;

XV. Emitir opinión sobre la operación del mercado eléctrico mayorista;

XVI. Con opinión de la CRE, establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los suministradores de servicios básicos tendrán la opción de celebrar los contratos de cobertura eléctrica basados en los costos de las centrales eléctricas legadas y los contratos de las centrales externas legadas;

XVII. Establecer criterios para la delimitación de las Centrales Eléctricas, las redes de transmisión, las redes de distribución, los Centros de Carga y el Sistema Eléctrico Nacional, y para clasificar las instalaciones eléctricas en las categorías correspondientes;

XVIII. Fomentar el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;

XIX. Establecer obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin;

XX. Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE;

XXI. Instruir a los transportistas y los distribuidores la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;

XXII. Determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos y realizar la convocatoria de particulares a fin de celebrar dichas asociaciones o contratos, en los casos indicados en el artículo 31 de esta Ley;

XXIII. Establecer los porcentajes mínimos y demás condiciones de contenido nacional en la proveeduría de los contratos a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;

XXIV. Formar las asociaciones o celebrar los contratos necesarios para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;

XXV. Determinar y ajustar periódicamente los niveles de consumo o demanda total y de consumo o demanda por Centro de Carga que se requieran para que un Usuario Final se registre como Usuario Calificado, y emitir las disposiciones correspondientes;

XXVI. Determinar las condiciones para la transferencia de los derechos y obligaciones de los Suministradores de Servicios Básicos cuando incumplan con sus obligaciones de pago o de garantía frente al Cenace;

XXVII. Vigilar la aplicación de las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica;

XXVIII. Prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación relacionados con la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, y celebrar convenios de colaboración en relación con lo mismo;

XXIX. Proponer al Ejecutivo federal la constitución de servidumbres legales;

XXX. Promover la ocupación temporal, parcial o total, o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica;

XXXI. Administrar los inmuebles de propiedad federal a que esta ley se refiere, cuya administración no corresponda a la CRE, a las empresas productivas del Estado, a sus empresas productivas subsidiarias o al Cenace;

XXXII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la intervención o requisa de las instalaciones eléctricas en los casos previstos en esta Ley y participar en el procedimiento correspondiente, en los términos del Decreto que al efecto se expida;

XXXIII. Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta ley y la demás información que, a jui-

cio de la misma Secretaría, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;

XXXIV. Autorizar al Cenace la celebración de convenios con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero;

XXXV. Autorizar los términos y convenios, así como la formación de asociaciones o celebración de contratos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la presente Ley;

XXXVI. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de los usuarios finales;

XXXVII. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación a que alude la fracción V del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;

XXXVIII. Verificar el cumplimiento de esta ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información e informes y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;

XL. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta ley;

XLI. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;

XLIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

Por otra parte, en julio de 2023 la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), publicó el documento *Electromovilidad en México*,¹⁷ que detalla las acciones llevadas a cabo por el gobierno federal y la iniciativa privada para contribuir al desarrollo de la electromovilidad en siete entidades federativas, en los siguientes términos:

| Electromovilidad en México | |
|----------------------------|--|
| Entidad federativa | Programas y proyectos |
| Ciudad de México | <ul style="list-style-type: none"> • Compra y operación de 200 trolebuses de nueva generación, así como la inauguración del trolebús elevado. • Arrendamiento de 60 buses eléctricos para la L3 de Metrobús. • 900 bicis eléctricas compartidas. • Implementación de ciclotaxis con pedaleo asistido en Tláhuac, Venustiano Carranza e Iztapalapa. • Proyecto de 400 taxis eléctricos, apoyados por un nuevo programa entre el KfW y Nafin. • 1,500 motos eléctricas compartidas. • Inauguración de 2 líneas de cablebús hasta agosto del 2021 y la actual construcción de la Línea 3 y Línea 4. • Construcción del trolebús Chalco-Santa Martha. • Renovación del tren ligero. • Ampliación de la Línea 12 del Metro, de Mixcoac a Observatorio. • Renovación de la Línea 1 del Metro. • Instalación de electrolineras de nivel 2 y de electrolineras de nivel 3 en corredores interurbanos. • Sistema de bicicletas eléctricas. |

| Electromovilidad en México | |
|----------------------------|---|
| Entidad federativa | Programas y proyectos |
| Estado de México | <ul style="list-style-type: none"> • Construcción y venta de autos eléctricos Mustang Match-E (en operación). • Piloteo de 2 vagonetas eléctricas (en operación). • Piloteo de camiones de reparto de 11.5 TON 100% eléctricos (en operación). • Proyección de un autobús de alta capacidad, tipo trolebús en la zona de Chalco. • Teleférico- mexicable, con cabinas que emplean energía solar y energía eléctrica. |
| Hidalgo | <ul style="list-style-type: none"> • Producción y venta de 3 autos eléctricos y 2 camiones eléctricos (en operación) por JAC. • Desarrollo de Regulación y Programa de Taxis Eléctricos. |
| Jalisco | <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de 50 a 80 vagonetas y camiones eléctricos para Jalisco, apoyados por un nuevo programa entre el KfW y Nafin. • Integración de buses eléctricos en la ruta del sistema Mi Macro Periférico. • Desarrollo de proyectos de autobuses y vehículos eléctricos (en operación). • Compra y operación de 38 autobuses eléctricos de 8.5 m (en operación). • Instalación de electrolineras de nivel 2 y de electrolineras de nivel 3 en corredores interurbanos. |
| Nuevo León | <ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de 3 corredores eléctricos, con 110 autobuses de 12 metros para conectar con la nueva Línea 3 del Sistema Metrorrey. • Proyecto de Norma de Buses Eléctricos. • Instalación de electrolineras de nivel 2 y de electrolineras de nivel 3 en corredores interurbanos. |
| Puebla | <ul style="list-style-type: none"> • Plan para el Despliegue de Cargadores de Vehículos Eléctricos en el Estado de Puebla. |

| Electromovilidad en México | |
|----------------------------|---|
| Entidad federativa | Programas y proyectos |
| Querétaro | <ul style="list-style-type: none"> Sistema de bicicletas eléctricas. |
| Sonora | <ul style="list-style-type: none"> Electrificación de 24 km de la línea BRT. |

Tabla: elaboración propia con datos del documento Electromovilidad en México.¹⁸

Respecto a la Alianza por la Electromovilidad en México (Alianza), la Conuee reconoció este esfuerzo en un grupo de trabajo enfocado en la promoción y la adopción de la electromovilidad en el país, con propuestas y soluciones integrales para la aplicación de la transición energética en toda la cadena de suministro y de esta forma, contribuir a generar mejoras en la calidad de vida de la población y preservar el medio ambiente; dicha instancia se integró por:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).
- Secretaría de Energía (Sener).
- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee).
- Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (Sedema).
- Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA).
- Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (Caname).
- Copper Alliance.
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL).

Tratándose del mercado de vehículos eléctricos, la Conuee ha puesto énfasis en que los incentivos fiscales a vehículos particulares, -que van desde descuentos en casetas de cobro en carreteras de la Ciudad de México y el Estado de México; exención del pago del impuesto federal sobre automóviles nuevos (ISAN); deducción del ISR de la depreciación de vehículos eléctricos para cualquier contribuyente; deducción de hasta 25 por ciento del ISR de las inversiones en bicicletas convencionales; bicicletas y motocicletas, cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables; deducción de hasta 285 pesos diarios por automóvil

del ISR por el uso o goce temporal de autos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que, además, cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno; instalación gratuita por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de medidores para estaciones de carga que se instalen en los hogares; exención del pago del impuesto anual de la tenencia en los estados que aplican por los primeros 5 años y un descuento de 50 por ciento en los 5 años posteriores; exentos de la verificación vehicular en la zona metropolitana del Valle de México, además de no incluirse en las restricciones del uso de vehículos privados el programa “Hoy no circula” tratándose de vehículos pesados híbridos y eléctricos, están exentos de los impuestos de importación y exportación; bono de renovación para el programa de promoción de taxis, híbridos y eléctricos; 100 mil pesos para vehículos híbridos y 175 mil para vehículos eléctricos en la Ciudad de México; bono de renovación de hasta 500 pesos para vehículos eléctricos para vehículos de transporte de mercancías, bajas y cero emisiones; son un factor clave en el desarrollo de la cultura de la electromovilidad de los consumidores y en el aumento considerable de ventas de vehículos híbridos, en 2021 de 92.9 por ciento, comparado con las de 2020.¹⁹

Por lo que, en aras de fortalecer los mecanismos de coordinación e impulsar la utilización de energías limpias para moverse en cualquier ciudad de nuestro país, la presente expresión legislativa pretende, visibilizar la necesidad de promover una mejor movilidad como eje central de cualquier administración municipal²⁰ o demarcación territorial de la Ciudad de México en la ley reglamentaria del derecho fundamental a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan la fracción XXXIV Bis al artículo 3 y la fracción IV al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo Único. Se adicionan la fracción XXXIV Bis al artículo 3 y la fracción IV al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

I. a XXXIV. ...**XXXIV. Bis. Movilidad eléctrica o electromovilidad: Conjunto de desplazamientos de todo tipo de transportes, que empleen tecnologías de propulsión eléctrica de manera total o parcial****XXXV. a LXXI. ...****Artículo 7. ...**

...

A. ...**I. a III. ...****IV. La Secretaría de Energía;****V. y VI. ...**

...

B. ...**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 México: panorama general. Grupo Banco Mundial.

<https://www.bancomundial.org/es/country/mexico/overview>

2 De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Contaminantes Criterio (INEM), de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), las fuentes móviles carreteras (tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, con motores de combustión y similares), contribuyen de manera directa a la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera. Estos incluyen monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), óxidos de azufre (SOx), partículas con diámetro menor a 10 y 2.5 micrómetros (PM10 y PM2.5), compuestos orgánicos volátiles (COV) y amonio (NH3), pro-

venientes de diversas fuentes. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 29 de agosto de 2024.

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-contaminantes-criterio-inem>

3 Ruiz Avelina, et all, “3 líneas de acción para descarbonizar al sector transporte en México”, World Resources Institute, 2 de febrero de 2022.

<https://es.wri.org/insights/3-lineas-de-accion-para-descarbonizar-al-sector-transporte-en-mexico>

4 De acuerdo con la última delimitación de las zonas metropolitanas 2020, se sustituyó el nombre de la zona metropolitana del Valle de México por zona metropolitana de la Ciudad de México, debido a que geográficamente no es un valle, sino una cuenca, además, el origen de esta zona metropolitana se encuentra en la Ciudad de México, nombre con el que se le alude en el artículo 122 de la CPEUM. Ver: *Metrópolis de México, 2020*, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Consejo Nacional de Población e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 19 de octubre de 2023, página 74.

5 Contaminación, automóviles y calidad del aire, “Reporte Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2016”.

<https://onu-habitat.org/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire>

6 Cruzar Monterrey en transporte público toma el doble de tiempo que en automóvil, ONU-Hábitat por un mejor futuro urbano, Monterrey, Nuevo León, 8 de agosto de 2018.

<https://onu-habitat.org/index.php/toma-6-horas-cruzar-monterrey-en-transporte-publico>

7 Ortega Carlos, “Área Metropolitana de Monterrey se ubica como la más contaminada a nivel mundial”, *Milenio*, Monterrey, Nuevo León, 12 de enero de 2024.

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/area-metropolitana-de-monterrey-la-mas-contaminada-del-mundo>

8 Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Economía, Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio, Portal de anteproyectos, 20 de junio de 2023.

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28310>

9 *Ibidem*, páginas 6 y 7.

10 Organización de las Naciones Unidas, *Acción por el clima, Acuerdo de París*.

<https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>

11 El 21 de septiembre de 2016, el Senado de la República ratificó el Acuerdo de París.

12 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Ratificación de México ante la ONU del Acuerdo de París*, 21 de septiembre de 2016.

<https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/ratificacion-de-mexico-ante-la-onu-del-acuerdo-de-paris>

13 *Electromovilidad en México*, Secretaría de Energía, Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, Dirección de Gestión para la Eficiencia Energética, julio de 2023, página 3.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/857010/cuaderno_ELECTROMOVLIDAD_EN_M_XICO.pdf

14 Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *op cit*, páginas 9-11.

15 Gráfico: elaboración propia con datos de la ENME, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección de Políticas de Mitigación al Cambio Climático, 2 de mayo de 2023.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/832517/2.3.ENME.pdf>

16 Culmina la participación de la delegación mexicana en la COP 26, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 14 de noviembre de 2021.

<https://cambioclimatico.gob.mx/culmina-la-participacion-de-la-delegacion-mexicana-en-la-cop26/>

17 *Electromovilidad en México*, Secretaría de Energía, Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, Dirección de Gestión para la Eficiencia Energética, julio de 2023, páginas 10-11.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/857010/cuaderno_ELECTROMOVLIDAD_EN_M_XICO.pdf

18 *Ibidem*, página 10.

19 *Ibidem*, página 6.

20 Niño de Rivera, Homero, *Agenda de Ciudad San Pedro Garza García, Ideas y proyectos para una ciudad vivible, inteligente y eficiente*, Agencia Promotora de Publicaciones, SA de CV, abril de 2023, páginas 59 y 66.

Dado en la Cámara de Diputados, el 5 de noviembre de 2024.— Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que adiciona el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Ramón Ángel Flores Robles, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, diputado Ramón Ángel Flores Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o. fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, corriéndose en su orden el actual tercero para convertirse en cuarto y así, sucesivamente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El agua es un recurso vital y estratégico para el desarrollo de la nación, su conservación y manejo sostenible son esenciales para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Sin embargo, en los últimos años, la situación de los acuíferos en nuestro país ha llegado a niveles alarmantes de sobreexplotación.

Según datos de la Comisión Nacional del Agua, hasta septiembre de 2024, México contaba con 653 acuíferos. De estos, 114 presentaban sobreexplotación, lo que representa un 17.46 por ciento del total. Esto significa que se extraía más agua de los mantos acuíferos de la que se recargaba de manera natural a través de las lluvias.

En 2022, esta situación se agravó, ya que 245 acuíferos, equivalentes al 38 por ciento del total, se encontraban en condiciones críticas y no disponibles para su uso.¹

La Conagua establece que un acuífero está sobreexplotado cuando la extracción de agua supera la recarga natural en al menos un 10 por ciento.² Las regiones más afectadas por este fenómeno se encuentran en la cuenca hidrológica del río Bravo, abarcando estados como Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas.³ En este sentido, Chihuahua es el estado más afectado, con 19 de sus 61 acuíferos sobreexplotados, seguido por Guanajuato, Zacatecas y Sonora.⁴

Por otro lado, la intrusión de agua salina es un proceso por el cual el agua del mar se filtra hacia los acuíferos subterráneos de agua dulce, contaminándolos y reduciendo su calidad. La extracción excesiva de agua dulce de los acuíferos costeros es una de las principales causas de la intrusión de agua salina, porque cuando se extrae más agua de la que se recarga naturalmente, se crea un gradiente de presión que trae como consecuencia que el agua salada del mar se infiltre en el acuífero. Aunado a ello, el aumento del nivel del mar debido al cambio climático agrava este problema al empujar el agua salada tierra adentro. Otra causa es la sobreexplotación de los recursos hídricos y la falta de barreras físicas que protejan los acuíferos. Esto contamina el agua dulce y daña los ecosistemas costeros, afectando la vegetación y la fauna local y puede detenerse solo cuando la presión del agua dulce aumenta lo suficiente para equilibrar la intrusión salina.⁵

Ante esta situación, resulta urgente que las autoridades competentes realicen revisiones más oportunas y precisas de la disponibilidad de agua en los acuíferos, particularmente en aquellos que presentan un peligro notorio de desaparición o salinización. La ley vigente en su artículo 22 establece que la disponibilidad media anual del agua debe revisarse al menos cada tres años. Sin embargo, esta periodicidad ha demostrado ser insuficiente ante la gravedad de la sobreexplotación de los mantos acuíferos en el país.

Con esta reforma se busca un marco legal más robusto y flexible, capaz de responder de manera ágil y eficiente ante la amenaza de agotamiento de nuestros acuíferos. Con el fin de garantizar el uso sustentable del agua y proteger un recurso que es vital no solo para el desarrollo económico, sino para la vida misma.

Por lo tanto, se propone reformar el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales para garantizar que, en caso de existir un peligro inminente o notorio de desaparición de un acuífero o fuente hidrológica, las autoridades puedan intervenir de manera inmediata para realizar las revisiones necesarias y tomar las medidas que correspondan.

Con el fin de presentar con mayor claridad la reforma propuesta se presenta la siguiente comparación:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|-------------------------|--|
| ARTICULO 22. | ARTÍCULO 22. |
| Sin correlativo | No obstante, en caso de que se detecte un peligro notorio e inminente de que el acuífero o fuente hidrológica pueda desaparecer o sufrir alteraciones graves como la salinización, las autoridades competentes deberán realizar revisiones inmediatas y adoptar las medidas necesarias para la protección del recurso. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Decreto

Por las consideraciones expuestas someto a consideración de esta soberanía la presente

Iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, corriéndose en su orden el actual tercero para convertirse en cuarto y así sucesivamente, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

...

No obstante, en caso de que se detecte un peligro notorio e inminente de que el acuífero o fuente hidrológica pueda desaparecer o sufrir alteraciones graves como la salinización, las autoridades competentes deberán realizar revisiones inmediatas y adoptar las medidas necesarias para la protección del recurso.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Notas

1 Mantos acuíferos en México enfrentan sobreexplotación y salinización. Recuperado de:

<https://www.uv.mx/prensa/banner/mantos-acuiferos-en-mexico-enfrentan-sobreexplotacion-y-salinizacion/>

2 Acuíferos sobreexplotados. Recuperado de:

<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/indicadores/dambiental/Agua/Calidad/Acuiferos%20sobre%20explotados%20met.pdf>

3 https://files.conagua.gob.mx/conagua/generico/PNH/PHR_2021-2024_RHA_VI_R_o_Bravo_.pdf

4 De los 61 acuíferos 19 están sobreexplotados

<https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/de-los-61-acuiferos-19-están-sobreexplotados-1777477.html>

5 Acuíferos costeros ¿intrusión de agua salina? Recuperado de:

<https://germen.com.mx/blogs/biorremediacion-caracterizacion-de-suelos-due-diligence-ambiental-blog/acuiferos-costeros-intrusion-de-agua-salina>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputado Ramón Ángel Flores Robles (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona un artículo 395 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del PT

Diputado José Luis Montalvo Luna, integrante de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un artículo 395 Bis del Código Penal Federal, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En el territorio nacional, el delito de **despojo de inmuebles** ha mostrado un alarmante incremento, como lo demuestran las denuncias presentadas en los últimos años. Este fenómeno ha sido impulsado por diversos factores, entre los que destacan la conformación de redes delictivas dedicadas a la apropiación ilegal de inmuebles, con el propósito, de obtener importantes beneficios económicos. Dichas redes aprovechan la limitada oferta de vivienda nueva en el país, lo que facilita la venta de inmuebles obtenidos ilícitamente agravando la situación.

El **despojo de inmuebles** se comete cada vez con mayor violencia, mediante la acción de grupos organizados que se dedican a desalojar a personas de sus propiedades. Estos grupos suelen aprovechar vacíos en la regularización de tierras o la vulnerabilidad de aquellos que, aun contando con escrituras públicas, son víctimas de intimidación y violencia. Esta situación exige la actualización de la legislación penal para sancionar más severamente tales conductas,

Actualmente, el **Código Penal Federal** no contempla agravantes adecuadas para este delito, lo que resulta insuficiente ante la realidad social que enfrenta nuestro país. Por ello,

propongo la adición del **artículo 395 Bis** para incluir circunstancias agravantes específicas, como las siguientes:

1. Simulación de actos de autoridad: Los perpetradores suelen hacerse pasar por notarios, ejecutores o notificadores para intimidar a las víctimas y facilitar el despojo de inmuebles. Este tipo de acciones generan confusión entre los propietarios, que llegan a creer que están enfrentando verdaderas autoridades.

2. Víctimas mayores de 60 años o con discapacidad: Este grupo es especialmente vulnerable ante estas redes delictivas. En muchos casos, los adultos mayores son despojados por sus propios familiares, lo que agrava aún más el daño sufrido. Este hecho demanda una protección especial en la norma penal.

3. Participación de servidores públicos: En diversas ocasiones, funcionarios públicos han sido partícipes en la comisión de estos delitos, ya sea mediante el uso indebido de la información que poseen o por omisión en el cumplimiento de sus deberes. La colusión de servidores públicos con estructuras criminales contribuye a la impunidad, lo que exige que dicha conducta sea severamente sancionada.

4. Uso de documentación falsa: Otra modalidad creciente en la comisión de este delito es la falsificación de documentos para justificar la posesión de inmuebles ajenos. Esta práctica debe ser reconocida como una agravante para garantizar que los ciudadanos cuenten con una protección adecuada de su patrimonio.

El **artículo 395 del Código Penal Federal** ya tipifica el delito de despojo de inmuebles, pero es evidente que las disposiciones actuales deben ajustarse a la realidad social. La inclusión de las mencionadas agravantes permitirá una mayor eficacia en la persecución de este delito y en la protección del patrimonio de los mexicanos.

Ordenamientos a modificar

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|-----------------------|--|
| No existe correlación | <p>Artículo 395 BIS. Además de las penas señaladas en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y multa de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:</p> <p>I. Cuando el delito se cometa en contra de personas mayores de sesenta años de edad o personas con discapacidad;</p> <p>II. Cuando se simulen actos de ejercicio de autoridad, así como las descritas en el artículo 250 de este código;</p> <p>III. Cuando se utilice documentos falsos por personas que acreditan la propiedad de un inmueble como parte de la</p> |

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 395 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo Único: Se adiciona un artículo 395 Bis al Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 395 Bis. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:

- I.** Cuando el delito se cometa en contra de personas mayores de sesenta años de edad o personas con discapacidad;
- II.** Cuando se simulen actos de ejercicio de autoridad, así como las descritas en el artículo 250 de este código;
- III.** Cuando se utilice documentos falsos por personas que busquen acreditar la propiedad del inmueble para hacer posesión del mismo.
- IV.** Cuando un servidor público autorizado para tratar datos personales de los ciudadanos, participe de la comisión de un crimen en materia de despojo.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de noviembre del 2024.— José Luis Montalvo Luna (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación, a cargo de la diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXVIII al artículo 3, con lo que recorre la subsecuente, y XIII al artículo 6 y un párrafo tercero al artículo 157 Bis 1, se reforma el primer párrafo del artículo 157 Bis 1, el primer y tercer párrafo del artículo 157 Bis 2, el artículo 157 Bis 3, las fracciones IV a VI del artículo 157 Bis 4, el primero y segundo párrafos del artículo 157 Bis 9 y el artículo 157 Bis 14 de la Ley General de Salud, en materia de vacunación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México se difunde y regula el esquema nacional de vacunación para evitar enfermedades en los diversos grupos de edad. Sin embargo, en el boletín *Necesario, reforzar la información sobre la importancia de las vacunas y los programas de inmunización*, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado el 20 de abril de 2024,¹ se dice que luego que en 2021 hubo una caída en la disponibilidad de vacunas del cuadro básico, por la emergencia

por Covid-19, los esfuerzos en 2023 de la Organización Panamericana de la Salud reportó que se comenzó a revertir la tendencia, la cobertura de las primeras dosis de vacunas contra enfermedades como difteria, tétanos, y tosferina aumentó a 90 por ciento en comparación con 86 por ciento en 2021, Sin embargo 1 de cada 10 niñas o niños de la región se encuentran sin protección y 2.3 millones aún no completan la cartilla de vacunación.

Una vacuna es una preparación biológica que proporciona inmunidad adquirida activa ante una determinada enfermedad. Una vacuna contiene típicamente un agente que se asemeja a un microorganismo causante de la enfermedad y a menudo se hace a partir de formas debilitadas o muertas del microbio, sus toxinas o una de sus proteínas de superficie. El agente estimula el sistema inmunológico del cuerpo a reconocer al agente como una amenaza, destruirla y guardar un registro de él, de modo que el sistema inmune puede reconocer y destruir más fácilmente cualquiera de estos microorganismos que encuentre más adelante.

La vacunación, de este modo, es el proceso que permite la aplicación de una vacuna a una persona. Por lo general forma parte de campañas o programas impulsados desde el Estado para preservar la salud pública. Los hospitales, las salas de primeros auxilios y otros centros de salud suelen ser los espacios donde se desarrolla la vacunación. Lo habitual es que las vacunas sean aplicadas por enfermeros y médicos.

La vacunación en México es una parte fundamental en la Salud Pública del país. La importante de la contribución de las vacunas para la salud pública explica las altas expectativas de los individuos y de la sociedad para que las vacunas sean seguras y eficaces, por lo general, se administran a individuos sanos, y a niños pequeños, lo que demanda que tanto las vacunas como el proceso de vacunación tengan los más altos estándares de seguridad y calidad.

En el caso de México, pese a que se cuenta con uno de los esquemas de vacunación más completo del mundo, que incluye la prevención de 13 enfermedades, solo 42.6 por ciento de las niñas y los niños de 1 año había completado para 2024 su esquema de vacunación.

El bajo porcentaje de vacunación infantil se debe, principalmente, a disminución en la cobertura, poco financiamiento para realizar las campañas de inmunización y aumento en la desinformación de efectividad de las vacunas.²

Además, en un informe difundido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se advierte que las cifras de vacunación en México muestran una cobertura insuficiente para enfermedades como la difteria, tétanos y tosferina, sarampión y poliomielitis.³

Atendiendo, que la salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos, ya que es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad. El derecho a la salud es el que la persona tiene como condición innata, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud y el acceso a una atención integral de salud.

Este derecho es inalienable, y es aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial. Para que las personas puedan ejercer este derecho, se deben considerar los principios de accesibilidad y equidad.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano; esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

El cuarto párrafo del artículo 4o. constitucional establece:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”,⁴ y el Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

Si analizamos las dificultades del sistema de vacunación en México, encontramos que en el documento *Propuesta para vacunación en México*⁵ se enumeran diversos problemas, de los cuales retomamos los siguientes:

- Cada institución de salud en México tiene presupuesto asignado para vacunación, independientes, lo que implica descoordinación y desequilibrio en la cobertura de aplicación, así como una responsabilidad poco clara de quién y cómo se maneja la vacunación.

- Cada institución planifica y aplica vacunas conforme a su población objetivo sin embargo no hay un sistema que permita dar mayor seguimiento la aplicación, en ocasiones hay niños que reciben la misma vacuna en diversos momentos (centros de salud, escuelas, kioscos, mercados, en su propia casa).

- 25 por ciento de las vacunas se echa a perder debido a una movilidad incorrecta, la Organización Panamericana de la Salud, indica que la cadena de frío generalmente se rompe, es decir los recursos humanos, materiales y financieros, para llevar a cabo el almacenamiento, la conservación y transportación en condiciones óptimas es escaso. Algunas entidades, solicitan vacunas y las conservan en almacenes poco adecuados para conservar la cadena de frío.⁶

- Las campañas de difusión, son diversas y se transmiten por varios canales, dificultando el acceso asequible de la información.

- Falta de personal disponible para realizar la vacunación como corresponde.

- La información de la cobertura de vacunación es en mucho parcial, y solo se considera la visión de una institución en su conformación.

Éstas son algunas de las dificultades que el sistema nacional de salud debe enfrentar; si bien la emergencia sanitaria por Covid-19 mostró la necesidad de mejorar el sistema de salud y en especial en el tema de las vacunas, desde 2017 las modificaciones de la Ley de Salud, en especial el Capítulo II Bis, “Vacunación”, nos ayudó a reforzar el marco normativo y de implantación de las vacunas; sin embargo, aún falta mucho más. De 2017 a 2024, el reto sigue siendo cómo instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas, evitar el desperdicio de los insumos y lograr una mejor coordinación entre los encargados de llevar a delante las campañas de vacunación a escala nacional.

Por tal motivo, la presente iniciativa se propone reconocer que el Programa Nacional de Vacunación es materia de salubridad general en México. Para ello se propone adicionar una fracción XXVIII al artículo 3, con lo cual se recorrería la subsecuente, la intención es reconocer la vacunación como una parte fundamental en la Salud Pública del país, la que incluso tiene mayor impacto en la salud de toda perso-

na, previene enfermedades y reducen el costo de la atención por los padecimientos que combaten.

Adicionar la fracción XIII al artículo 6, para establecer el impulso al Programa Nacional de Vacunación como parte de los objetivos del sistema nacional de salud, ya que el programa “es una de las asignaturas del gobierno federal para prevenir, mantener erradicadas y eliminadas del territorio enfermedades como el sarampión”.⁷

Adicionar un párrafo tercero al artículo 157 Bis 1, para establecer que las entidades y dependencias del sector salud, tanto federal como local, los centros de vacunación estatales, que forman parte del sistema nacional de salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva, y se reforma el primer párrafo del artículo 157 Bis 1 para armonizar la redacción del artículo, suprimiendo las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, para concentrarse en el trabajo que deberá encabezar el centro de vacunación estatal. En este artículo de la Ley de Salud, consideramos la adición para especificar las entidades del sector salud y la formación de centros de vacunación estatales que funjan como un sitio específico para desarrollar los procesos que implican la vacunación, actividades tales como: aplicación de las vacunas, farmacovigilancia de vacunas, seguimiento a la cadena de frío, capacitación del personal de salud a cargo y la correcta difusión de las campañas y vacunas.

Reformar el primer y tercer párrafo del artículo 157 Bis 2, para establecer que serán las entidades y dependencias del sector salud sí como los centros de vacunación estatales, los que deberán garantizar la vacunación, además de que serán los responsables de prestarán toda la atención y servicios concernientes al objetivo propuesto. En el mismo tenor, tanto las entidades como los centros de vacunación estatales tendrían las condiciones necesarias para garantizar la vacunación en todo el territorio nacional y en condiciones óptimas.

Reformar el artículo 157 Bis 3 establece quienes son las autoridades encargadas de realizar las campañas de difusión, así como las estrategias de comunicación de las campañas de vacunación, elemento importante para fomentar el derecho de toda persona a ser vacunado, reduciendo la morbilidad y mortalidad de las enfermedades prevenibles por vacunas.

Reformar las fracciones IV a VI del artículo 157 Bis 4, establecer las responsabilidades que deberá tener la Secretaría de Salud, como cabeza de sector, mediante los pasos de la evaluación de las campañas de vacunación.

Reformar el primer y segundo párrafo del artículo 157 Bis 9, aborda las características que debe tener la cartilla nacional de salud, que tiene ya un proceso digital y que se propone podría también consultarse entre las instancias de salud tanto públicas como privadas. En México y el mundo, el Covid-19, mostró la posibilidad de tener un registro nacional digital para la aplicación y seguimiento de vacunas, por ello será importante impulsar su construcción y comunicación con el sector salud.

Finalmente, la iniciativa propone reformar el artículo 157 Bis 14, para establecer que las autoridades de las entidades serán quienes provean de recursos para garantizar la vacunación, en este caso dentro de los centros de vacunación estatales. Esta reforma, es muy importante ya que serán las entidades federativas de la República Mexicana quienes consideran y aporten en el adecuado establecimiento del centro de vacunación que reúna las características de infraestructura necesaria para garantizar combatir los grandes problemas de la adquisición, distribución y almacenaje de las vacunas, al tiempo de que cuente con personal capacitado.

De antemano, se sabe que la propuesta de la creación de centros de vacunación estatales, implicaría una consideración de gasto presupuestal en la administración federal y principalmente para los estados, en la creación de unidades administrativas o plazas adicionales o por nuevas atribuciones, sin embargo, la estructura es necesaria para una adecuada conducción del Programa Nacional de Vacunación y poder enfrentar los retos en la materia.

La propuesta de iniciativa toca el nivel de la administración federal y el nivel de las entidades, con el único objetivo de que sea equitativa la dotación de vacunas, cuidando la cadena de frío y la correcta aplicación a los diversos grupos de edad; vacunas suministradas por las compras consolidadas que hace el gobierno mediante licitaciones.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo de las propuestas de modificación:

| Ley General de Salud | |
|--|---|
| Texto de la Ley | Propuesta |
| <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XXVII BIS. ...</p> <p>XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p> | <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XXVII BIS. ...</p> <p>XXVIII. El Programa Nacional de Vacunación.</p> <p>XXIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>que pertenezca. Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p> | <p>generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p> <p>La Secretaría de Salud, entidades y dependencias del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán brindar acceso a las vacunas mediante los Centros de Vacunación Estatales.</p> |
|---|---|

| Ley General de Salud | |
|--|---|
| Texto de la Ley | Propuesta |
| <p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Impulsar el Programa Nacional de Vacunación para protección de la población.</p> |

| Ley General de Salud | |
|---|--|
| Texto de la Ley | Propuesta |
| <p>Artículo 167 Bis 2.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.</p> <p>Para efectos de esta Ley, por grupo de población cautiva se entiende al conjunto de personas que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.</p> <p>Los responsables de las instituciones</p> | <p>Artículo 167 Bis 2.- Las entidades y dependencias del sector salud, tanto federal como local, los Centros de Vacunación Estatal, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.</p> <p>Para efectos de esta Ley, por grupo de población cautiva se entiende al conjunto de personas que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.</p> <p>Los responsables de los Centros de</p> |

| Ley General de Salud | |
|--|--|
| Texto vigente | Propuesta |
| <p>Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al</p> | <p>Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.</p> <p>Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos</p> |

| | |
|---|--|
| a que se refiere este artículo darán todas las facilidades y colaborarán en el desarrollo de las actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación. | Vacunación Estatales a que se refiere este artículo prestarán toda la atención y servicios concernientes a la vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación. |
|---|--|

| Ley General de Salud | |
|---|--|
| Texto de la Ley | Propuesta |
| Artículo 157 Bis 3.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, <u>y las personas físicas o morales de los sectores social y privado</u> que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de | Artículo 157 Bis 3.- Las entidades y dependencias del sector salud, tanto federal como local, las personas físicas o morales de los sectores social y privado, así como los Centros de Vacunación Estatal, que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la |

| | |
|------------------------|---------------------------------|
| inmunización oportuna. | falta de inmunización oportuna. |
|------------------------|---------------------------------|

| Ley General de Salud | |
|---|---|
| Texto de la Ley | Propuesta |
| Artículo 167 Bis 4.- Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud: I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación; II. Emitir normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional; IV. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios; | Artículo 167 Bis 4.- Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud: I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación; II. Emitir normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional; IV. Dirigir, a través de los Centros de Vacunación Estatales, el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de |

| | |
|--|--|
| V. Implementar y coordinar el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación; | vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios; V. Implementar y coordinar, a través de los Centros de Vacunación Estatales, el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación; |
| VI. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y | VI. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar mediante los Centros de Vacunación Estatales, las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y |
| VII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. | VII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. |

| Ley General de Salud | |
|---|---|
| Texto de la Ley | Propuesta |
| Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas. | Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento obligatorio, digital o impreso, gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control en el sistema Nacional de Salud, de las vacunas que sean aplicadas a las personas. |
| La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional. | La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser consultada y utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional. |

| Ley General de Salud | |
|--|---|
| Texto de la Ley | Propuesta |
| Artículo 167 Bis 14.- La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios. | Artículo 167 Bis 14.- La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas a través de los Centros de Vacunación Estatales, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios. |

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XXVIII al artículo 3o., con lo que se recorre la subsecuente, una fracción XIII al artículo 6 y un párrafo tercero al artículo 157 Bis 1, se reforma el primer párrafo del artículo 157 Bis 1, el primer y tercer párrafo del artículo 157 Bis 2, el artículo 157 Bis 3, las fracciones IV a VI del artículo 157 Bis 4, el primero y segundo párrafos del artículo 157 Bis 9, y el artículo 157 Bis 14 de la Ley General de Salud, en materia de vacunación

Único. Se **adiciona** una fracción XXVIII al artículo 3o., con lo que se recorre la subsecuente, y una fracción XIII al artículo 6 y un párrafo tercero al artículo 157 Bis 1, se **reforma** el primer párrafo del artículo 157 Bis 1, el primero y tercer párrafos del artículo 157 Bis 2, el artículo 157 Bis 3, las fracciones IV a VI del artículo 157 Bis 4, el primero y segundo párrafos del artículo 157 Bis 9, y el artículo 157 Bis 14 de la Ley General de Salud, en materia de vacunación, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general

II. a XXVII Bis. ...

XXVIII. El Programa Nacional de Vacunación.

XXIX. Las demás materias que establezca esta ley y otros ordenamientos, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional.

Artículo 6o. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I. a XII. ...

XIII. Impulsar el Programa Nacional de Vacunación para protección de la población.

Artículo 157 Bis 1. Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta ley, independientemente del régimen de seguridad o protección social a que pertenezca.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas ne-

cesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.

La Secretaría de Salud, entidades y dependencias del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán brindar acceso a las vacunas mediante los centros de vacunación estatales.

Artículo 157 Bis 2. Las **entidades y dependencias del sector salud**, tanto federal como local, **los centros de vacunación estatales**, que forman parte del sistema nacional de salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.

Para efectos de esta ley, por *grupo de población cautiva* se entiende el conjunto de personas que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.

Los responsables de **los centros de vacunación** estatales a que se refiere este artículo **prestarán toda la atención y servicios concernientes a la vacunación** y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Artículo 157 Bis 3.- Las entidades y dependencias del sector salud, tanto federal como local, las personas físicas o morales de los sectores social y privado, **así como los centros de vacunación estatales**, que constituyen el sistema nacional de salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.

Artículo 157 Bis 4. Para efectos de este capítulo corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;

II. Emitir normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;

IV. Dirigir **a través de los centros de vacunación estatales** el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios;

V. Implementar y coordinar, **a través de los centros de vacunación estatales**, el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación;

VI. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar **mediante los centros de vacunación estatales**, las medidas necesarias para su adecuado desarrollo; y

VII. Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 157 Bis 9. La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento **obligatorio, digital o impreso**, gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control **en el sistema nacional de salud**, de las vacunas que sean aplicadas a las personas.

La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser **consultada** y utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

Artículo 157 Bis 14. La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas **a través de los centros de vacunación estatales**, que deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://cdhcm.org.mx/2024/04/necesario-reforzar-la-informacion-sobre-la-importancia-de-las-vacunas-y-los-programas-de-inmunizacion/>

2 <https://www.paho.org/es/tag/boletin-inmunizacion>

3 <https://codigof.mx/falta-de-transparencia-y-cobertura-en-vacunacion-en-mexico/>

4 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

5 <https://vacunacion.org/wp-content/uploads/2024/08/Propuestas-Vacunacion-Mexico-2024-1.pdf>

6 <https://codigof.mx/birmex-enfrenta-perdidas-millonarias-por-falta-de-control-en-almacenes/>

7 <https://www.gob.mx/salud/censia/acciones-y-programas/programa-de-vacunacion-universal>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2024.—
Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena

Sergio Mayer Bretón, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

Exposición de Motivos

Las implicaciones de la corrupción son multidimensionales, destacando aquellas que impactan negativamente el desarrollo económico del país, el progreso social y por ende el bienestar de las familias. Este flagelo se presenta a través de diversas prácticas, entre otras, el ejercicio indebi-

do de los recursos públicos, tráfico de influencias, entre otras, que han desgastado en los últimos años la confianza ciudadana hacia las dependencias de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Con el objetivo de fortalecer la lucha contra la corrupción, el 27 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de las cuales se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivada de la reforma constitucional, se aprobaron diversas leyes reglamentarias y especializadas en la materia, publicadas en fecha 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 18 de julio de 2016.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

El sistema tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación para que las instancias competentes prevengan, investiguen y sancionen faltas administrativas y hechos de corrupción. Está definida como una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política pública en la materia.

Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para su funcionamiento.

En esa misma fecha se publicó la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que de acuerdo con su artículo primero tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran

y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

El artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos dispone la obligación de los funcionarios públicos de presentar su declaración patrimonial, inicial dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión del cargo, así como la declaración de conclusión, dentro del mismo plazo, no obstante la ley no regula el supuesto en que el servidor público solicite licencia a su encargo, lo cual ha llevado a los órganos internos de control encargados de aplicar la norma a suplir dicha laguna legal con la aplicación de criterios internos, así, por ejemplo, el órgano interno de control de la Cámara de Diputados dispone que, si la licencia solicitada por el legislador excede de 60 días, este deberá presentar su declaración de conclusión, así como la de inicio en caso de reincorporación posterior.

Dicha laguna legal provoca incertidumbre jurídica e incluso puede provocar limitaciones en la aplicación de la norma pues ante la falta de disposición expresa, sobre la obligatoriedad de presentar la declaración patrimonial, no sería procedente iniciar un procedimiento de responsabilidad.

La declaración patrimonial es un instrumento preventivo importante en el combate a la corrupción y permite que la contraloría cuente con un registro confiable, que permita dar seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de los servidores públicos de conformidad con la ley de la materia.

La licencia parlamentaria es un derecho que tiene el legislador para separarse temporalmente de su cargo sin que esto implique una renuncia. La solicitud de licencia debe presentarse por escrito y requiere ser aprobada por el Pleno de la cámara respectiva por mayoría simple de los legisladores presentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los legisladores durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ningún otro empleo con goce de sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva.

El artículo 12 del Reglamento de la Cámara de Diputados regula el derecho de las y los diputados a solicitar licencia, así como las causas en que procederá, en los términos siguientes:

Artículo 12.

1. Los diputados y diputadas tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:

I. Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función;

II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, por el que se disfrute de sueldo;

III. Postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes;

IV. Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales; y

V. Para ocupar un cargo dentro de su partido político.

2. Las diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.

El derecho a solicitar licencia también se encuentra regulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en las relativas de las entidades federativas, por lo que se estima viable la reforma en los términos propuestos a efecto de precisar los términos de la presentación de declaración patrimonial de conclusión en los casos de las solicitudes de licencia.

A efecto de brindar certeza jurídica a las personas morales, cuando una persona física se ostente de actuar en su representación, lo cual no siempre resulta cierto, se propone precisar que la persona moral será sancionada cuando se acredite que la persona física haya actuado en su nombre o representación.

Dicha precisión brindará mayor certeza en el procedimiento y contribuirá a una mejor aplicación del marco jurídico aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Al respecto, la reforma propuesta no omite la sanción a la persona moral, pero si la vincula a que se acredite que la

persona física actuó en su nombre o representación, lo cual es necesario ante el incremento del delito de robo de identidad.

De acuerdo con cifras del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México en el último año, la usurpación de identidad con inteligencia artificial se incrementó en 218 por ciento. Además, en el periodo enero-octubre de 2023 se registraron mil 607 reportes por robo de identidad, 62 por ciento fue por hackeo de información de redes sociales, 26 por ciento por robo de información del celular y 2 por ciento por clonación de tarjetas bancarias o falsificación de firma (<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Comunicado%20INAI-373-23.pdf>).

Así, las reformas propuestas contribuyen a fortalecer el marco jurídico aplicable en materia de responsabilidades administrativas, precisando las obligaciones de los sujetos obligados y dando mayor claridad al procedimiento administrativo.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 24 y el primer párrafo del artículo 75, así como adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 33, con lo que recorren los subsecuentes, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de

a) Precisar que las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando se acredite que personas físicas hayan actuado en su nombre en actos vinculados con faltas administrativas graves.

Lo anterior, toda vez que se ha identificado la actuación de personas físicas que se identifican como representantes de personas morales sin serlo, con el objeto de obtener algún tipo de beneficio, afectando incluso el prestigio, antecedentes de la persona moral y a veces las posibilidades de negocio lícito por parte de personas morales.

En virtud de lo anterior, la reforma propuesta tiene como objetivo brindar certeza jurídica a las personas morales que podrán ser sancionadas cuando se acredite la realización de una falta administrativa grave por una persona moral y se acredite plenamente que esta actuó a nombre de la persona moral.

b) Precisar qué en caso de licencia del sujeto obligado a presentar declaración patrimonial, por un plazo mayor a los noventa días naturales, éste deberá presentar la de-

claración de conclusión, y la de inicio en caso de reincorporación después de este plazo.

Lo anterior, a efecto de brindar mayor claridad y certeza a los sujetos obligados, toda vez que actualmente la ley no regula la presentación de la declaración de conclusión en caso de licencia del sujeto obligado, lo cual provoca confusión en éstos y ha llevado a los órganos internos de control a definir criterios, como el hecho de que si la licencia es mayor a 60 días, estos deberán presentar su declaración de conclusión.

Así, esta reforma brindará certeza a los sujetos obligados a presentar la declaración patrimonial cuando soliciten licencia a su cargo.

Se propone el plazo de 90 días naturales, a efecto de que el sujeto obligado pueda contar con un plazo razonable para atender los asuntos que hayan dado lugar a su solicitud de licencia.

c) Adicionar como posible sanción administrativa a aplicar en el artículo 75, en los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del tribunal, la sanción económica (multa), a efecto de homologar la aplicación de sanciones, a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma ley, que contempla las sanciones para los servidores públicos por faltas graves que imponga el tribunal a los servidores públicos derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves.

La aplicación de las sanciones enunciadas en los artículos 75 y 78, quedarán a cargo de las autoridades competentes, a partir de la calificación de las faltas realizadas.

Asimismo, por técnica legislativa se precisa la posibilidad de aplicar una o más de las sanciones contempladas en el artículo 75.

A efecto de identificar con precisión las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Ley General de Responsabilidades Administrativas Texto vigente | Modificaciones propuestas |
|--|--|
| Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral. | Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que se acredite hayan actuado en su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral. |

| Ley General de Responsabilidades Administrativas Texto vigente | Modificaciones propuestas |
|---|--|
| Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión. La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Sin correlativo. | Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. a III. ... En caso de licencia del sujeto obligado por un plazo mayor a los sesenta días naturales, deberá presentar la declaración de conclusión, y la de inicio en caso de reincorporación después de este plazo. |

| Ley General de Responsabilidades Administrativas Texto vigente | Modificaciones propuestas |
|---|--|
| ... | ... |
| <p>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control Impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. Amonestación pública o privada;</p> <p>II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;</p> <p>III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y</p> <p>IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.</p> | <p>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control podrán imponer alguna o algunas de las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. Amonestación pública o privada;</p> <p>II. Sanción económica;</p> <p>III. a IV. ...</p> |

En el Grupo Parlamentario de Morena reconocemos los avances en la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción y como parte de ello, en la obligatoriedad en la presentación de las declaraciones patrimoniales como instrumento preventivo en la comisión de faltas administrativas y actos de corrupción.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Responsabilidades Administrativas

Único. Se **reforman** el artículo 24 y el primer párrafo del artículo 75; y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción III del artículo 33, con lo que se recorren los subsecuentes, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas **que se acredite hayan actuado** en su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. a III. ...

En caso de licencia del sujeto obligado por un plazo mayor a los sesenta días naturales, deberá presentar la declaración de conclusión, y la de inicio en caso de reincorporación después de este plazo.

...
...
...

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del tribunal, la secretaria o los órganos internos de control **podrán imponer alguna o algunas** de las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Sanción económica;**
- III. y IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 12 de noviembre de 2024.—
Diputado Sergio Mayer Bretón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

EXPIDE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y
ABROGA LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Iniciativa que expide la Ley General de Aguas y abroga la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por los diputados Mildred Concepción Ávila Vera y Luis Humberto Aldana Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, Mildred Concepción Ávila Vera y Luis Humberto Aldana Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II; y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México enfrenta desafíos significativos en términos de degradación ambiental y desequilibrios ecológicos. A pesar de esto, el país cuenta con un marco legal y programas específicos para abordar estos problemas, sin embargo, la efectividad de estas medidas está asociada directamente con la implementación adecuada y del seguimiento continuo de los resultados.

México es uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo. Atender los problemas ambientales es fundamental para proteger esta riqueza natural. El país cuenta con áreas de importancia para la conservación de las aves y otros ecosistemas únicos que requieren atención y protección especial.

La degradación ambiental y los desequilibrios ecológicos pueden tener efectos directos en la salud de la población. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define *contaminación* como la presencia de ele-

mentos en el ambiente que causan desequilibrio ecológico, lo que puede afectar negativamente la salud humana.

En México, múltiples actividades económicas dependen directamente de los recursos naturales y un ambiente sano. La industria turística, la agricultura y la pesca se ven afectadas por la degradación ambiental. Mantener el equilibrio ecológico es esencial para garantizar la sostenibilidad económica de largo plazo.

En el mismo sentido, México ha firmado varios acuerdos internacionales relacionados con la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático. Atender estos problemas ayuda al país a cumplir con sus compromisos globales y mejorar su imagen de cara a la comunidad internacional.

Necesitamos replantearnos la conciencia ecológica desde nuestra comunidad; mientras los medios ponen los reflectores a proyectos de gran envergadura que pretenden reducir las brechas de desigualdad en la zona, dejan descubierta una situación lastimosa e histórica en nuestros territorios, y es la falta de cultura ecológica, del reciclado y de la restauración ambiental en las zonas urbanas, lo que deja ver los tintes políticos y el periodismo partidista que ve la paja ajena pero no ve la viga en sus propios ojos.

Con base en lo expuesto, especialmente ante la necesidad de hacer de México un gran territorio en equilibrio ecológico y medioambiental, propongo la reforma el tenor del siguiente cuadro comparativo:

Que en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** se incluyan como zonas sujetas a restauración, aquellas donde se lleven obras de gran calado, tanto de infraestructura vial como ferroviaria o de otra naturaleza como a continuación se expone:

Transitorio

| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|---|
| <p>CAPÍTULO II Zonas de Restauración</p> <p>Agregar al ARTÍCULO 78.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p> | <p>CAPÍTULO II Zonas de Restauración</p> <p>Agregar al ARTÍCULO 78.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, o donde se desarrollen programas de Infraestructura vial, ferroviaria o de otra naturaleza de alto impacto en la comunidad, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p> |

Por lo expuesto, someto a la consideración de este pleno deliberativo, la presente propuesta al tenor del siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforma** el artículo 78 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Capítulo II
Zonas de Restauración**

Artículo 78. En las áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, **o donde se desarrollen programas de infraestructura vial, ferroviaria o de otra naturaleza de alto impacto en la comunidad**, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la secretaria deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2024.—
Diputada y diputado: Mildred Concepción Ávila Vera, Luis Humberto Aldana Navarro (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Juan Ángel Bautista Bravo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue precursora en materia de reconocimiento de los derechos sociales en el trabajo, se destacó la libertad sindical, la seguridad, higiene, la jornada laboral de ocho horas diarias máximo por seis días a la semana, salario digno y vacaciones.

La internacionalización de reglamentar el trabajo se dio principalmente en el Tratado de Paz de Versalles hasta 1919 y la simultánea creación de la Organización Internacional del Trabajo, basada por el principio general de justicia social para garantizar los derechos de las y los trabajadores.

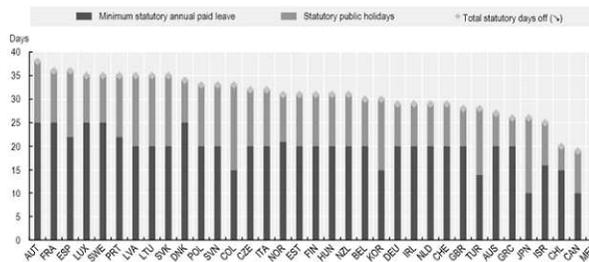
Posteriormente, con la publicación de las Carta de las Naciones Unidas en 1945, se estableció la protección de los derechos humanos, por ende, el derecho al trabajo y el des-

caso. En 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, redacta sobre el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, reconociendo el descanso, el disfrute de tiempo libre y la limitación razonable de las horas de trabajo.

En las últimas décadas, los derechos humanos han tenido un proceso dinámico y bastante evolutivo. No obstante, a pesar de la integración de México a diversos tratados internacionales y ser precursor en materia de derechos sociales, hoy en día, es de los países que menos días feriado y vacaciones gozan.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es uno de los países con menos días de descanso obligatorio que otorga a sus trabajadores, la ley Federal del Trabajo, en su artículo 74 establece que son 7 días de asueto oficiales al año y 8 días de asueto cada 6 años cuando es la transición del Poder Ejecutivo.

Figure 5.4. Statutory annual paid leave and public holidays in OECD countries
Number of days per year, 2020



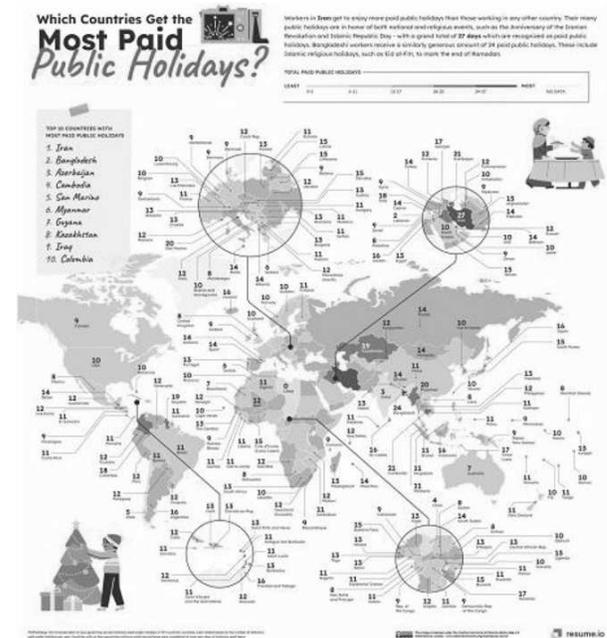
En este aspecto, es importante destacar que, a pesar de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, al artículo 78, en el cual México duplicó su número de vacaciones a 12 días, se sigue ubicando en los últimos lugares de la OCDE en vacaciones anuales pagadas y días festivos oficiales.

La mayoría de los países de la OCDE y de la Unión Europea ofrecen a los empleados unas vacaciones anuales mínimas legales que oscilan entre los 15 y los 30 días.

En la siguiente imagen observamos que México se encuentra entre los últimos lugares de los días festivos oficiales pagados. En América Latina, destaca Colombia con 18 días y la posición número 10 a nivel mundial. Irán ofrece el mayor número de días festivos pagados con un total de 27 días al año, en el otro extremo se encuentra Libia, país que no tiene días festivos o un caso especial es India, al so-

lo tener 3 días festivos federales, y cada estado contiene en su constitución días festivos estatales.

Los días festivos en general honran eventos nacionales, culturales y religiosos. Cabe destacar que también es un multiplicador económico que incentiva la actividad productiva nacional, al tener un impacto positivo en la derrama económica.



En América Latina, México tiene el último lugar en días feriados oficiales. En Argentina son 12 días de feriados nacionales inamovibles, 4 días de feriados nacionales trasladables,¹ y el Poder Ejecutivo podrá, adicionalmente a lo establecido, fijar anualmente hasta tres días feriados o no laborales destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes.² En Perú, además de días feriados no laborales que son 15, se incluye los días no laborales decretados por el Gobierno peruano para el sector público; de acuerdo con el Decreto Supremo 151-2022-PCM, el sector privado también podrá acogerse a estas fechas previo acuerdo de recuperación de horas entre el empleador y sus trabajadores, de los cuales se destaca el 26 de diciembre y 2 de enero.

En Bolivia son 12 días oficiales no laborales; si Navidad y año nuevo caen en domingo, se recorre al lunes. El caso de Chile es similar, se adicionan esos días al feriado en caso de que el 24 de diciembre y 1 de enero sean en domingo. Otro país en el mismo escenario es Ecuador.

El día de todos los santos, representa una festividad bastante importante en las raíces latinoamericanas, 9 países lo marcan como día oficial no laborable; Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Perú, Salvador, Uruguay y Venezuela.



5 de mayo: Batalla de Puebla

Una de las mayores consecuencias de la Guerra de Reforma fue la crisis económica que se originó, lo que derivó en la suspensión del pago de las deudas contraídas con otros países, al término de diversas negociaciones diplomáticas con Francia, Inglaterra y España, se firmó el Tratado de la Soledad, el cual México se comprometió a realizar los pagos correspondientes, sin embargo, el gobierno francés decidió comenzar una intervención armada en México.

El 5 de mayo, bajo el mando del general Ignacio Zaragoza, se concentraron todas las fuerzas en la ciudad de Puebla, para frenar la intervención. El resultado fue una exitosa jornada, un triunfo nacional ante una potencia extranjera con mayores tropas y superioridad en armamento.

La Batalla de Puebla es una de las fechas patrias que debería tener una conmemoración nacional por lo que implicó en dichas fechas historias, una fecha representativa del triunfo histórico de las tropas mexicanas al enfrentarse a las fuerzas armadas francesas, unas de las más experimentadas del planeta en ese momento y detener la culminación de una posible intervención extranjera.

Día de Muertos

La celebración de Día de Muertos es una de las más importantes a nivel nacional, celebración que nace durante la época prehispánica, un rito de paso a otra vida y la eterna comunicación que los mexicanos y mexicanas tienen con sus muertos y la forma en que los honran, mediante la comida.

La UNESCO declaró el Día de Muertos como patrimonio oral e inmaterial de la humanidad en 2008, patrimonio que la tradición marca que el primero y segundo de noviembre, es el tiempo en que las almas de los familiares y amigos regresan a casa para convivir con los vivos y nutrirse de la esencia de los alimentos que son ofrecidos en los altares u ofrendas.

Para la UNESCO, “el Día de Muertos en la cosmovisión indígena implica el retorno transitorio de las ánimas de los difuntos, quienes regresan a casa, al mundo de los vivos, para convivir con los familiares y para nutrirse de la esencia del alimento que se les ofrece en los altares puestos en su honor.

Su origen se ubica en el sincretismo entre la celebración de los rituales religiosos católicos traídos por los españoles y la conmemoración del día de muertos que los indígenas realizaban desde los tiempos prehispánicos; los antiguos mexicanos, o mexicas, mixtecas, texcocanos, zapotecas, tlaxcaltecas, totonacas y otros pueblos originarios de nuestro país, trasladaron la veneración de sus muertos al calendario cristiano, la cual coincidía con el final del ciclo agrícola del maíz, principal cultivo alimentario del país”.

Es de suma importancia concientizar a la sociedad sobre la importancia del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad y la urgencia de salvaguardar las tradiciones.

Datos de la Secretaría de Turismo arrojan que la derrama económica en 2022 por concepto de hospedaje fue de 3 mil 434 millones de pesos y la ocupación hotelera a escala nacional fue de 56.1 por ciento. De ese porcentaje, esto es, 73.9 por ciento son nacionales y el restante turistas internacionales.

Además, son 15 los centros preferidos por los turistas, si hablamos de porcentajes: Puerto Vallarta, 73 por ciento; Los Cabos, 72.7; Ciudad de México, 72.6; Cancún, 68.5; Morelia, 68.3; Oaxaca, 68; Aguascalientes, 62.5; Puebla, 60.7; San Miguel de Allende, 58.6; Querétaro, 56.3; Villahermosa, 47.6; Zacatecas, 47.4; San Cristóbal de las Casas, 44; Acapulco, 42.3; y Tuxtla Gutiérrez, 36.9 por ciento.

El secretario de Turismo del gobierno de México, Miguel Torruco Marqués, dio conocer que, para las festividades del 28 de octubre al 2 de noviembre de 2022, hubo una derrama de 37 mil 722 millones de pesos por consumo de servicios turísticos en México.

También puntualizo que sólo el desfile de Día de Muertos en Ciudad de México provoca una derrama económica de 82.9 millones de pesos por concepto de hospedaje en la capital del país.

Con las diversas celebraciones a escala nacional, México ha aprovechado la globalización, para mostrar una de las más antiguas tradiciones, una costumbre que se ha conservado tiempos antes de la colonia. Una celebración que ha pasado de generación en generación, a la que las influencias transnacionales no han tocado su esencia.

Para los mexicanos y mexicanas, los días primero y segundo del mes de noviembre es de suma importancia recordar a los seres queridos, de cierta forma se celebra la muerte, los cementerios se llenan de gente que irradia felicidad, alegría de visitar a sus seres en estos días tan especiales. Llenando de flores, comida, bebida y música; las tumbas y las casas.

Durante las festividades se acepta que la muerte es el destino final terrenal en este mundo, pero sigue el camino y cada año se puede visitar y sentir el aprecio de los que siguen en su vida terrenal.

Es una forma muy peculiar de dar vida y alegría a la muerte, toca las hebras más sensibles del significado de ser mexicanos y mexicanas, de darle ese toque especial de lo que se encontrará en el más allá, ese mundo desconocido, pero al mismo tiempo se tiene un nexo bastante especial.

Por ese motivo, el Día de Muertos representa una de las mayores y más representativas festividades para la población mexicana.

El aumento de días de descanso oficial podría conllevar a una mayor recuperación económica, que se vio debilitada debido a las presiones de abastecimiento y a los nuevos brotes del virus SARS-Cov2.

Los beneficios en cada celebración expuesta con anterioridad, nos demuestra la derrama económica que generaría tener mínimo 5 fines de semana largo en el año, que no solo implica dicho beneficio, sino también el hecho de que exista una mayor convivencia familiar y que intrínsecamente está relacionado con la construcción del tejido social.

Es de suma importancia que los días mencionados son otorgados por la Secretaría de Educación Pública con objeto de conmemorar la tradición mexicana. Se debe transitar

por homologar el calendario escolar, con los días feriados oficiales para que las familias puedan disfrutar de las hermosas y gloriosas festividades sin que se vea en la necesidad de mermar sus días de vacaciones.

A fin de ajustarse a la técnica legislativa, a continuación se anexa un cuadro comparativo con las propuestas del proyecto de reforma:

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO | |
|---|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: | Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: |
| I. El 1º. de enero; | I. El 1º. de enero; |
| II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; | II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; |
| III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; | III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; |
| IV. El 1º. de mayo; | IV. El 1º. de mayo; |
| V. El 16 de septiembre; | V. El primer lunes de mayo en conmemoración del 5 de mayo; |
| VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; | VI. El 16 de septiembre; |
| VII. El 1º. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; | VII. El 1 de noviembre; VIII. El 2 de noviembre |
| VIII. El 25 de diciembre, y | IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; |
| IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. | X. El 1º. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; |
| Sin correlativo | XI. El 25 de diciembre, y |
| | XII. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. |
| | Se considera día de descanso obligatorio, los días lunes posteriores a los que corresponda a los días domingo, señalados en las fracciones I y XI. |

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones V, VII y VIII del artículo 74, con lo que se recorren las demás en su orden subsecuente; y se adiciona un párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforman las fracciones V, VII y VIII, con lo que se recorren las demás en su orden subsecuente; y se agrega un párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1 de mayo;
- V. El primer lunes de mayo en conmemoración del 5 de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 1 de noviembre;
- VIII. El 2 de noviembre;
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- X. El 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal;
- XI. El 25 de diciembre; y
- XII. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Se considera día de descanso obligatorio los lunes posteriores a los que corresponda a los domingo, señalados en las fracciones I y XI.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Los feriados nacionales cuyas fechas coincidan con los martes y miércoles serán trasladados al lunes anterior. Los que coincidan con los jueves y viernes serán trasladados al lunes siguiente. Artículo 6 de la Ley 27.399.

2 Los fines de semana con fines turísticos conforme lo prescripto en el artículo 7 de la Ley número 27.399.

Bibliografía

- OCDE (2009), “Graph 2.17 - Paid annual leave and paid public holidays in the OECD: annual leave and paid public holidays, days per year”, en *Society at a Glance 2009: OECD Social Indicators*, OECD Publishing, Paris,

https://doi.org/10.1787/soc_glance-2009-graph2_17-en

<https://www.milenio.com/politica/mexico-promedio-ocde-pe-se-reforma-vacaciones-dignas>

- Mapped: Which Countries Get the Most Paid Vacation Days?

<https://www.visualcapitalist.com/cp/mapped-which-countries-get-the-most-paid-vacation-days/#:~:text=Iran%20offers%20the%20highest%20number,paid%20public%20holidays%20per%20year>

<https://elcomercio.pe/respuestas/feriados-2023-calendario-de-dias-no-laborables-del-ano-en-peru-nnda-nnlt-noticia/efaidnbmnmbp-cajpcglclefindmkaj/>

https://siip.produccion.gob.bo/repSIIP2/files/normativa_12345_060520165cb9.pdf

- Días de descanso obligatorio

<https://www.gob.mx/stps/articulos/sabes-cuales-son-los-dias-de-descanso-obligatorios#:~:text=Los%20d%C3%ADas%20feriados%20o%20festivos,se%20conmemoran%20en%20esas%20fechas>

- 15 de septiembre de 1810 Conmemoración del Grito de Independencia. La Bandera Nacional se iza a toda asta.

- 1854 Se interpretó por primera vez el Himno Nacional Mexicano, escrito por Francisco González Bocanegra y musicalizado por Jaime Nunó.

- 16 de septiembre 1810, aniversario del inicio de la independencia de México. La Bandera Nacional se iza a toda asta.

<http://calendariocivico.segob.gob.mx/>

- ¿Cuándo se iza la Bandera a toda asta?

En las fechas declaradas solemnes para toda la nación que son de carácter festivo. Las establece el artículo 18, fracción I, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

<https://www.gob.mx/segob/articulos/uso-adeecuado-de-los-simbolos-patrios?idiom=es#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1ndo%20se%20iza%20la%20Bandera%20a%20toda%20asta%3F,que%20son%20de%20car%C3%A1cter%20festivo.>

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27399-281835/texto>

<https://www.bizlatinhub.com/es/trabajo-y-ocio-dias-festivos-y-dias-minimos-de-vacaciones-en-america-latina/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2024.— Diputado Juan Ángel Bautista Bravo (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal, en materia de fraude, a cargo del diputado Gilberto Herrera Solórzano, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado federal **Gilberto Herrera Solórzano**, del Grupo de Morena de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con arduo trabajo y bajo una política de “por el bien de todos primero los pobres” la cuarta transformación ha luchado por generar mejores condiciones para los grupos más vulnerables impulsando programas en materia de bienestar, vivienda y trabajo, tales como Pensión para el Bienestar de Personas Adultas Mayores, Pensión para el Bienestar de Personas con Discapacidad, Jóvenes Construyendo el Futuro o Producción para el Bienestar, los cuales son entregados directamente a los beneficiarios sin ningún intermedio.

Dichos programas, así como sus reglas de operación, son difundidas a través de canales oficiales como el Diario Oficial de la Federación y las redes sociales de las dependencias encargadas. Gracias a la era digital, muchas personas comparten la información a través de sus propias redes sociales lo cual permite que gran parte de la población tenga acceso a la información.

Desafortunadamente existen personas que, sabiendo que muchos mexicanos se informan a través de redes sociales, difunden información en la cual simulan ofrecer, afiliar u otorgar programas federales, estatales o municipales utilizando logos, imágenes, símbolos y páginas web oficiales o que se asemejan a ellas, para inducir en un error a la ciudadanía, cobrar una “cuota” y así obtener un beneficio económico indebido.

Estos criminales, aprovechándose de la reputación de las instituciones públicas, de la confianza que la ciudadanía tiene en la presente administración y de la necesidad de las personas más vulnerables para engañarlos, crean imágenes, mensajes de difusión o páginas web que utilizan logos iguales o parecidos a los del gobierno, e incluso direcciones electrónicas idénticas a las oficiales, tal como se aprecia a continuación:



Durante la pandemia de Covid-19, entre los años 2020 y 2021, estos criminales operaban a través de anuncios en redes sociales y servicios de mensajería instantánea, donde personas ajenas a la Administración Pública Federal ofrecían apoyos económicos de 25 mil pesos y falsas tarjetas alimentarias a cambio de depósitos en efectivo, como parte de un supuesto programa emergente ante la pandemia por Covid-19.¹ Otra modalidad era hacer pasar por verdaderas supuestas oportunidades de inversión en Pemex o programas estatales como el Salario Rosa, hasta la supuesta entrega de insumos de primera necesidad a bajo costo o trabajos en el extranjero.

Este tipo de conductas puede encuadrarse en el delito de fraude, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en el artículo 386² de la siguiente manera:

Artículo 386. Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un

lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II. Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario; Fe de erratas a la fracción;

III. Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

Como podemos apreciar, cuando una persona obtiene algún beneficio económico al simular ofrecer algún programa del gobierno federal estatal o municipal mediante el uso de logos o imágenes oficiales o idénticos a los mismos, se puede encuadrar en el delito de fraude ya que cumple con los elementos previstos en el tipo penal, tal como se demuestra a continuación:

1. Engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla.

a) Engaño: Actividad positivamente mentirosa que se emplea para hacer incurrir en creencia falsa, o

b) Aprovechamiento del error: Actitud negativa que se traduce en la abstención de dar a conocer a la víctima el falso concepto en que se encuentra con el fin de despostrarla de algún bien o derecho;³

El engaño se comete al simular ofrecer algún programa federal, estatal o municipal, sin estar autorizado para hacerlo y cuando existe la promesa de entregar algún beneficio derivado del programa y no se entrega.

Por otro lado, el sujeto activo induce al sujeto pasivo al error cuando utiliza logos, emblemas o direcciones electrónicas oficiales o idénticas a las mismas, para ofrecer el supuesto programa, ya que, derivado de la confianza que la población tiene a las instituciones gubernamentales, piensan que se trata de información oficial, caen en el engaño y facilitan que se cometa este tipo de fraude.

2. Se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

a) Obtención de lucro indebido: Beneficio que se obtiene con la explotación del engaño o error de la víctima, y

b) Relación de causalidad: Relación que provoca que cada uno de los elementos sea consecuencia del anterior.⁴

En este tipo de conductas, el sujeto activo suele solicitar depósitos en efectivo o datos bancarios para “dar inicio al proceso” o para poder “otorgar el beneficio” a la víctima aumentando así su patrimonio y disminuyendo el de la víctima.

A pesar de que esta modalidad de fraude podría encuadrarse fácilmente en el tipo penal previsto en el artículo 386 del Código Penal Federal, es necesario establecerlo como una modalidad agravada en nuestro marco normativo ya que, por un lado, facilita que los ciudadanos sean víctima de dicho ilícito y afecta la confianza que el pueblo de México tiene en los programas sociales así como en las instituciones que los impulsan o administran y, por el otro, afectan directamente a los grupos vulnerables a las que van dirigidos los programas sociales, tales como adultos mayores, personas con discapacidad, personas jóvenes que no tienen la oportunidad de estudiar ni trabajar.

La propuesta consiste en crear un artículo 389 Ter en el que se establezca lo siguiente:

“Artículo 389 Ter. Se equipara al delito de fraude y se impondrá una pena de 6 meses a 6 años de prisión y de 30 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, por sí o por interpósita persona, simulando ofrecer, afiliar u otorgar programas del gobierno federal, estatal o municipal, o utilizando logos o imágenes oficiales, obtenga un beneficio económico indebido.

La pena prevista en el párrafo anterior se duplicará si la víctima es una persona adulta mayor, una persona con discapacidad, una persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena o una persona de escasos recursos”.

El primer párrafo de la propuesta establece una circunstancia específica de modo, es decir, una o varias características específicas que rodean la conducta delictiva al momento de llevarse a cabo.

En este caso, la circunstancia de modo es la simulación de ofrecer, afiliar u otorgar programas sociales, de esta manera el defraudador induce el error en la víctima. Al simular un programa social, se aprovecha de la confianza que las personas depositan en las instituciones públicas y en la legitimidad de esos programas, creando una situación que facilita el engaño.

El modo es relevante porque agrega una capa de gravedad al fraude, ya que se explota la credibilidad y la expectativa de recibir beneficios sociales, un aspecto que no se presenta en un fraude común. Además, el uso de logos o imágenes oficiales refuerza este engaño, aumentando la verosimilitud del fraude y dañando la confianza que el pueblo de México tiene en los programas sociales, así como en las instituciones que los impulsan o administran, por lo cual se impondrá una pena de 6 meses a 6 años de prisión y de 30 a 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Lo anterior es acorde con el criterio de razonabilidad contemplado en la sentencia del amparo directo en revisión 845/2016 sostenida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)⁵ la cual señala que:

“El criterio de razonabilidad se encuentra justificado al atribuir una penalidad, mayor a un delito que se comete en circunstancias más graves”.

Por otra parte, el segundo párrafo propone duplicar la pena cuando, además, exista una calidad específica en el sujeto pasivo, la cual es que se trate de una persona adulta mayor, una persona con discapacidad, una persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena o una persona de escasos recursos.

El aumento de la pena en dicha situación es necesario, ya que el sujeto pasivo se encuentra en una situación de vulnerabilidad y por ende necesita una mayor protección por parte del Estado, pues enfrenta barreras físicas, laborales y económicas, lo cual ocasiona que el impacto que el ilícito tiene en su patrimonio sea mayor.

Finalmente, es necesario analizar si la propuesta supera el test de proporcionalidad establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mismo que se divide en cuatro fases: identificación de una finalidad constitucionalmente válida, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

1. Identificación de una finalidad constitucionalmente válida.⁶

En esta etapa del test es necesario identificar si la medida busca proteger derechos fundamentales, bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales.

El propósito principal de esta iniciativa es proteger el patrimonio de las personas, así como la confianza pública en los programas sociales y en las instituciones del Estado. La simulación de programas sociales utilizando logos o imágenes oficiales afecta los siguientes bienes jurídicos:

- El patrimonio individual de las víctimas.
- Los derechos sociales previstos en el artículo 4 constitucional.
- La confianza en la administración pública.

La propuesta persigue un fin constitucionalmente válido, pues es acorde a la obligación del Estado mexicano de garantizar los derechos previstos en nuestra Carta Magna. Además, procura el bienestar social y provee una eficaz protección del orden y la paz públicos, así como los derechos humanos de las personas en su conjunto.

2. Idoneidad:⁷

La siguiente fase tiene como objetivo verificar si la medida legislativa es adecuada o apta para lograr el fin propuesto, es decir, si la medida puede contribuir a alcanzar un fin constitucionalmente legítimo.

El incremento de penas es apto para desincentivar la comisión de este tipo de fraudes, dado que el uso de imágenes oficiales y la simulación de programas del gobierno genera un nivel de engaño más sofisticado y de mayor impacto social.

Además, al aumentar la sanción cuando la víctima es una persona vulnerable, la disposición refuerza la protección de estos sectores, que son más susceptibles de ser engañados y que sufren un mayor perjuicio.

3. Necesidad:⁸

Ahora corresponde evaluar si la medida propuesta es necesaria, es decir, si no existen otras medidas menos restrictivas que permitan alcanzar el mismo fin de manera igualmente eficaz.

En este orden de ideas, a pesar de que el gobierno ha implementado medidas para prevenir la comisión de estas conductas, tales como brindar información a la ciudadanía para estar alertas, la restricción de derechos a la que se refiere esta iniciativa corresponde a la severidad de las sanciones penales impuestas al infractor, por lo cual, no parece haber una alternativa menos restrictiva que logre el mismo nivel de protección de los bienes jurídicos.

Adicionalmente, el aumento de la pena en este caso responde a la gravedad inherente del modo en que se comete el fraude y el impacto específico en los sectores vulnerables.

4. Proporcionalidad en sentido estricto:⁹

Finalmente corresponde analizar si existe un equilibrio razonable entre el grado de afectación a los derechos del infractor, el incremento de la pena, y el beneficio que se obtiene con la medida.

Este análisis no puede realizarse de forma aislada, es indispensable que la pena examinada se compare con las asignadas a otros delitos de gravedad similar; sin embargo, esa comparación no puede hacerse de forma mecánica o simplista porque, además de la similitud en la importancia de los bienes jurídicos lesionados y la intensidad de la afectación, deben considerarse aspectos relacionados con la política criminal.

Primero analizaremos si la pena propuesta de 6 meses a 6 años y de 30 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por simular ofrecer, afiliarse u otorgar programas del gobierno federal, estatal o municipal, o utilizando logos o imágenes oficiales, obtenga un beneficio económico indebido es proporcional.

| Delito | Penas | Conducta |
|---------------------------------|---|---|
| Fraude. (CPF, Artículo 386.) | I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario; II. Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario; III. Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientos veces el salario. | ... El que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. |

| | | |
|--|--|--|
| Modalidad de fraude. (CPF, Artículo 388 Bis.) | Se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa | Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores. |
| Fraude equiparado (CPI Artículo 389.) | Con prisión de seis meses a diez años y multa de cuatrocientos a cuatro mil pesos. | El valerse del cargo que se ocupe en el gobierno, en una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquier agrupación de carácter sindical, o de sus relaciones con los funcionarios o dirigentes de dichos organismos, para obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en tales organismos. |

La pena propuesta de 6 meses a 6 años es proporcional en comparación con otros delitos que protegen bienes jurídicos similares, además, la simulación de programas sociales y el uso indebido de logos oficiales agravan el daño patrimonial, pues se aprovecha de la confianza pública en las instituciones del Estado, lo que justifica una pena mayor.

Ahora corresponde analizar la proporcionalidad de duplicar la pena si la víctima es una persona adulta mayor, una persona con discapacidad, una persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena o una persona de escasos recursos, para lo cual se plasman los tipos penales en los que existe alguna agravante similar junto con su respectiva sanción.

| Delito | Penas | Agravante |
|-------------------------------------|--|---|
| Feminicidio (CPF, Artículo 325.) | La pena se agravará hasta en un tercio | ... cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con |

| | | |
|---|---|---|
| | | discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición. |
| Violencia familiar. (CPF, Artículo 388 Bis.) | La pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo. | ... cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo. |
| Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas. (CPF Artículo 209 Quintus). | Se aumentará al doble | Cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad. |

El aumento de las penas en una mitad es proporcional, en comparación con agravantes de otros delitos basada en la calidad específica del sujeto pasivo, además, se justifica ya que este grupo de personas sufren un daño mayor en su patrimonio y bienestar debido a su situación de vulnerabilidad, y son más propensas a ser engañadas.

Con el objetivo de exponer de forma clara y precisa el contenido de la presente iniciativa, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley y la propuesta de modificación:

| CÓDIGO PENAL FEDERAL | |
|----------------------|---|
| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| | Artículo 389 Ter.- Se equipara al delito de fraude y se impondrá una |

| | |
|-------------------|---|
| (SIN CORRELATIVO) | <p>pena de 6 meses a 6 años de prisión y de 30 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, por sí o por interpósita persona, simulando ofrecer, afiliarse u otorgar programas del gobierno federal, estatal o municipal, o utilizando logos o imágenes oficiales, obtenga un beneficio económico indebido.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior se duplicará si la víctima es una persona adulta mayor, una persona con discapacidad, una persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena o una persona de escasos recursos.</p> |
|-------------------|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa:

Decreto que se adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal, en materia de fraude

Único. Se adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 389 Ter. Se equipara al delito de fraude y se impondrá una pena de 6 meses a 6 años de prisión y de 30 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, por sí o por interpósita persona, simulando ofrecer, afiliarse u otorgar programas del gobierno federal, estatal o municipal, o utilizando logos o imágenes oficiales, obtenga un beneficio económico indebido.

La pena prevista en el párrafo anterior se duplicará si la víctima es una persona adulta mayor, una persona con discapacidad, una persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena o una persona de escasos recursos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Gobierno de México. (2023). *Gobierno de México trabaja para desarticular redes que engañan a la ciudadanía con falsos apoyos sociales*.

<https://www.gob.mx/bienestar/prensa/gobierno-de-mexico-trabaja-para-desarticular-redes-que-enganan-a-la-ciudadania-con-falsos-apoyos-sociales-243724?idiom=es>

2 Cita: Código Penal Federal, Cámara de Diputados, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (2024).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

3 <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/DECRETOS/DEC387.pdf>

VLex. (n.d.). *Delito de fraude*.

<https://vlex.com.mx/vid/delito-fraude-742143193>

4 <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/DECRETOS/DEC387.pdf> VLex. (n.d.). *Delito de fraude*.

<https://vlex.com.mx/vid/delito-fraude-742143193>

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). ADR 845/2016.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-01/ADR-845-2016-180110.pdf

6 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Tesis 1a. CCLXV/2016 (10a.). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 36(2), 902. Registro digital: 2013143.

7 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Tesis 1a. CCLXVIII/2016 (10a.). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 36(2), 911. Registro digital: 2013152.

8 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Tesis 1a. CCLXX/2016 (10a.). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 36(2), 914. Registro digital: 2013154.

9 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Tesis 1a. CCLXXII/2016 (10a.). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 36(2), 894. Registro digital: 2013136.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2024.—
Diputado Gilberto Herrera Solórzano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Salud, en materia de prevención de enfermedades no transmisibles, a cargo de la diputada Marcela Velázquez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, **Marcela Velázquez Vázquez**, diputada de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía, **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII del artículo 6 de la Ley General de Salud**, al tenor de los siguiente:

Exposición de Motivos

La salud en México es uno de los temas más importantes, para lograr mantener una buena salud es vital llevar una nutrición adecuada y realizar actividad física, para prevenir enfermedades crónicas. Ya que estudios nos revelan que los hábitos alimenticios poco saludables, altos en calorías, y la falta de ejercicio son la fuente principal de una mala salud.

México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo lugar en obesidad en adultos, esta situación es preocupante ya que un 70 por ciento de la población padece de sobrepeso y casi una tercera parte sufre de obesidad. La obesidad es un problema serio ya que puede llevar a enfermedades crónico-degenerativas como lo es la diabetes, hipertensión y enfermedades cardiovasculares.

La causa principal de la diabetes son los malos hábitos alimenticios llenos de azúcares refinadas, grasas saturadas y sodio, le sumamos a esto el sedentarismo, la obesidad y el factor genético. Sin duda alguna, nuestros malos hábitos nos están llevando lentamente a sufrir una enfermedad como esta.

Actualmente en nuestro país, la diabetes es la tercera causa de muerte; es posible que más de cien mil personas mueran al año por esta enfermedad, dentro de estas cifras, las personas mayores de 65 años ocupan el primer lugar en muertes. Los niños no están exentos e inclusive pueden nacer con esta enfermedad a causa de la famosa diabetes gestacional que suele darle a la madre durante el embarazo.

Algunas recomendaciones serían modificar la alimentación, aumentar el consumo de verduras y frutas, disminuir el consumo de alimentos procesados y ricos en grasa y azúcares, realizar actividad física mínimo 30 minutos por día (para adultos) 1 hora por día (para adolescentes y niños), no fumar tabaco.

-El número de personas con diabetes pasó de 108 millones en 1980 a 422 millones en 2014. La prevalencia de esta enfermedad ha venido aumentando más rápidamente en los países de ingresos bajos y medianos que en los de renta elevada.

-La diabetes es una causa importante de ceguera, insuficiencia renal, infarto de miocardio, accidente cerebrovascular y amputación de miembros inferiores.

-Entre 2000 y 2019, las tasas de mortalidad por diabetes normalizadas por edades aumentaron en un 3 por ciento.

-En 2019, la diabetes y la nefropatía diabética causaron dos millones de defunciones.

-La alimentación saludable, el ejercicio físico regular, el mantenimiento de un peso normal y la evitación del consumo de tabaco previenen la diabetes de tipo 2 o retrasan su aparición.

-Es posible tratar la diabetes y evitar o retrasar sus consecuencias por medio de la actividad física y una alimentación saludable, junto con medicación y la realización periódica de pruebas.

En 2014, el 8,5 por ciento de los mayores de 18 años padecían diabetes. En 2019, esta afección fue la causa direc-

ta de 1,5 millones de defunciones y, de todos los fallecidos por diabetes, el 48 por ciento tenía menos de 70 años. Además, otras 460 mil personas fallecieron a causa de la nefropatía diabética, y la hiperglucemia ocasiona alrededor del 20 por ciento de las defunciones por causa cardiovascular.

Entre 2000 y 2019, las tasas de mortalidad por diabetes normalizadas por edades aumentaron en un 3 por ciento. En los países ingresos medianos o bajos, la tasa de mortalidad por diabetes aumentó en un 13 por ciento.

En cambio, entre 2000 y 2019, la probabilidad de fallecer entre los 30 y los 70 años de edad por alguna de las cuatro principales enfermedades no transmisibles (enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas o diabetes) se redujo en un 22 por ciento a escala mundial.

Diabetes de tipo 1

La diabetes de tipo 1 (denominada anteriormente diabetes insulino dependiente, juvenil o de inicio en la infancia) se caracteriza por una producción deficiente de insulina y requiere la administración diaria de esta hormona. En 2017 había 9 millones de personas con diabetes de tipo 1, la mayoría de ellas en países de ingresos altos. Todavía no se conoce la causa de este tipo de diabetes ni se sabe cómo prevenirla.

Diabetes de tipo 2

La diabetes de tipo 2 afecta a la forma en que el cuerpo usa el azúcar (glucosa) para obtener energía, impidiendo que use la insulina adecuadamente, lo que puede aumentar las concentraciones de azúcar en la sangre si no se trata.

Más del 95 por ciento de las personas con diabetes tienen el tipo 2. Esta variedad de diabetes se denominaba anteriormente «no insulino dependiente» o «de inicio en la edad adulta» porque, hasta hace poco, este tipo de diabetes solo se observaba en los adultos. Sin embargo, en la actualidad se da cada vez con más frecuencia en los niños.

Diabetes gestacional

La diabetes gestacional aparece durante el embarazo y se caracteriza por una hiperglucemia con valores que,

pese a ser superiores a los normales, son inferiores a los establecidos para diagnosticar diabetes.

Quienes la presentan tienen más riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto. Además, tanto la madre como, posiblemente, sus hijos corren más riesgo de presentar diabetes de tipo 2 en el futuro.

La OMS trabaja para estimular y apoyar la adopción de medidas eficaces de vigilancia, prevención y control de la diabetes y sus complicaciones, sobre todo en los países de ingresos medianos y bajos. Con ese fin:

- publica directrices científicas sobre la prevención de las principales enfermedades no transmisibles, incluida la diabetes;
- elabora normas y criterios sobre el diagnóstico y la atención de la diabetes;
- informa sobre la epidemia mundial de diabetes, en particular con la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes (que se celebra el 14 de noviembre de cada año); y
- realiza tareas de vigilancia de la diabetes y sus factores de riesgo.

En mayo de 2021, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó una resolución relativa al fortalecimiento de la prevención y el control de la diabetes y, en mayo de 2022, aprobó cinco metas mundiales relativas al tratamiento de la diabetes y la cobertura de la atención a los afectados que se deben alcanzar de aquí a 2030.¹

La diabetes mellitus aumenta el riesgo de cardiopatías y accidentes cerebrovasculares (como embolia). Además, a largo plazo puede ocasionar:

- Ceguera (debido a las lesiones en los vasos sanguíneos de los ojos)
- Insuficiencia renal (por el daño al tejido de los riñones)
- Impotencia sexual (por el daño al sistema nervioso)

Sin embargo; teniendo controlada la diabetes se pueden evitar o disminuir muchas de estas complicaciones. El consumo de comestibles con fibra, frutas, verduras y agua contribuye a evitar la enfermedad.

Los factores relacionados con el estilo de vida pueden modificarse con el objetivo de mejorar la salud de las personas y disminuir las posibilidades de desarrollar diabetes. Estas intervenciones pueden disminuir hasta en un 31 por ciento la presentación de casos de diabetes mellitus 2.

Otras enfermedades crónicas degenerativa relacionado con la deficiente alimentación es el cáncer.²

Una dieta deficiente en fibra y vitaminas, el excesivo consumo de carnes rojas, grasas y alimentos embutidos, inactividad física y tabaquismo, son factores de riesgo para desarrollar cáncer colorrectal o de colon, afirmó la cirujana oncóloga adscrita al Servicio de Tumores del Tubo Digestivo del Instituto Nacional de Cancerología, Itzel Vela Sarmiento.

La especialista explicó que la población entre 50 y 65 años de edad es la más propensa a padecerla. De acuerdo con el Registro Histopatológico de Neoplasias, en México los tumores del tubo digestivo se ubican en el tercer lugar de incidencia, después de los cánceres de mama, próstata y pulmón, por lo que es una de las patologías oncológicas más frecuentes.

Mencionó que los síntomas son: estreñimiento, diarrea, sangre en las heces, dolor abdominal, náuseas y vómito.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas que comen carne deben moderar su consumo, para reducir la posibilidad de padecer cáncer colorrectal.

En entrevista, la doctora Vela Sarmiento señaló que el diagnóstico se realiza a través de una colonoscopia, que consiste en la introducción de una cámara flexible a través del recto para detectar lesiones o pólipos. Si se descubre algún tumor, se practica una biopsia para conocer su tipo.

La mayoría de los cánceres colorrectales, agregó, se desarrollan lentamente y durante varios años. Antes, en el revestimiento interno se forma un crecimiento de tejido o tumor, que es un *pólipo* no canceroso.

Si se genera cáncer dentro de dicho pólipo, con el paso del tiempo crece en el espesor de la pared del colon o del recto.

La cirujana oncóloga detalló que otro método para detectarlo es el estudio de la sangre oculta en las heces, se trata de una prueba sencilla no invasiva. Si resulta positiva, se practica la colonoscopia.

Indicó que el tratamiento depende de la etapa en que se identifique el tumor, por lo que el diagnóstico temprano es fundamental para su curación; en tumores del recto se aplica la quimioterapia, radioterapia o cirugía.

Vela Sarmiento recomendó estar alerta a los síntomas y realizarse al menos una colonoscopia a partir de los 50 años, porque afecta de igual manera a hombres y a mujeres.

Evita el cáncer, cambia tu estilo de vida al mejorar nuestro estilo de vida podemos prevenir la aparición de muchos tipos de cáncer.³

En nuestro país, cada año se diagnostican en promedio 190 mil nuevos casos de cáncer y 80 mil mexicanos fallecen por esta enfermedad.

Sin embargo, expertos como el director del Instituto Nacional de Cancerología (Incan), Abelardo Meneses, coinciden en que al modificar tu estilo de vida es posible prevenir diversos cánceres, como los de mama, cérvix, próstata, colon y pulmón, los cuales representan cerca del 50 por ciento de todos los tumores.

Las recomendaciones son:

-No fumar. El tabaco ocasiona una tercera parte de todos los tumores malignos. No sólo afecta las partes del cuerpo que tienen contacto con el humo, ya que las sustancias que contiene el tabaco también afectan otros órganos como el riñón y la vejiga.

-Evitar una dieta alta en calorías. Ya que una dieta hipercalórica se relaciona con el desarrollo de sobrepeso y obesidad, lo que a su vez se asocia con el desarrollo de algunos tipos de cáncer.

-Promover una dieta adecuada. Con un consumo alto de verduras, frutas y cereales y con menores porciones de grasas y carbohidratos.

-Protegerse del virus de papiloma humano (VPH). A través de la vacuna contra VPH en niñas de quinto año de primaria o de 11 años, usando siempre condón y pruebas de Papanicolaou.

-Evitar la sobreexposición a la luz ultravioleta. Ya que aumenta el riesgo de cáncer de piel. Se recomienda no quemarse con el sol, evitar broncearse al sol o en camas de bronceado y utilizar protector solar.

Aumentar la actividad física. Reduce el riesgo de desarrollar tumores, ayuda a prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes.

Las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), principalmente las cardiovasculares, la diabetes, el cáncer y las enfermedades respiratorias crónicas, constituyen la principal causa de muerte en el mundo; son además las causas del mayor parte de los costos evitables de la atención en salud. En el desarrollo de las ECNT, ejercen influencia los determinantes sociales de la salud como lo son los ingresos, la educación, el empleo, las condiciones de trabajo el grupo étnico y el género.

La epidemia de las ECNT está impulsada por la globalización, la urbanización, la situación económica y demográfica y los cambios del modo de vida; estas enfermedades están causadas principalmente por un conjunto de factores de riesgo comunes como un régimen alimentario poco saludable, la inactividad física, la obesidad, el consumo nocivo de alcohol y el tabaquismo entre otros.

Una alimentación sana, aumentar la práctica de actividad física y la reducción del consumo de sal y el azúcar en los alimentos, grasas saturadas y grasas trans-fabricadas a nivel industrial.

A efecto de ilustrar con mayor claridad el sentido de la presente iniciativa, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

| Ley general de Salud | |
|---|---|
| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>Artículo 6.- - El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 6.- - El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Implementar y promover que las instituciones del Sistema Nacional de Salud establezcan programas de orientación y prevención de enfermedades no transmisibles como lo son la Diabetes, el Cáncer, enfermedades Cardiovasculares y enfermedades respiratorias crónicas, entre otras; con el objetivo de dotar con la información necesaria y oportuna para la prevención de las mismas y el óptimo cuidado de la salud.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción I, numeral I, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General de Salud, en materia de prevención de enfermedades no transmisibles

Único. Se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a XII. ...

XIII. Implementar y promover que las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Salud establezcan programas de orientación y prevención de enfermedades no transmisibles como lo son la diabetes, el cáncer, enfermedades cardiovasculares y enfermedades respiratorias crónicas, entre otras; con el objetivo de dotar con la información necesaria y oportuna a todos los sectores de la población, incluyendo los pueblos indígenas, para la prevención de dichas enfermedades.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Nación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores del gasto que correspondan, por lo que no se autorizan recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2020_Pnles.pdf

<https://www.gob.mx/issste/es/articulos/diabetes-uno-de-los-principales-problemas-de-salud-en-mexico?idiom=es>

<https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

<https://www.insp.mx/avisos/3652-diabetes-en-mexico.html>

2 <https://www.gob.mx/salud/prensa/deficiente-alimentacion-riesgo-para-desarrollar-cancer-colorrectal#:~:text=Una%20dieta%20deficiente%20en%20fibra,Digestivo%20del%20Instituto%20Nacional%20de>

3 <https://www.gob.mx/salud/articulos/evita-el-cancer-cambia-tu-estilo-de-vida>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2024.—
Diputada Marcela Velázquez Vázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; del Impuesto Sobre la Renta; del Instituto Mexicano de la Juventud; y General de Educación, suscrita por el diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, y diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y del numeral 1 del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 153 – A y se reforma el artículo 153-B de la Ley Federal del Trabajo; se adiciona un párrafo al artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se adiciona un inciso VIII al artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y se reforma el artículo 46 de la Ley General de Educación**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La juventud es una de las etapas más significativas en la vida de las personas, un período en el que se forjan identida-

des, se adquieren habilidades y se establece el camino hacia la vida adulta. En México, durante el primer trimestre del año 2024, había 31 millones de jóvenes entre 15 a 29 años.

Desafortunadamente, este porcentaje de la población enfrenta numerosos desafíos, siendo uno de los más significativos la alta tasa de desempleo. Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la tasa de desempleo se situó en 5.26 por ciento al cierre de 2023, lo que representa un 2.7 por ciento por encima del promedio nacional.

Ante este contexto, el 25 de septiembre de 2024, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó una reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma eleva a rango constitucional el programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”, con el objetivo de garantizar que las personas de entre 18 y 29 años, como un derecho, reciban apoyo económico y capacitación laboral por un periodo de hasta 12 meses. Este avance representa un paso fundamental hacia la creación de un marco normativo que resguarde los derechos laborales y sociales de los jóvenes.

Sin embargo, para que esta reforma tenga un impacto real y positivo en la vida de los beneficiarios, es crucial implementar modificaciones en diversas leyes secundarias que complementen y amplíen los objetivos establecidos en la constitución. Estas leyes deben abordar aspectos como la regulación de la capacitación, el acceso a oportunidades de empleo, y la creación de incentivos para las empresas que participen en el programa.

Armonizar el marco normativo es una obligación de las y los diputados, quienes deben trabajar para que los jóvenes puedan disfrutar plenamente de este derecho. Solo a través de un enfoque integral y coordinado se podrá asegurar que el programa no solo exista en papel, sino que se traduzca en mejoras concretas en la empleabilidad y el desarrollo personal de las nuevas generaciones. La implementación efectiva de esta reforma es vital para fomentar un entorno en el que los jóvenes puedan construir un futuro más prometedor y lleno de oportunidades.

Estas reformas no solo son necesarias, sino urgentes, para asegurar que las y los jóvenes en México tengan la oportunidad de desarrollarse plenamente en un entorno que valo-

re y respete sus derechos laborales en concordancia con la reciente reforma constitucional en la materia.

El contexto actual, marcado por desafíos económicos y sociales, exige un compromiso firme por parte del gobierno y de las instituciones para implementar políticas efectivas que promuevan el bienestar de la juventud. La reforma constitucional representa un avance significativo, pero debe ser acompañada de medidas concretas que impulsen la creación de empleos, así como el desarrollo de habilidades y competencias que respondan a las demandas del mercado.

Solo a través de un enfoque integral y una colaboración estrecha entre el sector público, el privado y la sociedad civil se podrán crear las condiciones necesarias para que los jóvenes no solo aspiren a un futuro mejor, sino que también tengan las herramientas y el apoyo necesarios para alcanzarlo. En este sentido, es crucial actuar con celeridad y determinación para que estas reformas se materialicen en beneficios tangibles para las nuevas generaciones.

La inversión en su formación y bienestar no sólo beneficiará a los individuos, sino que contribuirá al desarrollo económico y social del país en su conjunto. Por ello, hacemos un llamado a la pronta armonización de estas reformas, con el objetivo de construir un futuro más prometedor para las generaciones jóvenes de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto

Primero. Se adiciona un párrafo al artículo 153-A y se reforma el artículo 153-B de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 153-A. ...

...

...

...

...

Los patrones deberán garantizar que los jóvenes inscritos en el servicio social tengan acceso a capacitación o

adiestramiento, con el objetivo de fortalecer su preparación profesional y mejorar su conocimiento laboral.

Artículo 153-B. La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación. **Asimismo, se deberá considerar a los jóvenes del servicio social que hayan completado la capacitación establecida en el artículo 152-A.**

...

Segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 186. ...

...

...

...

Se establece un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta para personas morales y físicas con actividades empresariales que contraten a jóvenes de entre 18 y 29 años. Este estímulo consiste en permitir la deducción del 25 por ciento del salario efectivamente pagado a estos jóvenes de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente. Para este propósito, se deberá considerar la totalidad del salario utilizado como base para calcular las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de esta ley. Dicho estímulo estará vigente mientras se mantenga el personal joven contratado.

Tercero. Se adiciona un inciso VIII al artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. a VII. ...

VIII. Promover las acciones y políticas necesarias para fomentar la inclusión laboral de los jóvenes de 18 a 29 años. Esto incluirá la creación de programas de capacitación, asesoramiento profesional y oportu-

nidades de empleo que les permita desarrollar sus habilidades y facilitar su inserción en el mercado laboral.

Cuarto. Se reforma el artículo 46 de la Ley General de Educación.

Artículo 46. ...

De igual forma, implementarán un programa de capacitación, **asesoramiento profesional y**, evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas y **experiencia** que les permitan integrarse al ámbito laboral.

El programa de capacitación se consolidará como un documento oficial, el cual, certificará la experiencia adquirida por los participantes y validará sus competencias en el ámbito laboral.

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre del 2024.—
Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Juventud, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducción de medicamentos adquiridos en farmacias, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputado **Éctor Jaime Ramírez Barba** y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamen-

to en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducción de medicamentos adquiridos en farmacias**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La salud es fundamental para el bienestar de la sociedad. Por esta razón, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no simplemente como la ausencia de enfermedades o dolencias.¹

En sintonía con esta definición, la Ley General de Salud de nuestro país reconoce el derecho a la protección de la salud, este derecho incluye el acceso a servicios médicos y sociales que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población, especialmente para aquellos individuos desprovistos de seguridad social, quienes tienen derecho a recibir atención médica, medicamentos y otros suministros asociados de forma gratuita.

El artículo 221 de la misma ley, en su fracción I, define a los medicamentos como cualquier sustancia o combinación de sustancias, ya sea de origen natural o sintético, que posea propiedades terapéuticas, preventivas o rehabilitadoras, presentándose en forma farmacéutica y siendo identificable por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Se considera también como medicamento a aquellos productos que contienen nutrientes, como vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales, siempre y cuando estén presentados en una forma farmacéutica definida y su indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitadores.²

Los medicamentos desempeñan un papel fundamental en la realización del derecho humano a la salud, ya que el tratamiento y control de enfermedades dependen en gran medida del acceso oportuno y adecuado a medicamentos de calidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 4o., párrafo IV, establece el derecho a la protección de la salud, y para asegurar este dere-

cho, prevé la implementación de un sistema de salud que garantice la ampliación progresiva, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de los servicios de atención médica de manera integral y gratuita para toda la población.³

Sin embargo, en la actualidad, el sector de la salud pública en México enfrenta un desabasto de medicamentos, resultado de una inadecuada gestión por parte del gobierno federal durante más de seis años.

El desabasto de medicamentos ha afectado a miles de personas, especialmente a pacientes con cáncer, quienes han interpuesto más de 200 amparos para exigir una solución. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha recibido 552 quejas por desabasto de medicamentos, sin que hasta el momento se haya emitido una recomendación general al respecto.

De acuerdo con el Colectivo Cero Desabasto, solamente en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 2022 se negaron 10.8 millones de recetas y fueron surtidas parcialmente 1.7 millones, lo que suma un total de 12.5 millones de recetas no surtidas efectivamente.⁴

Ante este panorama de desabasto de medicamentos que hay en el sector de la salud pública, los pacientes han tenido que recurrir a comprar su tratamiento médico en farmacias privadas.

En este contexto, de acuerdo con el CIEP,⁵ el gasto de bolsillo de la población para atención de la salud incrementó un 30 por ciento, pasando de \$4,112 pesos en 2018 a \$5,380 pesos en 2022. Este aumento conlleva dos implicaciones: la primera sugiere la existencia de necesidades no atendidas en el sistema público de salud, y la segunda evidencia el impacto en la economía familiar, afectando de manera más significativa a las familias de menores ingresos.

Y además de este elevado gasto que hacen los mexicanos de su propio bolsillo, se suma la imposibilidad de deducirlo, ya que las deducciones personales solo permiten la deducción de gastos hospitalarios y de medicinas adquiridas únicamente en las farmacias de los hospitales.

Iniciativa para hacer deducibles los medicamentos, independientemente de su lugar de compra:

De acuerdo con el marco jurídico fiscal en México, los medicamentos comprados directamente en farmacias no se

consideran deducibles de impuestos en la categoría de gastos médicos.

Aunque el artículo 151 de la Ley del ISR permite la deducción de gastos médicos y hospitalarios, el artículo 264 de su Reglamento especifica que solo las medicinas incluidas en las facturas de las instituciones hospitalarias son deducibles. Esto implica que solo los medicamentos que forman parte de un tratamiento hospitalario, y que están facturados por la institución hospitalaria, son deducibles.

De esta forma, para que los medicamentos sean considerados deducibles, deben estar incluidos en las facturas emitidas por las instituciones hospitalarias, no siendo suficiente la factura de una farmacia.

En conclusión, actualmente, nuestra legislación fiscal permite la deducción de ciertos gastos médicos y hospitalarios, pero excluye a los medicamentos adquiridos en farmacias. Esta exclusión representa una desventaja para aquellos ciudadanos que, aunque no requieren hospitalización, enfrentan gastos considerables en medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas o agudas.

En tiempos de desabasto o escasez de medicamentos en el sector público como el que estamos viviendo, los ciudadanos se ven forzados a acudir al sector privado para adquirir medicamentos, a menudo a precios más elevados. Por ello, permitir la deducción de estos gastos ayudará a mitigar el impacto económico que esto tiene en las familias, asegurando que el desabasto no se traduzca en un acceso desigual a tratamientos esenciales.

Muchas familias enfrentan una carga financiera significativa debido al alto costo de los medicamentos ante el desabasto en las instituciones públicas, por ello, esta medida proporcionaría un alivio económico, especialmente para aquellos con ingresos medios y bajos, al reducir su carga tributaria.

Que solamente los medicamentos incluidos en las facturas hospitalarias sean deducibles, es un trato desigual, que perjudica a los que menos tienen, ya que no todas las personas requieren o tienen acceso a tratamiento hospitalario para obtener sus medicamentos.

Por ello, quienes suscribimos esta iniciativa consideramos que facilitar el acceso a medicamentos mediante incentivos fiscales puede tener un impacto positivo en la salud públi-

ca. Un mejor acceso a medicamentos puede conducir a una mejor adherencia a los tratamientos, lo que a su vez puede reducir las complicaciones de salud y los costos a largo plazo para el sistema de salud.

Además, al permitir estas deducciones, se incentivaría a los contribuyentes a solicitar y conservar facturas, promoviendo la formalidad y la responsabilidad fiscal. Y también, la medida podría incentivar el consumo responsable de medicamentos y fomentar la formalización de las compras a través de farmacias que emiten facturas, lo que contribuiría a la economía formal.

De esta forma, proponemos modificar la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), para permitir que los medicamentos comprados en farmacias sean deducibles en los gastos médicos de personas físicas en México. En muchos países, los gastos en medicamentos son deducibles. Esta práctica ha demostrado ser efectiva en aliviar la carga financiera de los ciudadanos sin afectar significativamente los ingresos fiscales.

Estamos convencidos de que mejorar el acceso a medicamentos a través de incentivos tendrá un impacto positivo en la salud pública, una reducción de enfermedades y una disminución en la necesidad de tratamientos más costosos a largo plazo.

Se anexa cuadro comparativo con los cambios propuestos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

| TEXTO VIGENTE | PROYECTO |
|---|---|
| Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, | Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, |

| | |
|--|--|
| podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: | podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: |
| I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. | I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios y la compra de medicamentos en farmacias con licencias sanitarias vigentes para la comercialización y prescritos por un profesional de la salud con título profesional, que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. |

| | |
|--|--|
| Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros. | Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros. |
| Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo. | Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios y la compra de medicamentos en farmacias con licencias sanitarias vigentes para la comercialización y prescritos por un profesional de la salud con título profesional, que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como la compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo. |

| | |
|--|--|
| En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal. | En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal. |
| Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por internet. | Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por internet. |
| II. a VIII. ... | II. a VIII. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar el artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como:

Decreto por el que se reforma el artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducción de medicamentos

Artículo Único. Se reforma el artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios y la compra de medicamentos en farmacias con licencias sanitarias vigentes para la comercialización y prescritos por un profesional de la salud con título profesional, que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas perso-

nas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, y **la compra de medicamentos en farmacias con licencias sanitarias vigentes para la comercialización y prescritos por un profesional de la salud con título profesional, que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como la compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.**

En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50 por ciento de la capacidad normal.

Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relaciona-

dos directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por internet.

II. a VIII. ...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se incluyen dentro de los gastos hospitalarios y de medicamentos a los que se refiere la fracción 1 del artículo 151, los medicamentos, insumos para la salud, estudios de laboratorio y los que determine el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, prescritos por médicos titulados contenidos en una receta legalmente válida y adquiridos en los establecimientos nacionales que cuenten con licencia sanitaria vigente, sean estos hospitales, farmacias, bióticas o establecimientos destinados al cuidado de la salud con licencia sanitaria para la venta de medicamentos. Dichos gastos deberán ser comprobados con la factura correspondiente emitida por el establecimiento, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Tercero. El Ejecutivo deberá hacer los cambios correspondientes en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dentro de los 45 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud. Definición de Salud.

<https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20define%20la%20OMS%20la,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades%C2%BB>

2 Ley General de Salud.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

3 Ley General de Salud.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 Cero Desabasto. Radiografía del desabasto de medicamentos en México 2022.

<https://a.storyblok.com/f/162801/x/090e3d4d16/radiografia-del-desabasto-de-medicamentos-en-mexico-2022.pdf>

5 Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP).

<https://ciep.mx/notas-de-prensa/reformas-y-propuestas-de-salud-requieren-mayor-inversion/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre del 2024.—
Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 10 y 15 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 y 15 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como objetivo precisar, especificar y dejar en claro las asignaciones que conforma la mesa directiva tanto en la Cámara de Diputados como la de Senadores, teniendo congruencia con el Marco Jurídico del Congreso.

Como lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y el Reglamento del Senado de la República, la Mesa Directiva contará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar este último por no ejercer dicho derecho, por lo tanto, pongo a consideración lo siguiente:

| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|---|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>Artículo 10. En seguida de la protesta de los diputados y senadores, se procederá en cada Cámara a nombrar un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios—con lo que se tendrá por</p> | <p>Artículo 10. En seguida de la protesta de los diputados y senadores, se procederá en cada Cámara a nombrar un Presidente, tres Vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo Parlamentario, pudiendo optar</p> |
| <p>constituida y formada, y así lo expresará el Presidente en alta voz, diciendo: "La Cámara de Senadores (o la Cámara de Diputados) de los Estados Unidos Mexicanos, se declara legítimamente constituida."</p> | <p>este último por no ejercer dicho puesto, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo expresará el Presidente en alta voz, diciendo: "La Cámara de Senadores (o la Cámara de Diputados) de los Estados Unidos Mexicanos, se declara legítimamente constituida."</p> |
| <p>Artículo 15. El último día útil de cada mes, durante los períodos de sesiones elegirá cada Cámara un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente y los Vicepresidentes de cada Cámara tomarán posesión de sus respectivos cargos en la sesión siguiente a aquella en que hubieren sido designados y durarán en ellos hasta que se haga nueva elección o termine el período. Dichos individuos no podrán ser reelectos para los mismos oficios en las sesiones de un año.</p> | <p>Artículo 15. El último día útil de cada mes, durante los períodos de sesiones elegirá cada Cámara un Presidente y tres Vicepresidentes. El Presidente y los Vicepresidentes de cada Cámara tomarán posesión de sus respectivos cargos en la sesión siguiente a aquella en que hubieren sido designados y durarán en ellos hasta que se haga nueva elección o termine el período. Dichos individuos no podrán ser reelectos para los mismos oficios en las sesiones de un año.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, el presente

Decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 y 15 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los artículos 10 y 15 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 10. En seguida de la protesta de los diputados y senadores, se procederá en cada Cámara a nombrar un presidente, **tres** vicepresidentes y **un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho puesto**, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo expresará el presidente en alta voz, diciendo: “La Cámara de Senadores (o la Cámara de Diputados) de los Estados Unidos Mexicanos, se declara legítimamente constituida.”

Artículo 15. El último día útil de cada mes, durante los períodos de sesiones elegirá cada Cámara un presidente y **tres** vicepresidentes. El presidente y los vicepresidentes de cada Cámara tomarán posesión de sus respectivos cargos en la sesión siguiente a aquella en que hubieren sido designados y durarán en ellos hasta que se haga nueva elección o termine el período. Dichos individuos no podrán ser reelectos para los mismos oficios en las sesiones de un año.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2024.— Diputada Noemí Berenice Luna Ayala (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma los artículos 60. y 71 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado José Antonio López Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, José Antonio López Ruiz, diputado a la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Estado debe garantizar el respeto a un medio ambiente sano para el pleno desarrollo y bienestar de las personas, es por ello que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establece en su artículo 40., párrafo quinto, precepto que a continuación transcribo:

“**Artículo 40.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.¹

Asimismo, el Estado es quien tiene la obligación de asegurar la disponibilidad y accesibilidad a una vivienda que cuente con espacios habitables, así como servicios básicos, por lo cual, el precepto que se señaló en el párrafo anterior de la Constitución general de la República establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de **vivienda digna y decorosa**.

A nivel internacional, el derecho a una vivienda adecuada ha sido reconocida en diversos ordenamientos internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, numeral primero, que establece que “toda persona tiene **derecho a un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.² Derecho que también es contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A nivel mundial una de las principales problemáticas en las últimas décadas ha sido el cambio climático.

De acuerdo con el Informe sobre la Brecha de Emisiones 2023, la comunidad científica ha destacado la importancia de limitar el aumento de la temperatura global a 1.5 grados centígrados (°C), ya que cualquier incremento podría oca-

sionar efectos catastróficos en el medio ambiente y en la vida humana. En este sentido, es preciso mencionar que, el sector de la construcción y los edificios contribuyen con 21 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a nivel global.³

En nuestro país, la situación es alarmante debido al impacto ambiental del sector inmobiliario, puesto que las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas por los inmuebles representan 19 por ciento del total. Además, el sector vivienda contribuye de manera significativa al consumo energético, abarca 16 por ciento del consumo de energía y 26 por ciento del uso de electricidad. Con base en ello, promover tecnologías renovables es una necesidad urgente, por ejemplo, “una casa mal diseñada en un clima cálido puede consumir mil kilovatios/horas adicionales al año, que equivale a unos 600 kilogramos de CO₂”.⁴

Por su parte, el Consejo Mundial de Edificación Verde (World Green Building Council, WGBC) y la Agencia Internacional de Energía (IEA), coinciden en que el uso de tecnologías sostenibles y energías renovables en las edificaciones podría llevar a una reducción significativa en el impacto ambiental. Según la WGBC, las edificaciones sostenibles, pueden reducir 40 por ciento el consumo de agua y 30 por ciento tanto la energía como las emisiones de gases contaminantes, lo cual se alinea con las proyecciones de la IEA sobre el crecimiento de la energía solar fotovoltaica, que podría expandirse más de cinco veces hacia 2030.

Según el National Renewable Energy Laboratory (NREL), las viviendas que integran paneles solares pueden reducir hasta 70 por ciento sus costos de electricidad, algo que representa un ahorro significativo para las familias, permitiéndoles redirigir estos recursos a áreas esenciales como la salud y educación.

Asimismo, la instalación de paneles solares y tecnologías renovables pueden crear por sí solos una cantidad significativa de empleos tanto en el sector de la construcción como en la industria de energías renovables y por ende con ello el fortalecimiento de la economía regional.

La adopción de energías y tecnologías renovables en el ámbito de construcción responde, además, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente al ODS 7, el cual promueve el acceso universal a energía asequible, fiable, sostenible y moderna.⁵

Y en este sentido, cabe señalar la utilización de las eco tecnologías en las viviendas, las cuales son “dispositivos, métodos y procesos que propician una relación armónica con el ambiente y buscan brindar beneficios sociales y económicos tangibles a sus usuarios, con referencia a un contexto socio ecológico específico”.⁶

Al respecto, la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) ha establecido criterios generales para la implementación de eco tecnologías, organizadas en cinco grupos: agua, drenaje, energía, gas y envolvente; las cuales están orientadas al “correcto aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, a la implementación de tecnologías de bajo costo y larga durabilidad, y a la reducción de uso de energías y recursos no renovables, de manera tal, que todas las acciones permitan mejorar las condiciones de habitabilidad necesarias para el confort de sus habitantes, disminuir costos en servicios y mitigar el impacto en el medio ambiente”.⁷

Su utilización generará grandes beneficios, como la reducción del impacto ambiental, con la disminución de contaminación y la preservación del entorno; el ahorro de energía y agua, con la utilización de paneles solares y sistemas de captación de agua pluvial; el mejoramiento de la calidad de vida y el aprovechamiento de residuos.

Es por lo anterior que el objeto de la presente iniciativa es reformar los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda, con la intención de establecer en dicho ordenamiento la implementación de las eco tecnologías en la construcción de viviendas.

Lo anterior con la finalidad de salvaguardar los derechos constitucionales y humanos a un medio ambiente sano y vivienda adecuada.

Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DE VIVIENDA | |
|--|--|
| Ley Actual: | Propuesta: |
| <p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;</p> <p>VI. ... a XII. ...</p> | <p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, implemente el uso de energías renovables mediante las ecotecnologías y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;</p> <p>VI. ... a XII. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las</p> | <p>ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades</p> |

| | |
|---|---|
| <p>autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provenga de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando</p> | <p>competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provenga de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>Asimismo, deberá promover el uso de energías renovables mediante las ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas</p> |
|---|---|

| | |
|--|---|
| <p>equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p> | <p>normalizados en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p> |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006

Artículo Único. Por el que se reforman la fracción V del artículo 6 y el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 6. La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a IV. ...

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, **implemente el uso de energías renovables mediante las ecotecnologías** y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;

VI a XII. ...

Artículo 71. ...

Asimismo, **deberá promover** el uso de energías renovables mediante las ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado el 4 de noviembre del 2024.

2 Recuperado de:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Consultado el 4 de noviembre del 2024.

3 Recuperado

<https://www.greenpolicyplatform.org/research/global-status-report-buildings-and-construction-2024>. Consultado el 4 de noviembre del 2024.

4 Recuperado de

<https://ipsnoticias.net/2024/01/mexico-propicia-la-construccion-insostenible/>. Consultado el 4 de noviembre del 2024.

5 Recuperado de:

<https://agenda2030.mx/#/home>. Consultado el 4 de noviembre del 2024.

6 Recuperado de:

<https://ecotec.unam.mx/wp-content/uploads/La-Ecotecnolog—a-en-M—xico-ENE-2015BR.PDF> Consultado el 4 de noviembre del 2024.

7 Recuperado de:

<https://siesco.conavi.gob.mx/doc/tecnicos/ecotecnologias/Fichas%20T%C3%A9cnicas%20Ecotecnolog%C3%ADas.pdf> Consultado el 4 de noviembre del 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2024.—
Diputado José Antonio López Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma la fracción III del artículo 65 y la fracción XI del artículo 73 de la Ley General de Salud, y la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental, a cargo de la diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad consagrada por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 65 y la fracción XI del artículo 73, ambos de la Ley General de Salud y la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define como salud mental “un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico”.¹

En México, la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (Conamasa), junto con el Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones, presentaron el 10 de octubre del presente año un reporte titulado *Una mirada a la atención en salud mental en México: principales condiciones, atendidas en el Sistema de Salud*,² dicho reporte menciona que las condiciones como la ansiedad y la depresión impactan más en los jóvenes hasta 19.9 por ciento, las condiciones de trastornos de conducta tiene mayor presencia en niños de entre 5 a 9 años, 49.5 por ciento, y adolescentes de 10 a 14 años, 45.4 por ciento; otro problema es el déficit de atención con hiperactividad en niños de 5 a 9 años que representa 44 por ciento y con niñas y niños de 10 a 14 años es de 26.7 por ciento.³

Si bien es cierto que, a lo largo de la vida existen muchos determinantes individuales, sociales y estructurales que pueden juntarse para socavar la salud mental de una persona, son particularmente perjudiciales durante la primera infancia, infancia y adolescencia.

Estos trastornos de la salud llevan a problemáticas distintas en cuanto a su causa, algunos especialistas advierten que su presencia en la infancia y la adolescencia se debe al incremento de la forma de vivir de ambos grupos de edad cada vez más influenciado por el uso de pantallas y plataformas de interacción social,⁴ otros más establecen que pueden producirse por una crianza severa, castigos físicos o acoso escolar,⁵ como factores de riesgo.

Las consecuencias de estos riesgos pueden ser aún más drásticas, las niñas, niños y adolescentes pueden desarrollar pensamientos suicidas, por lo que es necesario identificar factores de riesgo y localizar atención médica o de especialistas.

La Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) reveló que, durante 2020, mil 150 niñas, niños y adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de 3 casos por día.⁶

Diagnosticar la depresión no es sencillo, en ocasiones las personas adultas normalizan el estrés, las fobias, la ansiedad, el distanciamiento social y eso da pauta a decir “no pasa nada”, no obstante, es necesario que sea diagnosticada por una persona profesional de la salud mental y tratarla a tiempo para evitar que se desencadenen enfermedades mentales severas, pensamientos suicidas o la consumación de dichos pensamientos.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objeto reformar dos fracciones de dos artículos de la Ley General de Salud, la primera reforma es a la fracción III del artículo 65 con el objetivo de incorporar a la vigilancia de las actividades ocupacionales los trastornos mentales, en el entendido que el peligro a la salud física y mental a la que se refiere el artículo, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, se manifiesta por trastornos mentales asociados a la ansiedad, depresión, trastorno bipolar, del comportamiento alimenticio, entre otros; es por ello que se considera pertinente ampliar la vigilancia que llevarán las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los trastornos mentales que puedan presentar los menores y las mujeres embarazadas.

La segunda reforma que se propone es a la fracción XI del artículo 73 de la misma Ley de Salud, para sumar al desarrollo de acciones realizadas por la Secretaría de Salud, las instituciones de salud, los gobiernos de las entidades federativas y las autoridades competentes en cada materia, aquellas que tengan como objetivo detectar “**conductas que permitan suponer la existencia de trastornos mentales que puedan alterar el sano desarrollo de las personas, así como prevenir y atender la depresión y el suicidio, en especial atención en niñas, niños y adolescentes**”, lo anterior como hemos señalado se fundamenta en que previo a un suicidio existen diversas conductas que alertan sobre el problema que vive la persona que intenta suicidarse, siendo importante establecer que otro de los problemas que afectan severamente la salud mental son diversos trastornos mentales entre ellos la depresión.

La Secretaría de Salud estima que al menos 5.3 por ciento de la población padece depresión, además de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) apunta que la depresión infantil y juvenil ocupa 35 a 40 por ciento de consultas en salud mental.⁷

En este sentido, esta reforma a la fracción XI del artículo 73 de la Ley de Salud, pretende actuar sobre los determinantes de la salud mental que requieren incluir medidas más allá del sector salud.

Aunado a ello, el *Informe mundial sobre salud mental: transformar la salud para todos*, publicado por la OMS, considera que todos los países pueden lograr progresos significativos en materia de salud mental si “fortalecen la atención en salud mental para todo el espectro de necesidades en la materia sea cubierto por una red comunitaria y por servicio de apoyo accesible, asequibles y de calidad”.⁸

Finalmente, se propone una reforma a la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para incorporar la prevención como un momento clave para atender los problemas de salud mental en niñas, niños y adolescentes.

Es importante esta reforma porque las intervenciones en prevención se centran en identificar los determinantes individuales, sociales y estructurales de la salud mental, para luego intervenir a fin de reducir los riesgos, aumentar la resiliencia y crear entornos favorables para la salud mental.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo de las propuestas de modificación:

| Ley General de Salud | |
|--|--|
| Texto de la Ley | Propuesta |
| <p>Artículo 65.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p> | <p>Artículo 65.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales y trastornos mentales, que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p> |

| Ley General de Salud | |
|--|--|
| Texto vigente | Propuesta |
| <p>Artículo 73.-...</p> <p>I.aXI. ...</p> <p>XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y</p> | <p>Artículo 73.-...</p> <p>I.aXI. ...</p> <p>XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar conductas que permitan suponer la existencia de trastornos mentales que puedan alterar el sano desarrollo de las personas, así como prevenir y atender la depresión y el suicidio, en especial atención en niñas, niños y adolescentes, y</p> |

| Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes | |
|---|--|
| Texto vigente | Propuesta |
| <p>Artículo 60. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;</p> | <p>Artículo 60. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Establecer medidas tendentes para que en los servicios de salud prevengan, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;</p> |

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 65 y la fracción XI del artículo 73, ambos de la Ley General de Salud y la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental

Primero. Se reforma la fracción III del artículo 65 y la fracción XI del artículo 73, ambos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 65. ...

I. a II. ...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales **y trastornos mentales**, que puedan poner en peligro la salud

física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y

Artículo 73. ...

I. a X. ...

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar **conductas que permitan suponer la existencia de trastornos mentales que puedan alterar el sano desarrollo de las personas, así como prevenir y atender la depresión y el suicidio, en especial atención en niñas, niños y adolescentes, y**

Segundo. Se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes **para** que en los servicios de salud **prevengan**, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>
- 2 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/949747/04_DATOS_SM_2024.pdf
- 3 Íbidem.
- 4 <https://www.agenciasinc.es/Reportajes/Las-redes-sociales-amenazan-la-salud-mental-de-los-adolescentes>
- 5 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

6 <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/suicidio-infantil-y-adolescente-factores-de-riesgo-y-factores-protectores>

7 <https://expansion.mx/tendencias/2024/01/13/dia-mundial-de-lucha-contra-la-depresion-2024>

8 <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240050860>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024.—
Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 144 de la Ley del Seguro Social, suscrita por los diputados Mirna María de la Luz Rubio Sánchez y Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, Mirna Rubio Sánchez y Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción 1, 7 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo a las mujeres, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad social es un derecho fundamental que promueve el acceso a servicios esenciales para el bienestar de las personas en situaciones de vulnerabilidad. El marco legal mexicano reconoce el derecho a la seguridad social en la Constitución Política (artículo 123) y en diversos tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 22) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 9), que reconocen y protegen la seguridad social como un derecho esencial para la dignidad humana.

Este derecho incluye la protección a las y los beneficiarios de una persona fallecida, garantizando el otorgamiento de

los recursos económicos que el asegurado solía proporcionar en vida. Estos recursos son parte de las prestaciones laborales a las que los beneficiarios tienen derecho, y su propósito es brindar estabilidad económica y seguridad en momentos difíciles. La seguridad social, en este sentido, cumple una función crucial al ofrecer un respaldo que permite a las familias afrontar la pérdida del sustento económico sin caer en situaciones de mayor precariedad.

Igual que todos los aspectos sociales, el compromiso con el derecho a la perspectiva de género también está presente para la seguridad social, y está fundamentado en la Constitución (artículo 4o.), que establece la igualdad entre mujeres y hombres como un derecho fundamental. Este compromiso se refuerza a través de diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 2 y 16), que obliga a los Estados a adoptar medidas para eliminar la discriminación de género, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 24), que garantiza la igualdad ante la ley.

La perspectiva de género aplicada a la seguridad social se enfoca en eliminar barreras discriminatorias y garantizar el acceso equitativo a los beneficios para todas las personas, sin distinción de género, incluyendo a los hombres en situaciones de vulnerabilidad, garantizando su acceso a los mismos derechos y beneficios otorgados a las mujeres, como pensiones y otros apoyos de seguridad social. Es fundamental eliminar cualquier barrera que impida a los hombres recibir el apoyo necesario en momentos críticos, como el fallecimiento de una pareja.

La figura de la viuda ha sido tradicionalmente protegida debido a que, en contextos anteriores, las mujeres tenían un acceso aún más limitado al mercado laboral y dependían económicamente del esposo. Sin embargo, la realidad actual muestra que tanto hombres como mujeres participan de manera activa en el ámbito laboral, lo cual exige que las políticas de seguridad social reflejen esta realidad de manera justa e incluyente. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2023 más de 42 por ciento de los hogares en México dependían económicamente de mujeres, lo cual evidencia un cambio significativo en el papel tradicional del hombre como único proveedor.

Reconocer la vulnerabilidad de los hombres en estos contextos no solo promueve la igualdad formal, que se refiere a la igualdad en las leyes y normas, sino también la igualdad sustantiva, que busca garantizar un acceso real y efec-

tivo a los derechos y beneficios. La igualdad sustantiva implica comprender y abordar las necesidades específicas de cada persona para asegurar que todos reciban la protección adecuada según sus circunstancias particulares. Esto contribuye a una sociedad más justa, donde cada individuo tiene la oportunidad de vivir con dignidad y seguridad, sin importar su situación de género.

El artículo 144 de la Ley del Seguro Social establece en su redacción actual que las pensiones atribuidas a la viuda o concubina deben limitarse al monto de la pensión de invalidez que tenía o habría correspondido al asegurado fallecido. Sin embargo, esta redacción se centra exclusivamente en la figura de las mujeres como beneficiarias, dejando fuera a los hombres en situaciones similares, lo cual resulta en una incongruencia con los principios de equidad de género establecidos en el marco legal mexicano y en los tratados internacionales de derechos humanos firmados por el país.

El contexto social actual nos exige adaptar la normativa para reconocer y proteger a todas las personas sin distinción de género. Esta reforma pretende corregir esa inconsistencia, asegurando que tanto viudas como viudos, concubinas como concubinarios, puedan acceder a las pensiones correspondientes de forma justa y equitativa. Además, se incluye de manera explícita a las y los huérfanos, haciendo uso de un lenguaje incluyente, en concordancia con las políticas públicas actuales que promueven la igualdad de género y la inclusión de todas las personas.

La perspectiva de género es fundamental para entender la necesidad de modificar el artículo 144. La actualización del lenguaje empleado en la ley contribuye a visibilizar la diversidad de situaciones familiares y relacionales que existen en nuestra sociedad. El lenguaje inclusivo es una herramienta poderosa para transformar la realidad. Al incluir tanto a mujeres como a hombres en condiciones similares, la ley se convierte en un reflejo fiel de los principios de igualdad y no discriminación. De esta forma, la normativa se adapta a la realidad social, reconociendo las necesidades y derechos de todas las personas beneficiarias de la seguridad social.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, la modificación del Artículo 144 contribuye a una mayor claridad y precisión en la redacción de la ley, asegurando que los términos empleados sean incluyentes y que no existan ambigüedades que puedan derivar en interpretaciones discriminatorias. Al incluir un lenguaje equitativo, la reforma se

alinea con el principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de la Constitución, así como con los tratados internacionales que prohíben la discriminación por motivos de género, fortaleciendo la coherencia jurídica y promoviendo un acceso igualitario a los derechos de seguridad social. La técnica legislativa exige que las leyes sean claras, comprensibles y aplicables, y la inclusión de un lenguaje equitativo fortalece la coherencia y efectividad de la norma, promoviendo un acceso igualitario a los derechos de seguridad social.

Desde la perspectiva económica, y de acuerdo con el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, el acceso equitativo a los beneficios de seguridad social contribuye significativamente al bienestar de las familias, mejorando indicadores como la reducción de la pobreza y el acceso a servicios de salud.

Es importante destacar que la reforma no representa un incremento significativo en el gasto del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que no se están creando nuevas obligaciones ni aumentando el monto total de las pensiones. Simplemente se está redistribuyendo de manera equitativa entre los beneficiarios que ya estaban contemplados en la ley, garantizando que los derechos se ejerzan de manera igualitaria. De esta manera, el impacto presupuestal es nulo, pero los beneficios sociales son considerables.

Es fundamental que sigamos avanzando hacia un sistema de seguridad social más justo e incluyente, que responda a las necesidades reales de la población y que garantice el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Es fundamental que sigamos avanzando hacia un sistema de seguridad social más justo e incluyente, que responda a las necesidades reales de la población y que garantice el respeto a los derechos humanos de todas las personas. Esta reforma es un paso significativo en la construcción de un México más equitativo, donde la seguridad social sea un derecho efectivamente accesible para todas y todos, sin importar su género.

Con el propósito de apreciar de manera más analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Ley del Seguro Social | |
|--|--|
| Artículo 144. El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un—asegurade fallecido no deberá exceder del monto de | Artículo 144. El total de las pensiones atribuidas a la viuda, viudo , concubina o concubinario y a las y los huérfanos de una persona asegurada fallecida , no |

| | |
|--|--|
| <p>la pensión de invalidez que disfrutaba el asegurado o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.</p> <p>Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.</p> | <p>deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.</p> <p>Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Transitorios:</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas y procedimientos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la reforma del Artículo 144 de la Ley del Seguro Social.</p> <p>Tercero. Las disposiciones de este decreto serán aplicables a todos los trámites y solicitudes en curso que, a la fecha de entrada en vigor, no hayan sido resueltas de manera definitiva.</p> |

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 144 de la Ley del Seguro Social

Único. Se reforma el artículo 144 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 144. El total de las pensiones atribuidas a la viuda, viudo, concubina o concubinario y a las y los huérfanos de una persona asegurada fallecida, no deberá exceder el monto de la pensión de invalidez que disfrutaba o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las personas que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas y procedimientos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la reforma del artículo 144 de la Ley del Seguro Social.

Tercero. Las disposiciones de este decreto serán aplicables a todos los trámites y solicitudes en curso que a la fecha de entrada vigor no hayan sido resueltas de manera definitiva.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.—
Diputada y diputado: Mirna Rubio Sánchez y Manuel de Jesús Balde-
nebro Arredondo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar de personas adultas mayores, a cargo del diputado Gilberto Herrera Solórzano, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Gilberto Herrera Solórzano, integrante del Grupo de Morena de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1, fracción I, del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue muy vanguardista e innovadora, ya que fue la

primera en el mundo en reconocer los derechos sociales, particularmente la educación gratuita (artículo 3o.), el reparto de tierras a través de la creación de ejidos y del reconocimiento de la propiedad comunal (artículo 27), y algunos derechos laborales, entre los que se encontraban la limitación de la jornada laboral, el derecho a un salario mínimo justo (artículo 123), entre otros.¹

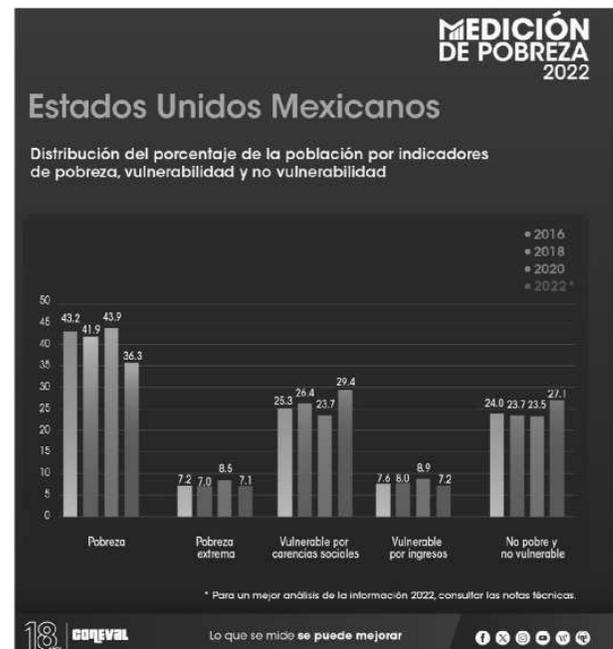
Los derechos sociales han evolucionado de forma gradual a través de la historia y nuestros avances en la materia no terminaron en 1917, poco a poco México ha luchado por promover estos derechos a través de políticas públicas que han tenido el propósito de mejorar las condiciones de vida de los mexicanos y restaurar el tejido social.

A través del tiempo, el estado mexicano ha instrumentado mecanismos para garantizar el acceso a dichos derechos, ya sea a través de reformas a leyes secundarias o a través de políticas públicas.

Es innegable que durante la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador, 2018-2024, el humanismo mexicano estuvo impregnado durante toda su gestión, ya que implementó políticas públicas e impulso reformas que reconocieron la necesidad que tienen los grupos más vulnerables de la población y entendió que, para garantizar el desarrollo de todo el país era necesario poner en primer lugar a las personas que más lo necesitan.

Programas sociales como Pensión para el Bienestar de Personas Adultas Mayores, Jóvenes Construyendo el Futuro, Beca para el Bienestar Benito Juárez Educación Básica Pensión para el Bienestar de personas con Discapacidad han sido claves para mejorar las condiciones de grupos vulnerables tales como adultos mayores, personas con discapacidad, personas en condición de pobreza o pobreza extrema.

Estos programas han conseguido su objetivo pues, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo Social (Coneval),² entre 2016 y 2022 cerca 5.4 millones de personas salieron de la pobreza en México, es decir, de los 52.2 millones que presentaban carencias económicas y sociales en 2016, se redujo a 46.8 millones para 2022, como se muestra en la siguiente tabla:



Asimismo, el Coneval estableció en el *Documento de análisis sobre la medición multidimensional de la pobreza, 2022* que, de no haber recibido algún apoyo económico por parte del gobierno en 2022, el porcentaje de la población en situación de pobreza pasaría de 36.3 a más de 39; es decir, de 46.8 millones a más de 50.3 millones de mexicanos con carencias.

Mientras que, en el ámbito de pobreza extrema, el porcentaje poblacional se incrementaría de 7.1 por ciento a 8.9 por ciento, lo que se traduce en un alza de 9.1 millones a 11.5 millones de mexicanos extremadamente pobres.³

Con el propósito de que muchos de estos programas fueran reconocidos como derechos sociales, fueron elevados a rango constitucional mediante la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación.⁴

En dicho decreto se estableció:

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

De acuerdo con el principio de progresividad, el 22 de octubre de 2024 fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, por medio de la cual se reduce la edad para acceder a este derecho:

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

Como se aprecia, este derecho ha ido evolucionando gradualmente de manera muy positiva, sin embargo, aún podemos ampliar este derecho si garantizamos el acceso a esta pensión a los mexicanos residentes en el exterior, ya que ellos han apoyado a la grandeza y al beneficio del país.

Actualmente, la pensión para adultos mayores se encuentra instrumentada en las reglas de operación, mismas que son publicadas año con año, en donde se establecen los requisitos de elegibilidad, el monto del programa.

En las reglas de operación del programa aplicable para 2024 apreciamos que el apoyo no considera a los mexicanos residentes en el exterior, pues establece el siguiente requisito de elegibilidad:⁵

| | |
|--|---|
| Todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad. | 1. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización. |
| | 2. Residir en la República Mexicana. |

Ese criterio es discriminatorio y violatorio del artículo 1o. constitucional, pues excluye a las personas adultos mayores en razón a su lugar de residencia.

Es importante recordar la importancia que los mexicanos en el exterior han tenido en la economía de nuestro país, de acuerdo con datos del Inegi, las remesas son una fuente muy importante de dólares para la economía mexicana, sólo después de las exportaciones no petroleras.

A diferencia de las petroleras, las remesas han mantenido una dinámica de crecimiento muy importante en los últimos años, particularmente desde el inicio de la pandemia, incrementando el poder adquisitivo de los hogares de menores ingresos (CEMLA), que son quienes más los necesitan.

Cerca del 96 por ciento de las remesas que llegan a México lo hacen desde Estados Unidos, y el monto anual que se envía anualmente no ha dejado de incrementarse desde hace 10 años. Con los datos de 2023, se registraron en los primeros 11 meses del año 8.7 por ciento más remesas que en el mismo periodo de 2022.⁶

Por lo anterior se propone establecer de manera expresa que Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años de nacionalidad mexicana, tienen derecho a recibir una pensión no contributiva por el Estado en los términos que fije la ley. Dicha pensión se otorgará sin importar si la persona mexicana reside en México o el exterior.

Esta modificación constitucional no es suficiente para garantizar el acceso a este derecho a los mexicanos en el exterior, por lo cual, se propone la creación de un artículo segundo transitorio a fin de mandar que la Secretaría de Bienestar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor a 365 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá diseñar los mecanismos necesarios para la ministración de los apoyos a las personas mayores de 65 años residentes en el exterior.

Finalmente, el mismo artículo segundo transitorio establece que una vez transcurridos los plazos previstos en el párrafo anterior, la Secretaría de Bienestar deberá incluir dichos mecanismos en las reglas de operación correspondientes.

Por lo expuesto resulta viable se reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, a fin de garantizar que los mexicanos adultos mayores que residan en el exterior tengan acceso a una pensión no contributiva.

Con el objetivo de exponer de forma clara y precisa el contenido de la presente iniciativa, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

| CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|---|
| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| Artículo 4º. Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad | Artículo 4º. Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años de nacionalidad mexicana tienen derecho a recibir una pensión no contributiva por parte del Estado en los términos que fije la ley. Dicha pensión se otorgará sin importar si la persona mexicana reside en México o el Exterior. |
| ... | ... |
| ... | ... |

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años de nacionalidad mexicana tienen derecho a recibir una pensión no contributiva por parte del Estado en los términos que fije la ley. Dicha pensión se otorgará sin importar si la persona mexicana reside en México o el Exterior.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor de 365 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá diseñar los mecanismos necesarios para la ministración de los apoyos a las personas adultas mayores de 65 años de nacionalidad mexicana residentes en el exterior.

Una vez transcurridos los plazos previstos en el párrafo anterior, la Secretaría de Bienestar deberá incluir dichos mecanismos en las reglas de operación correspondientes.

Notas

1 Cruz Parcero, J. A. (coordinador, 2020). *Los derechos sociales en México. Reflexiones sobre la Constitución de 1917*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6409/4.pdf>

2 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2022). *Medición de la pobreza 2022*. Disponible en

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx

3 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2022). *Documento de análisis sobre la medición multidimensional de la pobreza 2022*. Disponible en

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2022/Documento_de_analisis_sobre_la_medicion_multidimensional_de_la_pobreza_2022.pdf

4 Diario Oficial de la Federación (8 de mayo de 2020). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial. Disponible en

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0

5 Diario Oficial de la Federación (29 de diciembre de 2023). Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores para el Ejercicio Fiscal de 2024. Disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713350&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

6 Remesas y tipo de cambio, México ¿cómo vamos?

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.— Diputado Gilberto Herrera Solórzano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

«Iniciativa que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de tarifas eléctricas, a cargo del diputado Daniel Andrade Zurutuza, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Daniel Andrade Zurutuza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de tarifas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El cambio climático se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos, si bien estos cambios pueden ser naturales, en la actualidad las actividades humanas son el principal motor del cambio climático (<https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2024/10/los-8-efectos-principales-del-cambio-climatico-segun-las-naciones-unidas#:~:text=Los%20%20efectos%20principales%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico%2C%20seg%C3%BAn,...%20%20.%20Mayor%20pobreza%20y%20desplazamiento%20>). Uno de sus efectos son las temperaturas más elevadas; desde 1980 cada década ha sido más cálida que la anterior como efecto de una concentración de gases de efecto invernadero cada vez mayor.

Será 2024 uno de los años más calurosos de la historia. Julio dejó un récord de temperatura máxima diaria en la Tierra.

El efecto del cambio climático ya se percibe en el territorio mexicano. En los últimos 50 años, las temperaturas promedio en el país han aumentado aproximadamente 0.85°C por arriba de la normal climatológica, lo que corresponde con el incremento global reportado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés). Las temperaturas mínimas y máximas presentan una tendencia hacia un incremento de noches cálidas y una disminución de noches frías en todo México.

El cambio climático también genera cada vez mayores consecuencias principalmente en las localidades donde hay mayor pobreza y marginación. En muchas regiones del país, por las características geográficas se están presentando altas temperaturas que rebasan los 30 grados Celsius en verano e inciden directamente en el consumo de electricidad.

Ante el incremento en las temperaturas, es necesario que la Secretaría de Energía del gobierno federal, a través de la Comisión Reguladora de Energía (CRE, actual órgano autónomo) utilice una metodología que permita en menor tiempo el poder reclasificar las tarifas que se cobran en el consumo de uso doméstico, y con ello, garantizar que el acceso a la energía eléctrica ayude al bienestar de las personas, ya que es un derecho que se debe reflejar en un cobro de tarifas justas para las familias.

Ya que actualmente y mediante el acuerdo del 30 de noviembre de 2017, de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público (SHCP) publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 123/2017 con el título “Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos” y que en su artículo único establece las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y DAC, cuyas tarifas deberán aplicarse por los suministradores básicos que sean permisionarios conforme a la Ley de la Industria Eléctrica.

El acuerdo antes mencionado fue modificado el 28 de diciembre de 2018, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación con el acuerdo número 134/2018, “que modifica el diverso por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos”, cuyo artículo segundo establece: “Los suministradores de servicios básicos aplicarán un factor de ajuste mensual a los cargos de las tarifas finales de energía eléctrica de suministro básico a usuarios domésticos 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F”.

La aplicación de esas tarifas es de carácter general en el país, en el acuerdo 123/2017 se advierte que se asignarán en localidades cuya temperatura media mensual mínima en verano alcance los límites mencionados en la tabla A.

| Tarifa | Temperatura |
|--------|---|
| 1 | Por norma general esta es la tarifa aplicada durante el otoño y la primavera en el uso doméstico. El requerimiento es que no se sobrepasen los 3000 kWh al año, ni los 250 kWh al mes. |
| 1A | Esta tarifa se suele aplicar en las zonas en las que la temperatura mínima durante el verano no sobrepasa los 25° y el requerimiento es que no se sobrepasen los 300 kWh al mes, ni los 3600 kWh por año. |

| | |
|----|---|
| 1B | Esta tarifa solo se aplica en las regiones en las que la temperatura mínima durante el verano es de 28° y en caso de que el domicilio no supere un consumo de 400 kWh al mes y los 4800 kWh por año. |
| 1C | Esta tarifa se aplica en las zonas del país en las que la temperatura mínima durante el verano no baja de los 30° y en los hogares que no superan un consumo de 800 kWh al mes, ni los 10200 kWh anuales. |
| 1D | Esta tarifa se aplica en los hogares ubicados en las zonas que la temperatura media del mes es de 31° y el consumo no supera los 1000 kWh mensuales, ni tampoco los 12000 kWh por año. |
| 1E | Esta tarifa se aplica en las zonas del país en las que la temperatura media del mes es de 32° y en los hogares que no superan los 2000 kWh mensuales y hasta los 24000 kWh anuales. |
| 1F | Esta tarifa está reservada para los lugares más calientes del país, para que sea aplicada la temperatura media de llegar a los 32°, pero el consumo puede ser un poco superior a su tarifa anterior, 2500 kWh por mes y los 30000 kWh al año. |

Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo 123/2017 de la SHCP.

Las tarifas mencionadas en la tabla A se aplican a todos los servicios que destinan la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la tarifa DAC (doméstica de alto consumo) conectadas individualmente a cada residencia, apartamento o vivienda, en las localidades cuyas temperaturas medias mensuales en verano sea acorde

a los grados Celsius como mínimo señalados en la tabla de tarifas.

El 29 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la tarifa regulada para los servicios conexos no incluidos en el mercado eléctrico mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y su anexo único.

En el acuerdo citado se mencionan las categorías tarifarias:

Categorías Tarifarias.
 Los usuarios se agrupan de acuerdo con sus características de consumo, nivel de demanda (pequeña y gran demanda), nivel de tensión al que se conectan (baja, media y alta) y tipo de medición con que cuentan (ordinaria y horaria). De esta forma se establecieron las siguientes doce categorías tarifarias que se muestran en la Tabla 1.

| Categoría tarifaria | Descripción | Tarifa anterior* |
|---------------------|--|--------------------------------|
| BBB | Doméstico en Baja Tensión, consumiendo hasta 150 kWh/mes | 1, 1A, 1D, 1C, 1D, 1E, 1F |
| DBD | Doméstico en Baja Tensión, consumiendo más de 150 kWh/mes | 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, DAC |
| PBBF | Pequeña Demanda (hasta 25 kW) en Baja Tensión | 2, 6 |
| GGGT | Gran Demanda (mayor a 25 kW) en Baja Tensión | 3, 6 |
| BAAT | Riego Agrícola en Baja Tensión | 9, 9CU, 9H |
| APDT | Alumbrado Público en Baja Tensión | 5, 9A |
| APMT | Alumbrado Público en Media Tensión | 5, 9A |
| COMTH | Gran Demanda (igual o mayor a 100 kW) en Media Tensión Horaria | H1, H1C, 6 |
| COMFO | Gran Demanda (menor a 100 kW) en Media Tensión Ordinaria | GM, 6 |
| RAMI | Riego Agrícola en Media Tensión | 9M, 9CU, 9H |
| DIST | Demanda Industrial en Subtransmisión | H5, H5L |
| HT | Demanda Industrial en Transmisión | HT, HTL |

*Categorías tarifarias del sistema anterior de CFE que corresponden con cada una de las categorías tarifarias establecidas en el presente Anexo. Fuente: CRE.

Ahora bien, para considerar que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano ya sea 25, 28, 30, 31, 32 o 33 grados Celsius como mínimo, se utiliza el límite indicado por alguna de las categorías durante tres o más años de los últimos 5 de que se disponga información correspondiente, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua).

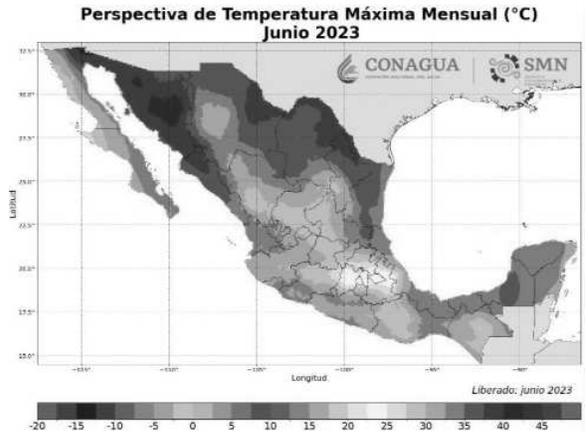
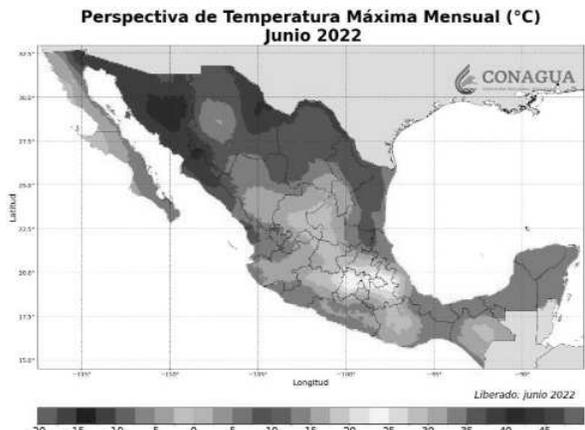
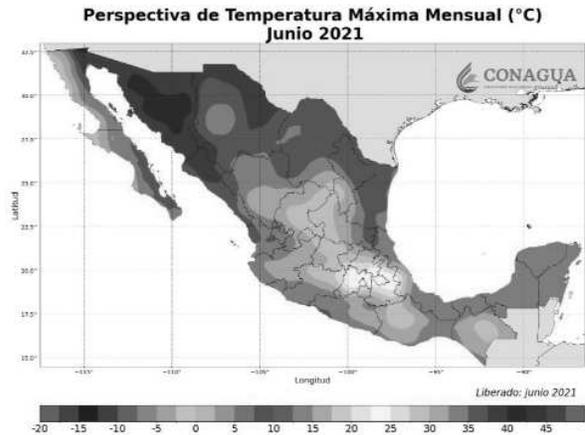
Temperaturas presentadas en México durante 2024

El país tiene regiones que por sus características geográficas presentan altas temperaturas que rebasan los 30 grados Celsius. Estadísticas de la Conagua reflejan que la temperatura máxima promedio nacional fue superior de los 30 grados Celsius desde el mes de abril hasta octubre del 2024. En mayo de 2024, 19 estados presentaron temperaturas superiores a 35 grados Celsius. Lo anterior se observa en el siguiente cuadro:

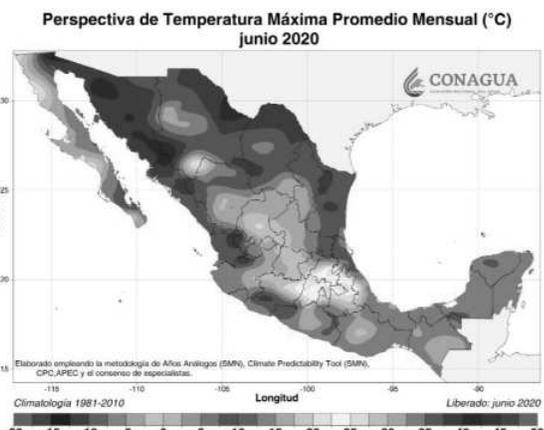
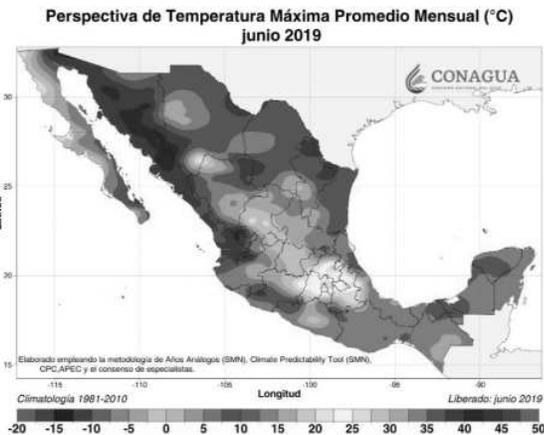
CONAGUA | SMN
Temperatura Máxima Promedio por Entidad Federativa y Nacional
2024

| Estado | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Anual |
|---------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-----|-----|-----|-------|
| Aguascalientes | 22.9 | 23.9 | 28.1 | 30.6 | 34.6 | 35.4 | 25.9 | 22.5 | 25.9 | | | | |
| Baja California | 19.1 | 19.3 | 21.1 | 23.5 | 26.5 | 31.4 | 34.5 | 34.1 | 32.5 | | | | |
| Baja California Sur | 24.6 | 24.9 | 26.1 | 28.9 | 31.0 | 32.1 | 34.5 | 35.3 | 33.6 | | | | |
| Campeche | 30.7 | 30.7 | 35.8 | 37.4 | 40.4 | 35.6 | 34.6 | 34.4 | 34.7 | | | | |
| Coahuila | 20.1 | 25.0 | 27.9 | 31.8 | 36.9 | 27.1 | 33.9 | 36.5 | 31.9 | | | | |
| Colima | 32.2 | 31.8 | 32.1 | 32.6 | 33.5 | 34.5 | 33.5 | 33.9 | 33.0 | | | | |
| Chiapas | 31.0 | 31.3 | 34.3 | 36.3 | 36.6 | 32.9 | 31.8 | 31.8 | 31.5 | | | | |
| Chihuahua | 18.4 | 21.2 | 23.6 | 28.0 | 33.6 | 36.0 | 33.5 | 33.9 | 31.4 | | | | |
| Ciudad de México | 23.6 | 25.6 | 28.4 | 28.4 | 31.1 | 32.8 | 26.7 | 25.2 | 24.3 | | | | |
| Durango | 22.9 | 24.6 | 27.0 | 30.3 | 34.7 | 33.6 | 28.9 | 31.2 | 29.1 | | | | |
| Guerrero | 24.3 | 26.8 | 29.9 | 31.6 | 35.1 | 34.4 | 26.5 | 27.4 | 26.3 | | | | |
| Hidalgo | 24.5 | 27.1 | 30.4 | 30.7 | 34.7 | 29.9 | 26.9 | 27.4 | 26.8 | | | | |
| Jalisco | 25.9 | 27.9 | 30.7 | 32.2 | 35.3 | 33.1 | 29.2 | 29.7 | 29.8 | | | | |
| Estado de México | 24.9 | 23.6 | 25.5 | 26.6 | 29.5 | 25.1 | 22.5 | 22.7 | 22.4 | | | | |
| Michoacán | 26.6 | 28.9 | 31.2 | 32.7 | 35.1 | 33.1 | 28.4 | 28.4 | 28.0 | | | | |
| Morales | 28.8 | 31.4 | 34.1 | 35.1 | 36.9 | 33.3 | 29.0 | 28.7 | 27.9 | | | | |
| Nayarit | 27.9 | 29.5 | 30.7 | 32.6 | 34.9 | 33.9 | 33.0 | 32.8 | 33.3 | | | | |
| Nuevo León | 21.9 | 26.5 | 29.1 | 32.7 | 37.6 | 35.5 | 32.2 | 34.9 | 31.6 | | | | |
| Oaxaca | 30.0 | 31.5 | 33.7 | 34.9 | 36.6 | 33.2 | 30.9 | 31.5 | 30.3 | | | | |
| Puebla | 24.3 | 26.9 | 29.2 | 29.8 | 33.0 | 28.8 | 25.8 | 26.5 | 25.0 | | | | |
| Queretaro | 24.9 | 28.0 | 31.1 | 32.1 | 36.5 | 31.6 | 27.3 | 28.4 | 27.7 | | | | |
| Quintana Roo | 30.3 | 29.6 | 32.8 | 33.0 | 35.0 | 33.8 | 33.6 | 34.0 | 34.0 | | | | |
| San Luis Potosí | 24.9 | 29.0 | 33.0 | 32.3 | 40.4 | 37.7 | 30.9 | 24.8 | 21.6 | | | | |
| Sinaloa | 28.6 | 29.8 | 31.6 | 34.3 | 37.5 | 36.9 | 37.9 | 36.7 | 37.3 | | | | |
| Sonora | 23.5 | 25.1 | 26.6 | 30.6 | 35.4 | 38.1 | 34.1 | 30.5 | 28.8 | | | | |
| Tlaxcala | 29.9 | 30.3 | 34.9 | 36.9 | 39.7 | 35.1 | 34.2 | 34.5 | | | | | |
| Tlaxcala | 25.6 | 27.9 | 31.0 | 33.9 | 38.4 | 37.0 | 33.7 | 35.9 | 33.7 | | | | |
| Tlaxcala | 21.9 | 24.6 | 27.1 | 27.6 | 29.7 | 25.8 | 23.6 | 23.9 | 22.4 | | | | |
| Veracruz | 24.8 | 26.5 | 30.0 | 31.9 | 36.4 | 33.0 | 29.5 | 30.1 | 30.5 | | | | |
| Yucatán | 30.1 | 30.7 | 35.5 | 37.1 | 40.4 | 35.8 | 34.6 | 34.9 | 34.4 | | | | |
| Zacatecas | 23.0 | 25.1 | 27.7 | 30.2 | 34.6 | 32.0 | 26.8 | 26.6 | 26.8 | | | | |
| Nacional | 24.4 | 26.5 | 29.0 | 31.6 | 35.8 | 34.4 | 32.4 | 33.2 | 31.9 | | | | |

Valores en °C, pueden variar de acuerdo a la actualización de la base de datos.
Se actualiza mensualmente.



El Servicio Meteorológico Nacional (SMN) ha registrado durante los últimos 6 años un promedio de la temperatura máxima mensual por arriba de 30 grados Celsius en varios municipios del país. En las informaciones gráficas que a continuación se presentan y que fueron elaboradas por Conagua, se pueden observar la perspectiva de temperaturas máximas promedio mensual del mes junio del año 2019 al 2024.





En las anteriores gráficas se observa que en gran parte del país, las temperaturas presentadas son iguales o superiores a 30 grados Celsius. Incluso, hay regiones por encima de 35 o 40 grados.

Para tener mayor claridad sobre las tarifas de la CFE, es necesario revisar el esquema tarifario vigente (2024)

Tarifa 1. Servicio doméstico

1. Aplicación

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda.

Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

2. Cuotas aplicables. Junio de 2024.

2.- Cuotas aplicables. Mes de junio del 2024.

| | | |
|----------------------------------|-------|--|
| Consumo básico | 1.035 | por cada uno de los primeros 75 (setenta y cinco) kilowatts-hora. |
| Consumo intermedio | 1.259 | por cada uno de los siguientes 65 (sesenta y cinco) kilowatt-hora. |
| Consumo excedente los anteriores | 3.685 | por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores. |

3. Mínimo mensual

El equivalente a 25 kilovatios-hora.

Tarifa 1A

1. Aplicación

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados Celsius como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 25 grados Celsius, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Cuotas aplicables

2.1. Temporada de verano

2.1 Temporada de verano

| | | |
|--------------------|-------|---|
| Consumo básico | 0.924 | por cada uno de los primeros 100 (cien) kilowatts-hora. |
| Consumo intermedio | 1.071 | por cada uno de los siguientes 50 (cincuenta) kilowatts-hora. |
| Consumo excedente | 3.685 | por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores. |

3. Mínimo mensual

El equivalente a 25 kilovatios-hora.

4. Temporada de verano

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, definido en la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tarifa 1B

1. Aplicación

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas

que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados Celsius como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 28 grados Celsius, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Cuotas aplicables

Se aplicarán los siguientes cargos por la energía consumida en función de la temporada del año:

2.1. Temporada de verano

2.1 Temporada de verano

| | | |
|--------------------|-------|---|
| Consumo básico | 0.924 | por cada uno de los primeros 125 (ciento veinticinco) kilowatts-hora. |
| Consumo intermedio | 1.071 | por cada uno de los siguientes 100 (cien) kilowatts-hora. |
| Consumo excedente | 3.685 | por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores. |

3. Mínimo mensual

El equivalente a 25 (veinticinco) kilovatios-hora.

4. Temporada de verano

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, definido en la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tarifa 1C

1. Aplicación

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas

que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados Celsius como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 30 grados Celsius, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Cuotas aplicables

2.1. Temporada de verano

2.1 Temporada de verano

| | | |
|-------------------------|-------|---|
| Consumo básico | 0.92 | por cada uno de los primeros 150 (ciento cincuenta) kilowatts-hora. |
| Consumo intermedio bajo | 1.071 | por cada uno de los siguientes 150 (ciento cincuenta) kilowatts-hora. |
| Consumo intermedio alto | 1.380 | por cada uno de los siguientes 150 (ciento cincuenta) kilowatts-hora. |
| Consumo excedente | 3.685 | por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores. |

3. Mínimo mensual

El equivalente a 25 kilovatios-hora.

4. Temporada de verano

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, definido en la Ley de la

Industria Eléctrica, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tarifa 1D

1. Aplicación

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas

que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 31 grados Celsius como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 31 grados Celsius, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Cuotas aplicables

2.1. Temporada de verano

2.1 Temporada de verano

| | | |
|-------------------------|-------|---|
| Consumo básico | 0.924 | por cada uno de los primeros 175 (ciento setenta y cinco) kilowatts-hora. |
| Consumo intermedio bajo | 1.071 | por cada uno de los siguientes 225 (doscientos veinticinco) kilowatts-hora. |
| Consumo intermedio alto | 1.38 | por cada uno de los siguientes 200 (doscientos) kilowatts-hora. |
| Consumo excedente | 3.685 | por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores. |

3. Mínimo mensual

El equivalente a 25 kilovatios-hora.

4. Temporada de verano

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, definido en la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tarifa 1E

1. Aplicación

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la tarifa DAC, conectadas individualmente

a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 32 grados Celsius como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 32 grados Celsius, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Cuotas aplicables

2.1. Temporada de verano

2.1 Temporada de verano

| | | |
|-------------------------|-------|--|
| Consumo básico | 0.770 | por cada uno de los primeros 300 (trescientos) |
| Consumo intermedio bajo | 0.958 | por cada uno de los siguientes 450 (cuatrocientos cincuenta) kilowatts-hora. |
| Consumo intermedio alto | 1.244 | por cada uno de los siguientes 150 (ciento cincuenta) kilowatts-hora. |
| Consumo excedente | 3.685 | por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores. |

3. Mínimo mensual

El equivalente a 25 (veinticinco) kilovatios-hora.

4. Temporada de verano

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, definido en la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tarifa 1F

1. Aplicación

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media

mensual en verano sea de 33 grados Celsius como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 33 grados Celsius, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Cuotas aplicables

2.1. Temporada de verano

| | | |
|-------------------------|-------|---|
| Consumo básico | 0.770 | por cada uno de los primeros 300 (trescientos) |
| Consumo intermedio bajo | 0.958 | por cada uno de los siguientes 900 (novecientos) kilowatts-hora. |
| Consumo intermedio alto | 2.330 | por cada uno de los siguientes 1300 (mil trescientos) kilowatts-hora. |
| Consumo excedente | 3.685 | por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores. |

3. Mínimo mensual

El equivalente a 25 (veinticinco) kilovatios-hora.

4. Temporada de verano

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, definido en la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tabla B. Tarifas de la CFE para el 2024 en la temporada de verano (junio)

| Tarifa | Consumo Básico | |
|--------|----------------|--|
| 1 | 1.035 \$/kWh | por cada uno de los primeros 75 kilowatts-hora. |
| 1A | 0.924 \$/kWh | por cada uno de los primeros 100 kilowatts-hora. |
| 1B | 0.924 \$/kWh | por cada uno de los primeros 125 kilowatts-hora. |
| 1C | 0.920 \$/kWh | por cada uno de los primeros 150 kilowatts-hora. |
| 1D | 0.924 \$/kWh | por cada uno de los primeros 175 kilowatts-hora. |
| 1E | 0.770 \$/kWh | por cada uno de los primeros 300 kilowatts-hora. |
| 1F | 0.770 \$/kWh | por cada uno de los primeros 300 kilowatts-hora. |

Fuente: Elaboración propia con base en tarifas de la CFE para el 2024.

Las tarifas mencionadas en la Tabla B se aplicarán a todas las tarifas del servicio doméstico en su consumo básico, durante la temporada de verano, específicamente en el mes de junio de 2024. En ella se puede observar como en la ta-

rifa 1A un hogar cuyo consumo sea en los primeros 100 kilovatios-hora se pagará por consumo 0.924 pesos/kWh, es decir, paga 92.4 pesos para el consumo de 100 kilovatios; también se puede observar como en la tarifa 1F un hogar cuyo consumo sea menor a los primeros 300 kilovatios-hora se pagará por consumo 0.770 pesos/kWh, es decir, paga 231 pesos para el consumo de 300 kilovatios.

Lo anterior refleja que si hay un ahorro económico considerable para una familia que en temporada de verano tiene un mayor consumo de energía eléctrica derivado de los electrodomésticos que utiliza para mitigar los efectos de las altas temperaturas.

Sin embargo, a partir del 1o de noviembre del 2024, los habitantes de cuatro estados (Baja California, Sinaloa, Sonora y Nayarit) verán un incremento en sus tarifas eléctricas, ya que la CFE concluirá el subsidio de verano y por lo tanto se impactará a miles familias que durante los meses más calurosos se beneficiaron de tarifas más bajas.

Por ello, la presente iniciativa permitirá que por Ley, se tengan que aplicar tarifas adecuadas en los hogares de aquellas localidades donde se presentan altas temperaturas presentadas en verano de cada año, ya que al incrementarse las temperaturas climáticas, la demanda de energía aumenta, y con ello, su costo.

Esta iniciativa busca que se cobren precios justos por el servicio de luz eléctrica, y se evite que las personas paguen grandes cantidades de dinero por el uso de aire acondicionado y sistemas de refrigeración en los meses de mucho calor.

La propuesta de reforma ayudará a que las autoridades municipales puedan gestionar para sus localidades donde se presentan altas temperaturas, el cambio sus tarifas de energía eléctrica de suministro básico a usuarios domésticos en menor tiempo, y con ello, apoyar la economía de las familias, sobre todo aquellas con menores recursos económicos.

Ya que actualmente, muchas presidentas y presidentes municipales que han iniciado sus gestiones ante la CFE y la CRE para la reclasificación de la tarifa de energía eléctrica del suministro básico, ya no alcanzar a culminar sus trámites, ya que por lo regular tardan más de 5 años en ser aprobados, y cuando llegan las nuevas administraciones gubernamentales no les dan seguimiento a las gestiones ya iniciadas, quedan olvidadas o peor aún, tienen que iniciar

de cero, dejando nuevamente por años grandes afectaciones a las familias mexicanas que tienen que seguir pagando grandes cantidades por el consumo de energía eléctrica en épocas de calor.

Fundamento legal

La Ley de la Industria Eléctrica es el ordenamiento jurídico que tiene por objetivo regular la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios.

La Ley de la Industria Eléctrica señala en el artículo 6, fracción VII, que uno de los objetivos del Estado mexicano a través de la Secretaría de Energía y de la Comisión Reguladora de Energía es proteger los intereses de los usuarios finales.

El artículo 12, fracción IV, de la legislación mencionada señala que la Comisión Reguladora de Energía está facultada “para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución y la operación de los suministradores de servicios básicos, la operación del Cenace y los servicios conexos no incluidos en el mercado eléctrico mayorista, así como las tarifas finales del suministro básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la presente ley”.

El artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica señala:

La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas, las tarifas máximas de los suministradores de último recurso y las tarifas finales del suministro básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo federal podrá determinar, mediante acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de usuarios del suministro básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Como se desprende del segundo párrafo del artículo citado, la ley confiere al Ejecutivo federal el poder de emitir un acuerdo como mecanismo de fijación de tarifas distinto al

de las tarifas finales para determinados grupos de usuarios del suministro básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Objeto de la iniciativa

La iniciativa de reforma de la Ley de la Industria Eléctrica tiene como objetivo que el acuerdo que emita el Ejecutivo federal para determinar las tarifas finales del suministro básico, se base en una metodología en la cual se tome en consideración el límite indicado por las categorías de temperaturas durante los últimos dos años de que se disponga información correspondiente, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua.

Actualmente, la Comisión Reguladora de Energía aplica una metodología en la cual para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas, así como de las tarifas finales del suministro básico, se toma como indicador las categorías de temperaturas presentadas en la localidad durante tres o más años de los últimos 5 de que se disponga información de la Conagua, lo que implica que muchas familias durante la época de verano, tengan que pagar grandes cantidades por el suministro de energía eléctrica ya que los habitantes utilizan ventiladores, aires acondicionados, enfriadores de aire, refrigeradores para tener bebidas refrescantes y conservar sus alimentos, entre otros electrodomésticos que ayudan a mitigar los efectos del calor.

Cuadro comparativo de la iniciativa

Se presenta el cuadro comparativo de la iniciativa a la Ley de la Industria Eléctrica, entre el texto vigente y la propuesta de reforma:

| Ley de la Industria Eléctrica | |
|---|---|
| Texto vigente | Propuesta de reforma |
| <p>Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 139.- La Secretaría de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La Secretaría de Energía publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la Secretaría de Energía.</p> <p>El Acuerdo que emita el Ejecutivo Federal para determinar las tarifas finales del Suministro Básico, se basará en una metodología aplicada por la Secretaría de Energía, en la cual se tomará en consideración el límite indicado por las categorías de temperaturas durante los últimos dos años de que se disponga información correspondiente, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua.</p> |

Decreto

Por lo antes expuesto y fundado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de tarifas

Único. Se **reforman** el primero y segundo párrafos del artículo 139, y se **adiciona** uno tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 139. La Secretaría de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas, las tarifas máximas de los suministradores de último recurso y las tarifas finales del suministro básico. La Secretaría de Energía publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo federal podrá determinar, mediante acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de usuarios del suministro básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la Secretaría de Energía.

El acuerdo que emita el Ejecutivo federal para determinar las tarifas finales del suministro básico se basará en una metodología aplicada por la Secretaría de Energía, en la cual se tomará en consideración el límite indicado por las categorías de temperaturas durante los últimos dos años de que se disponga información correspondiente, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2024.— Diputado Daniel Andrade Zurutuza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento público a partidos políticos, a cargo de la diputada Rafaela Vianey García Romero, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento público.

Exposición de Motivos

La base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin

promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El cumplimiento de dichas actividades requiere de recursos económicos que permitan lograr los objetivos planteados por dichas organizaciones que forman parte de los sistemas democráticos, siendo éstas las principales protagonistas en el sistema político-electoral mexicano, pues en ellas la población deposita su fe, esperanza y confianza durante los procesos electorales.

Dicho financiamiento público a partidos políticos se estableció en la Constitución con el objetivo de promover la equidad y evitar la influencia de intereses privados en las campañas y actividades partidarias.

Sin embargo, en un contexto donde existen crecientes necesidades sociales y desafíos fiscales, la ciudadanía ha y sigue cuestionado el volumen de recursos asignados a los partidos políticos, especialmente en periodos no electorales. Por ello, es fundamental ajustar estos recursos a principios de racionalidad y austeridad, sin comprometer la transparencia ni la equidad en las contiendas electorales.

El sistema de financiamiento de partidos políticos en México se caracteriza por una combinación de financiamiento público y privado. El financiamiento público es el recurso que el Estado mexicano otorga a los partidos políticos de manera anual y en proporción a su representatividad, calculada principalmente con base en el número de votos obtenidos en la última elección federal. Este financiamiento es una de las fuentes principales de ingreso para los partidos y se destina a cubrir actividades ordinarias permanentes, campañas electorales y actividades específicas como educación y capacitación política.

En este rubro los partidos políticos en 2021 recibieron 5 mil 250 millones 952 mil 127 pesos, los cuales se distribuyeron de la siguiente forma:

| Partido político nacional | 30% Igualitario | 70% Proporcional | Financiamiento para actividades ordinarias |
|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------|--|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | \$ 211,538,397 | \$ 697,623,193 | \$ 899,141,535 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | \$ 211,538,397 | \$ 652,435,307 | \$ 849,973,694 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | \$ 211,538,397 | \$ 202,344,215 | \$ 414,382,571 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | \$ 211,538,397 | \$ 193,854,471 | \$ 382,282,929 |
| PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO | \$ 211,538,397 | \$ 184,927,722 | \$ 366,556,079 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | \$ 211,538,397 | \$ 193,485,149 | \$ 380,124,599 |
| MORENA | \$ 211,538,397 | \$ 1,424,845,493 | \$ 1,636,383,822 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | \$ 0 | \$ 0 | \$ 102,018,343 |
| REDES SOCIALES PROGRESIVAS | \$ 0 | \$ 0 | \$ 102,018,343 |
| FUERZA POR MÉXICO | \$ 0 | \$ 0 | \$ 102,018,343 |
| Total | \$ 1,480,768,493 | \$ 3,451,025,493 | \$ 5,209,852,127 |

Fuente: INE "Financiamiento Anual Federal"

Es importante precisar que este monto corresponde únicamente al sostenimiento de actividades ordinarias pues la cantidad total fue mayor, pues se trató de un año electoral y en el mismo se otorga una partida correspondiente a gastos de campaña más los correspondientes a franquicia postal y telegráfica.

Para 2022, el monto que percibieron los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias fue de 5 mil 543 millones 960 mil 204 pesos, cantidad que fue distribuida de la siguiente manera:

| Partido político nacional | 30% Igualitario | 70% Proporcional | Financiamiento para actividades ordinarias |
|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------|--|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | \$ 237,588,294 | \$ 791,003,291 | \$ 1,028,601,585 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | \$ 237,588,294 | \$ 770,267,848 | \$ 1,007,896,142 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | \$ 237,588,294 | \$ 158,739,199 | \$ 396,337,493 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | \$ 237,588,294 | \$ 141,205,833 | \$ 378,804,127 |
| PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO | \$ 237,588,294 | \$ 238,432,939 | \$ 474,031,233 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | \$ 237,588,294 | \$ 304,524,268 | \$ 542,122,562 |
| MORENA | \$ 237,588,294 | \$ 1,478,598,768 | \$ 1,716,197,062 |
| Total | \$ 1,663,188,058 | \$ 3,880,772,146 | \$ 5,643,960,204 |

Fuente: INE "Financiamiento Anual Federal"

Lo anterior representa un aumento de 293 millones 8 mil 77 pesos respecto a lo otorgado en 2021.

En 2023, el monto que recibieron los partidos políticos para actividades ordinarias fue de 5 mil 936 millones 16 mil 484 pesos, distribuidos de la siguiente forma:

Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

| Partido Político Nacional | Votación nacional emitida | Porcentaje | 30% igualitario | 70% proporcional | Financiamiento SAOP |
|--------------------------------------|---------------------------|-------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 6,896,470 | 20.38% | \$254,400,706.00 | \$946,941,248.00 | \$1,101,341,954.00 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 6,663,257 | 19.85% | \$254,400,706.00 | \$824,739,441.00 | \$1,079,140,147.00 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,785,351 | 4.09% | \$254,400,706.00 | \$169,964,874.00 | \$424,365,580.00 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 1,588,152 | 3.64% | \$254,400,706.00 | \$151,191,589.00 | \$405,592,295.00 |
| PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO | 2,659,178 | 6.09% | \$254,400,706.00 | \$253,152,940.00 | \$507,553,646.00 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 3,425,006 | 7.85% | \$254,400,706.00 | \$326,059,533.00 | \$580,460,239.00 |
| MORENA | 16,629,905 | 38.1% | \$254,400,706.00 | \$1,583,161,917.00 | \$1,837,562,623.00 |
| Total: | 43,847,319 | 100% | \$1,780,804,842.00 | \$4,155,211,542.00 | \$5,936,016,484.00 |

Fuente: INE "Financiamiento Anual Federal"

Ello que representa un incremento de 392 millones 56 mil 280 pesos respecto al monto otorgado en 2022.

Para 2024, por el mismo concepto dichas organizaciones políticas recibieron 6 mil 609 millones 787 mil pesos, distribuidos de la siguiente manera:

Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

| Partido Político Nacional | Votación nacional emitida | Porcentaje | 30% igualitario | 70% proporcional | Financiamiento SAOP |
|--------------------------------------|---------------------------|-------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 8,896,470 | 20.38% | \$283,276,595.00 | \$943,073,770.00 | \$1,226,350,365.00 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 8,663,257 | 19.85% | \$283,276,595.00 | \$918,351,935.00 | \$1,201,628,530.00 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,785,351 | 4.09% | \$283,276,595.00 | \$189,256,828.00 | \$472,533,423.00 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 1,588,152 | 3.64% | \$283,276,595.00 | \$168,362,672.00 | \$451,629,267.00 |
| PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO | 2,659,178 | 6.09% | \$283,276,595.00 | \$281,887,200.00 | \$565,163,795.00 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 3,425,006 | 7.85% | \$283,276,595.00 | \$363,069,096.00 | \$646,345,691.00 |
| MORENA | 16,629,905 | 38.1% | \$283,276,595.00 | \$1,762,859,561.00 | \$2,046,136,156.00 |
| Total: | 43,847,319 | 100% | \$1,982,936,168.00 | \$4,826,851,062.00 | \$6,809,787,227.00 |

Ese monto significa un incremento de 673 millones 770 mil 743 pesos respecto a lo otorgado en 2023.

Como ha quedado establecido, de 2021 a 2024, el financiamiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos ha tenido un incremento de casi 26 por ciento, lo cual representa un monto aproximado de mil 358 millones 835 mil 100 pesos, sin considerar el monto que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha propuesto para 2025.

Monto que resulta excesivo para el mantenimiento de las estructuras partidistas pues dentro de los gastos que se contemplan en esta partida están los correspondientes a procesos internos de selección de candidatos, sueldos y salarios del personal, arrendamiento de muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares; la propaganda de carácter institucional entre otros.

Estos montos excesivos han sido tema de debate político en México pues son miles de voces ciudadanas que consideramos que los mismos deben ser disminuidos ya que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Cultura Cívica de 2020, presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el rubro “Representación política” se establece que el 50.7 por ciento de la población de quince años y más comparten que están de acuerdo y muy de acuerdo con la frase: “Los partidos políticos no sirven para nada”.¹

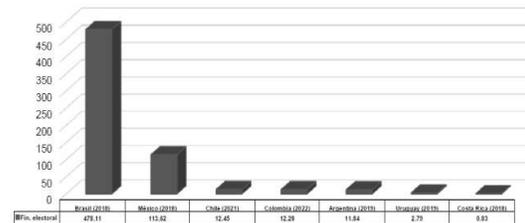
Otro aspecto para resaltar es que, de acuerdo con el *Panorama de las administraciones públicas: América Latina y el Caribe 2024*, documento emitido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México se encuentra sólo por debajo de Brasil como uno de los países que más financiamiento público otorga a los partidos políticos, con 53.0 por ciento correspondiente al

financiamiento del gasto no electoral y electoral de los partidos políticos, como se muestra en la gráfica siguiente



En contraste y específicamente para actividades no electorales tan sólo en 2021 México entregó recursos a los partidos políticos por 239.12 mmdd, lo cual lo sitúa como la nación que más cantidad de recursos públicos destina a los partidos políticos ahora superando a Brasil, que destinó 160.84 mmdd, como se representa en la siguiente gráfica.²

Gráfica No. 6. Financiamiento directo a los partidos políticos para actividades electorales en México y países seleccionados de América Latina. (Última elección general). (Millones de dólares a precios de 2019).



Fuente: Subdirección de Análisis económico de la Cámara de Diputados

Este gasto tan oneroso para las finanzas públicas se sigue apartando de la realidad social y económica del país y contrastan con los principios de austeridad establecida por los gobiernos de la cuarta transformación pues la actual fórmula establece que para la asignación de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias deben considerarse dos factores, el primero el número de personas inscritas en el padrón electoral y el segundo el correspondiente a 65 por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Sin embargo, estas variables requieren ser revisadas pues la UMA mantiene incrementos diarios, mensuales y anuales, así como el padrón electoral el cual año con año aumenta lo cual propicia que las prerrogativas de los partidos políticos se incrementen de manera natural anualmente, sin

que incluso se vean afectados por otros aspectos económicos como la inflación.³

Por lo cual se propone modificar la fórmula actual para la asignación de recursos la cual establece que será el resultado de multiplicar el valor diario de la UMA por el padrón electoral, el cual representa mayor número de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral en contraste con los registrados en el listado nominal, que es el que se encuentran los ciudadanos que tienen derecho a ejercer su voto en los respectivos procesos electorales.

Sirva como sustento que tan sólo el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 7 de noviembre de 2024 fue de **100 millones 523 mil 721**, en comparación con los **98 millones 825 mil 323** ciudadanos que forman parte de la lista nominal.

Si utilizamos estas cifras y aplicamos la fórmula establecida en el inciso a) de la fracción II del artículo 41 constitucional obtendríamos que lo siguiente:

$$100,523,721^4 \times 70.57^5 = \$7,094,009,252.83 \text{ (Siete mil noventa y cuatro millones nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos con ochenta y tres centavos)}$$

De utilizar esta misma fórmula, pero con la cifra correspondiente al listado nominal obtendríamos lo siguiente:

$$98,825,323^6 \times 70.57 = \$6,974,152,456.77 \text{ (Seis mil novecientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con setenta y siete centavos).}$$

Esta última cifra representa una diferencia de **119 millones 856 mil 796.06 pesos** de ahorro que pueden ser destinados para otros rubros del sector educativo y de salud entre otros.

En consecuencia, es que se propone modificar la fórmula establecida en el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política para reducir el presupuesto público destinado a partidos políticos en México, asegurando que los recursos asignados se utilicen con criterios de eficiencia y enfocándose principalmente en los procesos electorales.

Esto permitirá una mayor asignación de fondos públicos a áreas prioritarias como educación, salud y desarrollo social.

Fundamento legal

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se **reforma** el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento público a los partidos políticos

Ordenamientos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto normativo propuesto

Para mayor referencia de la adición propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

| Vigente | Propuesta |
|------------------|------------------|
| Artículo 41. ... | Artículo 41. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I. ... | I. ... |
| II. ... | II. ... |
| ... | ... |

| | |
|---|--|
| a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. | a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. |
| b)... | b)... |
| c)... | c)... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| III. a VI. ... | III. a VI. ... |

Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en **la lista nominal** por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del pre-

sente decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo.

Tercero. Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones a sus Constituciones locales y demás legislación a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf

2 Modelos de financiamiento de los partidos políticos en México y América Latina,

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ASS-15-22.pdf>

3 <https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/15/P-Ramon.pdf>

4 Padrón electoral con corte al 7 de noviembre de 2024,

<https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

5 65 por ciento del valor diario de la UMA, el cual para el 2024 es de 108.57,

<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

6 Lista nominal con corte al 7 de noviembre de 2024,

<https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2024.— Diputada Rafaela Vianey García Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que adiciona un párrafo a los artículos 183 y 185; la fracción IV al 201, y un párrafo al 202 y modifica la fracción IX del artículo 467, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado para los casos de feminicidio y violación, suscrita por los diputados Mildred Concepción Ávila Vera y Luis Humberto Aldana Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, diputada Mildred Concepción Ávila Vera y diputado Luis Humberto Aldana Navarro integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo a los artículos 183 y 185, se adiciona la fracción IV al artículo 201, se adiciona un párrafo al artículo 202, y se modifica la fracción IX del artículo 467, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia procedimiento abreviado para los casos de feminicidio y violación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia de género, en particular el feminicidio y la violación, son delitos que han lastimado profundamente a las mujeres y niñas así como a sus familias. La rapidez en la resolución de estos casos no debe comprometer la justicia.

El procedimiento abreviado, aunque fue planetado para agilizar los procesos penales y con ello contribuir a la despresurización del sistema penal, puede dar como resultado la minimización de estos delitos y la revictimización de las mujeres y sus familias. Por lo tanto, se propone la eliminación del procedimiento abreviado en casos de feminicidio y su tentativa, así como del delito de violación.

La presente iniciativa busca fortalecer el sistema de justicia penal en México, siendo esta, una medida de igualdad sustantiva, ante las desventajas que enfrentan las mujeres y sus familias, dado el desconocimiento jurídico y la exposición a procesos injustos, que pueden dar lugar a la impunidad.

Con la medida que se propone, se asegura que los delitos de feminicidio y violación sean tratados con la responsabilidad que merecen. La eliminación del procedimiento abreviado permitirá que cada caso sea analizado exhaustivamente, garantizando un juicio justo y la debida sanción para los culpables.

Optar por el procedimiento abreviado en los casos de feminicidio y la violación, puede dar la impresión de que son tratados con menor seriedad; las víctimas pueden creer que sus experiencias no son adecuadamente valoradas, lo que puede llevar a una mayor revictimización con un procedimiento abreviado, en este sentido el procedimiento abreviado puede limitar la presentación de pruebas y testimoniales, lo que puede afectar la búsqueda de la verdad.

Desde una perspectiva de clase, un procedimiento abreviado puede perpetuar desigualdades, ya que aquellos imputados con recursos para acceder a mejores defensas pueden beneficiarse más de este procedimiento.

Desde un enfoque de estrategia de la defensa un procedimiento abreviado puede no brindar suficiente tiempo para preparar una defensa adecuada, lo que deriva en resultados injustos.

Propuesta

| Código Nacional de Procedimientos Penales | |
|--|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 183. Principio general. En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.</p> | <p>Artículo 183. Principio general. En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.</p> |
| <p>Sin correlativo.</p> | <p>No serán asuntos sujetos a procedimiento abreviado, los delitos de feminicidio y violación.</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>Artículo 185. Formas de terminación anticipada del proceso. El procedimiento abreviado será considerado una forma de terminación anticipada del proceso.</p> | <p>Artículo 185. Formas de terminación anticipada del proceso. El procedimiento abreviado será considerado una forma de terminación anticipada del proceso.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>En los delitos de feminicidio y de violación, se seguirá el procedimiento ordinario establecido en este Código garantizando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La protección integral de los derechos de la víctima. II. La exhaustividad en la investigación y la presentación de pruebas. III. La participación activa de la víctima o sus representantes legales en todas las etapas del proceso. |

| CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ABREVIADO | CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ABREVIADO |
|--|---|
| <p>Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.</p> <p>Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:</p> <p>I..III</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.</p> <p>Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:</p> <p>I..III</p> <p>IV. Que en los delitos de feminicidio y violación se seguirá el procedimiento ordinario establecido en este Código .</p> |
| <p>Artículo 202. Oportunidad.</p> <p>El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 202. Oportunidad.</p> <p>El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</p> <p>El Ministerio Público no podrá solicitar el procedimiento abreviado en los delitos de feminicidio y de violación.</p> <p>...</p> <p>...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables. Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:</p> <p>I..VIII</p> <p>IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado.</p> <p>X..XVIII.</p> | <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables. Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:</p> <p>I..VIII</p> <p>IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado. Siempre que no se trate de los delitos de feminicidio y de violación.</p> <p>X..XVIII.</p> |
|--|---|

Por lo expuesto, someto a su distinguida consideración, el siguiente **proyecto de**

Decreto

Único. Se adiciona un párrafo a los artículos 183 y 185, se adiciona la fracción IV al artículo 201, se adiciona un párrafo al artículo 202, y se modifica la fracción IX del artículo 467, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia procedimiento abreviado, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 183. Principio general.

En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.

No serán asuntos sujetos a procedimiento abreviado, los delitos de feminicidio y violación.

...

...

Artículo 185. Formas de terminación anticipada del proceso.

El procedimiento abreviado será considerado una forma de terminación anticipada del proceso.

En los delitos de feminicidio y de violación, se seguirá el procedimiento ordinario establecido en este Código garantizando:

I. La protección integral de los derechos de la víctima.

II. La exhaustividad en la investigación y la presentación de pruebas.

III. La participación activa de la víctima o sus representantes legales en todas las etapas del proceso.

Capítulo IV
Procedimiento abreviado

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del juez.

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de Control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. Que en los delitos de feminicidio y violación se seguirá el procedimiento ordinario establecido en este Código.

Artículo 202. Oportunidad.

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vin-

culación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

El Ministerio Público no podrá solicitar el procedimiento abreviado en los delitos de feminicidio y de violación.

...

...

...

...

Artículo 467. Resoluciones del Juez de Control apelables.

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de Control:

I. a VIII. ...

IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado. **Siempre que no se trate de los delitos de feminicidio y de violación.**

X. a XVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.— Diputada y diputado: Mildred Concepción Ávila Vera y Luis Humberto Aldana Navarro (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que adiciona el artículo 16 de la Ley de Vivienda, en materia de acceso de los jóvenes a la vivienda, suscrita por la diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada **Ma. Lorena García Jimeno Alcocer**, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del artículo 16 de la Ley de Vivienda, en materia de acceso de los jóvenes a la vivienda**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual nos establece en su primer párrafo que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, así como el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otra privación de sus medios de subsistencia por circunstancias que escapen a su voluntad.

De igual manera en el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, nos establece que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, y en especial alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a un mejoramiento continuo de las condiciones de vida. Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a tal efecto la importancia esencial de la cooperación internacional basada en el libre consentimiento.

Incluso las observaciones generales de los Comités de las Naciones Unidas establecidos para supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos por parte de los Estados ofrecen una interpretación del alcance de los derechos particulares consagrados en los tratados de derechos humanos, destacando las siguientes:

Observación General número 4: **Derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11)**

En el párrafo 7 se dice lo siguiente: “el derecho a la vivienda no debe interpretarse en un sentido estricto o res-

trictivo que lo equipare, por ejemplo, a la vivienda que proporciona el mero hecho de tener un techo sobre la cabeza o que considere la vivienda exclusivamente como una mercancía. Más bien, debe verse como el derecho a vivir en un lugar con seguridad, paz y dignidad”.

En el párrafo 8 se establece que el concepto de “vivienda adecuada” incluye los siguientes elementos: a) seguridad de la tenencia, b) disponibilidad de servicios, c) asequibilidad, d) habitabilidad, e) accesibilidad, f) ubicación y g) adecuación cultural.

En el párrafo 9 se especifica que el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de otros derechos humanos, el concepto de dignidad humana, el principio de no discriminación, la libertad de expresión, la libertad de asociación, el derecho a la libertad de residencia y el derecho a participar en la adopción de decisiones públicas, y que la prohibición de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, La familia, el domicilio o la correspondencia constituyen una dimensión muy importante en la definición del derecho a una vivienda adecuada.

En el párrafo 11 se dice que “los Estados Partes deben dar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables, prestándoles especial atención”-

En el párrafo 13 se dice lo siguiente: “La vigilancia efectiva de la situación en materia de vivienda es otra obligación de efecto inmediato. Para que un Estado Parte cumpla las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 1 del artículo 11 debe demostrar, entre otras cosas, que ha adoptado todas las medidas necesarias, individual o sobre la base de la cooperación internacional, para determinar el alcance total de las personas sin hogar y de las viviendas inadecuadas dentro de su jurisdicción”.

En el párrafo 17 se afirma que muchos elementos del derecho a una vivienda adecuada son por lo menos compatibles con la provisión de recursos jurídicos internos. “Dependiendo del ordenamiento jurídico, esas esferas pueden incluir, entre otras, las siguientes: a) recursos judiciales destinados a impedir los desalojos o demoliciones previstos mediante la emisión de mandamientos judiciales; b) los procedimientos judiciales en que se solicite una indemnización a raíz de un desalojo ilegal; (c) quejas contra acciones ilegales llevadas a cabo o apoyadas por propietarios (ya sean públicos o privados) en relación con los niveles de alquiler, el mantenimiento de la vivienda y la discriminación racial u otras formas de discriminación; d) Las denuncias

de cualquier forma de discriminación en la asignación y disponibilidad del acceso a la vivienda; y e) las reclamaciones contra los propietarios relativas a condiciones de vivienda insalubres o inadecuadas”.

En el párrafo 18 se afirma que “los casos de desalojo forzoso son *prima facie* incompatibles con las disposiciones del Pacto y sólo pueden justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional”.

Otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar, la accesibilidad, y la privacidad entre otros.

El derecho a una vivienda adecuada incumbe a todos los Estados, puesto que todos ellos han ratificado por lo menos uno de los tratados internacionales relativos a la vivienda adecuada y se han comprometido a proteger el derecho a una vivienda adecuada mediante declaraciones y planes de acción internacionales o documentos emanados de conferencias internacionales.

Por ello, es importante recalcar que, tratándose del derecho a la vivienda adecuada, es necesario entender y cumplir con los elementos fundamentales mínimos para que esta sea considerada como “adecuada” dentro de las cuales tenemos a la, accesibilidad, la cual nos dice que la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

En México, tenemos en manifiesto el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

El Estado Mexicano, en sus diversos órdenes de gobierno, según corresponda, deberá garantizar el ejercicio de este derecho humano.

Sin embargo, el acceso a la vivienda en México es complicado, nos hemos quedado cortos con las políticas públicas en materia de vivienda sin entender que son uno de los principales componentes de una estrategia integral de desarrollo para el bienestar de una sociedad, y la estructura de las mismas constituyen uno de los principales indicadores

de las profundas e injustas condiciones de desigualdad que se tienen en nuestro país, donde estamos muy lejos de dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar una vivienda digna y decorosa para los mexicanos.

Es fundamental que el gobierno mexicano reevalúe sus políticas de acceso a la vivienda. Esto implica diseñar programas que no solo se enfoquen en otorgar créditos hipotecarios, sino que también consideren otras formas de acceso a la vivienda, y sobre todo incluyentes, es decir, volteando a ver a los jóvenes, facilitándoles créditos en pesos y tasas fijas.

En México existen más de 29 millones de jóvenes, de los cuales 706 mil 560 tienen un rango entre los 18 y 29 años, y de ellos el 36 por ciento se encuentran casados o viviendo en unión libre, y en la mayoría de los casos no cuentan con una vivienda propia.

Ahora bien, refiriéndonos a los jóvenes que desean acceder a una vivienda con un salario mínimo se enfrentan a una gran problemática, y es que deben destinar más del 50 por ciento de su salario para cubrir la renta de alguna vivienda, esto, opacando claramente las buenas intenciones de poder adquirir una vivienda en compra.

El acceso a la vivienda en México para jóvenes implica que para algunos sea inalcanzable poder acceder a una casa propia. Partiendo de la crisis económica que hoy vivimos y la inflación que estamos atravesando, pues con base en los últimos datos publicados por el Inegi, respecto de la inflación tenemos que del mes de enero de este 2024, la tasa anual de inflación fue de 4.88 por ciento.

Sin duda alguna, el derecho humano a una vivienda es el derecho de todo joven a tener un lugar seguro en el que se puedan vivir con dignidad, gozando de los criterios internacionales para que se considere una vivienda adecuada como ya se ha dicho con antelación, además, todo ello a un costo razonable y accesible.

En virtud de lo anterior, resulta necesario adicionar la fracción XIX, al artículo 16 de la Ley de Vivienda, en cuestión de los derechos de los jóvenes. Representado en el siguiente cuadro comparativo de la siguiente manera:

| Ley de Vivienda. | |
|---|--|
| Texto Vigente. | Propuesta. |
| <p>ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:</p> <p>I. ... a XVIII. ...</p> <p>XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</p> | <p>ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:</p> <p>I. ... a XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer un programa especial, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y, en su caso las alcaldías, a fin de crear mecanismos que permitan que después de un año de cotización ante el Fondo Nacional de la Vivienda, las personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad, tengan acceso a créditos en pesos con tasas fijas y accesibles para adquirir vivienda propia,</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>la mensualidad no podrá exceder del veinte por ciento de su salario.</p> <p>En dicho programa se considera que, durante el tiempo de la capacitación laboral inicial de las personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad, disfrutarán la garantía de la seguridad social y el gobierno federal aportará al Fondo Nacional de la Vivienda, mensualmente un 10 por ciento de un salario mínimo general vigente por cada persona joven para adquirir en propiedad una vivienda, en los términos que establezca la ley.</p> <p>XX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</p> |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto someto al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del artículo 16 de la Ley de Vivienda

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del artículo 16 de la Ley de Vivienda, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:

I. ... a XVIII. ...

XIX. Establecer un programa especial, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las alcaldías, a fin de crear mecanismos que permitan que después de un año de cotización

ante el Fondo Nacional de la Vivienda, las personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad, tengan acceso a créditos en pesos con tasas fijas y accesibles para adquirir vivienda propia, la mensualidad no podrá exceder del veinte por ciento de su salario.

En dicho programa, se considerará que, durante el tiempo de la capacitación laboral inicial de las personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad, disfrutarán la garantía de la seguridad social y el gobierno federal aportará al Fondo Nacional de la Vivienda, mensualmente un 10 por ciento de un salario mínimo general vigente por cada persona joven para adquirir en propiedad una vivienda, en los términos que establezca la ley.

XX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, tendrá un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.—
Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada **Ma. Lorena García Jimeno Alcocer**, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las mujeres trabajadoras son fundamentales para la economía y la sociedad en su conjunto, y su participación en el mercado laboral tiene un impacto significativo en el desarrollo económico, la equidad de género y el bienestar social.

Económicamente, la inclusión de las mujeres en la fuerza laboral es vital para impulsar el crecimiento y la productividad de una nación. Su acceso a oportunidades laborales no solo enriquece a las organizaciones con su talento y habilidades, sino que también aporta una mayor diversidad a los equipos de trabajo.

Esta diversidad es clave para mejorar la innovación y la calidad de las decisiones empresariales, además, la presencia activa de las mujeres en el mercado laboral contribuye a la reducción de la pobreza y fortalece la estabilidad económica de las familias, proporcionando un ingreso adicional que puede ser determinante para su bienestar general.

Asimismo, la figura de la madre trabajadora es de crucial importancia, tanto para el bienestar familiar como para el progreso económico y social. Sin embargo, la capacidad de combinar las responsabilidades laborales con el cuidado del hogar y la crianza de los hijos plantea desafíos significativos, especialmente en lo que respecta a la lactancia materna.

La lactancia, a su vez, ofrece numerosos beneficios para la salud del bebé y la madre, pero para las madres trabajadoras, el equilibrio entre el trabajo y la lactancia puede ser particularmente complejo.

Los primeros meses de vida de un recién nacido representan una etapa crucial para su desarrollo integral, en la que la alimentación juega un papel fundamental en su crecimiento y bienestar general. Durante este período, la lactancia materna o una fórmula infantil adecuada son esenciales, proporcionando una nutrición completa y equilibrada, rica en nutrientes esenciales, anticuerpos y factores inmunológicos que son cruciales para el crecimiento físico y el desarrollo cognitivo del bebé, incluyendo una menor inciden-

cia de infecciones y enfermedades, así como un mejor desarrollo neurológico y emocional.

En los primeros meses de vida, los recién nacidos necesitan alimentarse con frecuencia, debido a su pequeño tamaño estomacal y a la rápida digestión de la leche materna. Se recomienda que los bebés se alimenten cada 2 a 3 horas, lo que se traduce en aproximadamente 8 a 12 tomas al día.

Esta frecuencia es esencial para cubrir sus necesidades nutricionales y para su adecuado crecimiento y desarrollo. Por lo tanto, la legislación actual, que establece dos descansos de media hora en una jornada laboral de ocho horas, resulta insuficiente para asegurar una alimentación adecuada del bebé, vulnerándose al menor el derecho a una alimentación suficiente, establecido en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

La falta del apoyo integral en el tema de maternidad en el lugar de trabajo puede llevar a un estrés significativo a las madres, lo que puede afectar tanto su bienestar como su productividad. En contraste, los entornos laborales que ofrecen apoyo completo a la lactancia materna tienden a ver una mayor satisfacción y retención de empleados, lo que beneficia a las organizaciones a largo plazo, de manera que, el estrés reducido en la madre trabajadora mejora el equilibrio entre trabajo y vida familiar, lo que contribuye a una mayor concentración y eficiencia en el trabajo.

Por lo tanto, incrementar los descansos de lactancia de dos a tres descansos por jornada laboral y fomentar políticas que respalden a las madres trabajadoras tiene un impacto significativo, reduciendo significativamente la ansiedad y el estrés asociados con la preocupación por el bienestar y alimentación del bebé durante la jornada laboral.

Estas acciones no solo eliminan algunas de las barreras para la participación femenina en la fuerza laboral, sino que también establece una cultura de apoyo y flexibilidad que beneficia a todos los empleados, ayudando a dismantelar estereotipos de género y promueven una mayor equidad en el entorno laboral.

Al brindar el apoyo necesario a las madres trabajadoras, se crea un entorno en el que tanto hombres como mujeres pueden cumplir con sus responsabilidades familiares sin comprometer sus carreras profesionales.

En virtud de lo anterior, resulta necesario reformar la Ley Federal del Trabajo, en cuestión de los derechos de las madres trabajadoras. Representado en el siguiente cuadro comparativo de la siguiente manera:

| Ley Federal del Trabajo. | |
|---|---|
| Texto Vigente. | Propuesta. |
| <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p> <p>V. a VII. ...</p> | <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán tres reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p> <p>V. a VII. ...</p> |

Por lo anteriormente expuesto someto al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 170. ...

I. a III. ...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán **tres** reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

V. a VII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.—
Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, suscrita por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada **Margarita Ester Zavala Gómez del Campo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con base en las siguientes:

I. Exposición de Motivos

El trastorno del espectro autista no distingue entre edades ni géneros. Y si bien hoy en día aún es difícil saber con exactitud cuántas personas hay en el mundo con esta condición, debido a que no hay un criterio claro para diagnosticarlo, sí se puede establecer un número aproximado. Sin embargo se estima que 1 de cada 150 personas vive con esta condición.

¿Qué implica para una persona tener algún grado del espectro autista? De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las afecciones relativas a los trastornos del espectro autista se caracterizan por alguna dificultad en la **interacción social y la comunicación**, afectando el desarrollo de las personas que tienen algún grado de él. Esta situación impide que las personas se desarrollen en el ambiente escolar, familiar y social de una manera común, viéndose afectados en su crecimiento y desarrollo personal. Esta cuestión se puede traducir en tener dificultades para desarrollar habilidades que se aprenden

desde los primeros años de la infancia, como el señalar con el dedo lo que quieren, hacer amistades o entablar cualquier tipo de relación con otras personas, entre otras. La atención temprana y oportuna del autismo promueve una verdadera inclusión social y fomenta la conciencia acerca de la condición del espectro autista, en los ámbitos educativos, sociales y laborales.

En México no hay datos exactos ni oficiales sobre cuántas personas tienen autismo. No hay datos oficiales porque la tarea de llevar a cabo un censo no la hizo el Estado, el aproximado que se tiene fue gracias a la labor de las organizaciones de la sociedad civil quienes han llevado a cabo la tarea no solo de levantar y recabar datos, sino de atender a las personas con esta condición.

Aunque es cierto que por parte del Estado ha habido lentos avances como lo es la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista publicada el 30 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, aún falta mucho por adecuar a nivel de legislación como de política pública.

Esta ley prevé en el artículo 12 la creación de una comisión intersecretarial la cual estará integrada por varias dependencias del Ejecutivo federal, así como diversos entes públicos en materia de salud, educación, trabajo y desarrollo social (bienestar), en donde se busca coordinar y dar seguimiento a acciones que favorezcan a las personas con condición del espectro autista. Esta ley busca también la promoción de políticas públicas, estrategias y acciones tendientes al desarrollo integral y así la protección de los derechos de las personas que viven con esta condición.

Sin embargo, este gobierno no ha mostrado voluntad ni para instalar la comisión ni mucho menos para promover las acciones tendientes a asegurar a las personas con algún grado del espectro autista, su desarrollo integral, tanto en lo individual como en sociedad, violando con el mayor desprecio a la ley.

La ley citada no establecía términos ni plazos en los que deberá sesionar la comisión, por lo que deja su instalación a la “buena voluntad” de quienes las integran, pero ya vimos que este gobierno, “buena voluntad” no tiene. Por eso es necesario imponer la obligación no solo de sesionar, sino de rendir un informe ante la comisión legislativa respectiva de la Cámara de Diputados, así como la facultad de la comisión legislativa de hacer que quien presida la Comi-

sión Intersecretarial rinda cuentas sobre los temas que le competen.

Con el objetivo de exponer con mayor claridad el contenido de esta iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

| | |
|-------------------|--------------------------|
| Dice | Debe decir |
| Artículo 12. | Artículo 12. |

| | |
|--|--|
| <i>Sin correlativo</i> | ... Dicha comisión deberá sesionar una vez cada seis meses, asimismo deberá rendir un informe ante la Comisión Legislativa respectiva de la Cámara de Diputados. ... |
| Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones: I. ... <i>Sin correlativo</i> | Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones: I. ... I Bis. Deberá realizar anualmente un registro del número de personas que tengan algún grado del trastorno del espectro autista en el país y por cada entidad federativa, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades sanitarias de cada entidad federativa. |
| II. a VI. | II. a VI. |

II. Ordenamiento por modificar

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 12 y adiciona una fracción al artículo 14 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Único. Se reforma el artículo 12 y se adiciona una fracción al artículo 14 de la Ley General para la Atención y

Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

...

Dicha comisión deberá sesionar una vez cada seis meses, asimismo deberá rendir un informe ante la Comisión Legislativa respectiva de la Cámara de Diputados.

...

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la administración pública federal en la materia de la presente ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;

I Bis. Deberá realizar anualmente un registro del número de personas que tengan algún grado del trastorno del espectro autista en el país y por cada entidad federativa, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades sanitarias de cada entidad federativa.

II. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.—
Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por el diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Marcelo de Jesús Torres Cofiño, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 19, fracción I, primer párrafo, y 37, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se adiciona la fracción VII Quinquies al artículo 27 y se deroga la fracción XX del artículo 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La iniciativa que reforma la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) con el objeto de restituir el Fondo de Desastres Naturales (Fonden) fue presentada durante la LXV Legislatura por la Diputada Karla Verónica González Cruz del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, pero debido a que no fue objeto de dictamen y a la importancia del tema dado que México es un país con una elevada exposición a distintos riesgos, se retoma la materia de dicha iniciativa y se actualiza y complementa con las modificaciones que se proponen a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), lo que se busca con esta segunda parte de la presente iniciativa es regresar a la Secretaría de Gobernación las atribuciones que tenía en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres, y que durante la pasada administración se le confirieron a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

De esta manera, la iniciativa propone incorporar las disposiciones legales en la LFPRH y en la LOAPF para otorgarle sustento legal al Fonden y regresarle su carácter de instrumento financiero interinstitucional para la atención de

los desastres naturales, considerando que su gran ventaja era asegurar la suficiente disponibilidad de recursos financieros inmediatamente después de la ocurrencia de un desastre natural.

El Fonden era un fideicomiso multianual lo que evitaba que dependiera de los límites que imponen los presupuestos anuales, y esto resultaba en un instrumento flexible para responder a las necesidades inmediatas de reconstrucción física, principalmente.

México tiene diversos fenómenos geológicos e hidrometeorológicos que potencialmente pueden resultar en pérdidas económicas, pero el mayor costo que se enfrenta es el de la pérdida de vidas humanas y el desplazamiento. Es por eso que nuestro país debe contar con un mecanismo de financiamiento a través del cual se dé respuesta inmediata a las consecuencias que se puedan presentar derivadas de esos fenómenos.

Para los autores Naxhelli Rivera y Daniel Rodríguez Velázquez,ⁱ los desastres relacionados con fenómenos naturales tienen graves consecuencias humanas; tal es el caso de la crisis por desplazamiento forzado interno y la secuela de daños y pérdidas psicosociales, materiales, culturales y económicas. En su libro exponen que: “En México, durante 2019, se reportaron 16 mil personas desplazadas a causa de algún desastre; el año siguiente, se consignó un total de 101 mil personas por el mismo motivo, el cual supera, en ambos años, la cantidad de personas víctimas de conflictos: 7,100 y 9,700, respectivamente”.

De acuerdo al Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO): “México es un país de desastres. La frecuencia y diversidad de eventos catastróficos a lo largo y ancho del territorio mexicano es una noticia que ha dejado de ser noticia. Los saldos destructivos de fenómenos naturales rara vez son inesperados. Las lluvias “atípicas” casi nunca son atípicas. Por su situación geográfica, el territorio mexicano se encuentra expuesto a una variedad considerable de fenómenos naturales que pueden causar desastres. Entre 2000 y 2018 el costo de los fenómenos que afectaron al país ascendió a más de 40 mil millones de dólares”.ⁱⁱ

“De ese monto, 55 por ciento corresponde a los 11 desastres naturales de mayor impacto registrados durante el periodo y entre los que se encuentran ciclones, inundaciones y sismos. El 86.8 por ciento de los daños y pérdidas contabilizadas durante esos años fueron por fenómenos de origen hidrometeorológico. Sin embargo, los

fenómenos naturales no son la única fuente de riesgo. Existen otros resultados de las actividades humanas que han acaparado también la agenda pública en múltiples ocasiones: explosiones, derrames industriales y, recientemente, una pandemia global”.ⁱⁱⁱ

En ese sentido, el Diagnóstico del Programa Presupuestario 2021, N002 Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales, elaborado por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, expone elementos importantes que muestran el origen del Fonden y porque fue creado un fideicomiso como mecanismo financiero. De acuerdo a este documento, después de los sismos de 1985, el Gobierno federal mexicano tomó las medidas necesarias para apoyar la reconstrucción y fortalecer el sistema nacional de protección civil. Posteriormente el seis de mayo de 1986 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un estudio relativo a la creación del Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc). El estudio define al mandato de la protección civil como la protección de los individuos y la sociedad en caso de desastres naturales o provocados por el hombre, así como la prevención y la reducción de la pérdida de vidas humanas, la destrucción de la propiedad, los daños a la naturaleza y la interrupción de los servicios públicos estratégicos.^{iv}

En el Diagnóstico se menciona que, no obstante, la instauración del Sinaproc, periódicamente se requería a las dependencias mexicanas reasignar recursos etiquetados para dirigirlos hacia el financiamiento de los trabajos de reconstrucción post desastre. Y que estas reasignaciones presupuestarias retrasaban y afectaban los programas de inversión al mismo tiempo que retrasaban el envío de fondos para la recuperación, como sucedió en 1995, cuando la devastación que sufrió la Península de Yucatán, Tabasco y Veracruz como consecuencia de los huracanes Opal Y Roxanne.

Derivado de este recurrente efecto negativo sobre la economía del país, en 1996 el Gobierno federal constituyó el Fondo de Desastres Naturales, conocido como el Fonden, como un vehículo financiero interinstitucional para la atención de los desastres naturales. En su estructura se integró, como mecanismo financiero, el fideicomiso del mismo nombre. En el documento se reconoce que el mandato original del Fonden era asegurar la suficiente disponibilidad de recursos financieros inmediatamente después de la ocurrencia de un desastre natural para financiar la reconstrucción de infraestructura pública y vivienda de la población de escasos recursos, sin comprometer los presupuestos existentes ni los programas públicos aprobados.^v

El Fonden fue creado como un programa dentro del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación de 1996, y en 1999 se emitieron sus primeras Reglas de Operación.^{vi} Es importante resaltar que el Fonden estaba compuesto por dos instrumentos presupuestarios complementarios: el Programa Fonden para la Reconstrucción y el Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (Fopreden), y sus respectivos fideicomisos.

El instrumento original y más importante del Fonden era el Programa Fonden para la Reconstrucción. Pero a inicios del 2000 el gobierno mexicano también comenzó a asignar recursos específicamente destinados a actividades preventivas. El ejercicio de los recursos financieros de los dos instrumentos del Fonden se realizaba con cargo al Fideicomiso Fonden y con cargo al Fideicomiso Preventivo (Fipreden), cuya institución fiduciaria en ambos casos era el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras).^{vii}

Debido a la insuficiencia presupuestaria del Fonden para atender desastres naturales, se estableció en el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) que se debía destinar un porcentaje fijo para el Fonden. Por lo que la asignación anual en el Presupuesto para este Fondo, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podían ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable.^{viii}

La manera de operar, en caso de ocurrencia de un desastre, era que los fondos autorizados a los programas de reconstrucción se transferían a subcuentas específicas dentro del fideicomiso Fonden para ser ejercidos. El fideicomiso, a través de la institución fiduciaria, administraba estos recursos hasta que se ponían en marcha los programas de reconstrucción y realizaba los pagos por las obras y acciones de reconstrucción directamente a los contratistas. El fideicomiso Fonden también actuaba como ente encargado de contratar en el mercado mecanismos financieros para la transferencia de los riesgos del propio Fonden, tales como seguros y bonos catastróficos.

Además, el Fonden también transfería recursos a un Fondo de Atención de Emergencias, a fin de que el gobierno mexicano pudiera brindar auxilio con víveres, materiales de abrigo y protección, herramientas y medicamentos a la población que resultara afectada como consecuencia de la ocurrencia de un fenómeno natural perturbador. Dichos apoyos se detonaban a través de la emisión de una declaración de emergencia.

En el año 2009 se logró implementar un nuevo y eficiente mecanismo que permitió destinar recursos inmediatamente después de la ocurrencia de un desastre natural para atender las acciones prioritarias y urgentes dirigidas a solventar la situación crítica, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza de las calles y viviendas afectadas, remoción de escombros, pasos provisionales y todo lo necesario para coadyuvar a la normalización de la actividad en la zona afectada. Este mecanismo se denominó Apoyos Parciales Inmediatos (APIN).^{ix}

Cabe señalar que el proceso para acceder y ejercer los recursos del programa Fonden para la Reconstrucción, permitía un equilibrio entre la necesidad del desembolso inmediato de los fondos ante la ocurrencia de un desastre y aspectos de rendición de cuentas y de transparencia. La Secretaría de Gobernación era la instancia responsable del procedimiento de acceso a los recursos del Fonden y de la emisión de las declaratorias de desastre natural. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) era la instancia responsable de los recursos del Fonden.

Sin embargo, con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), y con ello se trasladaron diversas atribuciones y funciones que originalmente le correspondían a la Secretaría de Gobernación a la SSPC, incluida la materia de protección civil.

Con estos cambios a la ley, las instancias encargadas de la protección civil perdieron jerarquía y conexión entre las mismas. Las directrices, criterios, recursos, poder disciplinario y presupuestario quedó mermado. Este desmantelamiento y degradación se muestra en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que, a diferencia de los últimos tres planes nacionales, no contempla estrategias ni acciones para la gestión de riesgos ni la protección civil. Lo cual es sumamente grave.^x

Por otro lado, el dos de abril de 2020, el Ejecutivo Federal emitió el “Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos” sin estructura orgánica. Por lo que las dependencias del Gobierno federal debían iniciar los procesos y enterar los recursos a la Tesorería de la Federación. En ese sentido, los fideicomisos del Fonden y Fipreden se enlistaron para ser extintos, por lo que el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el 27 de

julio de 2021, emitieron el “Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado el 3 de diciembre de 2010.”

Aunado a lo anterior, el seis de noviembre de 2020, se reformó el artículo 37 de la LFPRH para eliminar la disposición que establecía que, cada año, el Fonden y sus diferentes componentes y mecanismos contarían con no menos de 0.4 por ciento del Gasto Programable. A cuatro años de la desaparición del Fonden, es evidente el gran error que fue eliminarlo. Los recursos para atender las consecuencias desastrosas de fenómenos naturales durante 2023, con todo y el bono y seguro catastróficos, no alcanzaron para reconstruir Acapulco y zonas aledañas tras el huracán Otis.

Además, a finales de septiembre de 2024, decenas de municipios de Guerrero y Oaxaca padecieron los estragos del huracán John, de categoría tres, que dejó 20 personas muertas y pérdidas millonarias en infraestructura pública y viviendas. Actualmente, cientos de familias afectadas por el huracán John y el huracán Otis siguen esperando la ayuda. Por otro lado, los estados de Yucatán y Campeche fueron afectados en la segunda semana de octubre de 2024 por el huracán Milton, de categoría tres, que ocasionó intensas lluvias e inundaciones en diversos municipios.

La consecuencia de esta situación es que se hereda la presión financiera para los siguientes años. En el ejercicio fiscal 2024 los 17 mil 984 millones de pesos que se aprobaron para atender emergencias derivadas de fenómenos naturales, se tendrían que gastar en su totalidad para la reconstrucción sólo de Guerrero, con el riesgo incluso de ser insuficientes y de que se carezca de recursos para atender otros fenómenos potenciales el siguiente año.

De acuerdo a un estudio publicado por México Evalúa, de no haber desaparecido el Fonden, habría contado con 36 mil millones de pesos en 2023, el doble de lo que la SHCP aprobó para atención de desastres. Y si se hubieran mantenido las reglas de asignación de recursos para desastres, el saldo del Fondo y los recursos presupuestarios al tercer trimestre llegarían a 72.1 mil millones de pesos, cuatro veces más de lo aprobado en 2023. Con esta bolsa, más los recursos aprobados en 2023 y los seguros financieros, se habría contado con hasta 85.9 mil millones de pesos para atender la emergencia.^{xi}

Como lo advierte México Evalúa en su estudio, la virtud institucional del Fonden es que tenía reglas que favorecían

su capitalización año con año. Antes del establecimiento de la disposición que se preveía en el artículo 37 de la LFPRH, en 2015, no se habían logrado aportaciones en esa medida. Sin embargo, de 2015 a 2018 sí se cumplió la regla, e incluso hubo años en que se aportaron más recursos de los obligados; así, de 2008 a 2018 se aportó, en promedio, el 0.5 por ciento del gasto programable. Con la eliminación del Fonden se fue su regla de capitalización, sin que se creara una nueva norma que estableciera un piso mínimo para el presupuesto en atención a desastres. Así, mientras que en 2020 se aportó al Fondo el 0.6 por ciento del gasto programable, en 2021 y 2022 sólo se gastó el 0.2 por ciento en atención a desastres, en 2023 y 2024 se aprobó el 0.3 por ciento del gasto programable. Con estas cifras, el gasto promedio sexenal en atención a desastres será de sólo 0.3 por ciento del gasto programable: un claro deterioro institucional.^{xii}

Además, se reitera que, antes de que el Fonden arrancara su operación en 1999, los gobiernos federal, estatal y municipal debían responder a los desastres naturales reorientando su gasto público, que ya se encontraba comprometido para otros fines. Esta situación contribuía a que no siempre lograban obtener los recursos necesarios en el momento oportuno, por lo que con este fideicomiso se consiguió dar esa certeza. Si bien es cierto que, en algunos casos se documentaron malos manejos de los recursos entregados a las entidades federativas, también lo es que la garantía de contar con los recursos es invaluable. La realidad ha mostrado que, con la eliminación de este instrumento en 2020, México regresó al pasado, a una época de vulnerabilidad ante desastres naturales.

En este contexto, es importante considerar las dificultades financieras que enfrentan estados y municipios para atender de manera inmediata a toda su población ante desastres naturales, en un escenario en el que el Fonden se eliminó. Esta situación ya ha sido planteada en un análisis sectorial publicado el 04 de julio de 2024, por Moody's Local México.^{xiii}

En dicho análisis se exponen elementos que muestran la no viabilidad de transferir a estados y municipios la obligación de asignar recursos para atender desastres, así como contratar seguros para cubrir los daños causados por un fenómeno natural extremo, sin la participación o apoyo de la Federación a través de mecanismos como el Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Se establece que las entidades federativas no cuentan con recursos ni con seguros suficientes que cubran los daños derivados de huracanes. Además, que ante eventos de gran magnitud y aún con el apoyo federal, las entidades registran presiones en el gasto y en la liquidez que pueden perdurar por varios años.

En ese documento se establece que, si bien es cierto la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que los estados deben constituir fideicomisos públicos fondeados con aportaciones anuales para atender desastres naturales, también lo es que los estados han hecho muy pocas contribuciones a estos fideicomisos respecto el impacto que han tenido algunos desastres en su territorio. Las reservas de los estados calificados son en promedio de 78 millones de pesos, inferiores al 1 por ciento de sus ingresos operativos, aunado a que pocos tienen seguros contra desastres. Se deja claro que estas reservas no son suficientes para enfrentar algún desastre derivado por un huracán ya que en promedio éstos han generado daños por 1,700 millones de pesos, según el Centro Nacional de Prevención de Desastres, entre 2010 y 2022 por evento, manteniendo una alta dependencia de recursos federales para hacer frente a la reconstrucción y apoyo a la población cuando ocurren desastres naturales.

Ahora bien, a pesar de que después del decreto de extinción del Fonden, el Gobierno prometió cubrir las emergencias con el presupuesto, para 2022 se proyectaron transferencias en el Ramo 23 por 9.2 mil millones de pesos para el Fondo. Sin embargo, aunque así se clasifican, es un hecho que no irán a un fondo que ha sido eliminado, se trata únicamente de una partida presupuestal que están ahí para reaccionar, en teoría, ante un desastre, sin reglas de operación o un esquema previsto de cómo y cuándo se van a asignar los recursos.

La realidad es que ya no hay mecanismo de ahorro, la disponibilidad de recursos depende de que el programa presupuestario para ese fin tenga presupuesto disponible en el ejercicio fiscal correspondiente; es decir, que se le apruebe presupuesto y que en la práctica los ingresos de la SHCP sean acordes con los estimados, lo que implica enfrentar un mayor riesgo ante eventualidades y cambios en el flujo de efectivo del Gobierno.

En ese sentido, los Programas Presupuestarios Fondo de Desastres Naturales y Fondo de Prevención de Desastres Naturales, incluidos en el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, del Presupuesto de Egresos de la Federa-

ción 2024, cuentan con una asignación de 17 mil 984 millones de pesos y 228.3 millones de pesos, respectivamente; y el riesgo es que estos recursos pueden ser utilizados o destinados a otras actividades por parte de la SHCP.

En ese orden de ideas, la presente Iniciativa propone, por un lado, restablecer la disposición expresa en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para capitalizar año con año los fondos contra desastres por un mínimo de 0.4 por ciento del gasto programable. Por otro lado, con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal busca regresar a la Secretaría de Gobernación las atribuciones que tenía en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres, y que durante la pasada administración fueron conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Cabe señalar que, si bien “el Fonden era alimentado por rendimientos financieros, seguros y bonos catastróficos, el 86 por ciento, es decir, 253 mil millones de pesos, de las entradas acumuladas que recibió de 2008 a 2018 fueron aportaciones del Gobierno. Es decir, se trataba de un mecanismo que no dejaba el financiamiento de las emergencias sin apoyo”.^{XIV}

Por último, es importante destacar que, de acuerdo al Banco Mundial, “La historia del Fonden constituye un caso destacado de cómo los gobiernos pueden establecer exitosos esquemas públicos que apoyen los mecanismos para la asistencia de desastres y al mismo tiempo promuevan medidas preventivas. Más importante aún, el caso del Fonden provee un ejemplo exitoso de cómo estos sistemas deben ser continuamente mejorados a través de la integración de nuevos conocimientos”.^{XV}

Precisamente lo que se busca con esta iniciativa es que se restablezca la operatividad del Fondo Nacional de Desastres, que se mejore, que se instrumenten las acciones necesarias para que sea más transparente, con reglas de operación robustas y eliminar cualquier posible indicio de corrupción; de lo que se trata es de eliminar los hallazgos de malos manejos, no de desaparecer lo que representaba un mecanismo de respuesta inmediata ante los embates de los desastres naturales.

Para una mayor referencia de los cambios propuesto a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presenta el siguiente comparativo:

| Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria | |
|--|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Ley de Ingresos correspondiente, así como a la atención de desastres naturales a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>II a V...</p> <p>...</p> <p>Artículo 37.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales. El ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos, así como a las disposiciones que emita la Secretaría, los cuales podrán destinarse a cubrir los gastos que se hayan devengado conforme a los fines antes referidos.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán celebrar compromisos plurianuales con cargo a los recursos y para los fines a que se refiere el primer párrafo de este</p> | <p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Ley de Ingresos correspondiente, así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres Naturales a que se refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente.</p> <p>...</p> <p>II a V...</p> <p>...</p> <p>Artículo 37.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o atender los daños ocasionados por fenómenos naturales. Para lo anterior, se constituirá el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y el Fondo de Desastres Naturales, con el propósito de conformar reservas para la realización de dichas acciones y la atención de los daños, respectivamente.</p> <p>Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una</p> |

| | |
|--|--|
| artículo, con sujeción a las disposiciones que omita la Secretaría. | cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable. |
| Las entidades federativas y sus municipios que cuenten con disponibilidades de recursos que hayan recibido en términos de lo señalado en este artículo pero que no se hayan podido ejercer conforme a las disposiciones específicas aplicables, deberán concentrarlas en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos y se podrán destinar por la Secretaría para los fines a que se refiere el primer párrafo de este artículo. | La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación. |

En lo que se refiere a las modificaciones que se proponen a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se presenta el comparativo correspondiente:

| Ley Orgánica de la Administración Pública Federal | |
|---|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a VII Cuáter...</p> <p>(Sin correlativo)</p> | <p>Artículo 27.- ...</p> <p>I a VII Cuáter...</p> <p>VII Quinqués. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil y gestión del riesgo de desastres del Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;</p> |

| | |
|---|-------------------------------|
| VIII a XXIV... | VIII a XXIV... |
| Artículo 30 Bis. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes: | Artículo 30 Bis. - ... |
| I a XIX... | I a XIX... |
| XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo; | XX. Se deroga. |
| XXI a XXVII... | XXI a XXVII... |

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforman los artículos 19, fracción I, primer párrafo, y 37, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Ley de Ingresos correspondiente, así como a la atención de desastres naturales **cuando el Fondo de Desastres Naturales** a que se refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente.

...

...

II a V...

...

...

Artículo 37. En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o atender los daños ocasionados por fenómenos naturales. **Para lo anterior, se constituirá el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y el Fondo de Desastres Naturales, con el propósito de conformar reservas para la realización de dichas acciones y la atención de los daños, respectivamente.**

Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VII Quinquies al artículo 27, y se deroga la fracción XX del artículo 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a VII Quáter...

VII Quinquies. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil y gestión del riesgo de desastres del Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;

VIII. a XXIV...

Artículo 30 Bis. ...

I. a XIX. ...

XX. Se deroga.

XXI. a XXVII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias o entidades competentes, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las reglas de operación de los fondos a que se refiere el mismo.

Tercero. El Ejecutivo Federal realizará en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones de carácter reglamentario que, en su caso se requieran.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambia por disposición o consecuencia del presente Decreto, serán transferidos a su nueva dependencia en un plazo máximo de 30 días a partir de la entrada en vigor del mismo y su registro contable dará inicio a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior.

Los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán coordinadores del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Quinto. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del presente Decreto a la Secretaría de Gobernación, se entenderán referidas a esta última.

Notas

i. Ruiz, Naxhelli, y Rodríguez, Daniel (2022). *Recuperaciones diversas ante el proceso de desastre: reflexiones y perspectivas para México*. UNAM., págs. 63-64; consultado el 17 de noviembre de 2024 en:

https://sursa.sdi.unam.mx/phocadownload/230223_Recuperaciones_diversas.pdf

ii. Información consultada el 17 de noviembre de 2024 en: Información recuperada de:

https://imco.org.mx/pub_indices/2020/11/09/ii-mexico-un-pais-multiples-amenazas/#_ftn1

iii. Ídem.

iv. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2021). Diagnóstico del Programa Presupuestario 2021, N002 Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales., pág. 8. Consultado en línea el 18 de noviembre de 2024:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/741285/6_DIAGNOSTICO_N002_CNPC_VF_2021.pdf

v. *Ibidem*, pág. 9.

vi. Diario Oficial de la Federación 31/03/1999. Acuerdo que establece las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales, disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4997984&fecha=31/03/1999

vii. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial (2012). *Fonden: El Fondo de Desastres Naturales de México – una reseña*, pág. 8.

viii. Cámara de Diputados LXV Legislatura - Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (2022). Nota informativa Fondo de Desastres Naturales “Fonden”, 2022; pág. 2.

ix. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial (2012)., obra citada, pág. 9.

x. Guadarrama, Manuel y Suárez, Ramiro (2020). *Más vale prevenir que lamentar. El diseño institucional de la protección civil en México; en Índice de Competitividad Urbana 2020*. IMCO.; pág. 58, consultado en línea el 18 de noviembre de 2024:

https://imco.org.mx/pub_indices/wp-content/uploads/2020/11/MA%CC%81S-VALE-PREVENIR-QUE-LAMENTAR.EL-DISE%CC%83O-INSTITUCIONAL-DE-LA-PROTECCIO%CC%81N-CIVIL-EN-ME%CC%81XICO.pdf

xi. Información consultada en línea el 18 de noviembre de 2024:

<https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2023/11/03/tormenta-fiscal-sin-fonden-ni-ingresos/>

xii. Ídem.

xiii. Consultado en línea el 18 de noviembre de 2024:

https://moodyslocal.com.mx/wpcontent/uploads/2024/07/MLMX_Huracanes_04072024-1.pdf

xiv. Información consultada el 18 de noviembre de 2024 en línea:

<https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2023/11/03/tormenta-fiscal-sin-fonden-ni-ingresos/>

xv. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial (2012)., obra citada, pág. 10.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.— Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Gobernación y Población, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, a cargo de la diputada Olga Lidia Herrera Natividad, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Olga Lidia Herrera Natividad, diputada federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6 numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad pública es una necesidad fundamental de la ciudadanía y una función esencial del Estado. Un Estado

de derecho debe proporcionar un ambiente donde los ciudadanos se sientan seguros, generando condiciones necesarias para que los individuos puedan realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y sus derechos están protegidos, sin embargo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, en su primer trimestre de 2024: “A nivel nacional, en marzo de 2024, 61.0 por ciento de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad”.¹ No obstante, los Ministerios Públicos enfrentan una serie de desafíos que limitan su capacidad de investigación derivada de varios factores como lo son, la sobrecarga de trabajo y/o la complejidad de las investigaciones, por ello, es necesario reformar el artículo 21 constitucional incorporando a la secretaria de Estado del ramo de seguridad pública en la investigación de los delitos, a fin de fortalecer la seguridad pública en el país.

En ese sentido, el tema de la seguridad pública ha sido el centro de atención en los últimos años en nuestro país, siendo una de las exigencias de la ciudadanía más sentidas, que no ha tenido una atención de eficiente y oportuna.²

La inseguridad en México sigue siendo una preocupación constante. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del INEGI, el 58.6 por ciento de la población de 18 años considero que vivir en una ciudad es inseguro.³

Por otro lado, el 64 por ciento de las mujeres y el 52 por ciento de los hombres respondieron que es inseguro vivir en su ciudad, siendo las ciudades de Tapachula, Naucalpan de Juárez, Fresnillo, Ecatepec de Morelos Irapuato y Tuxtla Gutiérrez las de mayor percepción de inseguridad. En contraste las ciudades con menos percepción de inseguridad fueron San Pedro Garza García, Benito Juárez, Tampico, Piedras Negras, Puerto Vallarta y Saltillo.

En cuanto a la percepción de inseguridad en espacios físicos la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en vía pública, en el transporte público, en la carretera y en las calles que habitualmente usa.

Referente a la percepción de las diversas autoridades de seguridad pública, siendo muy o algo efectivas en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia, fueron: Marina con 87.7 por ciento, Fuerza Área Mexicana con 83.9 por ciento, Guardia Nacional con 73.5 por ciento, policía estatal con 55.8 por ciento y la policía preventiva municipal con el 48.6 por ciento.

Decreto por el que se reforman los párrafos primero y décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la **secretaría de Estado del ramo de seguridad pública** a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

a) a e). ...

...

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos; **asimismo podrá coordinar acciones de los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones responsables de seguridad pública.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana.

2 chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/file:///C:/Users/Usuario2/Downloads/Seguridad%20P%C3%BAblica.pdf

3 chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024_10.pdf

4 https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1754/CEJA_PERS-01.pdf?sequence=1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.—
Diputada Olga Lidia Herrera Natividad (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de discriminación en pensiones por viudez, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Mary Carmen Bernal Martínez, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de discriminación en pensiones por viudez, bajo al tener de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, el acceso a la pensión por viudez es un derecho fundamental que debe estar alineado con los principios de justicia y equidad reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, las disposiciones vigentes que exigen un

tiempo mínimo de matrimonio y la existencia de descendencia entre las parejas para el otorgamiento de la pensión por viudez resultan discriminatorias y contrarias a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece el principio de igualdad y no discriminación, estipulando que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. Por lo que, lo que se establece actualmente en el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, resulta totalmente discriminatoria con nuestra Carta Magna.

La imposición de un tiempo mínimo de seis meses de matrimonio y la obligación de tener hijos para acceder a la pensión por viudez constituye una discriminación indirecta que afecta a aquellas personas cuya relación matrimonial se formalizó de manera reciente o a aquellas parejas sin hijos.

En el ámbito constitucional y de derechos humanos, la reforma que se presenta resulta congruente con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la protección de la familia y a la igualdad de género. Esta disposición demanda que el Estado mexicano legisle con un enfoque inclusivo y que evite la discriminación en razón de género, estado civil, o composición familiar. Además, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México, obliga a eliminar normas que puedan restringir a las mujeres o cualquier otra persona el acceso equitativo a los beneficios de seguridad social, independientemente de su estado civil o si tienen hijos.

La tendencia a la baja en la tasa de fecundidad en México refleja una transformación en los deseos y estructuras familiares de la población. Estudios recientes indican que, en 2022, el número promedio de hijos por mujer cayó a 1.5, muy por debajo del nivel de reemplazo de 2.1, lo que refleja una realidad en la que muchos mexicanos deciden no tener hijos por motivos económicos, sociales, y personales.

Además, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) de 2023, aproximadamente un 24.2% de las mujeres en edad reproductiva han manifestado no desear tener hijos, un porcentaje que sigue aumentando, lo cual exige políticas adaptativas que respondan a esta evolución social.

Asimismo, un informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico¹ destaca también que muchos factores han incidido en esta tendencia, como el aumento de los costos de vida y la falta de apoyo adecuado para padres.

Este contexto demuestra que la maternidad y paternidad ya no son elementos indispensables para conformar una familia digna de protección social, pues la noción de familia se ha ampliado para incluir relaciones que no necesariamente incluyen hijos.

Por otra parte, es necesario precisar que nuestro país es parte de múltiples tratados internacionales de derechos humanos que establecen el derecho a la seguridad social sin discriminación, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² (PIDESC) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.³

En este sentido debemos destacar que, en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General número 19,⁴ ya que, se enfatiza que los Estados deben asegurar que el acceso a las prestaciones de seguridad social se realice sin barreras innecesarias o discriminatorias. El requisito de seis meses contraviene este estándar, ya que limita la protección del cónyuge en un momento de extrema vulnerabilidad.

El contexto social y demográfico actual en México muestra que la dinámica matrimonial y familiar está en constante transformación. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reporta que el número de matrimonios en personas mayores y de segundas nupcias ha ido en aumento en los últimos años. En estos casos, muchas veces el matrimonio se formaliza en etapas avanzadas de vida, cuando la protección a través de la pensión por viudez adquiere una importancia aún mayor debido a la falta de otras fuentes de ingreso o de posibilidad de reincorporación al mercado laboral.

La exigencia de un mínimo de seis meses de matrimonio desprotege injustamente a estas parejas y contradice el propósito de la seguridad social, que es brindar una red de apoyo a quienes lo necesitan.

La pensión de viudez cumple una función de protección económica vital, especialmente para mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, quienes dependen en muchos casos del ingreso de su pareja. La restricción temporal de seis meses de matrimonio excluye de esta protección a un

número significativo de personas, afectando con especial dureza a aquellas que perdieron a su cónyuge en etapas tempranas de su matrimonio. Este criterio es arbitrario, pues el tiempo transcurrido no refleja necesariamente la necesidad de apoyo económico.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a las prestaciones de seguridad social de manera inclusiva, protegiendo a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad y evitando criterios que limiten su acceso de forma discriminatoria, tal y como se establece en la Sentencia recaída al **Amparo en revisión 470/2023. Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf. Resuelto en sesión de 4 de octubre de 2023 por unanimidad de cuatro votos:**

Inconstitucional que Ley del IMSS exija haberse casado, cuando menos, seis meses antes de la muerte de la persona trabajadora o pensionada para tener derecho a la pensión de viudez

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que es inconstitucional que, para tener derecho a una pensión de viudez, la Ley del Seguro Social exija que el fallecimiento del cónyuge ocurra después de cumplir seis meses de la celebración del matrimonio y que este requisito no sea exigible al viudo o viuda que demuestre que tuvo hijos con la persona asegurada.

Se explicó que el derecho a recibir una pensión por viudez surge cuando fallece la persona trabajadora o pensionada con la finalidad de proteger a su familia. Por lo cual, exigir requisitos injustificados como lo es que la muerte del cónyuge suceda después de cumplir seis meses de matrimonio o que hubieran procreado hijos, vulnera los derechos humanos a la igualdad, no discriminación y seguridad social previstos en la Constitución Federal, pues se restringen de manera arbitraria los derechos de quienes no tuvieron hijos cuando enfrentan una situación similar a quienes sí los tuvieron ya que no se desprenden motivos realmente justificados para restringir los derechos que otras personas, en igual situación, sí tienen.

En tal sentido, dado que el legislador federal no señaló justificación alguna del porqué el trato diferente otorgado a la viuda o viudo en el caso previsto en el artículo 132, fracción I y último párrafo, de la Ley del Seguro Social ni ésta se aprecia del propio contexto de la ley, debe estimarse que tal exclusión resulta violatoria de los apuntados derechos fundamentales.⁵

Eliminar el requisito de seis meses de matrimonio y la necesidad de tener hijos para acceder a la pensión por viudez es un acto de justicia social y de respeto a los derechos humanos. Esto garantiza el derecho a la seguridad social sin distinciones arbitrarias, asegurando la protección de los cónyuges sobrevivientes en igualdad de condiciones, en consonancia con la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte.

La modificación de estos requisitos permitirá un acceso más justo y equitativo a la pensión por viudez, fortaleciendo la red de seguridad social para todos los ciudadanos y sus familias.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para mayor entendimiento de la presente iniciativa:

| LEY DEL SEGURO SOCIAL | |
|--|---------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
| <p>Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.</p> | <p>Artículo 132. Se deroga</p> |

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. – Se deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 132. Se deroga.

Transitorios

Primero. – El presente decreto entrará en vigor un día después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Notas

- 1 <https://web-archiver.oecd.org/espanol/index.htm>
- 2 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- 3 https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- 4 <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2008/es/41968>
- 5 <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7535>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.—
Diputada Mary Carmen Bernal Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de especulación inmobiliaria, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Iniciativa que reforma los artículos 26, 32 y 44 Bis; se deroga la fracción IX del artículo 41 Bis; y se adiciona el artículo 32 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por la diputada Gloria Sánchez López y diputadas y diputados de los Grupos Parla-

rios de Morena, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, de Movimiento Ciudadano y del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma la fracción XVII y adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia y legisladoras y legisladores de los Grupos Parlamentarios de Morena, del PT y del PVEM

La suscrita, Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII y se adiciona la XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos**I. Antecedentes**

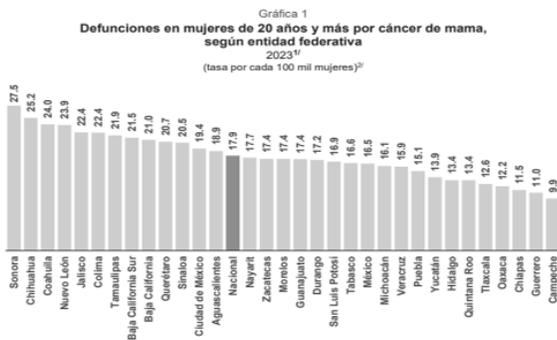
El cáncer de mama es una enfermedad que se caracteriza por la multiplicación descontrolada de las células de la mama que lleva a la formación de tumores malignos, que, al no tratarse en forma oportuna, se puede esparcir por todo el cuerpo a través de los vasos sanguíneos y linfáticos y en los peores de los casos puede causar la muerte.

En 2022 se diagnosticaron en el mundo 2.3 millones de casos de cáncer de mama en mujeres y 670 mil defunciones por esa enfermedad. El cáncer de mama afecta a mujeres de cualquier edad a partir de la pubertad, en todos los países del mundo, pero las tasas son mayores entre las mujeres adultas.¹

En el país, durante 2023, de acuerdo con las cifras preliminares de las estadísticas de defunciones registradas, se con-

tabilizaron 89 633 fallecimientos debidos a tumores malignos en personas de 20 años y más.

De los cuales, 8 mil 34 fueron atribuidos al cáncer de mama, lo que representó 9.0 por ciento del total de las muertes por cáncer de mama en la población de 20 años y más, 7 992 (99.5 por ciento) ocurrieron en mujeres, mientras que en hombres fueron 42 fallecimientos, lo que representó 0.5 por ciento, entre las entidades federativas, el estado de Sonora registró la tasa más elevada con 27.5, seguida por Chihuahua con 25.2, mientras que las tasas más bajas se ubicaron en Campeche con 9.9 y Guerrero con 11.0 (véase gráfica 1).²



Fuente: Tomada de Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama (19 de octubre).

El cáncer es una de las principales causas de muerte en México, y en el ámbito laboral, los tipos de cáncer de próstata, mama y cervicouterino son particularmente preocupantes, tanto por su incidencia, como por el impacto que tienen en la vida de los trabajadores y sus familias. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer de mama y el cervicouterino son las principales causas de muerte por cáncer en mujeres en edad laboral, mientras que el cáncer de próstata es el más común entre los hombres en edades productivas. Estas enfermedades pueden ser devastadoras, no solo en términos de salud, sino también por sus repercusiones económicas y sociales.³

Diversos estudios han demostrado que el estrés laboral y la saturación afectan negativamente la salud general de las personas, y existe una correlación entre el estrés crónico y un mayor riesgo de padecer enfermedades, incluido el cáncer. El estrés prolongado influye en el sistema inmunológico y puede crear un ambiente propicio para el desarrollo de células cancerígenas. Además, el estrés y la carga laboral a menudo impiden que los trabajadores se tomen el tiempo

necesario para realizarse chequeos preventivos, lo cual aumenta las probabilidades de diagnósticos tardíos.⁴

Un artículo publicado por la revista *Journal of Occupational Health Psychology* enfatiza que los ambientes laborales que carecen de políticas de salud preventiva agravan el estrés en los trabajadores, disminuyen su calidad de vida y, en última instancia, afectan la productividad general de la empresa.⁵

Datos de la Secretaría de Salud de México, establecen que el cáncer es una de las causas más altas de gasto en el sistema de salud debido a los elevados costos de los tratamientos y el impacto en la calidad de vida de las personas.

Desde el punto de vista empresarial, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) destaca que una fuerza laboral sana es un factor esencial para la productividad, y la detección temprana del cáncer es una inversión que beneficia tanto a las empresas como al sistema de salud en general. La OPS indica que la prevención del cáncer y otras enfermedades crónicas en el ámbito laboral disminuye significativamente los índices de ausentismo y mejora la retención de talento, lo cual tiene un impacto positivo en la economía de las empresas y en la calidad de vida de los trabajadores.⁶

De acuerdo con el Instituto Nacional de Cancerología de México, aproximadamente el 60 por ciento de los casos de cáncer en el país se diagnostican en etapas avanzadas, lo cual reduce significativamente las posibilidades de tratamiento efectivo y aumenta el impacto en el sistema de salud. La prevención y la detección temprana, entonces, son herramientas esenciales para disminuir la mortalidad y mejorar la calidad de vida de las personas trabajadoras.⁷

La prevención médica y la detección temprana son herramientas esenciales para reducir la mortalidad de enfermedades graves, como los tipos de cáncer de mayor incidencia en la población trabajadora. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los cánceres de mama, cervicouterino y de próstata representan un alto porcentaje de los casos diagnosticados a escala mundial y son las principales causas de muerte por cáncer en mujeres y hombres en edad laboral.⁸

El diagnóstico temprano también permite reducir costos considerablemente, ya que los tratamientos en fases iniciales son menos invasivos y tienen una mayor tasa de éxito,

lo cual disminuye la duración de la incapacidad laboral y las ausencias extendidas.⁹

El bienestar integral de las y los trabajadores implica garantizar su derecho a la salud preventiva, en especial en contextos donde el acceso a servicios de salud es limitado. El Artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo establece la protección de la salud de los trabajadores como un derecho fundamental, al indicar que los centros de trabajo deben garantizar condiciones que promuevan la salud y seguridad de sus empleados.¹⁰ La prevención y el acceso a estudios médicos anuales para la detección de enfermedades como el cáncer fortalecen este derecho, al permitir que los trabajadores se mantengan en buen estado de salud, lo cual es esencial para su desarrollo integral y para el desempeño óptimo de sus funciones.

Además, esta medida está alineada con los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de derechos laborales. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, establece que los Estados deben garantizar políticas de salud y seguridad en el trabajo, centradas en la prevención de riesgos y en la creación de condiciones de trabajo que protejan la salud física y mental de los trabajadores.¹¹ Esto es no sólo una medida preventiva sino, también, una señal de compromiso tanto del sector privado como del Estado con la salud de la fuerza laboral, asegurando que los trabajadores puedan desarrollarse en un ambiente de bienestar.

Adicionalmente, la perspectiva de género en la salud preventiva es importante, dado que los tipos de cáncer de mama y cervicouterino afectan exclusivamente a las mujeres y presentan una alta mortalidad en este grupo. Los datos del Instituto Nacional de las Mujeres indican que muchas trabajadoras enfrentan barreras de acceso a estudios preventivos debido a limitaciones de tiempo, recursos económicos y responsabilidades familiares. Esto refuerza la necesidad de políticas que garanticen su derecho a la salud y a diagnósticos oportunos, promoviendo un enfoque de género que asegure la igualdad de acceso para mujeres y hombres.¹²

II. Consideraciones

La salud preventiva es una estrategia esencial para reducir la mortalidad y morbilidad de enfermedades de alto impacto en la población trabajadora, como el cáncer y las enfermedades crónicas.

En el siguiente cuadro, se muestran las principales enfermedades mortales, y su manera de prevención:

1. El cáncer de mama es la principal causa de muerte por cáncer en mujeres en México, y los estudios indican que la detección temprana puede reducir significativamente el riesgo de mortalidad. Según el Instituto Nacional de Cancerología, la realización de mamografías anuales a mujeres mayores de 40 años permite identificar tumores en etapas iniciales, cuando las probabilidades de tratamiento exitoso son mayores.¹³ Las mamografías no sólo son efectivas en reducir la mortalidad, sino que también representan un ahorro considerable para el sistema de salud, ya que los tratamientos para etapas tempranas son menos invasivos y costosos.

2. El cáncer cervicouterino es otro tipo de cáncer prevenible mediante la realización periódica de pruebas de Papanicolaou y, más recientemente, pruebas de detección del virus del papiloma humano (VPH). Este tipo de cáncer afecta principalmente a mujeres jóvenes y de mediana edad en México, y su diagnóstico temprano es crucial, ya que puede reducir la tasa de mortalidad en 80 por ciento, según la OMS.¹⁴ Las campañas de prevención y los exámenes regulares contribuyen a la identificación y tratamiento temprano de lesiones precancerosas, lo cual impide que progresen a un cáncer invasivo y altamente mortal.

3. El cáncer de próstata es el tipo de cáncer más común entre los hombres en México, especialmente aquellos en edades productivas. La Secretaría de Salud de México recomienda la realización de pruebas de antígeno prostático específico (PSA) y exámenes de tacto rectal a partir de los 45 años, especialmente en hombres con antecedentes familiares. La detección temprana permite un tratamiento efectivo y reduce el riesgo de diseminación de la enfermedad, lo cual disminuye los costos y el impacto de los tratamientos en etapas avanzadas.¹⁵

4. Además del cáncer, otras enfermedades como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares pueden ser prevenibles mediante chequeos regulares. La Federación Internacional de Diabetes (FID) estima que un diagnóstico temprano de diabetes puede reducir en un 40 por ciento las complicaciones graves y mejorar la calidad de vida de los pacientes.¹⁶ Asimismo, la hipertensión y otras afecciones cardiovasculares son detectables a través de exámenes de rutina, los cuales permiten implementar intervenciones tempranas y reducir la mortalidad.

Adicionalmente a la cultura de la prevención, existen regulaciones que refuerzan ese objetivo, y no solo responden a la necesidad de protección de la salud individual, sino que también apoyan los esfuerzos colectivos en la reducción de los costos de atención y en la mejora de la calidad de vida de la población activa.

En México, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por la Secretaría de Salud, establecen criterios específicos para la prevención, diagnóstico y control de enfermedades como el cáncer de mama, cáncer cervicouterino, diabetes e hipertensión.

La NOM-041-SSA2-2011 y la NOM-014-SSA2-1994 establecen pautas claras para la detección temprana del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino, respectivamente. Estas normas recomiendan la realización de mamografías y pruebas de Papanicolaou en mujeres en edades específicas, con el objetivo de identificar etapas iniciales de estas enfermedades, lo que permite un tratamiento menos invasivo y una mayor probabilidad de éxito. Al permitir que los trabajadores y trabajadoras accedan a un día al año para realizarse estos estudios, se refuerza el cumplimiento de estas normas, contribuyendo a la reducción de la mortalidad y el avance de estas enfermedades en la población laboral.¹⁷

Para los hombres, el cáncer de próstata, que es el tipo de cáncer más común, también requiere atención preventiva. Aunque no existe una NOM específica para el cáncer de próstata, la Secretaría de Salud recomienda la realización de pruebas de antígeno prostático a partir de los 45 años. Integrar este chequeo preventivo como un derecho en el ámbito laboral asegura una detección temprana y reduce las complicaciones en fases avanzadas de la enfermedad.¹⁸

Las NOM-015-SSA2-2010 y NOM-030-SSA2-2009 se enfocan en la prevención de la diabetes mellitus y la hipertensión arterial, enfermedades crónicas que representan un riesgo importante para la salud de los trabajadores y que pueden prevenirse o controlarse mediante chequeos periódicos. El diagnóstico temprano, establecido como una meta en estas normas, es esencial para reducir las complicaciones de estas enfermedades, como problemas cardiovasculares y renales, que generan altos costos médicos y pérdidas de productividad.

La NOM-017-SSA2-2012, que regula la vigilancia epidemiológica, enfatiza la importancia de monitorear la incidencia de enfermedades en la población para implementar políticas de salud efectivas. En el contexto laboral, la vigi-

lancia de enfermedades como el cáncer, la diabetes y la hipertensión contribuye a la creación de programas preventivos que beneficien a la fuerza laboral.

El artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo establece una serie de obligaciones fundamentales para los patrones, orientadas a proteger la integridad, la salud y los derechos de los trabajadores en México. Entre estas obligaciones, se destacan puntos clave como el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo, la capacitación continua, la provisión de condiciones dignas y la protección ante situaciones de riesgo. En el contexto actual, la salud preventiva adquiere una relevancia primordial, dado que ciertas enfermedades como el cáncer afectan cada vez más a la población trabajadora y su entorno laboral.

La propuesta de reforma a este artículo busca agregar la obligación de otorgar un día al año a las y los trabajadores para que puedan realizarse estudios preventivos de cáncer. Esta medida no solo responde a una necesidad de salud pública, sino que también fortalece el compromiso de los patrones hacia la protección de la salud de su fuerza laboral, en línea con las siguientes disposiciones del artículo:

1. Obligaciones en materia de seguridad y salud: Las fracciones XVI y XVII del artículo 132 ordenan a los patrones cumplir con las normativas de seguridad y salud en el trabajo, así como asegurar instalaciones seguras y proporcionar los materiales necesarios para la prevención de riesgos. La inclusión de un día para estudios preventivos refuerza esta obligación, al reconocer que la salud preventiva es parte esencial del bienestar laboral.

2. Provisión de medidas de protección ante enfermedades: Las fracciones XIX y XIX Bis refuerzan la necesidad de proporcionar medidas preventivas en situaciones de riesgo para la salud, como enfermedades tropicales, endémicas o en emergencias sanitarias. Esta iniciativa amplía dicha disposición al incluir el cáncer como una condición crítica que merece prevención. La detección temprana mediante estudios anuales ayuda a reducir las tasas de mortalidad y a prevenir etapas avanzadas de la enfermedad, que conllevan mayores costos y un impacto significativo en la calidad de vida de los trabajadores.

3. Facilitación del bienestar integral: El artículo 132 considera también la obligación de promover actividades culturales, educativas y de fomento al deporte para los trabajadores, como se señala en la fracción XXV. A través de la prevención y el cuidado de la salud, se fo-

menta un bienestar integral que complementa estas actividades y contribuye a un ambiente laboral más saludable y productivo. Esto se alinea con la creación de espacios seguros y con la promoción de condiciones de trabajo dignas y sostenibles.

La propuesta de conceder un día para estudios médicos anuales se alinea con esta norma, permitiendo a las empresas colaborar en la vigilancia de la salud de sus trabajadores, lo cual impacta positivamente en la salud pública y en la economía.

Cabe destacar que una propuesta similar fue presentada en el Senado por el legislador de Morena, Ricardo Monreal Ávila, que propuso otorgar un permiso anual con goce de sueldo para que las y los trabajadores puedan realizarse estudios médicos preventivos, como exámenes de próstata, papanicolaou y mastografías.

La presente propuesta retoma y amplía dicho enfoque para consolidar el derecho a la salud preventiva en beneficio de todos los trabajadores y trabajadoras, reformando y adicionando diversas fracciones al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, como se muestra a continuación:

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a XVI. ... XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios; XVIII. a XXVII BIS. ... SIN CORRELATIVO XXVIII. a XXXIII. ... | Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a XVI. ... XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, incluyendo la provisión de días de descanso anual para realizarse estudios de salud preventiva, como lo establecen la NOM-041-SSA2-2011 y la NOM-014-SSA2-1994, entre otras , así como, disponer en todo momento de los medicamentos y materiales de curación necesarios para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios; XVIII. a XXVII BIS. ... XXVII Ter. Otorgar anualmente un día de permiso con goce de sueldo a todas las trabajadoras y trabajadores para acudir a procedimientos de evaluación y control médico preventivo, como exámenes de Papanicolaou, mastografía, próstata y demás estudios de laboratorio y gabinete que contribuyan a la detección oportuna de enfermedades. Este día será reconocido como tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos legales. XXVIII. a XXXIII. ... |

En el tenor de otorgar un día laboral al año para estudios preventivos, y con ello se fomenta la detección y control oportuno de estas enfermedades, asegurando que los trabajadores puedan mantenerse en buenas condiciones de salud

y reducir el riesgo de ausencias prolongadas y gastos médicos elevados,¹⁹ someto ante esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XVII y se adiciona la XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforma la fracción XVII y se **adiciona** la fracción Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XVI. ...

XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, **incluyendo la provisión de días de descanso anual para realizarse estudios de salud preventiva, como lo establecen la NOM-041-SSA2-2011 y la NOM-014-SSA2-1994, entre otras**, así como, disponer en todo momento de los medicamentos y materiales de curación necesarios para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

XVIII. a XXVII Bis. ...

XXVII Ter. Otorgar anualmente un día de permiso con goce de sueldo a todas las trabajadoras y trabajadores para acudir a procedimientos de evaluación y control médico preventivo, como exámenes de Papanicolaou, mastografía, próstata, y demás estudios de laboratorio y gabinete que contribuyan a la detección oportuna de enfermedades. Este día será reconocido como tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

XXVIII. a XXXIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud (2024). *Cáncer de mama*. Disponible en

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>
Acceso: 21 de octubre de 2024.

2 Inegi (2024). Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama. Acceso: 21 de octubre de 2024.

3 Organización Mundial de la Salud. “Datos sobre cáncer de mama y cervicouterino en mujeres en edad laboral”. Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en

<https://www.who.int>

4 *Journal of Occupational Health Psychology*. “Estrés laboral y su relación con el cáncer”. Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en

<https://www.apa.org/pubs/journals/ocp>

5 *Journal of Occupational Health Psychology*. Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en

<https://www.apa.org/pubs/journals/ocp>

6 Organización Panamericana de la Salud. “Impacto económico del cáncer en el sistema de salud y el sector laboral.” Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en

<https://www.paho.org>

7 Instituto Nacional de Cancerología de México. “Informe de casos de cáncer en México”. Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en

<https://www.incan.gob.mx>.

8 Organización Mundial de la Salud. “Estadísticas globales sobre el cáncer de mama, cervicouterino y próstata”. Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en

<https://www.who.int>

9 Secretaría de Salud. “Costos asociados al cáncer y los beneficios de la detección temprana en el ámbito laboral.” Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://www.gob.mx/salud>.

10 De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, artículo 2:

Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

11 Organización Internacional del Trabajo (OIT). “Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores.” Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://www.ilo.org>.

12 Instituto Nacional de las Mujeres. “Barreras de acceso a estudios preventivos en el ámbito laboral.” Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://www.gob.mx/inmujeres>.

13 Instituto Nacional de Cancerología de México. “Prevención y detección temprana del cáncer de mama en México.” Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://www.incan.gob.mx>.

14 Organización Mundial de la Salud. “Guía sobre la prevención del cáncer cervicouterino.” Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://www.who.int>.

15 Secretaría de Salud de México. “Guía de prevención del cáncer de próstata.” Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://www.gob.mx/salud>.

16 Federación Internacional de Diabetes. “El impacto del diagnóstico temprano de la diabetes”. Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://www.idf.org>.

17 Secretaría de Salud. “NOM-041-SSA2-2011 y NOM-014-SSA2-1994 para la prevención del cáncer de mama y cervicouterino.” Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en

<https://www.gob.mx/salud>.

18 Secretaría de Salud de México. “Recomendaciones para la detección temprana del cáncer de próstata.” Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://www.gob.mx/salud>.

19 Secretaría de Salud. “NOM-015-SSA2-2010 y NOM-030-SSA2-2009 para la prevención de diabetes e hipertensión.” Consultado el 31 de octubre de 2024. Disponible en:

<https://www.gob.mx/salud>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.— Diputadas y diputados: Julieta Kristal Vences Valencia, Alma Manuela Higuera Esquer, Ana Karina Rojo Pimentel, Ana Luisa del Muro García, Azucena Arreola Trinidad, Cintia Cuevas Sánchez, Claudia Rivera Vivanco, Daniel Asaf Manjarrez, Delia Miroslava Shember Domínguez, Deliamaría González Flandez, Estela Carina Piceno Navarro, Flor de María Esponda Torres, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Gilberto Daniel Castillo García, Gissel Santander Soto, Humberto Coss y León Zúñiga, Irma Juan Carlos, José Luis Téllez Marín, Juan Hugo de la Rosa García, Karina Margarita del Río Centeno, Katia Alejandra Castillo Lozano, Leonel Godoy Rangel, Luis Arturo Oliver Cen, Mailella Marta Gabriela Gómez Maldonado, Manuel Vázquez Arellano, Marcela Michel López, María de los Ángeles Ballesteros García, María del Rosario Orozco Caballero, Mariana Benítez Tiburcio, Mario Miguel Carrillo Cubillas, Mónica Herrera Villavicencio, Rocío Adriana Abreu Artiñano, Rosario del Carmen Moreno Villatoro, Teresita de Jesús Vargas Meraz, Vanessa López Carrillo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona un artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 368 Sexties al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El agua es fundamental para el desarrollo sostenible y el progreso socioeconómico, la generación de energía, la producción de alimentos, la conservación de los ecosistemas y la supervivencia humana. Además, juega un papel clave en la adaptación al cambio climático, actuando como un vínculo crucial entre la sociedad y el medio ambiente.¹

De acuerdo con el Banco Mundial, en México el estrés hídrico representa una vulnerabilidad crítica, especialmente en el contexto del cambio climático. Por otro lado, el crecimiento demográfico ha provocado una considerable disminución en la disponibilidad de agua per cápita, la cual pasó de 18 035 m³ por año en 1950 a 3 392 m³ por año en 2015. La Comisión Nacional del Agua (Conagua) estima que los recursos hídricos per cápita continuarán disminuyendo, proyectando que para el año 2030 se reducirán a 3,250 m³.²

En este contexto, cabe señalar que, aunque existe el reconocimiento del derecho humano al agua, establecido en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada vez requerirá de mayores esfuerzos para garantizar que todas las personas, sin distinción ni discriminación, tengan acceso a agua suficiente, segura y asequible para sus necesidades personales y domésticas, incluyendo el consumo, la higiene y la preparación de alimentos en el hogar.

Este derecho también está respaldado por diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por México, como la Convención sobre la Eliminación

de todas las formas de Discriminación contra la Mujer³ y la Convención sobre los Derechos del Niño.⁴

Asimismo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoció en una resolución en el año de 2010 que “el derecho al agua potable y el saneamiento es esencial para el pleno disfrute de la vida y de otros derechos humanos.”⁵

Para la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, el agua es un elemento transversal para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), destacando que “El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadruplicquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua.

Por otro lado, la demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático.

Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030, se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico.”⁶

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala en su “Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”, entre lo que destaca lo siguiente:

- 6.1.** De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.**6.2.** De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando

especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

6.3. De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad, el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

6.4. De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

6.5. De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.

6.6. De aquí a 2030, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

6.a. De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

6.b. Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.”⁷

En México, según la Comisión Nacional del Agua (Conagua), 58 por ciento de la población tiene acceso diario al agua en sus hogares y cuenta con sistemas de saneamiento básico mejorados. La disparidad en el acceso a servicios de agua potable y saneamiento, es aún más evidente fuera de las áreas urbanas.

La Conagua ha informado también que la cobertura de servicios de agua y saneamiento en entornos urbanos alcanza aproximadamente el 64 por ciento de la población, mientras que en las zonas rurales llega al 39 por ciento. Este re-

zago en la universalización de agua potable y saneamiento en México es un indicador claro de la desigualdad, discriminación y exclusión social.⁸

En el país se presenta una disparidad geográfica significativa entre la disponibilidad del agua y la distribución de la población y sus actividades económicas. En las regiones norte, centro y noroeste, que abarcan 78 por ciento del territorio, reside 77 por ciento de la población y se genera el 83 por ciento del PIB, a pesar de contar con sólo 33 por ciento del agua renovable. En contraste, en el sureste, que ocupa 22 por ciento del territorio, vive 23 por ciento de la población y se produce 17 por ciento del PIB, pero ahí se concentra 67 por ciento del agua renovable.⁹

Algunas cifras oficiales ilustran la magnitud de los desafíos:

- Aproximadamente 6 millones de personas carecen de acceso al agua potable y 11 millones de acceso al saneamiento.
- 4 por ciento de la población recibe agua 24 horas al día.
- Sólo 50 por ciento del volumen recolectado en alcantarillado recibe algún tipo de tratamiento.
- 60 por ciento de los cuerpos de agua presenta algún grado de contaminación.
- 157 de los 653 acuíferos están sobreexplotados; el 89 por ciento de ellos se encuentra en las mismas regiones de mayor grado de estrés o presión hídrica.
- Aproximadamente, el 40 por ciento del agua se pierde en fugas en los sistemas municipales de distribución.
- En la agricultura de riego persisten pérdidas de agua del orden de 50 por ciento.
- 50 por ciento del territorio nacional ha perdido su cobertura vegetal y sufrido afectaciones a sus ecosistemas y fuentes de agua.
- 71 por ciento del territorio nacional presenta grado de presión hídrica alto o muy alto.¹⁰

Recientemente, Ecolab presentó *El estudio Watermark*, un informe anual sobre el estado de la gestión sostenible del

agua en todo el mundo; en él, se advierte la preocupación por el agua en México, al señalar que

- 95 por ciento de los consumidores consideran que el agua limpia y segura es una **preocupación ambiental importante**.
- 71 por ciento de los encuestados considera que el **acceso** al agua es una preocupación urgente del presente
- 28 por ciento cree que **será un problema mayor en el futuro**
- 82 por ciento considera que **la escasez de agua puede resolverse con las medidas adecuadas**
- 70 por ciento de los encuestados **cree que reducir el consumo de agua también contribuiría a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero**

Respecto al robo de agua, también conocido como “huachicoleo de agua”, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) detectó 2 mil 280 tomas clandestinas de agua en México entre 2012 y 2018. Se trata de pozos abiertos por usuarios individuales o empresas que extraen el líquido sin contar con permisos correspondientes, contribuyendo a la sobreexplotación de los acuíferos.¹¹

El “huachicoleo de agua” se lleva a cabo en forma similar al robo ilegal de los ductos de combustible, perforan las tuberías o se aprovechan de las fugas existentes para obtener el agua, la cual luego venden.

Como hemos señalado, el acceso al agua potable, contribuye a reducir las desigualdades y garantizar a los más pobres derechos fundamentales, sin embargo, en la actualidad la delincuencia organizada está provocando guerras por territorio y por recursos naturales, que son generadoras de violencia por el control del vital líquido.

En algunas zonas de México, el agua se ha vuelto tan escasa que se contrabandea con ella. Los huachicoleros la roban de pozos y tuberías públicas, aprovechando la falta de vigilancia de las autoridades. El negocio ilícito es cada vez más rentable a medida que las sequías y los problemas de la infraestructura crecen. De 2019 y hasta septiembre de 2022 se habían detectado 131 mil 603 tomas clandestinas en ductos de agua públicos en 239 municipios de México.¹²

El robo de agua en el Estado de México, particularmente en municipios de la zona conurbada, deja ganancias a grupos delictivos de alrededor de 160 mil pesos al mes y se roban 4,000 litros de agua por segundo; esta cantidad supera a la que actualmente suministra el Sistema Cutzamala a la entidad mexiquense, tomando en cuenta el último reporte del 4 de junio de 2024, que suministró 4,820 metros cúbicos de agua por segundo a la Ciudad de México y 3,092 al Estado de México.¹³ Al respecto, la administración estatal reconoce que la escasez de agua ha fomentado esta nueva forma de delito que se ha extendido rápidamente.

Por ello, en 2022 el Congreso del estado de México aprobó una reforma del Código Penal de la entidad para tipificar como delito el robo de agua, en la que se estipula que a la persona que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por una autoridad competente, sustraiga y se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica deberá ser sancionada hasta con ocho años de cárcel.

Por su parte, el entonces jefe de gobierno de Ciudad de México en 2023, Martí Batres, anunció una estrategia para enfrentar el “huachicoleo de agua potable”; entre las propuestas estaba enviar una reforma para que se tipifique la extracción clandestina de agua y que se castigue con hasta ocho años de cárcel.

Asimismo, informó que, entre marzo de 2023 y enero de 2024, la Secretaría de Seguridad Ciudadana desmanteló cuatro tomas clandestinas de agua potable; dos semanas más tarde, las autoridades admitieron que había otras tres.

Datos de la Fiscalía local, obtenidos mediante solicitudes de transparencia, indican que en dos años se iniciaron 112 carpetas de investigación por el delito de robo de fluidos.

En 2022 se abrieron 60 expedientes, mientras que 2023 fueron 52. Del total, 49 por ciento se concentran en tres alcaldías: Tlalpan con 23, Iztapalapa con 16 y Cuauhtémoc con 13.¹⁴

En diversas entidades se ha legislado sobre el robo de agua, entre las que podemos citar la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, Puebla, sin embargo, destacan las entidades como el Estado de México, Baja California, Hidalgo y Tamaulipas, quienes han incorporado un capítulo para sancionar este delito. La tipificación y la severidad de las penas varían entre cada entidad, lo que pone de manifiesto la necesidad de una legislación uniforme a nivel nacional para abordar esta problemática de manera eficaz.

Por lo anterior, se propone tipificar el robo de agua como delito. Esta iniciativa busca sancionar el uso ilegal de recursos hídricos, protegiendo el acceso equitativo y la sostenibilidad del agua. Al penalizar estas conductas, se pretende garantizar el derecho al agua y asegurar su gestión responsable para beneficio de la población y el ambiente.

Por tanto, se propone la adición del artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

| Código Penal Federal (Texto vigente) | Código Penal Federal (Texto propuesto) |
|---|---|
| TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO Delitos en contra de las personas en su patrimonio CAPITULO I Robo | TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO Delitos en contra de las personas en su patrimonio CAPITULO I Robo |
| SIN CORRELATIVO | Artículo 368 Sexies. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga, se apropie, comercialice o utilice con fines de lucro agua potable de la infraestructura hidráulica pública, ya sea de tomas legales o clandestinas, o de pozos. |

Por lo expuesto y fundado sometemos a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** el artículo 368 Sexties al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 368 Sexties. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga, se apropie, comercialice o utilice con fines de lucro agua potable de la infraestructura hidráulica pública, ya sea de tomas legales o clandestinas, o de pozos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Citas

1 Organización de las Naciones Unidas, Desafíos globales del Agua, Disponible en

<https://www.un.org/es/global-issues/water>

2 Banco Mundial (2020), Proyecto de Seguridad Hídrica y Resiliencia del Valle de México. Disponible en

<https://documents1.worldbank.org/curated/ar/959371588573206103/pdf/Mexico-Water-Security-and-Resilience-for-the-Valley-of-Mexico-Project.pdf>

3 ONU: Asamblea General, (1979), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

4 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006), Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

5 Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/64/292. Disponible en

https://aguasaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Instrumentos/Resolucion_64_292DHAS.pdf

6 ONU, Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos (2025). Disponible en

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

7 *Ibidem*.

8 Comisión Nacional de Agua, Programa Nacional Hídrico 2020-2024, (2020), Diario Oficial de la Federación. Disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609188&fecha=30/12/2020#gsc.tab=0

9 *Ibidem*.

10 *Ibidem*.

11 Animal Político (2019), Detectan 2 280 tomas clandestinas de agua en seis años; 1 de cada 2 acuíferos está contaminado, Disponible en

<https://animalpolitico.com/2019/10/tomas-clandestinas-agua-corrupcion-acuiferos>

12 *El Economista-Connectas*, “Huachicoleros del agua, (2023). Disponible en

<https://www.connectas.org/especiales/huachicoleros-del-agua/>

13 La Silla Rota, (2024) “Se roban la mitad del agua que debe ir a la Ciudad y el estado de México’, dice el secretario del Agua mexiquense”, Disponible en

<https://lasillarota.com/metropoli/2024/6/20/se-roban-la-mitad-del-agua-que-debe-ir-cdmx-edomex-dice-el-secretario-del-agua-mexiquense-488817.html>

14 *Excelsior* (2024). “Buscan incluir robo de agua en Código Penal”. Disponible en

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/buscan-incluir-robo-de-agua-en-codigo-penal/1648850e>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.— Diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Olga Leticia Chávez Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena

Olga Leticia Chávez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Migración.

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4o., párrafo noveno, que las y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

De dicho precepto constitucional se advierte que el derecho de alimentos ha trascendido el campo del derecho civil involucrando derechos humanos, para que todo menor pueda ver satisfechas sus necesidades básicas, esto debido al papel fundamental e indispensable que juegan en la subsistencia y sano desarrollo de las y los niños; caracterizándose como un derecho fundamental.

Sumado a lo señalado, el artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990, dispone que los Estados parte deben tomar todas las medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño o la niña, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

Esto último conlleva la obligación a las autoridades del Estado para adoptar, en el ámbito de sus competencias, aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar la protección alimentaria a las y los niños.

Aunado ello, cabe citar que el artículo 4, párrafo noveno, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos (...)”

El párrafo segundo del artículo 2o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece:

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, párrafo 1 señala que: “(...) en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas

o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas a través de su Comité de los Derechos del Niño, ha señalado que “el principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exigen medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar”.

De lo anterior se prevé que el interés superior del menor exige la garantía plena de los derechos de niñas y niños, principio que debe atenderse en cualquier decisión que les afecte, como se precisa en el siguiente criterio jurisprudencial que al rubro se inserta:

Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual

que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.

El interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, por lo que existe un mandato de tutela que refuerza sus derechos, con el cual se exige que los alimentos sean verdaderamente garantizados.

Conforme a esta premisa, si bien en nuestro ordenamiento positivo vigente existen diversas modalidades para garantizar el pago de alimentos: hipoteca, prenda, fianza, depósito o la retención de un porcentaje o monto del salario del deudor alimentario, en ocasiones estas no son suficientes para asegurar el cumplimiento de otorgar alimentos o bien la totalidad de ellos.

Ejemplo esto último es la salida del país del deudor alimentario, la cual eventualmente podría generar diversas complicaciones para hacer exigible su obligación.

Por ello, el 21 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración**, que a la letra se inserta:

Artículo 48. La salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos:

I. a V. (...)

VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de extranjeros, el Instituto de-

finirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley.

(...)

A través de este precepto jurídico se impide a la persona que se encuentran en mora en el pago de los alimentos salga del país hasta en tanto no cubran el total del adeudo, ya que son muchos los deudores alimentarios que no cumplen con sus obligaciones, dejando a las familias, especialmente a los menores sin lo indispensable para su subsistencia.

Por eso, el Estado como garante de este derecho humano, a través de dicha norma contribuye asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, al restringir la libertad de tránsito a los deudores alimentarios que no cumplan con sus obligaciones, hasta en tanto no liquiden el total de su adeudo.

El referido precepto jurídico fue materia de controversia constitucional, por la supuesta contravención a la libertad de tránsito; sin embargo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación verificó su constitucionalidad.

Empero, si bien la restricción de tránsito al deudor alimentario contribuye en algún grado al cumplimiento de la obligación alimentaria, **esta únicamente se aplica cuando el obligado a otorgar alimentos ya se encuentra en mora; no así para garantizar el pago de una pensión hacia el futuro ante la circunstancia de que el deudor alimentario pretenda ausentarse temporal o definitivamente del país**, es decir, como medida cautelar para una mejor exigibilidad vía interna.

Esto último ya que las obligaciones alimentarias internacionales esbozan inconvenientes jurídicos, tanto de falta de regulación como de índole práctica, muestra de ello la información obtenida por el Instituto para las Mujeres en la Migración, AC, que señala que el procedimiento para cobrar la pensión alimenticia en Estados Unidos de América, se sustenta en la Convención de las Naciones Unidas para el cobro de alimentos en el extranjero (1956) y en la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989) y en el Programa para el Cobro de Pensiones Alimenticias México-Estados Unidos, conforme a la Ley Uniforme Interestatal para el Sosténimiento Familiar (UIFSA). Y que en nuestro país la gran mayoría de los casos se llevan a cabo mediante este último programa; sin embargo, no

todos los estados de EUA han adoptado esta legislación, ni los mecanismos necesarios para llevar a cabo el trámite de la pensión alimentaria, a lo que suma que México entra al Convenio de la UIFSA en calidad de estado, no de país por lo que el mismo **no es vinculante**.¹

Se precisa que nos enfocamos en la Legislación para el cobro de pensiones alimenticias México-Estados Unidos, ya que de acuerdo con el Anuario de Migración y Remesas de 2020, la población mexicana migrante se concentra en América del Norte, tan sólo en Estados Unidos se encuentra 97.4 por ciento y en Canadá 0.73, teniendo presencia menor en Europa del Sur, Europa Occidental, América del Sur y América Central, y en otras subregiones. A nivel país, en esas subregiones destacan, España, Guatemala, Alemania, Francia, Reino Unido, Bolivia e Italia.²

Al observarse la problemática existente en el marco jurídico internacional para el cobro de la pensión alimenticia en el exterior, resulta apremiante se actualice en nuestra legislación a la restricción migratoria como medida cautelar **para garantizar el pago de una pensión hacia el futuro**, hasta en tanto la misma no se encuentre debidamente garantizada, ante la circunstancia de que el deudor pueda ausentarse temporal o definitivamente del país.

Actualmente, países como el Salvador y Honduras en sus ordenamientos jurídicos ya reglamentan como medida cautelar para el pago de alimentos, **la restricción migratoria** en tanto el deudor alimenticio no deje garantizada esta obligación.

Para mejor comprensión enlisto los artículos 258 y 267 del Código de Familia de la República del Salvador y 78 del Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras:

Código de Familia de la República de El Salvador:

Artículo 258. El tribunal de familia, de paz o el procurador general de la República a petición de parte, podrá ordenar que una persona obligada al pago de alimentos provisionales o definitivos, por sentencia, resolución administrativa o convenio, no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación. La resolución por medio de la cual se ordene la restricción migratoria deberá ser emitida dentro de las veinticuatro horas siguientes a la prestación de la solicitud.”

Artículo 267. El juez ordenará de oficio la cancelación de la anotación preventiva de la demanda cuando se ab-

solviere al demandado o se le presente por el alimentante garantía suficiente que cubra la pensión alimenticia fijada por resolución judicial, por todo el tiempo que faltare para que el menor alimentario llegue a su mayoría de edad, o por período no inferior a cinco años a las personas establecidas en el Art. 248 de este Código. También procederá dicha cancelación cuando se consignare la cantidad de dinero suficiente para el pago de los alimentos, por los mismos períodos a que se refiere el inciso anterior.”

Código de la Niñez y adolescencia de Honduras:

Artículo 78. El juez podrá, a solicitud de parte o de oficio, ordenar que se den alimentos provisionales desde la admisión de la demanda si aparece prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado y de la existencia de la obligación alimentaria. Dará inmediato aviso, además a las autoridades migratorias para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la señalada obligación.

Los alimentos provisionales se concederán sin perjuicio del reembolso de su valor, si el demandado prueba que no está obligado a proveerlos.

De la lectura de los citados preceptos legales se advierte de manera irrefutable que tales naciones regulan en sus ordenamientos legales, como medida cautelar, la restricción migratoria del obligado a proporcionar alimentos en tanto no tenga debidamente garantizada la prestación alimenticia.

Con dicha medida los citados Estados garantes, aseguran el cumplimiento de la obligación de dar alimentos, así como tener una mejor exigibilidad en la vía interna, en el supuesto de que el obligado alimentario salga de su país.

Lo que resulta necesario se reglamente en nuestro país ya que, conforme al principio de rango constitucional del interés superior del niño, en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se deben proteger y privilegiar sus derechos.

Además de que la plena observancia de dicho principio exige, entre otras cosas, tomar en cuenta los aspectos dirigidos a proteger y garantizar el desarrollo de los menores y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores en el proceso de elaboración de leyes.

Por ello resulta apremiante que nuestra legislación asegure el pago de alimentos para los y las niñas, ante la posible salida del país de la persona obligada a otorgarlos, ponderándose en cada caso, según sus circunstancias, la garantía que resulte suficiente y apropiada.

Ya que la salida del país del obligado alimentario coloca en una situación de riesgo al menor, ante el posible incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, violentándose el principio del interés superior de la niñez, ya que conforme a dicho principio no es necesario que se genere un daño a los bienes o derechos de los niños para que se vean afectados, **sino que basta que éstos se coloquen en una situación de riesgo.**

Lo anterior se sustenta con lo señalado en la siguiente tesis:

Derechos de los niños. basta con que se coloquen en una situación de riesgo para que se vean afectados.

El principio de interés superior implica que los intereses de los niños deben protegerse con mayor intensidad, por lo que no es necesario que se genere un daño a los bienes o derechos de los niños para que se vean afectados, sino que basta con que éstos se coloquen en una situación de riesgo. Aquí conviene hacer una precisión sobre el concepto de riesgo. Si éste se entiende simplemente como la posibilidad de que un daño ocurra en el futuro, es evidente que la eventualidad de que un menor sufra una afectación estará siempre latente. Cualquier menor está en riesgo de sufrir una afectación por muy improbable que sea. Sin embargo, ésta no es una interpretación muy razonable del concepto de riesgo. Así, debe entenderse que el aumento del riesgo se configura normalmente como una situación en la que la ocurrencia de un evento hace más probable la ocurrencia de otro, de modo que el riesgo de que se produzca este segundo evento aumenta cuando se produce el primero. Aplicando tal comprensión a las contiendas donde estén involucrados los derechos de los menores de edad, y reiterando que el interés superior de la infancia ordena que los jueces decidan atendiendo a lo que resultará más beneficioso para el niño, la situación de riesgo se actualizará cuando no se adopte aquella medida que resultará más beneficiosa para el niño, y no sólo cuando se evite una situación perjudicial.

La restricción migratoria como medida cautelar **para garantizar el pago de una pensión hacia el futuro**, hasta en

tanto la misma no se encuentre debidamente garantizada, ante la circunstancia de que el deudor pueda ausentarse temporal o definitivamente del país, no violentaría en ninguna forma el derecho a la libertad de tránsito tutelado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

(...)

Ya que la Suprema Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado puede definir de manera precisa y mediante una ley los supuestos excepcionales en los que la autoridad puede establecer como medida la prohibición de abandonar el país a determinada persona.

Además de que esta medida cumpliría la prueba de proporcionalidad, para analizar medidas legislativas que intervengan con un derecho fundamental. Al corroborarse que se apega a los siguientes requisitos:

i) Legalidad

La restricción de salida del país para obligados alimentarios, que pretendan salir temporal o definitivamente de territorio mexicano se encontrará prevista en la Ley de Migración.

ii) Finalidad

La finalidad del presente decreto, consistente en hacer cumplir el derecho de alimentos del menor de edad, en tutela del principio constitucional del interés superior del menor, mediante la restricción de la salida del país del obligado alimentario, hasta en tanto no garantice el pago de la pensión por el tiempo que se encuentre fuera de territorio nacional.

iii) Idoneidad

La presente iniciativa no pretende que con dicha restricción se alcance el cumplimiento de todos los casos de pensión alimenticia, sino que esta va dirigida al caso concreto de que el obligado pretenda salir del país ya sea de manera temporal o definitivamente por cualquier razón.

Esta reforma intenta que el obligado alimentario garantice el pago de la pensión alimenticia para el menor, en tanto se encuentre fuera del territorio nacional.

iv) Necesidad

Si bien para dar cumplimiento al pago de alimentos, nuestra legislación establece diversas modalidades para garantizarla, como: hipoteca, prenda, fianza, depósito o la retención de un porcentaje del salario del obligado alimentario, en ocasiones estas no son suficientes para garantizar su debido cumplimiento.

Ya que aun cuando el embargo de bienes puede ser una medida apta para hacer cumplir el pago de la pensión alimenticia, esta no garantiza de manera expedita la liquidación de la pensión, requiere de todo un procedimiento que debe agotarse, el cual puede demorar el cumplimiento de la obligación frente a las necesidades del acreedor, lo que pondría en riesgo el desarrollo integral del menor.

v) Proporcionalidad

Esta medida resulta razonable para restringir temporalmente el derecho de libertad de tránsito, ya que frente a la misma prevalece el principio constitucional del interés superior de la niñez, particularmente respecto del derecho de alimentos.

Por lo expuesto y de acuerdo con los artículos citados en el proemio se presenta ante esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Migración

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 48. La salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos:

I. a V. (...)

VI. La persona obligada al pago de alimentos, previa solicitud de la autoridad judicial, no podrá ausentarse del país, hasta en tanto asegure el cumplimiento de dicha obligación, por cualquier medio permitido por la legislación civil, debiendo ponderarse en cada caso, según sus circunstancias, la garantía que resulte apropiada y bastante para ello.

Así como las personas que en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta ley.

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto para las Mujeres en la Migración, AC, “¿Qué nos cuentan, pensiones alimenticias?”, recuperado de

https://imumi.org/documentos/pensiones_alimentarias.pdf

2 Serreano; y otros, “Anuario de migración y remesas 2020”, recuperado de

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Anuario_Migracion_y_Remesas_2020.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.—
Diputada Olga Leticia Chávez Rojas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

«Iniciativa que reforma los artículos 10, 16 y 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la diputada Petra Romero Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Petra Romero Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 16 y 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El trastorno del espectro autista es un grupo de trastornos neurológicos que afectan la forma en que las personas interactúan con los demás, se comunican, aprenden y se comportan. Aunque se puede diagnosticar el autismo a cualquier edad, se le conoce como un “trastorno del desarrollo” porque generalmente los síntomas aparecen durante los primeros dos años de vida.¹

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, 1 de cada 160 niños presenta esta condición en el mundo. En México, un estudio realizado por Autism Speaks y la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA) en 2016, identificó que 1 de cada 115 niños tiene autismo, presentándose mayormente en niños que en niñas e identificando que, por cada 5 casos de autismo, 4 de ellos son hombres y 1 es mujer.²

Todas las personas con TEA son distintas entre sí, de ahí el nombre espectro, ya que las características son muy variables en cada caso, por lo cual quienes tienen esta condición pueden aprender y desarrollar sus habilidades de diferente manera.

No obstante, las investigaciones muestran que un diagnóstico oportuno y las intervenciones tempranas, tienen más probabilidad de tener efectos positivos e importantes a largo plazo sobre los síntomas y las habilidades posteriores.³

La académica de la Facultad de Medicina de la UNAM, Diana Patricia Guízar Sánchez, señala que para ayudar a los menores a desarrollar su lenguaje y tener interacción social básica, son fundamentales los primeros 18 meses de vida.

Por lo cual, las intervenciones tempranas brindan a las y los niños una mayor probabilidad de desarrollar su potencial. Cuanto antes reciban atención y tratamiento, mayor será la probabilidad de aprender y progresar.

Sin embargo, históricamente en nuestro país el diagnóstico ha sido un proceso largo para las familias, ya que frecuentemente se niegan a aceptar la realidad y buscan otras opiniones, intentando minimizar el problema, pensando que con el tiempo pasará. Esto se debe a que muchos padres desconocen del tema y no están preparados para recibir una noticia así, por lo que les es muy difícil asimilarlo.

Además de esto los padres deben enfrentarse a los sentimientos de enojo, incertidumbre y ansiedad, intentando averiguar qué fue lo que sucedió, si algo ocurrió durante el parto, si hubo alguna negligencia médica o incluso se llegan a culpabilizar ellos mismos. Esto los conduce a un estado de desánimo y desesperanza, llegando a sentirse sobrecargados por el peso de estos sentimientos, lo cual puede llevarlos a un estado de depresión.

Es como si los padres pasarán por un proceso de duelo, ya que experimentan un sentimiento de negación, ira, culpa, tristeza, hasta llegar a la aceptación final del diagnóstico.

Estas fases describen a grandes rasgos el proceso que viven los padres, pero el recorrido que realiza cada uno es totalmente particular. Es importante entender que no todos los padres de niños con autismo pasan por todas las etapas de duelo. Asimismo, tampoco es un proceso continuo, pueden dar pasos atrás y tardar más tiempo en la aceptación del diagnóstico. La duración de estas fases puede variar mucho de una familia a otra, no solo en tiempo sino también en intensidad.

Muchos factores van a influir en el transcurso del proceso, pero es preciso conocer las etapas y tenerlas en cuenta, puesto que ignorar este camino puede terminar retrasando la búsqueda de intervenciones eficaces.⁴

La fase de aceptación es de mucha importancia ya que es cuando los padres comienzan actuar, empiezan adaptarse, reorganizarse y a buscar opciones para proporcionar a su

hijo/ hija la atención y el tratamiento más adecuado. Este proceso le sería más leve a las familias si desde los primeros indicios se les orientará, escuchara y apoyara.

Por ello, la presente iniciativa propone modificar el artículo 10 ley General Para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para que tanto para las personas con autismo, así como sus padres o tutores reciban terapias psicológicas accesibles en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios.

Asimismo, se propone que las personas con espectro autista reciban consultas clínicas, terapias de rehabilitación especializadas, tratamientos y medicamentos **accesibles** ya que el tener un familiar con autismo representa un gasto médico con el que muchas familias a veces no cuentan, pues una familia puede llegar a gastar más de un sueldo mínimo al mes en sesiones o medicamentos para su hijo o hija, esto sin contar lo gastos de traslado y demás gastos que esto conlleva.

También, se propone que la Secretaría de Salud en coordinación con los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, realicen y difundan manuales sobre las características propias de la condición del espectro autista para el diagnóstico oportuno. Se considera que estas medias en conjunto contribuirán a la integridad de las personas con autismo, así como el bienestar de sus padres, tutores y familiares.

LeY General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V. Recibir consultas clínicas y terapias de rehabilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de rehabilitación;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;</p> <p>VIII a XXII. ...</p> <p>- Sin correlativo</p> | <p>Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V. Recibir consultas clínicas y terapias de rehabilitación especializadas accesibles en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de rehabilitación;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos accesibles y de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;</p> <p>VIII a XXII. ...</p> <p>XXIII. Recibir terapias psicológicas accesibles en la red hospitalaria del sector</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>- Sin correlativo</p> <p>Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;</p> <p>VI a XI. ...</p> | <p>público federal, de las entidades federativas y municipios, tanto para las personas con condición de espectro autista, como para sus padres o tutores.</p> <p>Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar y difundir manuales sobre las características propias de la condición del espectro autista para el diagnóstico oportuno.</p> <p>Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su integridad, dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;</p> <p>VI a XI. ...</p> |
|--|---|

Decreto por el que se reforman los artículos 10, 16 y 17 de la ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Único. Se **reforman** las fracciones V y VII y se **adiciona** la XXIII al artículo 10; se **adiciona** la VIII al artículo 16; y se **reforma** la V del artículo 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. a IV. ...

V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas **accesibles** en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;

VI. ...

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y

medicamentos **accesibles** y de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VIII. a XXII. ...

XXIII. Recibir terapias psicológicas accesibles en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, tanto para las personas con condición de espectro autista, como para sus padres o tutores.

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I. a VII. ...

VIII. Realizar y difundir manuales sobre las características propias de la condición del espectro autista para el diagnóstico oportuno.

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I. a IV. ...

V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su **integridad**, dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;

VI. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/trastornos-del-espectro-autista>

2 <https://teleton.org/panorama-del-autismo-en-mexico-y-el-mundo/>

3 <https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/autism/informacion/intervencion-temprana>

4 https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592008000200009

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.—
Diputada Petra Romero Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 138, reforma el segundo del artículo 73 y el primero del artículo 138 de la Ley General de Educación, en materia de atención a la salud mental, a cargo de la diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad

consagrada en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 138 y se reforman el segundo del artículo 73 y el primero del artículo 138 de la Ley General de Educación, en materia de atención de la salud mental, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los problemas de salud están cada vez más presentes entre la población. La Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que las afectaciones a la salud mental “comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conductas autolesivas”.¹ Entre los trastornos de salud mental más comunes, se encuentran la depresión y la ansiedad que afectan a 5 por ciento de la población mundial.

Según la OMS, un trastorno mental se caracteriza por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo. Los problemas de salud mental más comunes en la infancia y adolescencia son depresión, ansiedad, trastorno por déficit de atención e hiperactividad y el consumo de sustancias psicoactivas.

A diferencia de la población adulta, los problemas de salud mental se consideran aún más perjudiciales, ya que padecer estos problemas pueden restringir el potencial y desarrollo de capacidades de niñas, niños y adolescentes.

En el país se ha registrado desde 2000 un incremento de problemas de salud mental en niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con datos del Censo de 2020, publicados por el Inegi, en 2020 había 504 mil niñas, niños y adolescentes con algún trastorno mental, lo que representaba 1.3 por ciento de la población nacional de entre 0 y 17 años.²

Por otra parte, en el reporte sobre las *Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del suicidio*, del Inegi, se reportó que las muertes por lesiones autoinfligidas en niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años es de 10% frente a un 46% en el grupo de 30 a 59 años.³

En 2022 la asociación Mundial de la Salud alertó que uno de cada siete jóvenes entre 10 y 19 años padece algún tipo

de trastorno mental⁴ siendo la depresión y la ansiedad los trastornos más frecuentes.

Ante esta difícil situación para niñas, niños y adolescentes, es necesario realizar intervenciones de atención a la salud mental desde las escuelas, para orientar y enseñar alternativas a las conductas de riesgo, desarrollar resiliencia ante las situaciones difíciles y promover los entornos y las relaciones sociales y escolares saludables.

La escuela, como una comunidad escolar, ejerce un papel fundamental en las y los jóvenes y es también un espacio en donde se puede impulsar y propiciar las condiciones para que la población estudiantil se desarrolle de manera sana.

El objetivo de la presente iniciativa es impulsar la presencia de personas prestadoras de servicio social, en la rama de psicología para apoyar el trabajo de prevención y atención a los problemas de salud mental en los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior; ya en febrero de 2020, el entonces titular de la Secretaría de Educación, Esteban Moctezuma, expuso y analizaba “contar con psicólogos itinerantes en las escuelas para atender a los alumnos y destacó la posibilidad de que sean universitarios los que realicen su servicio social en los planteles”.⁵

Además, con esta iniciativa se cumple el punto 27 de los 100 pasos para la Transformación, emitidos por la Presidenta Claudia Sheinbaum, que enfatiza la importancia de la salud mental para alumnos de educación básica.⁶

La presente iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 138, el cual establece que las escuelas de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior, deberán obligatoriamente contar con prestadores de servicios social que atiendan directamente a los educandos con el objetivo de prevenir, detectar de forma temprana los problemas de salud mental y atender problemas de conducta, en el alumnado de los niveles mencionados.

El pasante de psicología al igual que los profesionales en psicología, atienden de manera profesional con técnicas de intervención para que puedan estar en contacto constante y directo con los alumnos que presenten alguna condición que sea necesaria tratar y dar puntual seguimiento, incluso actuar en casos de emergencias.

Del mismo modo, reformar el primer párrafo del artículo en comento para que con mayor claridad se exprese la prestación del servicio social y se especifique que habrá pasan-

tes de las profesiones relacionadas con la educación, para acompañar a los educado en el logro de su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

La iniciativa pretende reformar el artículo 73, para establecer que los docentes o el personal que labora en los planteles educativos deberán estar capacitados para tomar las medidas aseguren la prevención, detección y cuidado de la salud mental de los educandos, con la finalidad de protegerlos.

Los objetivos de la detección temprana permiten identificar oportunamente factores, situaciones y conductas de riesgo en los individuos y la comunidad escolar relacionados con los trastornos mentales.

- Detectar señales de alerta en jóvenes que puedan estar en riesgo de usar sustancias psicoactivas y consumo de alcohol.
- Desarrollar protocolos y procesos de apoyo para brindar respuestas adecuadas a las necesidades de los estudiantes.

La participación de la persona profesional en psicología es fundamental ya que son los profesionistas capacitados para ayudar a las y los maestros a comprender los fundamentos psicológicos del aprendizaje y a intervenir para mejorar las relaciones sociales en las primeras etapas de vida, para detectar y prevenir efectos socioeducativos, las discapacidades e inadaptaciones funcionales, psíquicas y sociales.⁷

Lo anterior debido a que abordar los trastornos de salud mental en los adolescentes, es fundamental porque prioriza las soluciones no farmacológicas y respeta los derechos humanos de los niños establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las niñas y niños y otros instrumentos en materia de derechos humanos.

Reiteramos: es primordial que las escuelas tengan a un especialista en cada uno de los planteles, que esté en cercanía y tenga pleno conocimiento sobre el entorno de niñas, niños y adolescentes con el propósito de brindar una atención inmediata.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo de las propuestas de modificación:

| Ley General de Educación | |
|--|---|
| Texto de la Ley | Texto de la propuesta |
| <p>Artículo 73. ...</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 73. ...</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la prevención, detección y el cuidado de la salud mental de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 138. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuenta como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 138. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que la prestación del servicio social, de los pasantes de las profesiones relacionadas con la educación, se lleven a cabo mediante su participación en las escuelas de preescolar, primaria, secundaria y media superior para realizar tutorías y acompañamientos que requieran los educandos para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.</p> <p>Contar con la prestación del servicio social en el área de psicología será obligatorio para todas las escuelas de los niveles mencionados en el párrafo anterior y tendrá como finalidad prevenir, detectar y atender los problemas de salud mental de los educandos.</p> |
|--|---|

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 138 y se reforman el segundo del artículo 73 y el primero del artículo 138, todos de la Ley General de Educación, en materia de atención de la salud mental

Único. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 138 y se **reforman** el segundo del artículo 73 y el primero del artículo 138 de la Ley General de Educación, en materia de atención de la salud mental, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren **la prevención, detección** y el cuidado de **la salud mental** de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

...

Artículo 138. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que la prestación del servicio social, **de los pasantes de las profesiones relacionadas con la educación, se lleven a cabo mediante su participación en las escuelas** de preescolar, primaria, secundaria y media superior para realizar tutorías y acompañamientos que requieran **los educandos** para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Contar con la prestación del servicio social en el área de psicología será obligatorio para todas las escuelas de los niveles mencionados en el párrafo anterior y tendrá como finalidad prevenir, detectar y atender los problemas de salud mental de los educandos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_2

2 <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/suicidios2020_Nal.docx

4 <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/estadisticas-aportan-informacion-para-tratar-la-salud-mental-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

5 <https://www.milenio.com/politica/sep-analiza-psicologos-itinerantes-escuelas-publicas>

6 <https://claudiasheinbaumpardo.mx/wp-content/uploads/2024/03/CS-P100.pdf>

7 <https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=690#:~:text=El%20profesional%20de%20la%20psicolog%C3%ADa%20participa%20en%20la%20atenci%C3%B3n%20educativa,inadaptaciones%20funcionales%2C%20ps%C3%ADquicas%20y%20sociales.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.—
Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL QUE ASEGURA EL RESPETO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Iniciativa que expide la Ley General que Asegura el Respeto y la Implementación de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma la fracción XXX del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Luis Humberto Aldana Navarro y Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena

Quienes suscriben, Luis Humberto Aldana Navarro y Mildred Concepción Ávila Vera, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXX del numeral 2 del artículo 39

de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) conceptúa el bienestar de los animales como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”. Lo anterior quiere decir que se les debe garantizar el no sufrimiento de dolor o angustia, así como que sus necesidades sean cubiertas, necesidades de seguridad, alimentación, alojamiento, entre otras.

Dicha organización, en el año 2016, nos presentó la *Estrategia mundial de bienestar animal*, que ha contribuido a las acciones en favor del respeto y de la promoción de su cuidado y bienestar. La OMSA fomenta las directrices y libertades siguientes:

- Que estén libres de hambre, sed y desnutrición;
- Libres de temor y angustia;
- Libres de molestias físicas y térmicas;
- Libres de dolor, de sufrir alguna lesión o enfermedades; y
- Libres de que puedan manifestar su comportamiento natural.

Las Libertades mencionadas fueron anunciadas en el año de 1965 y han sido reconocidas por una gran cantidad de países, en el sentido de que son principios que nos deben guiar hacia lo que el mundo desea para el futuro de nuestros animales.

La Organización de las Naciones Unidas ha formulado una serie de recomendaciones fundamentales, para que se garanticen los derechos, la protección y el bienestar de los animales, las cuales estriban en que, en primer lugar, que estos derechos sean reconocidos por las leyes, que ningún animal sea explotado para el entretenimiento humano; que son incompatibles con su dignidad, todas las exhibiciones y los espectáculos donde los animales sean los protagonistas; se define la matanza de los animales, sin una justificación, un crimen que debe ser castigado, que los organismos de protección de los animales deben ser representados ante los gobiernos, entre otros.

Asimismo, que para que sus derechos sean garantizados, los Estados miembro, deberán ofrecerles refugio; nutrición; cuidados médicos veterinarios para prevenir sus enfermedades; que habiten en un entorno amigable, limpio y seguro; y, en caso de tener que sacrificarlos por motivo alguno, que sea humanitario.

La Ley Federal de Sanidad Animal define el bienestar animal como el conjunto de actividades que buscan proporcionar comodidad, seguridad, tranquilidad y protección a los animales; y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) resulta la autoridad responsable de tutelar este cuidado y hacer cumplir dicho instrumento.

Dentro de las acciones que se realizar para promover el bienestar animal en México, se encuentran la prohibición de la caza, de la deforestación, el buen manejo de las áreas naturales protegidas y reservas naturales y de cuidado especial, evitar la contaminación de los recursos naturales, promover y fomentar el bienestar de los animales de compañía.

Resulta importante señalar que la actual presidenta de México, doctora Claudia Sheinbaum Pardo ha manifestado que “es tiempo de proteger a los animales”; y eso lo estamos viendo desde las políticas que planteó durante su campaña, en las cuales se vio su gran compromiso con el bienestar animal, la promoción de la adopción de mascotas abandonadas, la responsabilidad social y el cuidado de los seres vivos indefensos, así como con políticas ambientales sostenibles.

Por lo expuesto debemos trabajar en pro de coadyuvar, desde lo legislativo, a la protección del bienestar físico y mental de los animales, mejorar su calidad de vida, que se les garantice un buen trato en todo momento, que no sean utilizados en corridas de toros y demás espectáculos públicos o privados, minimizar su estrés y sufrimiento, entre otras acciones. En este sentido, la presente iniciativa busca modificar el nombre de la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta H. Cámara de Diputados, para que quede establecido el nombre de **Medio Ambiente, Recursos Naturales y Bienestar Animal**.

Lo anterior va en concordancia con la postura que siguió el gobierno transformador del Licenciado Andrés Manuel López Obrador quien, dentro de las reformas que envió a esta H. Cámara de Diputados en el mes de febrero pasado, se encuentra una reforma a los artículos 3o., 4o. y 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección y cuidado animal; misma que tiene como fin que quede incluida la protección de los animales en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos; que quede prohibido el maltrato a los animales; que se garantice su cuidado, protección y trato adecuado; así como que se expida una ley en materia de protección y cuidado animal.

El dictamen de la iniciativa antes mencionada, fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía el pasado martes 12 de noviembre, con 450 votos a favor en lo general. Y ello traerá consigo que a partir de ahora se reconozca a los animales en nuestro país como sujetos de derecho, de protección jurídica, de que merecen un trato con dignidad y que sean vistos y protegidos por todas y todos, siendo esto enseñado desde las primeras edades; lo cual, sin lugar a dudas, va a contribuir a su cuidado, creándose una mayor conciencia hacia estos seres vivos que merecen nuestro respeto, cero maltrato, empatía y amor.

Por lo expuesto se presentan a continuación las adiciones y reformas propuestas:

Cuadro Comparativo

| LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
| <p>ARTÍCULO 39. 1...</p> <p>2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las comisiones ordinarias serán:</p> <p>I. a XXIX...</p> <p>XXX.- Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>XXXI. a XLVIII...</p> <p>...</p> | <p>ARTÍCULO 39. 1...</p> <p>2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las comisiones ordinarias serán:</p> <p>I. a XXIX...</p> <p>XXX.- Medio Ambiente, Recursos Naturales y Bienestar Animal;</p> <p>XXXI. a XLVIII...</p> <p>...</p> |
| | TRANSITORIOS |
| | <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma la fracción XXX del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción XXX del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 39.

- 1. ...
- 2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán

I. a XXIX. ...

XXX. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Bienestar Animal;

XXXI. a XLVIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.—
Diputado y diputada: Luis Humberto Aldana Navarro, Mildred Concepción Ávila Vera (rúbricas)»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado César Israel Damián Retes y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, **César Israel Damián Retes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación es la piedra angular para el progreso de toda sociedad y una pieza clave en el desarrollo pleno de la persona. Un elemento fundamental en el proceso educativo es la lectura. A través de la lectura se conocen mundos desconocidos, reales o imaginarios, así como los conocimientos técnicos que se deseen.

En la sociedad globalizada actual el acceso a los datos y la información es fácil, rápido e inmediato; sin embargo, el análisis de la misma es una actividad que se realiza poco. La lectura es una actividad que te permite llegar a concluir el proceso de aprendizaje. En ese sentido, el acceso a los libros, impresos y digitales, es una necesidad inexcusable. Desafortunadamente, en México los niveles de lectura son alarmantemente bajos. No leer limita el desarrollo de las personas y perpetúa la desigualdad.

Por lo anterior, es urgente que el Estado implemente políticas públicas eficaces que promuevan la lectura y faciliten el acceso a los libros. Esta iniciativa legislativa propone una reforma al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) para permitir que las personas físicas puedan deducir los gastos asociados a la compra de libros, con el objetivo de incentivar el hábito de la lectura, hacer más accesibles los libros para todos los sectores de la población y contribuir al desarrollo integral de la sociedad mexicana.

A. Importancia de la lectura en el desarrollo personal y profesional

La lectura es una herramienta esencial para el desarrollo cognitivo y emocional de las personas. Una investigación de la Universidad de Emory, realizado en 2028, ha demostrado que la lectura regular contribuye significativamente al desarrollo de una amplia gama de habilidades que son fundamentales tanto en la vida personal como en el ámbito profesional. A mayor abundamiento, el estudio referido reveló que la lectura activa varias áreas del cerebro relacionadas con el procesamiento del lenguaje, la imaginación, la empatía y la comprensión emocional. Así, la actividad de leer incrementa la capacidad de concentración, mejora la memoria y amplía el vocabulario, lo que resulta en una mejor capacidad de comunicación.

El impacto de la lectura se extiende también al ámbito laboral. Un informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de 2021 indica que las personas adultas que leen frecuentemente tienen un 25 por ciento más de probabilidades de acceder a empleos mejor remunerados y de avanzar en sus carreras en comparación con aquellos que no tienen el hábito de leer. Esto se debe a que la lectura fomenta el desarrollo de habilidades críticas como la resolución de problemas, la creatividad y la toma de decisiones informadas, todas ellas valoradas en un mercado laboral globalizado y cada vez más competitivo.

B. Panorama actual de la lectura en México

A pesar de los múltiples beneficios de la lectura, México enfrenta un panorama preocupante en este ámbito. El promedio de libros leídos por persona en México en 2023 fue de 3.4 libros al año, según el Módulo sobre Lectura (Molec) del Inegi. Esta cifra coloca a México por debajo de países de la región, como Argentina, donde el promedio es de 4.6 libros al año; Chile, con un promedio de aproximadamente 5.4 libros anuales, y a una distancia considerable de países desarrollados, como Alemania, con 12 libros por persona al año.

Además, la ENLE antes mencionada revela que 45 por ciento de la población mexicana no lee libros. Las principales razones para la falta de lectura, según los encuestados, es la falta de tiempo (47 por ciento) y el costo elevado de los libros (42 por ciento).

El costo de los libros impresos es, sin duda, uno de los principales obstáculos para la promoción de la lectura en Méxi-

co. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el precio promedio de un libro en México es de aproximadamente \$250 pesos, lo que representa un gasto considerable para una familia de ingresos bajos o medios. Esto se agrava en un país donde el salario mínimo diario es de \$207.44 pesos (2024), lo que limita la capacidad de muchos mexicanos para adquirir libros de forma regular.

Además, el acceso a los libros es particularmente limitado en las zonas rurales y en las comunidades más vulnerables. Un estudio de la Unesco de 2020 indicó que solo el 10 por ciento de las bibliotecas públicas en México tienen un catálogo actualizado y adecuado a las necesidades de sus usuarios y que más del 60 por ciento de las escuelas rurales carecen de una biblioteca funcional. Este contexto subraya la necesidad de implementar políticas públicas que faciliten el acceso a los libros, especialmente en las regiones y entre los grupos más desfavorecidos.

C. Contexto internacional: Medidas fiscales para fomentar la lectura

En respuesta a la importancia de la lectura para el desarrollo nacional, muchos países han implementado medidas fiscales para promover el acceso a los libros y fomentar el hábito de la lectura. Estas políticas han demostrado ser efectivas para aumentar el consumo de libros y fortalecer los hábitos de lectura en la población.

Ejemplos de medidas fiscales y su impacto:

| Pais | Medida Fiscal Implementada | Impacto Reportado |
|-----------|--|---|
| Alemania | Tasa reducida de IVA (7%) en libros impresos. | Aumento del 15% en la compra de libros desde la implementación en 2007. |
| España | IVA reducido (4%) para libros impresos. | Promedio de lectura de 9.5 libros por persona al año, el doble que en México. |
| Finlandia | Subsidios para bibliotecas y crédito fiscal para libros. | Promedio de 12 libros leídos al año, uno de los más altos a nivel mundial. |
| Francia | Deducción fiscal sobre compras de material educativo. | Incremento del 20% en las ventas de libros y materiales educativos. |
| Italia | Crédito fiscal para la compra de libros. | Incremento del 12% en la compra de libros entre los jóvenes menores de 30 años. |
| Noruega | Exención completa de IVA en libros impresos. | Uno de los países con mayor tasa de lectura per cápita en el mundo, con un promedio de 16 libros leídos al año. |

La exención completa de IVA en libros impresos y los datos sobre las tasas de lectura fueron publicados por el Cerlalc (Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe).

Estos países han logrado establecer una sólida cultura de lectura a través de la implementación de medidas fiscales que han hecho más accesibles los libros para todos los segmentos de la población. Por ejemplo, en Francia, las deducciones fiscales para la compra de libros y materiales educativos han sido un factor clave en el aumento de las ventas de libros y en la promoción de la lectura entre jóvenes y adultos.

D. Impacto esperado de la deducción de impuestos sobre los libros en México

La implementación de una deducción fiscal personal para la compra de libros impresos y digitales en México podría tener un impacto significativo en varios aspectos:

1. **Accesibilidad económica:** Al permitir que los gastos en libros sean deducibles de impuestos, se reducirá la carga económica que representa la adquisición de libros para muchas familias mexicanas. Esto será especialmente beneficioso para los sectores de la población con ingresos bajos y medios que actualmente enfrentan dificultades para destinar una parte de su presupuesto a la compra de libros. Se espera que esta medida incremente la compra de libros impresos en un 10 por ciento durante el primer año de su implementación.

2. **Impulso al mercado editorial:** La medida también tendrá un impacto positivo en la industria editorial mexicana que ha enfrentado un descenso en las ventas de libros impresos en los últimos años. Según la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (Caniem), las ventas de libros impresos en México cayeron un 15 por ciento entre 2019 y 2021. La deducción fiscal podría revertir esta tendencia, estimulando la demanda y fortaleciendo a las editoriales nacionales, con el potencial de generar empleo y contribuir al desarrollo económico del país.

3. **Fomento de la lectura:** La deducción fiscal no solo facilitará el acceso a los libros, sino que también incentivará a más personas a desarrollar el hábito de la lectura. En países como Italia, donde se implementó un crédito fiscal para la compra de libros, se observó un incremento del 12 por ciento en la compra de libros entre los jóvenes menores de 30 años. En México, una medida similar podría tener un efecto igualmente positivo, especialmente entre los jóvenes, quienes actualmente presentan los índices de lectura más bajos.

4. **Equidad y desarrollo social:** La medida contribuirá a la igualdad de oportunidades en términos de acceso a la educación y la cultura. Al reducir las barreras económicas para la adquisición de libros, se permitirá que más personas, independientemente de su situación financiera, puedan acceder a los conocimientos que ofrecen los libros. En este sentido, igualar es progresar, ya que una población más educada es fundamental para el progreso de una nación.

E. Perspectiva a largo plazo: Hacia una sociedad más igualitaria

El acceso equitativo a los libros y la cultura es fundamental para el desarrollo de una sociedad justa y democrática. La lectura es una de las herramientas más poderosas para el empoderamiento personal y colectivo. Al permitir que más personas accedan a los libros, esta iniciativa contribuye a la construcción de una sociedad más educada, informada y consciente. En un país como México, donde las desigualdades económicas y sociales son profundas, garantizar el acceso equitativo a la educación y la cultura es esencial para superar estos desafíos y construir un futuro más próspero.

Además, la implementación de esta medida podría tener efectos positivos a largo plazo en términos de productividad y crecimiento económico. Diversos estudios han demostrado que una población más educada tiende a ser más productiva y a generar mayores ingresos, lo que se traduce en un crecimiento económico más sostenible. En este sentido, la deducción fiscal para la compra de libros no solo sería una inversión en el bienestar social, sino también en el desarrollo económico de México.

F. Exposición de la reforma propuesta

La lectura es un pilar fundamental para el desarrollo personal, profesional y social, y es responsabilidad del Estado crear las condiciones que permitan su acceso universal. Esta iniciativa, inspirada en experiencias internacionales exitosas, busca reducir las barreras económicas que limitan el acceso a los libros, fomentando una cultura de la lectura que contribuya al progreso social y económico del país. Al hacer los libros más accesibles para todos, México podrá avanzar hacia una sociedad más equitativa, educada y próspera, donde el conocimiento esté al alcance de todos sus ciudadanos.

La presente iniciativa tiene por objeto enriquecer el marco normativo relacionado con las deducciones personales en materia fiscal. La propuesta consiste en incorporar una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para incluir la deducción de gastos personales asociados a la compra de libros físicos y digitales.

Para mayor detalle sobre el cambio propuesto, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

| Ley del Impuesto Sobre la Renta | |
|---|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VIII. (...)</p> | <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VIII. (...)</p> <p>IX. Los gastos por concepto de adquisición de libros impresos y digitales.</p> |

En razón de lo anterior, someto a su consideración el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII. (...)

IX. Los gastos por concepto de adquisición de libros impresos y digitales.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo deberá realizar los cambios reglamentarios correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.—
Diputado César Israel Damián Retes (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 171 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, **Annia Sarahí Gómez Cárdenas**, diputada en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 171 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los siniestros viales ocasionados por la ingesta de alcohol causan 1.3 millones de muertes en el planeta y 50 millones de personas de todos los países son heridas de gravedad.

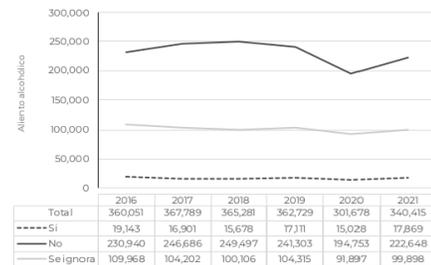
La Organización Panamericana de la Salud señala que el consumo de estas bebidas, incluso en cantidades pequeñas, aumenta el riesgo de protagonizar incidentes viales. Y es que beber disminuye las capacidades básicas para conducir de forma segura (como la visión, reflejos y discernimiento) y nos hace proclives a adoptar conductas de riesgo (como ir a exceso de velocidad o no usar cinturón de seguridad o casco). Manejar alcoholizado puede ser fatal para cualquiera, pues las víctimas no sólo son los conductores

ebrios, sino también sus acompañantes, los pasajeros de otros automotores, peatones, ciclistas o motociclistas.

2. En nuestro país, en el 2021 fallecieron 14 mil 715 personas por siniestros viales, con ello, se estima una tasa de 11.4 muertes por cada 100 mil habitantes. Referente a la conducción bajo los efectos del alcohol, el *Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial México 2022* de la Secretaría de Salud expone que, del total de siniestros registrados en 2021, se ignora si quien conducía había consumido bebidas alcohólicas en el 29.3 por ciento de los incidentes, mientras que, de los ocurridos en 2016, se ignora en el 30.5 por ciento de los casos, es decir, se redujo la proporción de siniestros en los que no se registra esta variable.

Si consideramos solo los siniestros en los que se conoce si el conductor tenía aliento alcohólico en 2016, 7.7 por ciento de los conductores involucrados sí tenían aliento alcohólico, mientras que en 2021 esta cifra fue de 7.4 por ciento. Se destaca que el porcentaje más bajo registrado fue en 2018 (5.9 por ciento).

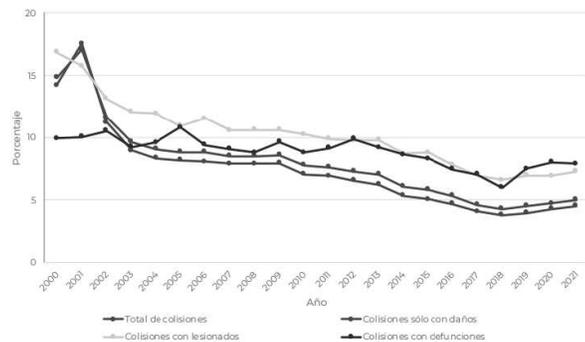
Gráfica 10.- Distribución de los siniestros viales y registro de aliento alcohólico en conductores, 2016-2021



Fuente: Tabulados de Base de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas 2016-2021 del INEGI.
Nota: La fecha de corte de la información corresponde al 9 de enero de 2024.

Al desglosar esta información, según los daños generados, se puede observar un incremento en el porcentaje de siniestros viales en los que estuvo involucrado el consumo de bebidas alcohólicas a partir de 2019, particularmente en el porcentaje de siniestros con defunciones, que se ubicó por encima de los siniestros con personas lesionadas.

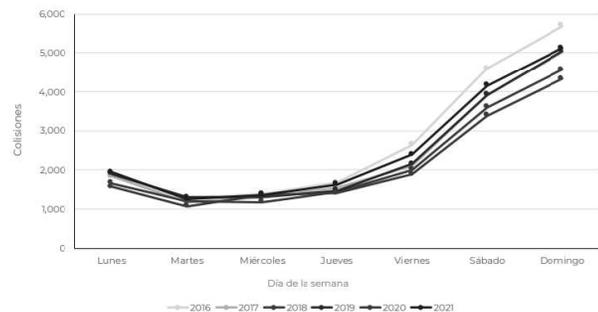
Gráfica 11.- Porcentaje de colisiones con presencia de alcohol y daños generados, 2000-2021



Fuente: Base de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas 2000-2021 del INEGI. Nota: La fecha de corte de la información corresponde al 9 de enero de 2024.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), las colisiones con lesionados en las que el alcohol estuvo presente muestran un aumento principalmente los días viernes, sábado y domingo, como se puede observar en la Gráfica 12. Es de llamar la atención que es en estos días cuando se implementan los puntos de control de alcoholimetría en la mayor parte de los municipios, sin embargo, pudieran existir variaciones al interior de las entidades y los municipios.

Gráfica 12.- Colisiones con personas lesionadas y presencia de alcohol por día de la semana y año, 2016-2021



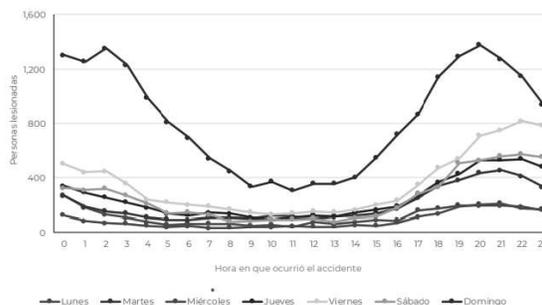
Fuente: Base de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas 2016-2021 del INEGI. Nota: La fecha de corte de la información corresponde al 9 de enero de 2024.

El análisis temporal muestra que un alto número de colisiones en las que hubo lesionados y cuya causa estuvo asociada al alcohol y conducción, como factor de riesgo, se presenta los domingos a partir de las 14:00 horas hasta llegar a su punto máximo a las 20:00 horas, para después empezar a disminuir (Gráfica 13).

Toda esta información muestra que un buen registro de los factores de riesgo involucrados en la ocurrencia de accidentes de tránsito es indispensable para la definición de po-

líticas públicas encaminadas a mejorar la seguridad vial, ya que permite focalizar los recursos disponibles y lograr mejores resultados.

Gráfica 13.- Personas lesionadas con presencia de alcohol según día de la semana y hora en que ocurrió el accidente, periodo 2016-2021



Fuente: Base de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas 2016-2021 del INEGI. Nota: La fecha de corte de la información corresponde al 9 de enero de 2024.

La información aquí expuesta resalta la importancia de asegurar el efectivo cumplimiento de la legislación por parte de las personas usuarias de las vías, mediante la vigilancia y el control policial enfocado al uso del cinturón y la aplicación de puntos de control de alcoholimetría.

Aunado a estos factores de riesgo, la OMS recomienda la vigilancia y el control policial enfocado en el uso del casco en motociclistas, el uso de sistemas de retención infantil en vehículos automotores, el no uso de dispositivos móviles y, principalmente, la conducción a exceso de velocidad, reconocida como el principal factor de riesgo involucrado en la ocurrencia de accidentes de tránsito, con el objetivo de contribuir a la disminución de las muertes, lesiones y discapacidades relacionadas con estos factores de riesgo.

Es importante considerar que las muertes relacionadas o asociadas al consumo de alcohol y conducción pueden ser prevenibles con un consumo moderado o simplemente evitando esa combinación, sin embargo, a pesar de las medidas como el control de alcoholimetría se siguen presentando accidentes y pérdidas de vidas humanas, como los datos los refieren la relación generalmente produce muchos perjuicios.

Por otro lado, cada estado de la república establece penalidades o sanciones muy diferentes y si bien es cierto, se debe privilegiar las libertades estas también implican responsabilidades, lamentablemente hemos observado y conocemos una buena cantidad de historias donde familiares o seres queridos han perdido la vida a consecuencia de

un accidente vial por la imprudencia de conducir en estado de ebriedad.

Las sanciones que se establecen por conducir bajo la ingesta alcohólica tienen que ver por lo regular con sanciones administrativas, sin embargo, en cada Código Penal las penalidades son diferentes para las personas que se encuentren involucradas en un delito producto de conducir en estado de ebriedad, cada Congreso estatal busca o ha buscado establecer sanciones para desincentivar el consumo de alcohol y conducir, hasta la fecha no han logrado cambiar o reducir el número de incidentes.

Por las razones y argumentos antes expuestos considero necesario y urgente que legislemos en la materia que busquemos iniciar una discusión a nivel nacional para tratar de adecuar nuestro marco jurídico a la realidad actual.

Para explicar de manera detallada la iniciativa propuesta, a continuación, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal

| | |
|---|--|
| Artículo 171.- Se impondrán prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de | Artículo 171.- Se impondrá prisión de doce meses a cinco años, una multa de 500 a 600 Unidades de medida y Actualización, la |
|---|--|

| | |
|----------------|---|
| manejador: | suspensión de 24 meses o hasta la revocación de la licencia de conductor. |
| I. (Se deroga) | ... |
| II. ... | ... |

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 171 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 171 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 171. Se impondrá prisión de doce meses a cinco años, una multa de 500 a 600 Unidades de Medida y

Actualización, la suspensión de 24 meses o hasta la revocación de la licencia de conductor.

I. (Se deroga)

II. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.—
Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y deroga los artículos 93 y 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulos al sector agropecuario, suscrita por el diputado Paulo Gonzalo Martínez López y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito **Paulo Gonzalo Martínez López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 93 y se deroga el noveno y décimo párrafo del artículo 113-e de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, para quedar al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El sector agropecuario es fundamental para el desarrollo económico y social de México. De acuerdo con el Inegi, el sector agropecuario aporta aproximadamente el 7.5 por ciento del PIB nacional y emplea a más de 5 millones de personas de manera directa.

Asimismo, el Consejo Nacional Agropecuario (CNA) señala que más del 80 por ciento de las unidades de producción en México son pequeñas explotaciones rurales, las cuales dependen de incentivos fiscales para mantener su competitividad frente a mercados internacionales. Este sector es esencial para la seguridad alimentaria del país y para el desarrollo de las comunidades rurales, donde la pobreza y la marginación siguen siendo desafíos significativos.

En la actualidad, los pequeños productores del sector agropecuario que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (Resico) pueden beneficiarse de una exención fiscal de hasta 900 mil pesos si sus ingresos anuales no exceden las 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), es decir, \$10,530,324.00. Sin embargo, esta exención es limitada, ya que no se extiende a los pequeños productores que tributan en otros regímenes fiscales. Esto crea una desigualdad fiscal, ya que los contribuyentes con características similares no reciben el mismo trato en términos de beneficios tributarios.

La falta de una exención generalizada afecta gravemente a miles de pequeños productores en México. Esta situación contradice los principios de equidad y justicia fiscal establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todos los mexicanos a contribuir de manera proporcional y equitativa a los gastos públicos. Al no extender la exención a todos los pequeños productores, se vulneran estos principios, ya que aquellos que no tributan en el Resico enfrentan una carga fiscal desproporcionada.

Adicionalmente, el artículo 25 de la Constitución establece que el Estado debe promover el desarrollo económico equilibrado, fomentando la producción agrícola, ganadera, pesquera y silvícola como sectores estratégicos. La falta de incentivos fiscales adecuados limita el desarrollo de estos sectores, afectando directamente el derecho de los ciudadanos a un desarrollo económico justo y sostenible.

A nivel internacional, México es signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), que obligan al Estado a garantizar un entorno económico que permita a todos los ciudadanos gozar de sus derechos fundamentales, incluido el derecho a un desarrollo económico equitativo. Al limitar los incentivos fiscales a un régimen específico, se infringe este compromiso y se genera una brecha en el acceso a los recursos

necesarios para el crecimiento económico de los pequeños productores.

La propuesta de generalizar la exención fiscal de 900 mil pesos para todos los pequeños productores del sector agropecuario (independientemente de su régimen fiscal) tendrá un impacto positivo en varios frentes:

–**Aumento de la inversión y productividad:** Según el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP), la exención fiscal permitirá a los pequeños productores incrementar sus inversiones en infraestructura, tecnología y prácticas sostenibles, lo que resultará en un aumento de la productividad del sector. Se estima que una mejora en las condiciones fiscales puede generar un crecimiento del 3 por ciento al 5 por ciento anual en la producción agrícola.

–**Formalización del sector:** El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) indica que los incentivos fiscales adecuados para el sector agropecuario fomentan la formalización de actividades económicas, lo que permite un mejor control y supervisión de las actividades productivas. Al hacer más accesible la exención fiscal, se incentivará a que más pequeños productores se integren al sistema fiscal formal, lo que a largo plazo generará un incremento en la recaudación fiscal.

–**Desarrollo económico regional:** La ampliación de los incentivos fiscales permitirá una mayor estabilidad financiera en las zonas rurales, que son las más afectadas por la pobreza y la falta de infraestructura. Según un informe del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mejorar el acceso a incentivos fiscales para los pequeños productores puede generar un crecimiento económico local y mejorar la calidad de vida de millones de familias rurales.

Desde una perspectiva presupuestal, la generalización de la exención fiscal no implica un impacto negativo para las finanzas públicas. Al contrario, se espera que la formalización de más pequeños productores, quienes hoy en día no tributan debido a las barreras fiscales, incremente el número de contribuyentes en el sistema. Esto contribuirá a un aumento gradual en la recaudación fiscal, compensando cualquier disminución en los ingresos fiscales a corto plazo.

Un análisis del Banco Mundial sugiere que las reformas fiscales orientadas a pequeños productores tienen un impacto positivo en la economía a mediano y largo plazo, ya

que estos contribuyentes, al tener mayor estabilidad financiera, incrementan su capacidad de generar ingresos y empleos. En Chile, donde se implementaron incentivos fiscales similares, la recaudación tributaria del sector agropecuario aumentó un 20 por ciento en 5 años, según reportes del Servicio de Impuestos Internos (SII)-

En países como España, se han implementado políticas fiscales que eximen a los pequeños productores rurales de impuestos, lo que ha facilitado su integración en el mercado formal y ha impulsado su competitividad en el ámbito internacional, los incentivos fiscales al sector agropecuario han resultado en un aumento del 15 por ciento en la inversión en tecnología agrícola, lo que ha permitido a los pequeños productores incrementar su competitividad frente a grandes empresas.

Finalmente, los objetivos de la iniciativa son:

–Ampliar la exención fiscal de 900 mil pesos para todos los pequeños productores del sector agropecuario que no excedan de 300 UMA anuales (\$10,530,324.00), sin distinción del régimen tributario.

–Garantizar la equidad fiscal entre todos los pequeños productores, eliminando las diferencias entre quienes tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (Resico) y otros regímenes fiscales.

–Fomentar la formalización del sector agropecuario al ofrecer incentivos fiscales que faciliten el registro de pequeños productores en el sistema tributario.

–Mejorar la competitividad del sector agropecuario, permitiendo a los pequeños productores aumentar su capacidad de inversión en infraestructura, tecnología y capacitación.

–Impulsar el desarrollo rural, generando un efecto multiplicador en las economías locales al mejorar la estabilidad financiera de los pequeños productores y permitirles generar empleos y mejorar sus condiciones productivas.

Para un mayor entendimiento de lo que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
|---|---|
| ACTUAL | LO QUE SE PROPONE |
| <p>Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p>I. ... a XXIX. ...</p> | <p>Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p>I. ... a XXIX. ...</p> |

| | |
|---|---|
| SIN CORRELATIVO | <p>XXX. Los que obtengan las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 300 Unidades de Medida y Actualización anuales, que en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.</p> |
| SIN CORRELATIVO | <p>Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| <p>Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de</p> | <p>Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce</p> |

| | |
|--|---|
| bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos. | temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I ... a IV, ... | I ... a IV, ... |
| <p>las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.</p> | SE DEROGA |

| | |
|--|-----------|
| <p>Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.</p> | SE DEROGA |
|--|-----------|

Fundamento Legal de la Iniciativa

Lo constituyen los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y demás disposiciones aplicables, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 93 y se deroga el noveno y décimo párrafo del artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulos al sector agropecuario

Único. Se adiciona la fracción XXX al artículo 93 y se deroga el noveno y décimo párrafo del artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. ... a XXIX. ...

XXX. Los que obtengan las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 300 Unidades de Medida y Actualización anuales, que en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100 por ciento por estas actividades.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

...
...

...
...
...
...
...

I. a IV. ...

Se deroga.

Se deroga.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá hacer los cambios reglamentarios correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 45 días naturales siguientes a la publicación del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.—
Diputado Paulo Gonzalo Martínez López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento del turismo y las actividades ligadas a éste, como la pesca deportiva-recreativa, a cargo del diputado Luis Armando Díaz, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado Luis Armando Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Re-

glamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo undécimo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia para reconocer al turismo y las actividades ligadas a este como la pesca deportiva-recreativa, como prioritarias y estratégicas para el desarrollo económico nacional, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La pesca deportiva en México genera una importante derrama económica de más de \$2,000 millones de dólares anuales, según datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Programa Nacional de Pesca Deportiva 2008 - 2012).

Para las Entidades como Baja California Sur, Baja California, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Tamaulipas, Veracruz, Quintana Roo, Nuevo León, Hidalgo, Aguascalientes y Estado de México, entre otros más, significa un motor y detonante del desarrollo de gran importancia en la economía local y territorial en beneficio de sus comunidades.

Centros y destinos turísticos tradicionales que debemos recuperar y promover para la práctica de la pesca deportivo-recreativa han sido reconocidos internacionalmente con anterioridad y están resurgiendo con otros nuevos como es el caso de Ensenada y San Felipe en Baja California, Peñasco, San Carlos y Guaymas en Sonora o Loreto, La Paz con su Archipiélago Espíritu Santo o Bahía de los Sueños o Los Barriles y Buenavista en Cabo del Este o el corredor de Los Cabos en Baja California Sur, Mazatlán o el nuevo corredor proyectado conectando la Riviera Nayarit a Nuevo Vallarta, Barra de Navidad y Vallarta, Manzanillo anteriormente reconocido como “La Capital Mundial del Pez Vela”, Zihuatanejo, Acapulco, Puerto Escondido y Bahías de Huatulco en el Pacífico y Tampico o Cozumel, Isla Mujeres y Cancún.

Indudablemente la pesca recreativa ha sido y está llamada a ser el detonante que hace competitivos a nuestros destinos turísticos atrayendo un turismo selecto de clase mundial que no repara en gastos y que abre nuevos mercados al turismo en general. La experiencia de la zona de Los Cabos en Baja California Sur debe ser replicable en otras entidades con potencial en México pues es claro ejemplo de lo anteriormente expuesto.

La pesca deportivo-recreativa que se desarrolla en Los Cabos ha sido fundamental para el desarrollo en la entidad con una tasa de crecimiento única a nivel nacional atrayendo en primer término el turismo norteamericano.

Para determinar el impacto económico de la pesca deportiva en el corredor de Los Cabos, The Billfish Foundation, una organización estadounidense sin fines de lucro destinada a la conservación de especies marinas de pisco, estima que tan sólo en el estado de Baja California Sur la pesca deportiva atrajo en 2007 a más de 350 mil visitantes, en su mayoría internacionales, lo que generó una derrama de más de 630 millones de dólares por ventas al menudeo, así como 245 millones en ingresos correspondientes a impuestos locales y federales. Con ello, se fomentó la creación de 24 mil fuentes de empleo.

De acuerdo a sus estudios, los visitantes que practicaron la pesca deportiva en el municipio de Los Cabos contribuyeron con 24.1 por ciento del total de las divisas inyectadas en la economía local por concepto de turismo.

Particularmente en Baja California Sur, son cuatro los principales destinos a donde arriban los pescadores para realizar esta actividad: **a)** Los Cabos, **b)** Los Barriles-Buena Vista, **c)** Loreto y **d)** La Paz, sin embargo, se concentra mayormente en la región de Los Cabos, motivo que se atribuye a dos razones: **1)** cuenta con una amplia infraestructura turística capacitada para atender este tipo de demanda (Gámez, 1993) y, **2)** los cambios estacionales en la abundancia de las diferentes especies para pesca deportiva; ambos aspectos se combinan de tal forma que hacen que los servicios asociados a la actividad vayan en aumento.

El desarrollo de esta pesquería ha propiciado un considerable crecimiento en el ramo de la hotelería y diversos servicios conexos como servicios locales de transportación, taxidermia, ahumado y fileteado, provisión de carnada y venta de artículos y accesorios para la pesca deportiva, generando un importante impacto económico en la zona.

Los Cabos desde sus raíces como un pequeño y pacífico pueblo pesquero, su pesquería de marlín rayado de clase mundial ha ayudado a promover su acelerado auge.

En el estudio realizado en 2007 *The Billfish Foundation* basado en cuestionarios, se encontró que 85 por ciento de los pescadores deportivos entrevistados afirmaron que sería mucho más probable que retornaran si la pesca comercial de peces picudos estuviera restringida o se hubiera detenido com-

pletamente. Estos datos indican la gran importancia que tiene la pesca deportiva como motivación de visita a la zona de Los Cabos por parte de los turistas recibidos.¹

Durante el período del 2001-2009, los permisos de pesca individuales y para embarcación se incrementaron en un mil 685.38 por ciento al pasar de 7 mil 785 a 131 mil 207 respectivamente. En 2010 en la región de Los Cabos se registraron 121 mil permisos individuales de pesca deportiva, al respecto cabe señalar que 94 por ciento de ellos se concentran en la zona de Los Cabos, Cabo del Este y La Ribera.

El cobro de los Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa, según las Leyes de Ingresos de Baja California Sur de los últimos trece años, indican que se captaron los siguientes recursos:

Año 2023: \$46,902,684

Año 2022: \$32,505,631

Año 2021: \$30,437,089

Año 2020: \$29,550,573

Año 2019: \$28,143,404

Año 2018: \$26,550,381

Año 2017: \$23,216,055

Año 2016: \$23,459,410

Año 2015: \$19,549,508

Año 2014: \$18,618,579

Año 2013: \$20,313,867

Año 2012: \$19,722,201

Año 2011: \$19,526,930

Año 2010: \$19,171,595

Los únicos años que se no se captaron los recursos programados fueron los años 2019, 2020 y 2021 con motivo de la pandemia covid-19. Sin embargo, la pesca deportiva desde 2022 al presente año se ha recuperado al recibir los visi-

tantes que anualmente acudían a los torneos organizados en los destinos turísticos, como el de Los Cabos.

Para el caso del plano nacional, con datos del último anuario estadístico de acuicultura y pesca del año 2021, se tramitaron a nivel nacional, 87 mil 389 permisos de pesca deportiva, de los cuales 80 mil 280 se tramitaron en Baja California Sur.

En el panorama nacional las especies de marlín, pez vela, sábalo, pez gallo y dorado, son las que sostienen la práctica de la pesca deportiva marina. Dichas especies desde mayo de 1972, se designaron reservadas de manera exclusiva a esta actividad, por lo que en ese mismo año se prohibió la captura comercial de estas especies dentro de un perímetro de 30 millas de radio, con centro en los principales puertos turísticos del Pacífico mexicano, como una primera medida de protección a estos importantes recursos.

Posteriormente, en 1983, se reformaron los artículos 5 y 10 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, para establecer un área de cincuenta millas náuticas a lo largo de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, como una zona donde se podría practicar la pesca deportivo-recreativa de manera exclusiva en relación a los peces de pico (pez espada, pez vela y marlín), especies altamente migratorias.

Esto con el propósito de brindar certeza jurídica a los prestadores de servicios, empresarios del sector turístico y los mexicanos que dependían en esos momentos de esa actividad, en consideración a la captura y comercialización ilícita de estas especies por embarcaciones comerciales y para cumplir con los acuerdos internacionales de proteger y conservar dichas especies.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Pesca (1987), se estableció textualmente la reserva exclusiva a la pesca deportivo-recreativa, la captura de las especies denominadas: marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, dentro de una franja de 50 millas, a lo largo de la línea de base desde donde se mide el mar territorial. De esta manera se ratificaba y estipulaba la condición del aprovechamiento de estas especies de manera reservada exclusivamente a esta actividad y a la vez se brindaba seguridad a miles de empleos directos e indirectos dependientes de ésta.

La exposición de motivos de esa ley, señalaba claramente que las especies se protegían en rango de Ley, porque se te-

nía información de que otras pesquerías como la de tiburón y la de atún, capturaban comercialmente estas especies.

En 1992, con la expedición de la Ley de Pesca, se conservó el espíritu de la zona de 50 millas destinadas a la pesca deportivo-recreativa, así como de las especies reservadas, y además se transfirió al reglamento de dicho ordenamiento la lista específica de las especies destinadas a este tipo de pesca, así como otros lineamientos adicionales.

La exposición de motivos de esa ley pesquera, señalaba que se tenía que ratificar que esas especies no podrían ser capturadas por ninguna de las otras pesquerías y se cambió el término de reserva a destinadas para aclarar el último fin.

Sin embargo, con la entrada en vigor el 15 de mayo de 2007 de la norma oficial mexicana, NOM-029-PESC-2006, **Pesca Responsable de Tiburones y Rayas. Especificaciones para su Aprovechamiento**. Los pescadores dedicados a la pesca comercial de estos recursos, al amparo de la captura incidental de las especies de pesca deportivo-recreativa, capturan y comercializan dichas especies en perjuicio del sector de pesca deportiva.

A nuestro juicio, la Conapesca a través de esa norma oficial mexicana, decidieron violar los preceptos de Ley General de Pesca para permitir la captura comercial de estas especies bajo el disfraz de pesca de tiburón, excusándose de que en todas las pesquerías se daba la accidentalidad. Para evitar la inspección y vigilancia, establecieron la revisión anual de las bitácoras de los capitanes. De tal suerte, que una embarcación que traiga 100 por ciento de especies destinadas a la pesca deportiva, podía evitar ser sancionado, si en el total del año, presentaba bitácoras con una cantidad de tiburón que compensara el viaje de pesca ilegal, es decir, eliminaron la inspección en la embarcación o desembarque.

En consecuencia, las disposiciones que hacen lugar a esta regulación, se encuentra la reducción de las millas de operación de las flotas tiburoneras, concentrando dichas flotas dentro de las 50 millas náuticas, esto ha provocado la captura de elevados porcentajes de especies de pico y de más especies dedicadas a este tipo de pesca. Esta norma se ha convertido en la primera amenaza de la captura indiscriminada e ilegal de estos recursos.

Desde la entrada en vigor de la Norma-029, se han detectado, identificado e interceptado por parte de embarcaciones de pesca deportiva y de la Armada de México, embar-

caciones comerciales tiburonerías, escameras y camaroneeras que han sido adaptadas para la captura de tiburón, con toneladas de especies deportivas en diferentes zonas del Pacífico mexicano, con lo que esto no sólo ha causado efectos negativos a esta especie sino también a otras como mamíferos y tortugas marinas.

Cabe mencionar que la publicación y entrada en vigor de esta norma, se llevó a cabo no obstante a que muchos legisladores y representantes del sector turístico y pesquero deportivo no estaban de acuerdo con dicha disposición, toda vez que no se contaba con la información técnico-científica que avalara y diera sustento a su publicación.

En diferentes ocasiones en diversos foros y eventos, se han presentado propuestas de modificación a esta norma por parte de actores involucrados en actividades pesqueras y turísticas, así como el rechazo total por su aplicación y entrada en vigor.

Actualmente, en el artículo 68 de las Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), la cual entro en vigor el día 22 de octubre del 2007, establece textualmente, que las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

Asimismo, determina que no podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la dependencia responsable mediante disposiciones reglamentarias.

Esta disposición legal determina con claridad y de manera explícita la prohibición de la captura de estas especies en todas sus variedades biológicas, por las embarcaciones de pesca comercial dentro de una zona de 50 millas náuticas y por lo tanto su aprovechamiento y comercialización. Con esta medida se fortaleció el marco legal incorporando con mayor objetividad el principio de sustentabilidad para la práctica de esta actividad.

En relación a esta disposición, el artículo 132, fracción XXI de la misma Ley General de Pesca, establece que la comercialización de las especies propias de la pesca deportiva constituye una infracción a la citada ley, sancionada a su vez por el artículo 133 de la misma, a saber:

“**Artículo 132.** Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:

...

XXI. Comercializar las capturas de la pesca deportivo-recreativa;

...”

Si bien existe entonces la prohibición de comercializar las especies destinadas a la pesca deportiva, como ya ha quedado señalado, lo cierto es que el cúmulo de regulaciones administrativas, tales como la NOM-PESC-029-2006, suponen que estas especies podrán ser capturadas dentro de la pesca incidental de otras especies objetivo, como una situación natural a cualquier pesquería.

Lo anterior, ocasiona en la práctica diversas distorsiones que llevan a los pescadores a dirigir su esfuerzo hacia las especies reservadas a la pesca deportiva, por los incentivos económicos que conlleva su comercialización, en la medida en la que éstas usualmente se cotizan en mejores términos que su pesca objetivo.

En efecto, la ley actualmente contempla el establecimiento de límites a la captura incidental, así como la existencia de reglas para su aprovechamiento. En este sentido el artículo 66 establece lo siguiente:

“**Artículo 66.** La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso.

El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo-recreativa.”

De la lectura del artículo anterior, parecería que la comercialización de especies deportivas, aún capturadas de manera incidental, se encuentra fuera de las posibilidades de aprovechamiento; sin embargo, en la realidad existe todo

un mercado establecido que aprovechan los pescadores y embarcaciones, dedicados principalmente a la pesca del tiburón, que comercializan sin restricción algunas de estas especies.

Un elevado porcentaje de la venta ilegal de estas especies se lleva a cabo por medio de la falsificación de documentos relacionados con su traslado y comercio, así como con la falsedad o el engaño, anteponiendo el nombre de otras especies que son comerciales o al amparo de la captura incidental en gran escala buscando su aprovechamiento y comercialización, a pesar de ser un delito y un grave daño al sector pesqueros deportivo y por ende al turístico.

Por esta situación, es común encontrar en el menú de cualquier restaurante o en mercados que comercializan estos productos, la oferta de marlín, dorado u otras especies que, de observarse escrupulosamente esta disposición, no se verían.

Por su parte, las autoridades encargadas de la inspección pesquera, en los distintos órdenes de gobierno, se ven materialmente rebasadas para supervisar la operación de una flota pesquera nacional de 76,131 embarcaciones, de las cuales al menos 74,275 son pequeñas embarcaciones ribereñas, de acuerdo a las cifras del Anuario Estadístico Pesquero 2021 de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.²

En este escenario, la regulación actual no garantiza adecuadamente la protección de las especies de la pesca deportiva, pues aún y cuando éstas quedarían a salvo de cualquier amenaza de pesca comercial dentro de una franja de 50 millas, la realidad es que son capturadas y comercializadas de manera habitual, al amparo de su pesca incidental, sin que exista una prohibición expresa al respecto.

Importancia de la pesca deportiva-recreativa en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

En el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020-2024, que se deriva como un programa especial del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y que le corresponde aplicarla a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, se establece el impulso de un programa de pesca deportiva como una alternativa productiva sustentable, bajo la consideración de que, por las altas ganancias que genera la pesca deportiva, se pretende convertirla en una alternativa productiva para el pescador ribereño, implementando medidas para el aprovechamiento sustentable de las especies reservadas a esta actividad, contribuyendo el propósito de que

los pescadores tengan ingresos que contribuyan a su bienestar.

A continuación, se describen los objetivos trazados en dicho programa:

Objetivo prioritario 3. Garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas de interés comercial.

Estrategia prioritaria 3.1 Promover el ordenamiento eficiente de la actividad pesquera y acuícola, para impulsar que su desarrollo se lleve a cabo de forma responsable y sustentable.

3.1.6 Promover la reconversión productiva vía el desarrollo de la pesca deportiva y la acuicultura, como oportunidades de ordenamiento del sector pesquero tradicional.³

Esta propuesta nos parece muy positiva, pero no entendemos cómo es que no la han llevado a la práctica. El Estado de Baja California Sur, la pesca deportiva genera desarrollo social y económico e incluso muchos pescadores ribereños del estado combinan ambas actividades para tener mejores ingresos.

Es decir, en ciertas temporadas del año realizan la pesca tradicional y en otras se integran a prestar el servicio de pesca deportiva. Hay ejemplos exitosos en el estado que representan, de que la pesca deportiva puede contribuir de una manera más importante al desarrollo rural integral de forma sustentable y sin poner en riesgo las demás especies marinas. Sin embargo, no han existido los programas para apoyar al pescador ribereño a esta reconversión.

Considero que, el estado mexicano a través de la Sader-Conapesca, debe explorar nuevas alternativas para el sector pesquero de las regiones costeras del país, como la maricultura, la acuicultura, la propia pesca deportiva-recreativa, para que no sigamos con el ciclo de explotación y colapso de las pesquerías, porque lo cierto es que desde hace más de una década que se pesca dorado y picudos como el marlín, porque seguramente las especies tradicionales de pesca ya se encuentran extintas por la sobreexplotación.

Por eso consideramos que abrir a la pesca comercial el pez dorado, el sábalo y pez gallo, no resolverá la situación económica del pescador ribereño porque los grandes benefi-

ciarios son y serán siempre los intermediarios y los grandes industriales de la pesca, quienes tienen la flota de altura.

Entre 2020 a 2023, la Comisión Nacional de Pesca expidió 259 mil 239 permisos individuales para la pesca deportiva-recreativa en el país. Baja California Sur representa el primer lugar en expedición de permisos individuales, seguidos de Baja California, Quintana Roo, Aguascalientes, Jalisco y Sinaloa. Así mismo en ese mismo periodo, la Conapesca recibió 332 solicitudes para la autorización de Torneos de Pesca Deportiva, en las que 230 fueron para torneos en aguas marinas y 102 en aguas interiores.⁴

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL,

Con los antecedentes antes descritos, consideramos necesario establecer medidas legales más estrictas para garantizar la sustentabilidad de las especies y su afluencia en múltiples destinos turísticos de México, porque no podemos perder de vista que la pesca deportiva-recreativa está ligada a la actividad turística de varios estados con litorales y con aguas interiores.

Se propone entonces adicionar un párrafo décimo primero al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en el cual establecen las bases para la planeación, conducción y coordinación de la actividad económica nacional y define el Estado como responsable de la rectoría del desarrollo nacional y garante de su sustentabilidad, con la concurrencia del sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

La reforma específica es **para reconocer al turismo y las actividades a ligadas a este, como prioritarias y estratégicas para el desarrollo económico nacional. Estableciendo la obligación del estado mexicano a dictar las medidas que garanticen el desarrollo de la actividad turística en el territorio nacional, quedando, en consecuencia, prohibidas las pesquerías con fines comerciales de especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, en los mares que forman parte del territorio nacional y en los que ejerce derechos de soberanía, por ser estratégicas para el desarrollo turístico del país, quedando destinadas para actividades de**

pesca deportiva-recreativa impulsadas a través del turismo náutico.

Lo anterior debido a que el turismo es una actividad estratégica para el desarrollo económico nacional por su dinamismo, por su capacidad para estimular el crecimiento de diversos sectores de la economía, por el hecho de que sus beneficios se proyectan en todas las clases sociales y a todo el territorio nacional, por utilizar recursos renovables e ilimitados, por generar empleos con montos reducidos de inversión, por atraer inversiones privadas, por su importancia en la captación de divisas, y por ser un apoyo dinámico para el desarrollo social y regional más equilibrado.

En ese sentido, turismo y pesca deportiva están estrechamente vinculados, por ello, elevamos esta propuesta manifestando con ello, la importancia que representa la actividad turística y la pesca deportiva recreativa para varias entidades del país.

Es importante traer a colación que el turismo a nivel internacional genera miles de millones de dólares y origina uno de cada 10 empleos; de acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT), puede llegar a representar 10 por ciento del PIB del planeta, lo que implica más de 1.6 billones de dólares en exportaciones, ubicándose por encima de otras actividades económicas, incluidas las agropecuarias, según Gustavo López Pardo, del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM y que en México, el Turismo comienza a ser determinante: es la tercera fuente de divisas y aporta el ocho por ciento del producto interno bruto (PIB). Es investigador indicó que se estima que en nuestro país genera de manera directa más de cuatro millones de empleos, y hasta siete millones de manera indirecta. Además, desde los últimos 30 o 40 años este sector no ha dejado de crecer a tasas del cuatro por ciento anual, cifra superior a otros sectores de la economía.⁵

Por su parte, el Secretario de Turismo, Miguel Torruco Marqués, resaltó que la política turística implementada por la reciente administración federal que acaba de concluir, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y la iniciativa privada ha generado resultados tangibles. Destacando que, en 2021, México ascendió del lugar 17 al 9 en captación de divisas, y del 40 al 29 en gasto per cápita, y en 2022, ingresaron 28 mil 016 millones de dólares por turismo, rubros en donde realmente se mide la potencialidad turística de una nación.

En términos generales, el turismo está en todos lados, en lo comercial, cultural, de aventura, diversión, fin de semana, inversión, investigación, recuperación, salud, deportivo, estudiantil, insular, político, sociológica, técnico y vacacional, todo lo que nos rodea es invariablemente turístico.

Sin embargo, en México la actividad turística no ha sido considerada prioritaria y estratégica para el desarrollo nacional desde el marco constitucional. Consideramos que darle este reconocimiento es una justicia a lo mucho que le aporta al desarrollo nacional, y para que, el Poder Ejecutivo federal procure la adecuada, eficiente y eficaz promoción, planeación, desarrollo y sustentabilidad de las actividades turísticas y sus actividades ligadas a ellas, tanto en la política exterior e interior, generando con ello crecimiento, desarrollo y bienestar.

Siendo el turismo una actividad transversal donde al mismo tiempo se entrecruzan diversas actividades económicas, como lo es el turismo náutico-deportivo, definido este como el conjunto de actividades turísticas relacionadas con la navegación o que se combinan con esta, con fines recreativos, deportivos o de descanso, sin duda que el binomio Turismo-Pesca Deportiva está estrechamente relacionado, y al proponer reconocer al turismo como una actividad prioritaria para el desarrollo nacional, ello implica también que la pesca deportiva-recreativa reciba la protección de nuestra carta magna, **prohibiéndose las pesquerías con fines comerciales de especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, en los mares que forman parte del territorio nacional y en los que ejerce derechos de soberanía, como lo son: el Mar Territorial, las Aguas Marinas Interiores, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y cualquier otra permitida por el derecho internacional.**

Para el caso de Baja California Sur, la entidad federativa que me honro en representar en esta Cámara de Diputados, el motor económico que jala a las demás actividades productivas es el Turismo y sus actividades asociadas por ello nuestro interés de que se reconozca a la actividad turística como prioritaria para el desarrollo estratégico nacional. Así mismo, el tema de la prohibición de la captura y comercialización ilegal de las especies destinadas a la pesca deportiva desde nuestro marco constitucional, es de la mayor relevancia, pues de ella dependen gran parte de la oferta turística del estado, que es la que proporciona mayores recursos y capitación de divisas a nuestra entidad federativa,

así como a otras entidades federativas que captan turismo por la pesca deportiva-recreativa.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se **adiciona** un párrafo undécimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

El turismo y sus actividades ligadas, son prioritarias para el desarrollo económico nacional. El Estado dictará las medidas que garanticen el desarrollo de la actividad turística en el territorio nacional. Quedando, en consecuencia, prohibidas las pesquerías con fines comerciales de especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, en los mares que forman parte del territorio nacional y en los que ejerce derechos de soberanía, por ser estratégicas para el desarrollo turístico del país, quedando destinadas exclusivamente para actividades de pesca deportiva-recreativa impulsadas a través del turismo náutico.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Valor económico de la pesca deportiva como fuente principal de atracción turística en Los Cabos, Baja California Sur, México, Ivonne Dalila Gómez Cabrera (CV) y Antonina Ivanova Boncheva (CV)

2 https://nube.conapesca.gob.mx/sites/cona/dgppe/2021/ANUARIO_ESTADISTICO_DE_ACUACULTURA_Y_PESCA_2021.pdf

3 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609194&fecha=30/12/2020#gsc.tab=0

4 <https://www.bigfish.mx/360/Este-es-el-numero-de-permisos-individuales-para-pesca-deportiva-expedidos-por-Conapesca-de-2020-a-2023en-Mexico-20240606-0005.html>

5 <https://www.mugsnoticias.com.mx/noticias-del-dia/el-turismo-palanca-de-crecimiento-en-mexico-es-la-tercera-fuente-de-divisas-investigador-de-la-unam/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.—
Diputado Luis Armando Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY AGRARIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de igualdad y desarrollo productivo de la mujer rural, a cargo de la diputada Diana Castillo Gabino, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada Diana Castillo Gabino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, los artículos 1 y 13, así como los párrafos séptimo y octavo del artículo 108; y se adicionan los párrafos, noveno, décimo y undécimo, al artículo 108; todos de la Ley Agraria, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Marco teórico conceptual

El derecho a la igualdad implica el derecho a la no discriminación; la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación legal a la que no se pueden sustraer los Estados. La igualdad entre hombres y mujeres requiere que cada Estado implemente acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres.

El Comité de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación con-

tra las mujeres (CEDAW) ha recordado a los Estados parte, que su obligación legal es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.¹

No obstante lo anterior, en el medio rural las mujeres mantienen todavía escenarios de desigualdad respecto de los hombres en un grado mayor al observado en el medio urbano; ello, a pesar que las mujeres resultan determinantes para el desarrollo e integración social y son un factor de emprendimiento rural.

El papel de la mujer en el medio rural es de gran importancia ya que no solo se limita al cuidado de la familia o el trabajo doméstico, sino que es clave en la organización productiva del núcleo de población; no obstante, no gozan del reconocimiento a su trabajo y menos de sus derechos.

Las mujeres campesinas aseguran el sustento alimenticio y custodian el medio ambiente y la biodiversidad. Como agricultoras han aprendido a hacer frente al cambio climático y adaptarse a él, por ejemplo, practicando una agricultura sostenible, cambiando al uso de semillas resistentes a la sequía o liderando iniciativas de reforestación y recuperación.²

La legislación, debe promover y fortalecer las políticas y acciones que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación, en las costumbres o en los comportamientos de las personas, de modo que las mujeres puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos sin distinción.

En este sentido, resulta necesario actualizar el marco jurídico agrario a efecto de responder a las nuevas realidades del campo y establecer mecanismos para garantizar el derecho de la mujer al desarrollo a través de formas de organización y producción que le permitan el acceso a créditos, préstamos agrícolas, servicios de comercialización, tecnologías apropiadas, y a recibir un trato igual al empleo u otras actividades generadoras de ingresos que sean dignos y productivos, incluyendo el derecho a recibir igual remuneración, y prestaciones en el trabajo, así como la igualdad de oportunidades para el desarrollo.³

II. Problemática

La feminización y envejecimiento del campo mexicano, es un asunto de fondo con raíces económicas, ligadas a la migración de los hombres en busca de mejores condiciones de vida; sin embargo, en este proceso de transformación, la

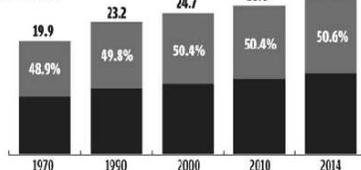
mujer rural ha encabezado, a través de su trabajo, la manutención de la familia y la sobrevivencia del núcleo de población rural.

El 15 de octubre es el Día Internacional de las Mujeres Rurales, establecido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2007, es la fecha propicia para recordar que, en el medio rural la mujer no sólo desarrolla un papel fundamental en la vida diaria de la familia, sino que también es proveedora de ingresos para su manutención y se ha convertido en factor de trabajo productivo para el propio núcleo de población. México se encuentra en un proceso de transformación humanista y solidario, sustentado en el apoyo a los grupos históricamente marginados; el actual gobierno impulsa como nunca el apoyo a la mujer en un marco de igualdad sustantiva; sin embargo, la discriminación histórica en el medio rural, refleja datos que son de llamar la atención.

Población rural en México

Total (millones) ■ Porcentaje de mujeres

En México, hay 27 millones de habitantes que viven en zonas rurales y poco más de la mitad de esa población es del sexo femenino, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



* Fuente: Inegi. Imagen Milenio.com

En México, 950 mil mujeres trabajan en el sector primario (83.7 por ciento en agricultura, 12.7 por ciento en ganadería, 1.4 por ciento en pesca y 2.2 en otras actividades). Desafortunadamente esta figura no cuenta con la relevancia que se merece y, por lo tanto, sigue siendo relegada en muchos aspectos, tales como el educativo, el económico, el social, el de salud e incluso, en el acceso a las tecnologías de la comunicación. El Censo de Población y Vivienda 2020 identificó que en México viven 13.6 millones de mujeres en localidades de menos de 2 mil 500 habitantes consideradas como rurales. Este volumen representa 21.1 por ciento de las mujeres y 10.8 por ciento de la población total del país. En el país, residen 25 millones de habitantes en localidades rurales, la mitad son mujeres.⁴

A partir del Censo 2020 se encontró que solamente 76.7 por ciento de las mujeres rurales tienen acceso a la salud por alguna institución de Seguridad Social; la cobertura del IMSS entre las mujeres rurales es de 15.2 por ciento comparadas con 43.5 por ciento de las urbanas.

En la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2024 (Inegi, 2024) se encontró que entre las mujeres de 15 años y más 35.6 por ciento de las mujeres rurales se encontraban en alguna actividad económica, porcentaje menor al de aquellas en zonas más urbanas que reportaron 49.7 por ciento. Por sector de ocupación resalta que, de las mujeres rurales ocupadas, 39.7 por ciento se encuentra en sector de servicios, 25.0 por ciento trabaja en comercio y 17.1 por ciento para las actividades agrícolas y en la industria manufacturera. Entre las mujeres ocupadas, 11.3 por ciento de las rurales son no remunerados mientras que entre las más urbanizadas este porcentaje es solo de 3.3 por ciento.⁵

De acuerdo con datos de la ONU, las mujeres rurales que se encuentran en estado de pobreza, presentan a nivel mundial, un alto índice de deserción escolar, ya que generalmente son requeridas para ayudar en actividades domésticas asociadas a los roles de género conservadores que aún predominan en muchas comunidades rurales.

Algunas de las actividades que se asocian como respectivas del género femenino son las del cuidado del hogar, la cocina, el acarreo de agua para las labores de limpieza, el cuidado de los niños, entre muchas otras. Con esta gran demanda de actividades, se vuelve para ellas, un verdadero lujo dedicar tiempo para su formación académica, por lo que se ven excluidas de tales actividades. En este sentido, es necesario impulsar desde este Congreso de la Unión, iniciativas que fortalezcan y garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales, para que así puedan desarrollarse de forma integral en los distintos aspectos productivos del campo mexicano.

III. Análisis jurídico

La legislación en materia agraria ha mantenido a lo largo de la historia disposiciones jurídicas que no reconocen sus derechos y su papel fundamental en el desarrollo del campo.

Los Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942 establecieron derechos agrarios al hombre en representación de la familia bajo la denominación “jefes de familia”; y en este caso, para que la mujer pudiera llegar al nivel de “jefa de familia” y pudiera acceder a la tierra de forma directa, debería cumplirse la condición de ser viuda y además tener hijos menores bajo su cuidado.

En primer término, a efecto de precisar diversas disposiciones del marco jurídico agrario, la presente iniciativa propone reconocer el carácter de interés social y público de

la Ley Agraria. Por ello, se establece en el artículo primero el carácter de interés social y de orden público de la ley; el primero, se refiere a aquellos aspectos relacionados con las necesidades generales de la sociedad y que el Estado protege de manera directa y permanente, por lo que, si una situación específica afecta o beneficia a la colectividad, existe interés social.

Por otro lado, las disposiciones de orden público son aquellas que se emiten para regular aspectos en que se ve interesado el Estado, como puede ser su actuación pública o la regulación de alguna rama social de trascendencia en el desarrollo de la sociedad y en la cual ésta se ve interesada en su aplicación.⁶

Por otro lado, el texto vigente de la Ley Agraria en su capítulo primero, específicamente en su artículo 13, al definir a los sujetos agrarios, discrimina a la mujer y resulta poco inclusivo; al referirse a los avocados como los “mexicanos mayores de edad”, sin precisar el género, como sí lo establece el artículo 12 de la propia ley.

Por otra parte, la legislación agraria no desarrolla de manera clara y precisa, aspectos fundamentales como el carácter productivo que debe tener la superficie de tierra destinada a la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

En este sentido, la ley debe responder al proceso de transformación social, otorgando a la mujer rural posibilidades de desarrollo productivo a través de figuras asociativas que posibiliten la certeza jurídica y la comercialización de sus productos.

Sobre el particular, el artículo 71 de la Ley Agraria establece:

“La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales aprovechadas por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población. En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.”

La legislación sólo se refiere al establecimiento de tierras con destino específico, pero no implanta algún procedimiento de carácter jurídico mediante el cual se pueda fortalecer el proceso productivo de la Unidad Agrícola Indus-

trial de la Mujer. El artículo 23 de la Ley Agraria establece la facultad de la asamblea de señalar y delimitar las parcelas con destino específico, es el único órgano que por ley podrá decidir sobre el establecimiento de la Unidad Agrícola o Industrial de la Mujer.

En este sentido, los artículos 70, 71 y 72 vigentes, en congruencia con el artículo 23 de la Ley Agraria, disponen la **posibilidad** de establecer parcelas con destino específico, utilizando el término optativo “**podrá**”, mediante el cual, la propia ley reconoce la facultad de la Asamblea para decidir sobre este asunto. Por otro lado, el artículo 108 de la Ley Agraria, establece de manera escueta e imprecisa la vía de desarrollo productivo de la mujer a través de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

La problemática en comento debe ser atendida desde un esquema de atención a las formas asociativas para la producción, en el cual, las mujeres, sin importar su condición dentro del medio rural, puedan asociarse entre sí, a través de su trabajo y constituir sociedades productivas que fomenten y promuevan su desarrollo.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en el sector rural existe una enorme presión sobre la tierra de los ejidos y comunidades; la tendencia para adquirir el dominio pleno, la creciente urbanización y fraccionamiento de la tierra, hacen que la tierra cultivable sea un recurso escaso, complicando de por sí, la viabilidad real para destinar de manera obligatoria tierras para la unidad agrícola de la mujer.

IV. Propuesta de reforma

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como objeto, reformar el artículo 1 de la Ley Agraria para establecer el carácter de orden público e interés social de la propia ley; por otro lado se reforma el artículo 13 para establecer un lenguaje inclusivo que considere de manera clara a la mujer como sujeto agrario con reconocimiento de sus derechos; asimismo, de manera fundamental, se propone reformar y adicionar el artículo 108 a fin de precisar las características de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer como sociedad rural con personalidad jurídica para la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización u otras actividades necesarias para el desarrollo de la mujer.

Las reformas y adiciones al artículo 108 de la Ley Agraria, propuestas en el presente proyecto, en materia de socieda-

des rurales, buscan establecer los mecanismos jurídicos y legales necesarios que facilitan y promueven la asociación de mujeres para constituir la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

La propuesta que se presenta, coincide y recoge la problemática expuesta sobre desarrollo productivo de la mujer, proponiendo mecanismos normativos que faciliten y permitan la libre asociación de las mujeres para fomentar su desarrollo productivo en un esquema de sociedades rurales.

Con la propuesta se busca fortalecer los derechos de la mujer en el medio rural, proteger el patrimonio sobre la tierra, y promover su desarrollo a través del trabajo productivo. Es necesario promover en la legislación agraria la constitución de figuras asociativas que permitan su desarrollo productivo, reconociendo su papel, su trabajo, y su fortaleza dentro del medio rural. Lo anterior de acuerdo al siguiente:

V. Cuadro comparativo

Ley Agraria

| TEXTO VIGENTE DICE | TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR |
|--|---|
| Artículo 1o.- La presente ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República. | Artículo 1o.- La presente ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria, y de orden público e interés social. |
| Artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere. | Artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos hombres y mujeres mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere. |
| TÍTULO CUARTO DE LAS SOCIEDADES RURALES Artículo 108... Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley. Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y éstas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura, UAIM. | TÍTULO CUARTO DE LAS SOCIEDADES RURALES Artículo 108... Las empresas a que se refiere este artículo podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley. Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario, ejidatarias, comuneras, avcindadas, posesionarias y pobladoras , sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse y constituirse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y ésta a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura, UAIM. Su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas. |

de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización u otras actividades no prohibidas por la Ley que desarrollen las mujeres dentro del núcleo agrario.
El acta constitutiva que contenga los estatutos de la Unidad, deberá otorgarse ante un fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la Unidad tendrá personalidad jurídica. Para su constitución no se exigirá como requisito la aportación de tierras parcelarias por parte de las socias.
Dos o más de las Unidades a que se refiere este artículo podrán constituirse como Uniones de Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer de carácter regional.

VI. Denominación del proyecto de decreto y régimen transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita diputada Diana Castillo Gabino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de igualdad y desarrollo productivo de la mujer rural

Artículo Único. Se reforman, los artículos 1o. y 13, así como los párrafos séptimo y octavo del artículo 108; y se **adicionan** los párrafos, noveno, décimo y undécimo, al artículo 108; todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia agraria, y **de orden público e interés social.**

Artículo 13. Los **avecindados** del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos **hombres y mujeres** mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los **avecindados** gozan de los derechos que esta ley les confiere.

Artículo 108. ...

...
...
...

...

...

Las empresas a que **se refiere este artículo** podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley.

Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario, **ejidatarías, comuneras, vecindadas, posesionarias y pobladoras**, sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse y **constituirse** como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y ésta a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura, UAIM.

Su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización u otras actividades no prohibidas por la ley que desarrollen las mujeres dentro del núcleo agrario.

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la Unidad, deberá otorgarse ante un fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la Unidad tendrá personalidad jurídica. Para su constitución no se exigirá como requisito la aportación de tierras parcelarias por parte de las socias.

Dos o más de las Unidades a que se refiere este artículo podrán constituirse como Uniones de Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer de carácter regional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Fuente disponible en:

http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/centro_gobierno/FACT-SHEET-1-DQEH2707.pdf

2 Fuente:

<https://www.un.org/es/observances/rural>

3 Cubillas Araceli (2017) Derechos de las Mujeres en la Ley Agraria, México, Tribunal Superior Agrario.

4 Inegi “Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Mujer Rural”.

5 Disponible en:

http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Mujer_rural.pdf

6 Fuente disponible en:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/182292>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.— Diputada Diana Castillo Gabino (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de igualdad de remuneración en la APF, suscrita por las diputadas Patricia Mercado Castro e Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 64 de la Ley Federal de Salud, en materia de cambiadores para bebé, a cargo del diputado Raúl Lozano Caballero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Raúl Lozano Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 64, de la Ley Federal de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los roles de género son comportamientos que se esperan de las personas, que se consideraban adecuados por el hecho de ser mujer u hombre. Son las funciones que eran asignadas socialmente para mujeres y hombres,¹ a pesar de ello, se ha comprobado que esto es completamente falso, cualquier persona puede desarrollar las mismas funciones sin importar su género biológico, fomentar este tipo de pensamientos discriminatorios y misóginos.

Lamentablemente Latinoamérica es una de las regiones en el mundo donde el machismo esta más arraigado y nuestro país no es la excepción, es por lo que los roles de género se han mantenido a pesar de que diversos gobiernos han buscado erradicar esta forma de pensar, que trasgrede a las mujeres sin importar su edad o nivel socioeconómico.

Hoy sabemos gracias al documento elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) “Datos y propuestas por la igualdad” que en nuestro país que 17.2 millones de mujeres se dedican exclusivamente a las tareas del hogar,² asimismo, de acuerdo con la encuesta nacio-

nal para el sistema de cuidados (Enasic) de 2022, 75.1 por ciento de la población que brindó cuidados en su hogar fueron mujeres.³

Situación que claramente muestra un desequilibrio entre hombres y mujeres en nuestro país, a pesar de que en nuestra carta magna en su artículo 4 la se establece la igualdad entre hombres y mujeres, el cual lo expresa de la siguiente forma:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Adicional a lo enunciado en nuestra Ley Suprema, existen otros ordenamientos legales como:

- Ley General Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres
- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Los cuales persiguen la eliminación de las brechas existentes entre hombres y mujeres, así como fortalecer y lograr la paridad de género en todos los aspectos de la vida política, económica y social.

Lo que ha derivado que, desde el Poder Legislativo Mexicano se hayan emprendido diversas reformas a la Constitución Política para mejorar el lenguaje de está buscando reducir su carga masculina, sustituyéndolo por uno más neutro, se ha logrado que la integración de ambas Cámaras sea paritaria y recientemente se aprobó una reforma para conseguir la igualdad sustantiva.

Además de esto, se ha logrado que la primera mujer llegue a la Presidencia de la República y se ha integrado un gabinete paritario, también es de destacar que cada vez más hay mujeres al frente de los gobiernos estatales, empoderando su situación frente a los hombres.

Por lo que es fundamental, seguir trabajando con propuestas que nos encaminen hacia la igualdad de género, pues es sabido que para el desarrollo de cualquier sociedad el involucramiento de los hombres como aliados promueven relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, primordialmente en actividades como la participación en la paternidad.⁴

Pero la paternidad debe ser entendida desde diversas perspectivas, de tal forma que de acuerdo con el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes un padre activo implica construir una relación afectuosa e incondicional con hijos/hijas; ser más que proveedor; participar en su cuidado, crianza y atención; generar apego seguro creando un vínculo cariñoso y de buen trato.⁵

Sin embargo, los padres en México se han encontrado diversos problemas que les han impedido involucrarse de la mejor manera posible, entre ellos se enfrentan a que posterior al parto la licencia de paternidad en México es mucho más corta que la de las mujeres, limitando el tiempo que puede dedicar a su hijo recién nacido o adoptado y la posibilidad de auxiliar a su esposa en lo que requiera.

Actualmente la licencia de paternidad se encuentra regulada en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y expresa lo siguiente:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

Escenario que se ha intentado revertir en diversas ocasiones porque la realidad social ha cambiado y prácticamente todos los Grupos Parlamentarios representados en este poder Legislativo han presentado propuestas para modificarlo, pero no han logrado prosperar por falta de interés y acuerdos entre el sector privado, gubernamental y de la misma sociedad civil.

Otro obstáculo al que se han enfrentado es la cantidad de horas que se trabajan semanalmente en nuestro país, el cual es uno de los que más labora en toda la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con un promedio anual de 2,128 horas. A menudo, los trabajadores superan las 48 horas por semana, aunque el promedio semanal es de 43 horas.⁶

Al mismo tiempo, los hombres que cumplen con su rol de padre presente se enfrentan muchas veces al problema de la infraestructura adecuada, pues tanto en el ámbito privado como en el público se carece en la gran mayoría de los baños de cambiadores de pañal, lo que muchas veces obliga a improvisar o incluso tener que realizar esta actividad recargados en los lavabos.

De ahí la importancia de la presente propuesta que busca cambiar esta problemática, es importante resaltar, que en nuestro país se ha ido logrando cada vez más el involucramiento de los hombres en diversas actividades mediante la educación, por ende, es de vital importancia seguir impulsado propuestas que ayuden a eliminar brechas de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma de la siguiente forma:

| LEY GENERAL DE SALUD CAPITULO V ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL | |
|--|---|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. al IV...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. al IV...</p> <p>V. Acciones para garantizar que todos los sanitarios de las instituciones público o privadas al servicio de las personas sin importar el género, cuenten con cambiadores de pañales que garanticen la seguridad, la</p> |
| | <p>comodidad, la privacidad e higiene de los usuarios.</p> |

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 64, de la Ley General de Salud

Único. – Se adiciona la fracción V al artículo 64, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. al IV...

V. Acciones para garantizar que todos los sanitarios de las instituciones público o privadas al servicio de las personas sin importar el género, cuenten con

cambiadores de pañales que garanticen la seguridad, la comodidad, la privacidad e higiene de los usuarios.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de su entrada en vigor, se contará con un periodo de 365 días para que las instituciones públicas y privadas instalen o realicen las modificaciones necesarias, para la colocación de cambiadores de pañal en los sanitarios destinados para el uso público.

Notas

1 Secretaría de las Mujeres, disponible en:

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CDMX_04-2023.pdf

2 Instituto Mexicano para la Competitividad, disponible en:

<https://imco.org.mx/datos-y-propuestas-por-la-igualdad/>

3 INEGI, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf

4 Unicef México, disponible en:

<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/campa%C3%B1a-por-m%C3%A1s-paternidadespresentes>

5 Gobierno de México, disponible en:

<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/paternidades-por-lic-lucia-rodriguez-quintero>

6 Expansión, disponible en:

<https://expansion.mx/carrera/2024/08/21/tiempo-libre-lujo-caro-mexicanos-trabajan-mas-horas-por-menos-dinero#:~:text=En%20horas%20trabajadas%2C%20M%C3%A9xico%20tambi%C3%A9n,semanal%20es%20de%2043%20horas.>

México, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.— Diputado Raúl Lozano Caballero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Francisco Javier Farías Bailón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, diputado federal Francisco Javier Farías Bailón, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, en materia de prevención de la elusión fiscal mediante cambios al domicilio fiscal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La Elusión Fiscal es, en palabras de Norberto Rivas y Carlos Paillacar (2007), “toda conducta dolosa del contribuyente que tiene como única finalidad evitar el nacimiento de una obligación tributaria, valiéndose para ello de fraude a la ley, de abuso de derecho o de cualquier otro medio ilícito que no constituya infracción o delito”.¹ Es decir, los contribuyentes, evitan o minimizan sus obligaciones tributarias con “vacíos” legales que, si bien no constituyen formalmente un delito, son una evasión fiscal legal que trae distintas consecuencias para los países en materia de recaudación, y además, saca a relucir la falta de responsabilidad social de las empresas.

En los últimos años, en México se ha identificado una práctica cada vez más frecuente entre ciertos contribuyentes que consiste en modificar o declarar su domicilio fiscal para aprovecharse de regulaciones fiscales menos estrictas o para eludir, en todo o en parte, el pago de impuestos correspondientes. Este mecanismo legal, conocido como elusión fiscal mediante cambio de domicilio fiscal, afecta la

recaudación fiscal necesaria para financiar los servicios públicos, y da lugar a una competencia desleal y una desigualdad entre quienes cumplen con sus obligaciones y quienes buscan evadirlas.²

El concepto de domicilio fiscal, regulado en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación establece que éste debe ubicarse en el lugar donde el contribuyente instale la célula o administración principal de su negocio. La redacción actual permite interpretaciones ambiguas que, en algunos casos, facilitan la designación de domicilios fiscales en lugares sin operaciones económicas efectivas o en sitios donde los contribuyentes no generan la mayoría de sus ingresos. Esto permite que algunos contribuyentes utilicen domicilios fiscales ficticios o ubicaciones donde no tienen actividad real para disminuir indebidamente su carga fiscal.

Esta situación afecta la equidad y justicia del sistema fiscal en términos generales, y también tiene consecuencias directas sobre la recaudación de impuestos locales, que son fundamentales para financiar los servicios públicos y las necesidades específicas de las comunidades en las cuales las empresas operan y generan ingresos.

En México, existen impuestos que pertenecen al ámbito federal y otros que son competencia de los estados y municipios. Cuando una empresa declara su domicilio fiscal en un lugar distinto a donde tiene sus principales operaciones o ventas, los impuestos locales que deberían contribuir al desarrollo de la comunidad que recibe y soporta la carga operativa de esa empresa, no se recaudan en la demarcación correspondiente. En su lugar, estos recursos se concentran en la entidad o municipio donde se encuentra el centro administrativo del contribuyente, aunque este lugar no necesariamente coincide con el área donde la empresa ofrece sus servicios o realiza sus ventas.³

Este desplazamiento de la recaudación local tiene un impacto negativo directo en las finanzas de las entidades y municipios que albergan las operaciones reales de las empresas. Las contribuciones que deberían destinarse a la infraestructura local, la mejora de los servicios públicos, la seguridad, y otros aspectos esenciales para los ciudadanos, y las empresas mismas, terminan beneficiando a otras demarcaciones que no tienen una carga operativa ni una relación directa con la actividad económica generadora de esos ingresos.

La elusión de ingresos fiscales locales por la declaración de domicilios fiscales en lugares distintos a los de operación

también tiene un efecto adverso en los servicios públicos de las comunidades afectadas. Los impuestos locales representan una fuente crucial de financiamiento para servicios como el mantenimiento de la infraestructura urbana, la gestión de los residuos, la seguridad pública, el transporte y otros servicios fundamentales para el bienestar de los ciudadanos y el buen funcionamiento de las empresas.

Cuando los impuestos locales que deberían recaudarse en una entidad o municipio son percibidos por otra jurisdicción, los gobiernos locales ven disminuida su capacidad para responder a las necesidades de su población. La falta de recursos limita su posibilidad de mantener y mejorar los servicios públicos, lo cual afecta directamente a los habitantes y a las mismas empresas que operan en el lugar.

Por ejemplo, una empresa que opera en una entidad y utiliza intensivamente la infraestructura local (como carreteras, servicios de agua y electricidad, y sistemas de recolección de basura) pero declara su domicilio fiscal en otra demarcación para reducir sus cargas impositivas locales, está contribuyendo al desgaste de esos recursos sin aportar a su mantenimiento y mejora. Este tipo de elusión fiscal a nivel local debilita la sostenibilidad financiera de los servicios públicos y compromete el desarrollo económico y social de la región.

Por otra parte, la elusión fiscal es una práctica que, si bien no constituye un delito formal, genera un impacto negativo significativo en la recaudación de ingresos públicos y representa un perjuicio para la hacienda pública. Cuando los contribuyentes emplean estrategias para reducir su carga tributaria, como la declaración de un domicilio fiscal en una jurisdicción distinta a la de sus operaciones, están disminuyendo la capacidad del Estado para recaudar los recursos necesarios para cumplir con sus funciones esenciales y promover el desarrollo económico y social del país.

La hacienda pública se compone de los ingresos generados a través de los impuestos, que son fundamentales para financiar los servicios públicos, la infraestructura y las políticas sociales que benefician a la población en su conjunto.⁴ Cuando una empresa o persona física recurre a la elusión fiscal, la carga tributaria se reduce artificialmente, lo cual disminuye los ingresos que el Estado puede destinar a áreas prioritarias como educación, salud, seguridad pública, infraestructura y programas sociales.

Este tipo de prácticas afecta de manera especial a los sectores más vulnerables, que dependen de servicios públicos

de calidad y de las oportunidades de desarrollo que el gobierno puede proveer. La reducción en los ingresos fiscales, causada por la elusión, limita la capacidad del Estado para ejecutar programas sociales que ayudan a disminuir la pobreza, cerrar brechas de desigualdad y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Así, la elusión fiscal perpetúa inequidades y limita el alcance de las políticas públicas que buscan reducir las disparidades sociales y económicas en el país.

Además, la elusión fiscal no solo afecta al presupuesto público actual, sino que también impacta negativamente en el crecimiento económico a largo plazo. Los recursos fiscales son esenciales para invertir en infraestructura que mejore la productividad y la competitividad del país. Sin una adecuada recaudación fiscal, el Estado se ve limitado en su capacidad de realizar inversiones estratégicas que impulsan el crecimiento económico, generan empleos y fortalecen la economía nacional.

Asimismo, la elusión fiscal pone en desventaja a los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones fiscales de manera íntegra. Las empresas y personas físicas que reportan correctamente sus ingresos y contribuyen al gasto público de acuerdo con sus capacidades económicas ven afectada su competitividad cuando otros actores económicos reducen artificialmente su carga impositiva a través de prácticas de elusión. Esto crea un entorno fiscal desequilibrado y perjudica a los contribuyentes responsables, incentivando un ciclo que deteriora la confianza en el sistema tributario y en las instituciones.

Para que México pueda desarrollar un sistema fiscal justo, equitativo y sostenible, es esencial que todos los contribuyentes asuman sus responsabilidades fiscales en correspondencia con la realidad de sus ingresos y su actividad económica. La evasión y la elusión fiscal, además de representar una pérdida inmediata de ingresos públicos, erosionan el tejido social y la cohesión entre los ciudadanos y el Estado.

Datos de la CEPAL (2010) revelan que México, históricamente, ha presentado niveles muy bajos de recaudación. Las principales causas son la elusión y la evasión fiscal. En vista de este problema, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria, ha implementado diversas acciones como, fiscalización a través de la implementación de cruces de información entre contribuyentes, regulación de los impresores de comprobantes fis-

cales, dictámenes de auditoría fiscal obligatorios para los contribuyentes, así como mecanismos de simplificación y facilidades administrativas, entre otras.⁵ No obstante, no se ha propuesto una solución efectiva a elusión fiscal a través de la declaración del domicilio fiscal.

El artículo 10 de la legislación vigente regula el concepto de domicilio fiscal, considerando distintas categorías según el tipo de contribuyente, ya sea persona física o moral. Sin embargo, la redacción actual permite que algunos contribuyentes declaren un domicilio fiscal distinto al lugar donde realizan sus actividades económicas principales o al sitio donde generan la mayoría de sus ingresos. Esta situación posibilita que algunos contribuyentes empleen cambios de domicilio fiscal como una estrategia para eludir sus responsabilidades tributarias, lo cual constituye una práctica contraria al principio de equidad y afecta la recaudación justa y proporcional.

Por ello, la presente reforma propone establecer que el domicilio fiscal de cada contribuyente debe corresponder al lugar donde este realice su actividad económica preponderante y genere la mayoría de sus ingresos. En esta, se especifica que, tanto para personas físicas como morales, el domicilio fiscal no podrá ubicarse en un lugar sin operaciones o establecimiento, evitando así que se eluda el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante prácticas de cambio o elusión de domicilio fiscal. Esta medida se fundamenta en el objetivo de que el domicilio fiscal refleje fielmente el centro de actividad económica del contribuyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, y al principio de veracidad en las declaraciones tributarias, elemento esencial para una tributación justa.

Además, se incluye en esta reforma la facultad de las autoridades fiscales de realizar diligencias en el domicilio fiscal declarado cuando existan dudas sobre su veracidad o cuando se presuma que el contribuyente ha declarado un domicilio distinto al lugar donde realmente realiza sus operaciones y obtiene sus ingresos. En caso de que se detecte que el domicilio fiscal declarado no corresponde a la realidad operativa y económica del contribuyente, las autoridades podrían intervenir para verificar el cumplimiento de la normativa, lo cual fortalecerá la recaudación, transparencia y la justicia fiscal en el país. Esta medida guarda consonancia con el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, que otorga a las autoridades fiscales la facultad de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por

los contribuyentes, y se orienta a reforzar la capacidad de supervisión de las autoridades para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones fiscales.

La propuesta busca entonces actualizar la normatividad en materia de domicilio fiscal, alineándola con los principios de proporcionalidad, equidad y transparencia en la recaudación fiscal, y evitar que los contribuyentes empleen mecanismos de cambio de domicilio fiscal como medio para eludir el pago de impuestos. Esta reforma contribuye a un sistema tributario más justo y transparente, fortaleciendo la recaudación y garantizando que las obligaciones fiscales se cumplan de acuerdo con la realidad económica de cada contribuyente.

Además, la presente reforma permitiría que los impuestos locales se distribuyan de manera equitativa y proporcional en las comunidades que realmente soportan la actividad económica de las empresas, fortaleciendo la capacidad de los gobiernos locales para financiar servicios públicos de calidad y atender las necesidades de sus ciudadanos y de las mismas empresas. A su vez, al garantizar que las empresas contribuyan fiscalmente en las zonas donde operan, se fomenta una mayor responsabilidad social empresarial y un compromiso ético y legal con el desarrollo de las comunidades locales.

Lo anterior, se sustenta en los principios constitucionales de justicia fiscal, equidad tributaria y legalidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 31, fracción IV, la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, según sus capacidades económicas. Este principio de capacidad contributiva, íntimamente ligado a la justicia fiscal, demanda que cada persona (moral o física) contribuya de acuerdo con los ingresos que efectivamente obtiene y que cumpla con sus obligaciones en un marco de transparencia y veracidad.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido en diversas sentencias la importancia de que el domicilio fiscal refleje la realidad operativa del contribuyente y que corresponda al lugar donde éste genera efectivamente sus ingresos. Esta interpretación es fundamental para combatir el fraude fiscal y para evitar que los contribuyentes desvirtúen su realidad económica con el objetivo de eludir el pago de sus contribuciones. Asimismo, en concordancia con el principio de legalidad, se requiere que toda disposición en materia tributaria esté formulada de ma-

nera clara y precisa, de modo que no dé lugar a interpretaciones que faciliten prácticas de elusión o evasión fiscal.

Es importante mencionar que, con la presente propuesta, se busca no solo aumentar la recaudación fiscal, sino también promover una cultura de responsabilidad y legalidad en la sociedad, donde el cumplimiento de las obligaciones fiscales se considere una prioridad para el desarrollo y bienestar colectivo.

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

| CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal: | Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal: |
| I. Tratándose de personas físicas: | I. Tratándose de personas físicas: |
| a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios. | a) Cuando realizan actividades empresariales, el local o establecimiento en el que presten sus servicios o productos al público, desarrollen su actividad económica preponderante y generen la mayoría de sus ingresos. |
| b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades. | b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades, siempre que se encuentre en la ubicación donde presten sus servicios o productos al público, desarrollen su actividad económica preponderante y generen la mayoría de sus ingresos. |

| | |
|---|--|
| <p>c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.</p> <p>Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.</p> | <p>c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local o establecimiento, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.</p> <p>Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas, siempre y cuando se vincule al lugar donde presten sus servicios o productos al público, desarrollen su actividad económica preponderante y generen la mayoría de sus ingresos.</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p>II. En el caso de personas morales:</p> <p>a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.</p> <p>b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>II. En el caso de personas morales:</p> <p>a) Cuando sean residentes en el país, el local o el establecimiento en donde presten sus servicios o productos al público, desarrollen su actividad económica preponderante y generen la mayoría de sus ingresos.</p> <p>b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local donde presten sus servicios o productos al público, desarrollen su actividad económica preponderante y generen la mayoría de sus ingresos.</p> <p>...</p> <p>En ningún caso el domicilio fiscal podrá establecerse en un lugar distinto a donde no existan operaciones efectivas y no se genere la mayoría de los ingresos del contribuyente, de lo contrario, las autoridades podrán realizar diligencias en los mismos términos</p> |
|---|--|

que señala el presente artículo en su párrafo anterior.

En tal virtud, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación

Único. Se reforma el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local **o establecimiento en el que presten sus servicios o productos al público, desarrollen su actividad económica preponderante y generen la mayoría de sus ingresos.**

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local **o establecimiento** que utilicen para el desempeño de sus actividades, **siempre que se encuentre en la ubicación donde presten sus servicios o productos al público, desarrollen su actividad económica preponderante y generen la mayoría de sus ingresos.**

c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local **o establecimiento**, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas, **siempre y cuando se vincule al lugar donde presten sus servicios o productos al público, desarrollen**

su actividad económica preponderante y generen la mayoría de sus ingresos.

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local **o el establecimiento en donde presten sus servicios o productos al público, desarrollen su actividad económica preponderante y generen la mayoría de sus ingresos.**

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, **el local donde presten sus servicios o productos al público, desarrollen su actividad económica preponderante y generen la mayoría de sus ingresos.**

...

En ningún caso el domicilio fiscal podrá establecerse en un lugar distinto a donde no existan operaciones efectivas y no se genere la mayoría de los ingresos del contribuyente, de lo contrario, las autoridades podrán realizar diligencias en los mismos términos que señala el presente artículo en su párrafo anterior.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades fiscales implementarán acciones de revisión y programas para la actualización de domicilios fiscales en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Notas

1 Rivas, N., & Paillacar, C. (2007). Caracterización de la elusión fiscal en el impuesto a la renta de Chile. *Capic Review*, (5), 2.

2 Hinojosa Cruz, A.V. (2012). La elusión fiscal y la responsabilidad social empresarial en México: El IETU como impuesto de control. *Revista europea de dirección y economía de la empresa*, 1, 1-13.

3 Velásquez Trejo, A. (2008). Ingresos públicos, impuestos y cultura fiscal en México.

4 Astudillo Moya, M., & Fonseca Corona, F. J. (2017). *La Hacienda Pública mexicana*.

5 Hinojosa Cruz, A.V. (2012). *Obra citada*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 noviembre de 2024.— Diputado Francisco Javier Farías Bailón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Alma Lidia de la Vega Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es una construcción jurídica reciente que otorga a las personas la facultad de tomar decisiones fundamentales sobre su propia vida y desarrollo, siempre que no afecten los derechos de terceros o el orden público. Este derecho se ha incorporado en distintos sistemas jurídicos, particularmente en países de América Latina y Europa, y se ha convertido en una pieza clave de las constituciones y tribunales constitucionales al momento de interpretar derechos humanos y libertades individuales.

El libre desarrollo de la personalidad es un derecho que se basa en una visión de la dignidad humana como autonomía personal, entendida como la capacidad de decidir libremente sobre el propio proyecto de vida. Su origen puede

rastrear en la filosofía kantiana, que sostiene que los seres humanos son fines en sí mismos, y en los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que definen la dignidad humana como un fundamento de derechos y libertades.

Para García Clemente el contenido del libre desarrollo de la personalidad implica que el individuo es dueño de su propio proyecto de vida, en tanto que Fernández Concha asegura que este derecho es el fundamento y en cierta manera el compendio de otros (derechos).

Como derecho innominado, su desarrollo en distintos sistemas legales ha logrado un reconocimiento normativo construido a partir de diversas jurisprudencias hasta ser incluido en diversas constituciones y legislaciones de diversos países.

Alemania es uno de los pioneros en el reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad. Su Tribunal Constitucional Federal reconoció este derecho en 1973 en la célebre “Sentencia de Lüth” (VerfGE 7, 198). Según el artículo 2 de la Ley Fundamental Alemana (Grundgesetz), “*toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, siempre que no viole los derechos de los demás o el orden constitucional.*” Esta disposición ha permitido proteger la libertad de las personas para elegir su profesión, religión, orientación sexual y otras esferas de su vida privada. La jurisprudencia alemana ha utilizado este derecho para casos que incluyen desde el cambio de género hasta la elección de estilos de vida, siempre bajo el principio de proporcionalidad.

En España, el derecho al libre desarrollo de la personalidad no está expresamente consagrado en la Constitución, pero el Tribunal Constitucional español lo ha derivado del derecho a la dignidad y el respeto a la integridad moral, establecido en el artículo 10.1 de la Constitución Española de 1978. Este reconocimiento ha permitido al Tribunal Constitucional proteger derechos en temas como el derecho a la identidad y la autodeterminación, lo que incluye el cambio de género en el registro civil (STC 99/2019) y la autonomía personal en decisiones de tratamiento médico.

En Colombia, la Corte Constitucional ha sido especialmente activa en la interpretación del libre desarrollo de la personalidad. Este derecho se encuentra en el artículo 16 de la Constitución de 1991, y ha sido ampliamente utilizado para justificar decisiones relacionadas con el consumo

de sustancias, el matrimonio igualitario y la eutanasia. En la Sentencia T-608 de 1998, la Corte afirmó que el Estado no puede imponer una única visión del “bien” o de la “vida plena”, y debe permitir a cada individuo definir y desarrollar su proyecto personal (Sentencia T-608 de 1998.).

El derecho al libre desarrollo de la personalidad se reconoce como un principio en los ordenamientos jurídicos de España e Italia. En contraste, en países de América Latina como Costa Rica, Perú, Bolivia y Chile, este derecho no cuenta con una mención expresa en sus legislaciones. Sin embargo, su existencia se fundamenta en manifestaciones implícitas, ya que, aunque el Estado no lo reconozca de manera explícita, al incorporar derechos humanos fundamentales relacionados con la supervivencia y la vida de las personas, lo admite de forma tácita.¹

La inclusión del libre desarrollo de la personalidad en distintos sistemas jurídicos refleja una tendencia global hacia el reconocimiento de la autonomía individual. Sin embargo, las interpretaciones varían en función de los principios rectores de cada país.

En el caso de Alemania y México, aunque ambos reconocen explícitamente este derecho, Alemania lo vincula al principio de proporcionalidad, lo que permite un balance más matizado frente a los intereses públicos. En contraste, la interpretación mexicana es más amplia, dejando mayor libertad a las personas para definir su proyecto de vida.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia ha adoptado un enfoque progresista y orientado a la protección de libertades, que resulta en una jurisprudencia muy protectora de la autodeterminación personal, mientras que el Tribunal Constitucional de España adopta una interpretación basada en la dignidad, aplicándolo en aspectos puntuales.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es fundamental en la defensa de la autonomía y dignidad humana, promoviendo una concepción de los derechos humanos acorde con los principios de libertad y pluralismo. A pesar de las diferencias interpretativas, se observa una tendencia convergente hacia el respeto de la libertad individual en las decisiones de vida, marcando un avance en los derechos humanos y la protección de las libertades individuales.

El libre desarrollo de la personalidad ha sido tratado frecuentemente de manera implícita por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, bajo la formulación tradicio-

nal de “libertad”, entendida esta como la “autodeterminación” en lo relativo al “proyecto de vida”. Se reconoce que esta autodeterminación constituye un “atributo inherente a la persona”, y que los diversos derechos fundamentales están orientados a salvaguardar distintos aspectos de dicha “libertad”:

En sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. En efecto, del Preámbulo se desprende el propósito de los Estados Americanos de consolidar -un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, y el reconocimiento de que -sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. De esta forma, cada uno de los derechos humanos protege un aspecto de la libertad del individuo.ⁱⁱ

La Corte Interamericana también ha hecho diversas referencias expresas al libre desarrollo de la personalidad. Así, ha reconocido que la protección de las infancias en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquellos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos.ⁱⁱⁱ

En el Caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, se denunció una práctica sistemática de agresiones contra infancias por parte de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, la cual, produjo maltratos físicos, psicológicos, morales, e incluso el asesinato de niños. En su resolución respecto al libre desarrollo de la personalidad, integridad y proyecto de vida, la Corte dispuso:

A la luz del artículo 19 de la Convención Americana la Corte debe constatar la especial gravedad que reviste el que pueda atribuirse a un Estado Parte en dicha Convención el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo. Cuando los Estados violan,

en esos términos, los derechos de los niños en situación de riesgo, como los niños de la calle, los hacen víctimas de una doble agresión. En primer lugar, los Estados no evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de unas mínimas condiciones de vida digna e impidiéndoles el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece. En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida.^{iv}

En México, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ha protegido en términos de las leyes en materia de trata de personas, como un aspecto de la vida de las víctimas que se violenta al ser víctima de estas redes delictivas.

El Código Penal para el Distrito Federal, de manera homologada al Código Penal Federal describe un catálogo de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad tales como la corrupción de personas menores de edad; turismo sexual; pornografía; trata de personas; lenocinio, explotación laboral de menores o personas con discapacidad física y mental, y contra la identidad sexual.^v

En el Código Penal Federal, existen también referencias al libre desarrollo a la personalidad, particularmente por cuanto hace a la reparación del daño estableciendo que es parte de ésta el pago de tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima. Particularmente en el caso de pederastia se establecen peritajes específicos para determinar la afectación a este derecho.

Algunas Comisiones de Derechos Humanos como la de Baja California en la Recomendación No. 5/2018, refirió que el libre desarrollo de la personalidad se define como la capacidad de una persona de ser quien quiere ser, sin coacciones ni controles injustificados. Esto incluye la libertad de escoger su apariencia personal, su profesión o actividad laboral, entre otros aspectos.^{vi}

Actualmente la Constitución Política de la Ciudad de México es la única que ha protegido de manera expresa el derecho a la libre autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad en el artículo 6 estableciendo que este derecho debe posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad, es decir, esta concepción del derecho a la personalidad identifica que es un derecho llave.^{vii}

Como se observa, este derecho se interrelaciona con diversos derechos tales como la libertad, integridad, derechos sexuales, a la privacidad y a la intimidad, aunque vía jurisprudencial se ha ampliado el ámbito de protección.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado líneas jurisprudenciales que han dotado de reconocimiento, significado y contenido obligacional al derecho al libre desarrollo a la personalidad, particularmente desde la 9ª y 10ª época.

De esta forma en el amparo directo 6/2008 realizó una interpretación a partir del concepto de dignidad, de libertad y de no discriminación (previsto este último en el artículo 1o. constitucional), mediante una argumentación sustentada en estándares internacionales:

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.^{viii}

En este asunto, se argumentó que de la dignidad humana, reconocida como un derecho fundamental supremo por el orden jurídico mexicano, se deriva, entre otros derechos

personalísimos, *el de toda persona a determinar libre y autónomamente su proyecto de vida*. Conforme a la doctrina y jurisprudencia comparadas, este derecho representa el reconocimiento estatal de la capacidad natural de cada individuo para decidir, sin coacción ni restricciones injustificadas, cómo desea ser y vivir, a fin de alcanzar los objetivos y metas que se haya planteado, en concordancia con sus valores, ideas, expectativas y preferencias. En este sentido, el derecho al libre desarrollo de la personalidad abarca, entre otras manifestaciones, la libertad de decidir si contraer matrimonio o abstenerse de hacerlo; de optar por procrear hijos y determinar su número, o bien, decidir no tenerlos; de elegir su apariencia personal, su profesión o actividad laboral, y su orientación sexual, al ser estos aspectos inherentes a la manera en que cada persona define y proyecta su vida, correspondiendo únicamente a ella tomar tales decisiones de manera autónoma.

En el amparo en revisión 1819/2014 en el que la Suprema Corte determinó que el divorcio sin causa se constituye para proteger la dignidad, la libertad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, nuevamente sustentando sus argumentos en instrumentos internacionales de los que México es parte.

En otro asunto en la Contradicción de Tesis 73/2014, en un ejercicio convencional, la Corte determinó que no existe un modelo tradicional y hegemónico de familia sino que existe una diversidad de establecer lazos familiares de tal manera que establecer una causa para terminar un matrimonio es contrario al derecho a la personalidad.

En el desarrollo de otra línea jurisprudencial sobre el libre desarrollo de la personalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó cómo la libertad amplia e indefinida tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa otras libertades específicas, como la libertad de conciencia y la libertad de expresión, al cumplir la función de proteger la esfera personal que no se encuentra resguardada por las libertades tradicionales y concretas. Este derecho adquiere especial relevancia ante las nuevas amenazas a la libertad individual en el contexto actual.

La doctrina especializada identifica dos dimensiones del derecho al libre desarrollo de la personalidad: una externa y una interna. En su dimensión externa, este derecho garantiza una genérica “libertad de acción”, mediante la cual se permite al individuo realizar cualquier actividad que considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. Por otro lado, en su dimensión interna, el derecho protege

la “esfera de privacidad” del individuo frente a intervenciones externas que restrinjan su capacidad para tomar decisiones vinculadas al ejercicio de su autonomía personal.

Si bien es posible distinguir conceptualmente entre estos dos aspectos, en la práctica resulta difícil adscribir los casos concretos de ejercicio de este derecho a una sola de dichas dimensiones. Esto se debe a que las acciones realizadas en ejercicio de la autonomía personal implican decisiones previas, y las decisiones individuales a menudo requieren acciones concretas para ser materializadas. En consecuencia, la distinción entre estas dimensiones parece ser una cuestión de énfasis: hay situaciones donde predomina la relevancia de la acción realizada y otras donde se prioriza la importancia de la decisión adoptada en el ejercicio de la autonomía personal.^{IX}

Siguiendo la misma línea jurisprudencial, la Corte ha expresado que el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un área residual de libertad que no se encuentra cubierta por otras libertades públicas, en ese sentido analizó que la Constitución mexicana garantiza una sólida protección a la autonomía de las personas al asegurar el disfrute de bienes indispensables para la elección y realización de los proyectos de vida que cada individuo se proponga. En términos generales, los derechos fundamentales tienen como función primordial resguardar dichos bienes frente a posibles medidas estatales o actuaciones de terceros que puedan vulnerar la autonomía personal. Los derechos incluidos en esta esfera protegida están relacionados con la satisfacción de bienes básicos necesarios para la realización de cualquier plan de vida.

En este contexto, el bien más general requerido para garantizar la autonomía personal es la libertad de realizar cualquier acción que no cause perjuicio a terceros. Por ello, tanto la Constitución como los tratados internacionales reconocen un conjunto de “derechos de libertad” que otorgan a las personas la facultad de realizar determinadas acciones consideradas valiosas para su autonomía (tales como expresar opiniones, desplazarse libremente, asociarse, adoptar creencias religiosas o filosóficas, y elegir una profesión o actividad laboral). Asimismo, estos derechos establecen límites negativos dirigidos tanto al Estado como a terceros, al imponerles la prohibición de interferir u obstaculizar las acciones protegidas por los derechos fundamentales.^X

En este sentido, el derecho al libre desarrollo de la personalidad protege un “área residual de libertad” que no se encuen-

tra amparada por otras libertades específicas. Este derecho resguarda la libertad de actuación en ciertos “espacios vitales” que, de acuerdo con la experiencia histórica, son especialmente vulnerables a las intervenciones del poder público. Sin embargo, cuando un espacio vital es afectado por una medida estatal y no está expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta forma, este derecho actúa como garantía adicional en aquellos casos en que una acción no está amparada por un derecho de libertad particular.

Como se observa, aún cuando se trata de un derecho no expresado de manera explícita, si cuenta con consensos tanto en el ámbito interno como en el externo respecto a constitucionalizar este derecho, por lo que esta iniciativa tiene por objeto resarcir una laguna constitucional toda vez que hasta el día de hoy el derecho a la libre personalidad no es un bien jurídico tutelado aunque sí mencionado en el artículo 19 párrafo 2, de tal forma que como señala Hernández,^{XI} el derecho penal no tiene como función la creación de bienes jurídicos a proteger, sino que estos deben preexistir a la norma penal. Este principio se fundamenta en el criterio de *ultima ratio*, el cual establece que la protección de los derechos mediante medidas punitivas debe ser la última alternativa posible. En consecuencia, la intervención del derecho penal requiere el previo agotamiento de otras vías de protección, atendiendo a la relevancia y las implicaciones que las sanciones penales conllevan en la vida de las y los gobernados.

Si bien es fundamental su abordaje desde la perspectiva punitiva en virtud del contexto sobre la trata de personas, un delito que ha cobrado fuerza en México, lo cierto es que reconocer de manera explícita el derecho al libre desarrollo de la personalidad como un derecho llave, fortalecerá la protección de otros derechos humanos y el principio de integralidad previsto en el artículo 1º constitucional, además de proveer de congruencia normativa con leyes secundarias que protegen diversos derechos, por lo que presento a esta soberanía la siguiente

v Título Sexto, artículos 183 a 192 del Código Penal para el Distrito Federal.

vi Recomendación número 5/2018 Comisión de Derechos Humanos de Baja California.

vii Los derechos llave son aquellos derechos que abren la puerta de garantía a otros derechos, esta perspectiva evidencia la integralidad como principio de derechos humanos.

viii Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009.

ix Tesis de jurisprudencia 4/2019 (10a.).

x Tesis de jurisprudencia 5/2019 (10a.).

xi Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.